CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Cartagena de Indias, 30 DE AGOSTO DE 2016

No 8 AGOSTO

EDITORIAL
Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

AÑO 2016

AUTOS:

265,266,267,268,270,271,274,275,276,277,278,279,280,281,282,283,285,286,287,288,289,290,291,292,293,294,295,296,297,298,299,300,301,302,303,304,305,306,307,310,311,312,313,314,315,316,317.

RESOLUCIONES:

1041,1043,1044,1047,1057,1058,1078,1079,1080,1093,1094,1104,1105,1117,1121,1122,1142,1143,1144,1155,1167,1170,1178,1179,1181,1182,1183,1191,1192,1200,1206,1207,1208,1215,1222,1239,1240

AUTOS:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO Nº 265
01 de Agosto 2016

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 12478 de fecha 09 de junio del 2016, suscrito por el señor **ALFONSO BARBOZA LAMBRAÑO ,** identificado con cedula de ciudadanía N° 73116165 , en su Condición de Representante Legal de la Sociedad **FUSCUS DE COLOMBIA S.A.S-,** registrada con el Nit:900415250-1 , allego documento técnico aplicado a la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso pecuario y agroindustrial para el Zoocriadero **FUSCUS DE COLOMBIA S.A.S**., ubicado en la variante Mamonal-Gambote , en el municipio de Arjona, en el Departamento de Bolívar.

Que mediante memorando de fecha 16 de junio del 2016, la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado solicitud de concesión de aguas superficiales para el **ZoocriaderoFUSCUS DE COLOMBIA S.A.S**., con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0388 de fecha 21 de julio de 2016, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación de la solicitud en mención la suma de **trescientos cincuenta y tres mil ochocientos noventa y tres pesos m/cte. ($353.893,00)**

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad **FUSCUS DE COLOMBIA S.A.S.,** se procede a dar impulso al presente trámite administrativo.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso pecuario y agroindustrial presentada por el Señor **ALFONSO BARBOZA LAMBRAÑO ,** en calidad de Representante Legal de la Sociedad **FUSCUS DE COLOMBIA S.A.S-,** registrada con el Nit:900415250-1 para el **ZoocriaderoFUSCUS DE COLOMBIA S.A.S** , localizado en la variante Mamonal-Gambote , en el municipio de Arjona, en el Departamento de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día Veinticuatro (24) de agosto del 2016, hora: 9:30 a.m., visita técnica a los sitios de interés, la cual debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese en un lugar visible de la alcaldía del municipio de Arjona , y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como establece el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

AUTO Nº 0266
1 de agosto de 2016

Que mediante documento radicado en esta Corporación bajo el Numero 13811 de fecha 28 de julio de 2016, suscrito por el señor **JOSÉ GARCÍA SANLEANDRO,** en su calidad de representante legal de la sociedad **ELECTRICARIBE S.A.E.S.P.,** solicitó aprovechamiento forestal de arboles aislados para el desarrollo del proyecto denominado "**INSTALACIÓN DE LA NUEVA LÍNEA 622 ENTRE SUBESTACIÓN BOCAGRANDE y TRANSMISION MANZANILLO".**

Así mismo manifiesta que dentro del mencionado proyecto se tiene previsto realizar la tala y aprovechamiento de algunas especies con el fin de mejorar la calidad, continuidad y confiabilidad del servicio tomando la decisión de instalar un conjunto de cables de la línea 622 para un tramo subterráneo de 1.7 Km comprendido entre la Subestación Bocagrande y la transición submarina en el Club Naval de Cartagena, u un tramo de 1.5 Km desde el Club Naval hasta la transición a la línea aérea en Manzanillo en la Base Naval de Cartagena.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **JOSÉ GARCÍA SANLEANDRO,** en su calidad de representante legal de la sociedad **ELECTRICARIBE S.A.E.S.P.,** de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan el respectivo pronunciamiento técnico ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique (Art.71 de la Ley 99 de 1993).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO N° 267

Agosto 2 de 2016

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 12211 de fecha 31 de mayo de 2016, suscrito por el señor **JOSE GREGORIO BECERRA PORTO,** en calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS RESIDENTES DE CORDOBA BOLIVAR-ASOCARECOR-**, registrada con el NIT:900254400-8,allegó documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental aplicado para la solicitud de concesión de aguas superficiales para realizar proyecto piscícola en el predio denominado "**LOTE NÚMERO CUATRO**" , en el Corregimiento de San Andrés en el Municipio de Córdoba, en el Departamento de Bolívar.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas de conformidad con lo previsto en el articulo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante memorando interno de fecha 18 de mayo, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado solicitud de concesión de aguas superficiales para el predio denominado "**LOTE NUMERO CUATRO**", con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0273 de fecha 03 de junio de 2016, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Seiscientos doce mil novecientos ochenta y cuatro pesos m/cte. ($612.984,00)

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad **ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS RESIDENTES DE CORDOBA BOLIVAR**, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés, evalúen la información presentada, y se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor **JOSE GREGORIO BECERRA PORTO** en calidaddeRepresentante legal de la **ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS RESIDENTES DE CORDOBA BOLIVAR –ASOCARECOR-,** registradaconel NIT: 900254400-8 en su calidad de Representante legal de la sociedad denominada **AGRECAR S.A. COMERCIALIZADORA AGREGADOS DEL CARIBE S.A,** para actividades piscícolas en el predio denominado "**LOTE NUMERO CUATRO**", localizado en el Corregimiento de San Andrés , Municipio de Córdoba en el Departamento de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre la misma y emita el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día ventidos (22) de agosto del presente año, a las 09: 30 a. m, visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el articulo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO: Fíjese en lugar visible de la Alcaldía del Municipio de Córdoba en el Departamento de Bolívar y, en la cartelera de esta entidad, un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 268

(Agosto 03 de 2016)

Que mediante oficio radicado en esta Corporación con el número 12849 del 2016-06-23, el señor DOMINGO TORRES BELTRÁN , identificado con la CC No. 9079523, solicita autorización para talar dos (2) arboles de mango que se encuentran sembrados al frente de su casa, ubicada en el barrio Nariño No. 45-28 de Arjona – Bolívar, lo anterior debido a que los árboles están sembrados muy cerca a la residencia y las raíces están levantando y rayando el piso de la residencia.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor DOMINGO TORRES BELTRÁN, identificado con la CC No. 9079523, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se verifique y se solicite:

1. **El diligenciamiento por parte de la solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.**

2. **Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**

3. **Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.**

4. **Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
AUTO No.0270
(Agosto 5 de 2016)
"Por medio del cual se allega un recurso de reposición dentro de una Actuación Administrativa"

Que mediante escrito de junio 21 del 2016, radicado en esta Corporación bajo el número 12810 de la citada fecha, el doctor PLINIO ESPINOSA ACOSTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.582.500 expedida en Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional No.114.515 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en su condición de apoderado general de la sociedad AGUAS DE CARTAGENA S. A E.S.P ACUACAR, empresa de servicios públicos, identificada con el NIT 800.252.396-4, conforme el poder otorgado, mediante escritura pública No.1.448 de la Notaria Primera de Cartagena y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena de fecha Junio 01 de 2016, el cual adjunta, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No.0668 junio 2 de 2016 " *Por medio de la cual se acoge un informe, se resuelve una petición y se dictan otras disposiciones"*

Que el recurso fue interpuesto dentro del término legal, reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011"Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por lo que se le dará el trámite previsto en esta norma.

Que el recurrente solicita que "*se revoque los artículos segundo, tercero y sexto de la parte resolutiva de la Resolución No.0668 junio 2 de 2016.*

Que se proceda por parte de la entidad a ampliar los plazos iníciales contemplados en la licencia mediante la actualización del PSMV, teniendo en cuenta que este es una extensión en el cronograma de obras y actividades, más no implica modificación de las obras contempladas inicialmente en dicho PSMV, en los objetivos o condiciones de la licencia ambiental del proyecto y por tanto se pueden considerar cambios dentro del giro normal del proyecto que no ameritan modificación de la licencia ambiental del mismo.

Los plazos ajustados deben ser:

Licencia ambiental (0345 de 2001	*PSMV ajustado*	
Etapa 1 2005-2015	*Etapa 1 2013-2023*	*Mediano Plazo*
Etapa 2 2015-2025	*Etapa 2 2023-2033*	*Largo Plazo*

Que en el escrito contentivo del recurso, se hace una larga exposición de dicha petición tanto de carácter técnico, como jurídico, en el que inicialmente considera *que la resolución recurrida de un solo tajo pasa de 20 años a 10 años el horizonte de cumplimiento definido por la licencia y mueve la fecha de finalización, ubicada en el año 2025 al año 2021, recortando en la practica 10 años los plazos de cumplimiento que fueron establecidos por la licencia*."

Concluyendo " *al llegar al año 2033, tanto el sistema como el cuerpo receptor conservaran su capacidad proyectada , por lo que la extensión de los plazos solicitados no implicaría cambio tales, que se produzcan mayores impactos de los considerados en los estudios iníciales del proyecto , no se pretende variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación los recursos naturales renovables de lo consagrado en la licencia ambiental, ni aumentar el área de influencia y por lo tanto se pueden considerar como cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no implican impactos ambientales*

adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental y por lo tanto no requieren la modificación de la licencia ambiental del proyecto.

Que ante lo manifestado por el apoderado general de la sociedad recurrente, se hace necesario que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, se pronuncie; emitiendo el respectivo concepto, por lo que se remitirá el escrito de reposición a esta dependencia para tal efecto, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Allegar al expediente 1683-13 PSMV Distrito de Cartagena de Indias, contentivo de la resolución recurrida número No.0668 junio 2 de 2016 "Por *medio de la cual se acoge un informe, se resuelve una petición y se dictan otras disposiciones"* 0486 abril 26 de 2013, el escrito de reposición presentado por el apoderado general de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S. A E. S. P "ACUACAR", doctor PLINIO ESPINOSA ACOSTA, radicado con el número 12810 de fecha junio 21 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería para actuar dentro de la presente actuación al doctor PLINIO ESPINOSA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.582.500 de Cartagena y tarjeta profesional No.114.515 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos del poder otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, el escrito presentado por el apoderado general de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S .A E. S, P, doctor PLINIO ESPINOSA ACOSTA, para que se pronuncien sobre los argumentos técnicos expuestos en el escrito de reposición.

ARTICULO CUARTO: Emitido concepto técnico devolver a la oficina jurídica de esta Corporación para resolver el recurso interpuesto.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No 0271
(Agosto 05 de 2016)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CONCERTACION"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997, Decreto-Ley 019 de 2012 y Decreto No.1077 de 2015

CONSIDERANDO

Que el señor **DAIRO ROMERO HERRERA**, en su condición de Secretario de Planeación y Obras Publicas de la Alcaldía Municipal de Arjona- Bolívar, mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 13075 de fecha 30 de junio de 2016,allegó los documentos contentivos del Plan Parcial "**PARQUE LOGISTICO INDUSTRIAL LA VARIANTE"**, a realizarse en el predio con referencia catastral No.13-052-0002-0000-0001-0190 de propiedad de la firma **J&MInternational Corporations**, ubicado en el municipio de Arjona- Bolívar en las coordenadas 10°12´ 41.32" N y 75°24´4.27"O, sobre la variante Mamonal-Gambote, en una extensión total de 115 Has + 9.211,38 m^2, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 2.2.4.1.2.2 Parte 2. Titulo 4. Sección 2- etapa de Concertación y Consulta del Decreto 1077 mayo 26 de 2015 compilatorio del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que incorporo la normativa vigente referida al Sector Desarrollo Territorial (artículo 6 del Decreto 1478 de julio 12 de 2013 que modifico el artículo 11 del Decreto 2186 de 2006) para efecto de acordar conjuntamente los asuntos exclusivamente ambientales.

Que a la anterior solicitud anexa la siguiente documentación:

1- Radicado número 13075 del 30 de junio de 2016, en donde allega la documentación pertinente para realizar la concertación de los aspectos ambientales del proyecto.

2- Documento Empastado Técnico de soporte de la formulación que contiene:
   a) Parte I. GENERALIDADES. Descripción del proyecto Objetivo del Plan Parcial. Aspectos normativos del área de Interés

   b) Parte II. DIAGNOSTICO Y SINTESIS. Localización del área del proyecto, características socio espaciales del área de estudio, características físico ambientales del territorio, determinantes de la modificación excepcional al EOT de Arjona-Bolivar, Síntesis del Diagnostico.

   c) Parte III. MEMORIA JUSTIFICATIVA. Condiciones de partida. Criterio de diseño, pertinencia, procedencia. Objetivos y criterios de formulación.

   d) Parte IV. PLANTEAMIENTO URBANISTICO DEL PLAN PARCIAL. Elementos del medio que serán afectados y/o intervenidos. Planteamiento general de la propuesta. Cuadro de Reglamentación. Propuesta de servicios públicos. Análisis de Cargas y Beneficios.

e) Parte V. ESTRATEGIAS DE GESTION. Delimitación de unidades de Actuación Urbanística y Etapas de Ejecución. Criterios de delimitación de la unidad de actuación urbanística. Estrategias de Gestión y Financiación- Instrumentos Legales.

3- La cartografía del Plan, que se compone:

4.1) PD1.Plano de localización.

4.2) PPD2. Plano de levantamiento.

4.3) PF1. Plano de propuesta urbana

4.4) PF2. Plano de sistemas de vías.

4.5) PF3. Plano de espacio público y equipamiento

4.6) PF4. Plano de servicio público.

4.7) PF5. Plano de usos y aprovechamiento.

4- Proyecto del decreto por el cual se adopta El Plan Parcial "PARQUE LOGISTICO e INDUSTRIAL LA VARIANTE.

Que conforme al artículo del decreto compilatorio en cita, la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales en los planes parciales se sujetara a los siguientes lineamientos:

"Articulo 2.2.4.1.2.2. Modificación del artículo 11 del Decreto 2181 de 2006. El Artículo 11 del Decreto 2181 de 2006 quedara así:

"Articulo 11. *Concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello. Expedido el concepto de viabilidad de que trata el artículo 9° del presente decreto, la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 Y 5 del artículo r del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad.*

La autoridad ambiental sólo podrá presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en relación con el ordenamiento territorial, las cuales deben estar técnicamente y con base en la normativa ambiental vigente; y no podrá exigir la entrega de información adicional a la radicada con el proyecto de plan parcial en la oficina de planeación o la que haga sus veces, salvo que se trate de información que pueda suministrar la oficina de planeación municipal o distrital en relación con las condiciones ambientales propias de la escala de planificación del plan parcial. Las observaciones de la autoridad ambiental podrán ser objetadas por las autoridades municipales y distritales, a través del recurso de reposición de que trata el siguiente parágrafo.

***Parágrafo**. La concertación culminará con una acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración."*

Que habiéndose presentado el proyecto de formulación del plan parcial "**PARQUE LOGISTICO e INDUSTRIAL LA VARIANTE"** por parte de la Secretaria de Planeación y Obras Publicas de la Alcaldía Municipal de Arjona- Bolivar; remitido por memorando interno de la Secretaria General, a la Subdirección de Planeación para revisaran y verificaran que los documentos presentados y las determinantes ambientales son las establecidas por la normativa ambiental vigente citada; a través del memorando de abril 13 de 2016, la Subdirección de Planeación, considera viable inicial el proceso de concertación.

Que en consecuencia, se dispondrá imprimir el tramite señalado en el artículo 27 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de enero 10 de 2012, artículos 2.2.4.1.2.2 Y 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 mayo 26 de 2015, Parte 2. Titulo 4. Sección 2, para efecto de llevar a cabo la concertación del citado proyecto en los términos establecidos en las citadas normas.

Que en merito a lo anteriormente expuesto, se.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: admitir la solicitud de concertación del Plan Parcial **"PARQUE LOGISTICO e INDUSTRIAL LA VARIANTE".**presentado por el Secretario de Planeación y Obras Publicas de la Alcaldía Municipal de Arjona-Bolívar, señor **DAIRO ROMERO HERRERA** ,por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Imprimir la anterior solicitud el procedimiento fijado en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997 modificado por el Artículo 180 del Decreto – Ley 019 de enero 10 de 2012, artículos 2.2.4.1.2.2. y 2.2.4.1.2.3 Decreto 1077 mayo 26 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector, Vivienda, Ciudad y Territorio.* Parte 2. Titulo 4. Instrumentos de planeación y Gestión del Desarrollo Territorial. Sección 2, Sobre Planes Parciales, Con el fin de iniciar el proceso de revisión para la concertación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

AUTO INICIO DE TRÁMITE No. 275

Agosto 11 de 2016

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el Nº 13969 del 02 de agosto de 2016, el señor **JAVIER DE JESUS ZABALETA PUELLO**, en calidad de Secretario de Gobierno Agricultura y Medio Ambiente, del Municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar, remite a la corporación solicitud presentada por la señora **IDALIA ACOSTA PADILLA**, en la cual pide "…*tala de un árbol de Nim, ubicada en la Urbanización Bonanza manzana 24 lote 23 y 24. Mediante inspección técnica se pudo constatar que el árbol se encuentra causando daños en las paredes, tuberías, andenes etc."*

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el Señor **JAVIER DE JESUS ZABALETA PUELLO**, en calidad de Secretario de Gobierno Agricultura y Medio Ambiente , del Municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar , de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se verifique y se solicite:

5. El diligenciamiento por parte de la solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

6. Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.

7. Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.

8. Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

AUTO INICIO DE TRÁMITE No. 276

Agosto 11 de 2016

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el Nº 13968 del 02 de agosto de 2016 , el señor **JAVIER DE JESUS ZABALETA PUELLO**, en calidad de Secretario de Gobierno Agricultura y Medio Ambiente , del Municipio de Turbaco en el Departamento de Bolivar , remite a la corporación solicitud presentada por el señor OSCAR LUIS LEAL VALIENTE, en la cual pide "…*tala de 3 árboles de ciruelo y 2 de mango , ubicada en la Urbanización Altamira sector plan parejo; mediante inspección técnica se pudo constatar que los arboles se encuentran en estado improductivos; además necesitan emparejar el terreno para iniciar una construcción*"

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el Señor JAVIER DE JESUS ZABALETA PUELLO, en calidad de Secretario de Gobierno Agricultura y Medio Ambiente , del Municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar , de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se verifique y se solicite:

1. **El diligenciamiento por parte de la solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.**

2. **Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**

3. **Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.**

4. **Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe**

en representación del propietario del predio.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO Nº 0277

(Agosto 11 de 2016)

Cartagena de Indias D.T. y C.-

Que mediante escrito radicado bajo el N°10081 del 10 de marzo de 2016, suscrito por FRANCISCO MARTÍNEZ RESTREPO, representante legal de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. y, FREDY COVILLA MARTÍNEZ, representante legal de PROYECTOS URBANOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S., presentaron el documento técnico contentivo del proyecto de construcción de una marina en la bahía interna de Cartagena, sector de Manga, localizada entre el Club Náutico y el Muelle Turístico de Cartagena, denominada MARINA 1.

Que por memorando de marzo 31 de 2016, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que liquidara los servicios de evaluación y, a través del concepto técnico N° 0181 del 6 de mayo de 2016, estableció su valor en la suma de cinco millones cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos m.cte. ($5.446.274.oo), acreditándose su cancelación por parte de las sociedades peticionarias.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronuncie técnicamente sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0186 del 19 de febrero de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por FRANCISCO MARTÍNEZ RESTREPO, representante legal de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. y, FREDY COVILLA MARTÍNEZ, representante legal de PROYECTOS URBANOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S., de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud para que se pronuncie técnicamente sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 75 C.P.A. y C.A.).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No. 0278
(Agosto 11 de 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 1715 de 2014, y la Resolución No.0186 de febrero 19 de 2015 por medio de la cual se delegan unas funciones.

CONSIDERANDO

Que el señor RENE ALTAMAR RAMOS, actuando en su condición de Gerente SOWITEC COLOMBIA S.A.S., mediante escritos radicados bajo los números 10622,12264 y 12265 de fechas abril 6 y 02 de junio de 2016 respectivamente, solicita autorización para la instalación de un Mástil Metereleogico en el proyecto Parque Eólico Soplaviento.

Que este proyecto está ubicado en la Región Caribe, departamentos de Atlántico y Bolívar, en inmediaciones a los municipios de Repelón, San Estanislao y Soplaviento.

Que el proyecto, se encuentra a menos de 25 Km de su punto de conexión; la Subestación eléctrica de Santa Rosa a 220 Kv.

Que el solicitante, manifiesta en su escrito, que desde hace dos años la empresa SOWITEC Energías Renovables de Colombia (ERC) SAS que hace parte de SOWITEC Group GmbH, empresa Alemana constituida en 1993; dedicada al desarrollo de centrales de generación eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, viene haciendo un estudio de prefactibilidad de este tipo de proyectos en algunas regiones del departamento de Bolívar, donde el potencial energético es de gran valor.

Que actualmente en el municipio de San Estanislao han levantado una línea base de desarrollo, en donde se quiere obtener la viabilidad en terreno del potencial eólico y se ha definido un área de cuantificación del viento en el sector rural de este municipio.

Que la ubicación del sitio para la instalación de la torre es de propiedad privada, cuyo propietario ha dado su consentimiento y permiso mediante documento privado entre las partes.

Que al escrito de solicitud, anexa las coordenadas del sitio georreferenciado en medio magnético, para obtener la debida autorización ambiental, en la instalación de la torre de medición de viento en esa área.

Que para efecto de cumplir lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en armonía con las resoluciones números 0661 agosto 20 de 2004, 1280 de 2010 y 0013 enero 13 de 2016, expedidas por CARDIQUE, relacionadas con las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos antes del acto de iniciación de trámite correspondiente; por memorando interno se solicito a la Subdirección de Gestión Ambiental la liquidación de este cobro.

Que la Ley No.1715 mayo 13 de 2014, "*Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al sistema energético nacional"*, establece las competencias administrativas que corresponde a las diferentes entidades en este asunto.

Que el artículo 6, numeral 7, literales a), b) y c) en armonía con el artículo 43 Ibídem, establecen en términos generales las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en los proyectos fuentes no convencionales de energía (FNCE) y fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER), entre ellas el establecer un ciclo de evaluación rápido para esta clase de proyecto.

Que en consecuencia y conforme a la norma en cita, se ordenará en la parte dispositiva del presente acto administrativo, que la Subdirección de Gestión Ambiental a la menor brevedad posible evalué la viabilidad ambiental del proyecto, emitiendo el concepto técnico respectivo, previa visita al sitio de interés, con el fin de verificar este, en razón que el resumen ejecutivo entregado en medio físico, se consigna que el área de influencia del proyecto, se encuentra localizado en los municipios de Repelón (Atlántico) San Estanislao y Soplaviento en Bolívar.

Que por otra parte, al escrito no se anexo el certificado de Cámara de Comercio de la sociedad solicitante, y copia del documento privado del consentimiento del propietario del sitio exacto, donde se ubicara la torre, por lo que se requerirá al representante legal de la empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S, para que allegue en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente auto, los documentos relacionados.

En merito de lo expuesto, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocar la solicitud de autorización ambiental para la instalación Mástil Meteorológico San Estanislao, radicado en esta Corporación bajo los números 10622,12264 y 12265 de fechas abril 6 y 02 de junio de 2016 respectivamente, por parte del Gerente SOWITEC COLOMBIA S.A.S.

ARTICULO SEGUNDO: El señor representante legal de la empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S., allegara en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente auto, certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de la sociedad solicitante, y copia del documento privado del consentimiento del propietario del sitio exacto donde se ubicara la torre; por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento PARQUE EOLICO SOPLAVIENTO, RESUMEN EJECUTIVO para su respectiva evaluación a la menor brevedad posible, siguiendo los lineamientos señalados en los artículos artículo 6, numeral 7, literales a), b) y c) en armonía con el artículo 43 de la ley No.1715 mayo 13 de 2014, "*Por medio de la cual se regula*

la integración de las energías renovables no convencionales al sistema energético nacional" conforme lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO 279
(Agosto 11 de 2016)
Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que Mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 12929 del 2016-06-24 la señoraDIGNA ESTHER MORRON FANDIÑO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad S/S LA SANTA VM S.A.S., NIT 900558553-1, propietaria del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO LA SANTA, ubicada en El Carmen de Bolívar, barrio El Porvenir, calle 23 No. 47-5., presentó el Plan de Contingencia y solicitud de Permiso de Vertimiento para el funcionamiento y actividades de la estación de servicio.

Que mediante memorando interno, emitido por la Secretaria General, se remitió el documento contentivo de la solicitud de antes mencionada a la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta entidad, para que procediera a realizar la liquidación de la prestación del servicio de evaluación y emitiera el respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Nº 449 del 05/08/2016, en el cual se señala el valor a pagar por concepto de evaluación en la suma de Un Millón Setecientos Treinta Mil Doscientos Dieciséis Pesos, el cual fue cancelado el día 8 agosto de 2016, mediante transacción No. 0N0456832.

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala : "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(…)".*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 señala: ***"Soluciones individuales de saneamiento.*** *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem, señala: "*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala: "*Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

***Parágrafo 1°.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

Parágrafo 2°. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Parágrafo 3°. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Parágrafo 4°. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos."*

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, recopilado en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.14., consagra:

"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."*

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice las visitas técnicas necesarias, se evalué la solicitud y se emita el correspondiente informe técnico.

Que por tal razón, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de Permiso de Vertimiento y Plan de Contingencias para el funcionamiento y actividades de la estación de servicio denominada ESTACIÓN DE SERVICIO LA SANTA, localizada en El Carmen de Bolívar, barrio El Porvenir, calle 23 No. 47-5., presentado por la señoraDIGNA ESTHER MORRON FANDIÑO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad S/S LA SANTA VM S.A.S., NIT 900558553-1, propietaria del establecimiento de comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, con sus anexos para que se evalué, se practiquen las visitas técnicas necesarias y se emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad del Permiso de Vertimiento, conforme a lo previsto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

SECRETARIA GENERAL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO N° 280
(Agosto 11 de 2016)
Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que Mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el **número 7264 de fecha 2015-11-03, suscrito por el señor HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO LÓPEZ, en su calidad de Apoderado General de la empresa DISTRACOM S.A., por el cual presenta solicitud de permiso de vertimientos para la EDS DISTRACOM EL ARENAL**, ubicada en San Estanislao de Kostka – Bolívar, calle 26 Nº 39-102 solicitud de Permiso de Vertimiento para el funcionamiento y actividades de la estación de servicio.

Que mediante memorando interno, emitido por la Secretaria General, se remitió el documento contentivo de la solicitud de antes mencionada a la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta entidad, para que procediera a realizar la liquidación de la prestación del servicio de evaluación y emitiera el respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Nº 285 del 03 de junio de 2016, en el cual se señala el valor a pagar por concepto de evaluación en la suma de Un Millón Ciento Cuatro Mil Doscientos Un Pesos Mct. ($1'104.201.oo), el cual fue cancelado el día 22 de junio.

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala : "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(…)".*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 señala: ***"Soluciones individuales de saneamiento.*** *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem, señala: "*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala: "*Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

***Parágrafo 1°.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

***Parágrafo 2°.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

***Parágrafo 3°.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por*

firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos."*

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, recopilado en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.14., consagra:

"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."*

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice las visitas técnicas necesarias, se evalué la solicitud y se emita el correspondiente informe técnico.

Que por tal razón, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de Permiso de Vertimiento para el funcionamiento y actividades de la estación de servicio denominada ESTACIÓN DE SERVICIO EL ARENAL, localizada en San Estanislao de Kostka, calle 26 Nº 39 - 102, presentado por HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO LÓPEZ, en su calidad de Apoderado General de la empresa DISTRACOM S.A., NIT 811009788 – 8, propietaria del establecimiento de comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, con sus anexos para que se evalué, se practiquen las visitas técnicas necesarias y se emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad del Permiso de Vertimiento, conforme a lo previsto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

SECRETARIA GENERAL

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 282
(Agosto 11 de 2016)
Cartagena de Indias, D. T. y C. .

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 27 de Julio del 2016, radicado bajo el N°13792 el señor Esteban Guerrero Angulo en calidad de presidente de la Veeduría Ciudadana Justicia Social con Sentido de Pertenencia pone en conocimiento que personas indeterminadas están realizando construcciones y rellenos en el área de la playa, al lado del predio del señor Adolfo García en el corregimiento de Bocachica.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Esteban Guerrero Angulo de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 283
(Agosto 12 de 2016)
Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante queja recibida de forma anónima en esta Corporación el día 02 de Agosto del 2016, radicado bajo el N°13958 se pone en conocimiento el vertimiento de aguas residuales hacia la vía publica en el Municipio de San Estanislao (Arenal) en las calles 22 y 23.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

6. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

7. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

8. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

9. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

10. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración de forma anónima, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

AUTO No 285

(AGOSTO 12 DE 2016)

POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°163 de 2013, se requirió a la Sociedad Urbisa S.A, constructora del proyecto urbanístico denominado "Ciudadela Bonaza", localizada sobre la carretera troncal de occidente entre las fincas Chimborazo y la Constancia en el municipio de Turbaco – Bolívar, para que manera inmediata suspeniera los vertimientos de aguas residuales domesticas generados al cuerpo de agua del lago ubicado en la parte anterior de la ciudadela y al Arroyo Catalina, hasta tanto tramite y obtenga el permiso de vertimiento respectivo e implemente las medidas correctivas y de mitigación tendientes a evitar que se continuaran generando impactos ambientales negativos.

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 15 de julio del 2016, radicado bajo el N° 13549, el señor Manuel Alberto Echeverry Simancas en calidad de presidente de la Acción Comunal de la Urbanización Bonaza, pone en conocimiento a esta entidad la contaminación y degradación que es objeto el lago Bonaza por el vertimientos de aguas servidas, disminución del 30% de profundidad del lago a razón de construcción de Planta de Aguas residuales en la rivera del lago en mención, contaminación por residuos sólidos, sedimentación del lago, afectación de la fauna que allí existente, entre otras afectaciones ambientales.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés de acuerdo a nuestra jurisdicción, competencia y de los antecedentes antes señalados, para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar en fin de verificar lo ordenado en Resolución N°163 de 2013 y de acuerdo a los hechos puestos en conocimiento por el señor Manuel Alberto Echeverry Simancas en calidad de presidente de la Acción Comunal de la Urbanización Bonaza, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente actuación al señor Manuel Alberto Echeverry Simancas en calidad de presidente de la Acción Comunal de la Urbanización Bonaza.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
AUTO No. 286

(Agosto 12 de 2016)

Mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 9530 del 17 de febrero de 2016, la señora MARGARITA C. SANJUAN PALACIO, en su condición de Directora de Proyectos de CONINSA RAMÓN H. S.A., allegó documento contentivo de inventario forestal realizado para la ejecución del proyecto de construcción de casas de interés social "Ciudad Viva", sector ciudad del bicentenario en Cartagena de Indias, con el fin de tramitar el permiso de aprovechamiento forestal para las obras a realizar.

Que mediante memorando interno se envió la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se determinara el cobro por evaluación de la solicitud, por lo que mediante Concepto Técnico No 0153 del 22 de abril de 2016, se determinó la suma de $ 98,995.oo (Noventa y ocho mil novecientos noventa y cinco pesos) el valor a pagar por evaluación.

Que mediante transacción realizada en cuenta del Banco Caja Social de fecha 20 de mayo de 2016, se realizó dicho pago, consignando la suma indicada arriba, en la cuenta que la Corporación posee en el banco Caja Social.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular y determine cuál es el tipo de aprovechamiento forestal.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora **MARGARITA C. SANJUAN PALACIO**, en su condición de Directora de Proyectos de CONINSA RAMÓN H. S.A., con NIT 890911431, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No 0289
(Agosto 12 de 2016)

Cartagena de Indias, D. T. y C.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 facultades, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 10249 de fecha 17 de marzo de 2016, suscrito por la señora ROSINA GUARDO BONILLA, en su calidad de representante legal Suplente de la sociedad **AGRUPAS S.A.**,registrada con el NIT: 806004728-5, en el cual allegó documento técnico contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicadas al desarrollo de las actividades del proyecto **"RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR CAMINOS DEL CERRO"** a ubicarse en el corregimiento de Pasacaballos , jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias

Que mediante memorando interno de fecha 1 de abril de 2016, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el Documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental, aplicado al proyecto "RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR CAMINOS DEL CERRO", con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0279 de fecha 3 de junio de 2016, determinó el valor a pagar por parte de la sociedad AGRUPAS S.A.S por los servicios de evaluación del mencionado proyecto la suma de Dos Millones ciento sesenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos m/cte. **($ 2.163.948).**

Que verificado el pago de la factura de venta N° CQ-6652 de fecha 14 de junio de 2016 por concepto de los servicios por evaluación por parte de la sociedad **AGRUPAS S.A.** se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala :"*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(…)".*

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado al desarrollo del proyecto denominado **"RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR CAMINOS DEL CERRO,** ubicado en el corregimiento de Pasacaballos , jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias presentado por la señora **ROSINA GUARDO BONILLA**, en su calidad de representante legal Suplente de la sociedad **AGRUPAS S.A.,** registrada con el NIT: 806004728-5, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo**.**

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan el respectivo pronunciamiento técnico ambiental,

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso conforme el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique (Art.71 de la Ley 99 de 1993).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No. 290
(Agosto 16 de 2016)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, decreto 1076 de 2015, y la Resolución No.0186 de febrero 19 de 2015 por medio de la cual se delegan unas funciones.

CONSIDERANDO

Que el Doctor JOSE ZAPATA PINEDO, actuando en su condición de Jefe Dpto. De Gestión Ambiental de AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P., mediante comunicaciones AMB-ACT-41485 - de fecha 18 de Diciembre de 2015, solicita permiso de aprovechamiento forestal para la construcción de la planta de tratamiento de Agua Potable, en el predio denominado el "Cerro" Ubicado al sur de la zona industrial de Mamonal, en cercanía al corregimiento de Pasacaballos.

Que a la anterior solicitud anexa, debidamente diligenciado el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa.

Que por oficio número 0027 de fecha Enero 6 de 2016 del año en curso, suscrito por la Secretaría General de esta Corporación, se le precisa a la empresa peticionaria que conforme a la normativa ambiental vigente Decreto 1076 de Mayo 26 de 2016, debe allegar la documentación relacionada en los artículo 2.2.1.1.9.2, 2.2.1.1.7.15 y, 2.2.1.1.5.5, referidos al aprovechamiento forestal único.

Que en la respuesta a lo solicitado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. remitió a esta corporación la documentación requerida para la solicitud del Aprovechamiento Forestal Único, a través de la comunicación AMB4-ACT-05659, febrero 10 de 2016, radicado bajo el número 9434, febrero 15 del citado año.

Que revisada la documentación aportada y el formulario diligenciado, a través del oficio 948 de marzo 4 de 2016, suscrito por la Secretaria General de esta Corporación, se le solicito a la empresa solicitante, diligenciar el formulario respectivo a efecto de imprimirle a su solicitud el trámite conforme a la normativa ambiental vigente.

Que a través de la comunicación AMB4-ACT-13505, abril 11 de 2016, radicado bajo el número 10797, abril 12 del citado año, el Jefe Departamento de Gestión Ambiental de la citada empresa, JOSE ELIECER ZAPATA PINEDO reconoce que el formulario diligenciado correspondiente a Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, es el que aplica para el caso de auto, anexando .

Que el Capítulo I sección 9 Decreto 1076 de 2016, regula lo concerniente al aprovechamiento de árboles aislados, estableciendo en su artículo 2.2.1.1.9.4, los lineamientos y requisitos que se requieren por parte del interesado para tramitar ante la autoridad ambiental competente la respectiva autorización.

Que habiéndose reunido por parte de la empresa peticionaria, los requisitos de ley en su solicitud de aprovechamiento de árboles aislados; se procederá por parte de esta Corporación de acuerdo a la norma en cita a verificar en la visita de campo los aspectos ambientales señalados en el citado artículo.

En mérito de lo anterior, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar trámite ambiental de aprovechamiento de árboles aislados al proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de Agua Potable”, en el predio denominado el “Cerro” Ubicado al sur de la zona industrial de Mamonal, en cercanía al corregimiento de Pasacaballos, solicitado por la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. ACUACAR, a través del Jefe Dpto. De Gestión Ambiental de Aguas de Cartagena S.A. E.S.PJOSE ZAPATA PINEDO.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud junto con sus anexos, para que previa visita técnica por parte de funcionarios de esa dependencia, al sitio de interés donde se hará el aprovechamiento, emitan concepto técnico

sobre el permiso solicitado de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO ÙNICO: El presenteacto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

ARTICULO TERCERO: Informar a la empresa solicitante que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Ordéneselafijación del presente acto administrativo en la Alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 mayo 26 de 2015.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARRIETA MARTINEZ

Profesional Especializado Encargado De Las Funciones De Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

AUTO No. 291
(AGOSTO 16 DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO "

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, decreto 1076 de 2015, y la Resolución No.0186 de febrero 19 de 2015 por medio de la cual se delegan unas funciones.

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE ZAPATA PINEDO, Jefe Dpto. De Gestión Ambiental de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P, mediante Oficio AMB4- ACT- 05659, radicado bajo el número 9434 Febrero 15 de 2016, remite la documentación requerida para las solicitudes de permisos para Aprovechamiento Forestal Único, Ocupación de Cauces y Vertimientos en el proyecto de construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable El Cerro el cual estará ubicado al sur de la zona industrial de Mamonal, en cercanía al corregimiento de Pasacaballos.

Que por oficio No.0948 Marzo 4 de 2016, se le informo al Señor JOSE ZAPATA PINEDO, Jefe Dpto. De Gestión Ambiental de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P, que la documentación aportada adolecía de Información y de algunos anexos relacionados en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Capitulo 3, Sección 5, en el que se establece de manera taxativa la información que requiere presentar el interesado ante la autoridad ambiental competente para obtener el permiso de vertimiento.

Que en la documentación aportada no figuraba la información contenida en los numerales 6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17 y 19 del artículo en cita a efecto de imprimirle a la solicitud al trámite del permiso de vertimiento establecido en el citado Decreto, por lo que debía allegar estos.

Que en la respuesta a lo solicitado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. remitió a esta corporación la documentación requerida para el permiso de Vertimientos, a través de la comunicación AMB4-ACT-13505, abril 11 de 2016, radicado bajo el número 10797, abril 12 del citado año; considerando que para el trámite de permiso no requiere presentar evaluación ambiental, dando las explicaciones del caso.

Que adicionalmente a la anterior consideración, cita el artículo 99 de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo, en el que se establece en términos generales que para aquellas viviendas localizadas en áreas rurales con soluciones individuales de saneamiento básico para la gestión de sus aguas residuales domésticas, no requerirán de la obtención de este permiso.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"en su artículo 2.2.3.3.5.1., señala: ***"Requerimiento de permiso de vertimiento.****Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Articulo 2.2.3.3.5.2 Ibídem, contempla: ***"Requisitos del permiso de vertimientos.****El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*

6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*

7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*

8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*

9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*

10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización ge referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*

11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*

12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*

13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*

14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día*

15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*

16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*

17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*

18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*

19. *Evaluación Ambiental del Vertimiento.*

20. *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*

21. *Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*

22. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*

23. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 2. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo*
Se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
Parágrafo 3. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matricula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Parágrafo 4. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos."*

Que por lo tanto, habiendo reunido la solicitud de permiso de vertimiento, los requisitos de ley para el proyecto de construcción de la planta de tratamiento de Agua Potable, en el predio

denominado el “Cerro” Ubicado al sur de la zona industrial de Mamonal, en cercanía al corregimiento de Pasacaballos, por parte de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. ACUACAR es procedente iniciar el trámite conforme lo regulado en el artículo **2.2.3.3.5.5** del Decreto 1076 de 2015.

Que en consecuencia, se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, evalúen la solicitud, se practiquen las visitas técnicas necesarias y emita el correspondiente informe técnico por parte de funcionarios de esa dependencia, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas.

En merito de lo anterior, se:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de permiso de vertimientos al proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de Agua Potable”, en el predio denominado el “Cerro” Ubicado al sur de la zona industrial de Mamonal, en cercanía al corregimiento de Pasacaballos, solicitado por la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. ACUACAR, a través del Jefe Dpto. De Gestión Ambiental de Aguas de Cartagena S.A. E.S.PJOSE ZAPATA PINEDO

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, junto con sus anexos, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, evalúe la solicitud, se practiquen las visitas técnicas necesarias y emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad del permiso de vertimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas conforme lo previsto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse conforme lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite artículo 75 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARRIETA MARTINEZ
Profesional Especializado Encargado De Las Funciones De Secretaria General

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÒN AUTONÒMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
AUTO No.292
(AGOSTO 16 DE 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, decreto 1076 de 2015, y la Resolución No.0186 de febrero 19 de 2015 por medio de la cual se delegan unas funciones.

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE ZAPATA PINEDO, Jefe Departamento de Gestión Ambiental de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P, mediante Oficio AMB4- ACT- 05659, radicado bajo el número 9434 Febrero 15 de 2016, remite la documentación requerida para las solicitudes de permisos para Aprovechamiento Forestal Único, Ocupación de Cauces y Vertimientos en el proyecto de construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable El Cerro el cual estará ubicado al sur de la zona industrial de Mamonal, en cercanía al corregimiento de Pasacaballos.

Que por oficio No.0948 Marzo 4 de 2016, se le informo al Señor JOSE ZAPATA PINEDO, Jefe Dpto. De Gestión Ambiental de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P, que la documentación aportada adolecía de Información y de algunos anexos relacionados en los artículos 2.2.3.2.12.1del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Titulo 3, Capitulo 2, Sección 12, numerales 6 y 7 del Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos que requiere presentar el interesado ante la autoridad ambiental competente para obtener el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.

Que en la respuesta a lo solicitado Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. remitió a esta corporación la documentación requerida para el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, a través de la comunicación AMB4-ACT-13505, abril 11 de 2016, radicado bajo el número 10797, abril 12 del citado año.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias*

ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"en su artículo 2.2.3.2.12.1, regula el permiso de ocupación de cauce para la construcción de obras que requieran ocupar el cauce de una corriente o depósito de aguas.

Que por ser esta solicitud de recibo, se ordenará que la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios practique visita al sitio de interés donde se llevara a cabo las obras y emitan el respectivo concepto técnico.

En merito de lo anterior, se:

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar trámite de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos en el proyecto "Construcción de la planta de tratamiento de Agua Potable", que estará ubicada al sur de la zona industrial de Mamonal, en cercanía al corregimiento de Pasacaballos en el predio denominado "El Cerro", en los diferentes cruces que se hará en la margen derecha del cauce del arroyo SN1 solicitado por la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. ACUACAR, a través del Jefe Dpto. De Gestión Ambiental de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.,JOSE ZAPATA PINEDO.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud junto con sus anexos, para que previa visita técnica por parte de funcionarios de esa dependencia, al sitio de interés donde se llevara a cabo los diferentes cruces en el arroyo SN1 en el proyecto anotado, emitan concepto técnico sobre el permiso solicitado de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite (Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de enero18 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARRIETA MARTINEZ
Profesional Especializado Encargado De Las Funciones De Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 293

(Agosto 16 de 2016)

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 3 de Agosto del 2016, radicado bajo el N°14006 el señor Wilfrido Púa, pone en conocimiento que en el Municipio de San Juan Nepomuceno, en el barrio Villa Esperanza, su vecino Alberto Herazo tiene conectada una turbina a la poza séptica y frecuentemente (cada 15 días) vierte aguas residuales a las calles del sector.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

11. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

12. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

13. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

14. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

15. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Wilfrido Púa de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No. 294
(AGOSTO 22 DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, decreto 1076 de 2015, y la Resolución No.0186 de febrero 19 de 2015 por medio de la cual se delegan unas funciones.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el número 14042 de agosto 5 de 2016, DANNA M. GUARDO HERRERA, en su condición de Coordinadora Ambiental de La Secretaria de Planeación, Obras Publicas y Asuntos Ambientales del municipio de ARJONA – BOLIVAR, remite a la Corporación para el concepto correspondiente, la solicitud de autorización para la Tala y/o Poda de un árbol de Caucho"; el cual está ubicado en la calle Simón Bossa, aledaño a la Secretaría de Salud Municipal del citado municipio, y donde el señor JORGE VILLAMIL GOMEZ, tiene un Kiosco de ventas de comidas, que según su decir está bastante deteriorado (escrito de fecha abril 11 de 2016, dirigido al secretario de planeación municipal del anotado municipio); por lo cual solicita una visita de inspección técnica por parte de esa dependencia para obtener la aprobación.
Que al escrito de solicitud del señor JORGE CARMELO VILLAMIL GOMEZ, anexa formato de inspección realizado por La Secretaria de Planeación, Obras Publicas y Asuntos Ambientales del municipio de ARJONA – BOLIVAR, practicada el día 23 de mayo del presente año, y registro fotográfico o imágenes del árbol y del Kiosco.
Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.9.3 Libro 2 parte 2 titulo 2 sección 9 del decreto 1076 de mayo 26 de 2015."*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*
En mérito de lo anterior, se

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de autorización para la Tala y/Poda de un árbol de caucho presentada por el señor JORGE CARMELO VILLAMIL GOMEZ, y remitida a esta Corporación por la Coordinadora Ambiental de La Secretaria de Planeación, Obras Publicas y Asuntos Ambientales de ARJONA – BOLIVAR, radicada bajo el número 14042 de agosto 5 de 2016, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud junto con sus anexos, para que previa visita técnica por parte de funcionarios de esa dependencia, al sitio de interés donde se hará el aprovechamiento, emitan concepto técnico sobre la autorización solicitada de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO ÙNICO: El presenteacto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO : Ordéneselafijación del presente acto administrativo en la Alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el árbol, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 mayo 26 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
AUTO No. 295

(Agosto 22 de 2016)

Mediante el presente le remito escrito radicado No 12790 del 2016-06-21, suscrito por el señor GUILLERMO GALÁN ECHEVERRI, en su condición de Representante Legal del CONSORCIO VIAL V9, NIT. 900859146-1, mediante el cual allega **SOLICITUD DE PODA** para la ejecución de las actividades del contrato de INVIAS Nº 1404-2015, el cual tiene como objeto el MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO "TRANSVERSAL DE LOS MONTES DE MARÍA" ENTRE CARMEN DE BOLÍVAR Y CHINULITO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y SUCRE.

Que mediante memorando interno se envió la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se determinara el cobro por evaluación de la solicitud, por lo que mediante Concepto Técnico Nº 448 del 05-08-2016, se determinó la suma de Tres Millones Ciento Cincuenta y Un Mil Cuatroceintos Cuarenta y Seis Pesos MCT. ($3'151.446.oo) el valor a pagar por evaluación.

Que mediante transacción de fecha 2016-08-17, se realizó dicho pago, consignando la suma indicada arriba, en la cuenta que la Corporación posee en el banco Caja Social.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular y determine cuál es el tipo de aprovechamiento forestal.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de **SOLICITUD DE PODA** presentada por el señor GUILLERMO GALAN ECHEVERRI, en su condición de Representante Legal del CONSORCIO VIAL V9, NIT. 900859146-1, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
AUTO No.296

(Agosto 22 de 2016)

Mediante el presente le remito escrito radicado No 12791 del 2016-06-21, suscrito por el señor GUILLERMO GALAN ECHEVERRI, en su condición de Representante Legal del CONSORCIO VIAL V9, NIT. 900859146-1, mediante el cual allega **SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL** para la ejecución de las actividades del contrato de INVIAS Nº 1404-2015, el cual tiene como objeto el MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO "TRANSVERSAL DE LOS MONTES DE MARIA" ENTRE CARMEN DE BOLÍVAR Y CHINULITO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y SUCRE.

Que mediante memorando interno se envió la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se determinara el cobro por evaluación de la solicitud, por lo que mediante Concepto Técnico Nº 447 del 05-08-2016, se determinó la suma de Cuatro Millones Novecientos Cinco Mil Cuarenta y Tres Pesos MCT. ($4'905.043.oo) el valor a pagar por evaluación.

Que mediante transacción de fecha 2016-08-17, se realizó dicho pago, consignando la suma indicada arriba, en la cuenta que la Corporación posee en el banco Caja Social.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular y determine cuál es el tipo de aprovechamiento forestal.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** presentada por el señor GUILLERMO GALAN ECHEVERRI, en su condición de Representante Legal del CONSORCIO VIAL V9, NIT. 900859146-1, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No 0297
((Agosto 22 de 2016)

Que mediante Resolución No 0160 del 9 de mayo de 1997, se otorgó licencia ambiental a la sociedad **CORALENE LTDA**, registrada con el NIT: 8001713491 ubicada en el municipio de Turbaco- Bolívar y representada legalmente por el señor Jorge Numa Queruz, para desarrollar el proyecto minero denominado **"CANTERA CAMPAÑA"** en un área de 10 hectáreas ubicado en el Cerro Campaña municipio de Turbaco-Bolivar, dentro de la Concesión Minera N° 18145,para la explotación técnica de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles.

Que mediante Resolución N° 0267 de fecha 18 de marzo de 2016, se reconoció a la sociedad **GRANITOS y MARMOLES S.A**. registrada con el NIT: 860.002.585-6 como titular de todos los derechos y obligaciones que se desprenden de las licencias, permisos y/o autorizaciones de carácter ambiental otorgados a la sociedad **CORALENE S.A.**

Que por escrito radicado bajo el No 11536 del 10 de mayo de 2016, el señor **CARLOS EDUARDO HOYOS ESCOBAR,** en calidad de representante legal suplente de la sociedad **GRANITOS y MARMOLES S.A**. registrada con el NIT: 860002585-6 allego documento contentivo de Impacto Ambiental aplicado a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Numero 160 de 1997 otorgada a la sociedad CORALENE S.A. hoy GRANITOS y MARMOLES S.A.

Que con la solicitud se aportaron los siguientes documentos:

1.- Documento contentivo del Estudio del Impacto Ambiental.

2.- Formulario Único Nacional de solicitud de Modificación de Licencia Ambiental

3.- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal

4.-Certificado de existencia y representación legal de la empresa solicitante.

5.-Certificacion N° 281 del 28 de marzo de 2016. Expedida por el Ministerio del Interior sobre la no presencia de comunidades étnicas en el área del proyecto

6.- Planos del Proyecto Minero

7.- Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria N° 060-102514.

8.- Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Turbaco- Bolívar.

9.- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la modificación de la licencia ambiental.

Que por memorando del 24 de mayo de 2016 se remitió la documentación presentada, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procedieran a liquidar los costos por los servicios de evaluación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en la ley 633 de 2000 y en la Resolución No. 747 de 2004, mediante concepto técnico Nº CQ-6710 de fecha 18 de julio de 2016, liquidó los costos por evaluación del proyecto, tasándolos en la suma de dos millones seiscientos ocho mil quinientos cuarenta mil pesos ($2.608.540, oo).

Que mediante oficio radicado ante esta entidad bajo el Nº 13713 el 25 de julio de 2016, el señor LEONARDO BELTRAN D ALEMAN, en su calidad de Gerente de Operaciones de la sociedad GRANITOS y MARMOLES S.A.,remitió copia del pago por concepto de servicios de evaluación ambiental del trámite de modificación de la licencia ambiental, permitiendo que dentro del presente expediente administrativo, se encuentra acreditado el pago por los costos de los servicios de evaluación del EIA.

Que el Decreto 1076 del 2015 en su Artículo 2.2.2.3.11.1. Establece: R*égimen de transición.* El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

El decreto 1076 de 2015, en cuanto a la modificación de una licencia ambiental en el artículo 2.2.2.3.7.1 establece en su tenor literal lo siguiente:

Articulo 2.2.2.3.7.1 -MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.

5.Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

***PARÁGRAFO 3**^{O} Cuando la modificación consista en ampliación de areas del proyecto inicialmente licenciado, se deberá aportar el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013.*

Que con base en la norma en cita, la documentación presentada y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.7.2 2.2.2.3.8.1, se ordenará en la parte dispositiva de este auto, dar inicio al trámite de modificación de la Licencia Ambiental, correspondiente al proyecto propuesto por la empresa solicitante, ubicado en el municipio de Turbaco - Bolívar, y su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe de conformidad a lo establecido en el articulo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 la documentación presentada y se emita el correspondiente Concepto Técnico , teniendo de presente lo siguiente:

Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos.

Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de lo establecidos en los artículos 14 y 21 del decreto 2041 de 2014.

Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Por lo anterior la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015, y las establecidas en el Decreto 2820 de 2010,

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud de modificación de la licencia Ambiental Numero 160 de 2016 otorgada a la sociedad CORALENE S.A. hoy GRANITOS y MARMOLES S.A del proyecto denominado Cantera Campaña, dentro de un área de 10 Ha, ubicada en el cerro Campaña en jurisdicción del municipio de Turbaco-Bolivar dentro de la concesión minera N° 18145,para la explotación técnica de un yacimiento de materiales de construcción, y demás concesibles en el sentido ampliar la de intervención de 10 Ha a 41.36 Ha y destinarla a la actividad de explotación del yacimiento de caliza y arena por parte de la sociedad GRANITOS y MARMOLES S.A conformidad con lo señalado en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Impartir el trámite administrativo modificatorio de una Licencia Ambiental y remitir la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental junto con sus anexos, para que lo evalúen y emitan el correspondiente Concepto Técnico.

Parágrafo único: La evaluación se hará tomando de presente lo siguiente:

1. Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos.

2. Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de lo establecidos en los artículos 14 y 21 del decreto 2041 de 2014.

3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite modificatorio de Licencia Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; fijándose edicto para personas determinadas e indeterminadas por diez (10) días en la cartelera de aviso de Cardique y publicándose en el boletín oficial de esta entidad.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

AUTO No. 298

23 de agosto 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 12595 del 14 de junio del 2016, el señor **ALVARO ARIEL RODRIGUEZ CHACON,**en calidad de Director de Obra del **CONSORCIO ESTRATEGICO VE9,** registrado con el NIT: 900.895.146-1, allegó documentos contentivos para la solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos; a realizarse sobre la quebrada palenquillo en el Municipio del Carmen de Bolívar.

Que el plan de manejo ambiental allegado, de la solicitud de ocupación de cauces es para la ejecución del contrato que tiene por objeto el mejoramiento, gestión predial, social y ambiental del proyecto denominado transversal de los montes de maría entre el Carmen de Bolívar y Chinulito para la construcción de ocho puentes encontrándose cinco en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE-.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

Que mediante memorando interno de fecha 23 de junio de 2016 la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado a la solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos con el fin que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0465 de fecha 09 de agosto de 2016, determinó el valor a pagar por el proyecto **CONSORCIO ESTRATEGICO VE9**,por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de un millón cincuenta mil noventa y ocho pesos mcte ($1.050.098,00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte del **CONSORCIO ESTRATEGICO VE9,** se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud, y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica al sitio de interés evalúen la información presentada, se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por lo anterior, La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, presentada por el señor **ALVARO ARIEL RODRIGUEZ CHACON,** en calidad de Director de Obra del **CONSORCIO ESTRATEGICO VE9**, registrado con el NIT: 900.895.146-1, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre la misma y emita el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO Nº 0299

(Agosto 23 de 2016)

Cartagena de Indias D.T. y C.-

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 11360 del 3 de mayo de 2016, el señor AMAURY COVO, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., remitió documento técnico para obtener el permiso de emisiones atmosféricas en la operación de una caldera pirotubular en las instalaciones de esa sociedad portuaria, localizada en la zona industrial de Mamonal, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que por memorando del 19 de mayo del cursante se remitió esta solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que liquidara los servicios de evaluación, emitiendo el Concepto Técnico N° 0276 0392 del 20 de junio de 2016, estableciendo la suma de **un millón ciento ochenta y cuatro mil noventa pesos m.cte. ($1.184.090.oo).**

Que la sociedad peticionaria canceló el servicio de evaluación debidamente acreditado.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se compilaron las normas del sector ambiental, en su artículo 2.2.5.1.7.2. reza:

Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

a) …;

b) …;

c) …;

d) …;

e) …;

f) Operación de calderas o por un establecimiento industrial o comercial;

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúe la documentación técnica presentada y se pronuncie sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental vigente.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –Cardique, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0186 del 19 de febrero de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor AMAURY COVO, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A. e impartir el trámite administrativo del permiso de emisiones atmosféricas en la operación de una caldera pirotubular en las instalaciones de esa sociedad portuaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación técnica presentada y se pronuncie sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental vigente.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

AUTO No. 0300
(Agosto 23 de 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD "

La Secretaria General Encargada de las Funciones de Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997, Ley 152 de 1994 y Decreto 1077 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Señora Alcaldesa Municipal de CÒRDOBA, KARINA BECERRA BAÑOS, mediante escrito de fecha junio 16 de 2016, radicado en esta Corporación bajo el número 13758 de julio 26 del citado año, pone a consideración de CARDIQUE en medio magnético el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "VAMOS POR MAS OBRAS 2016-2019 ", para que emita el respectivo concepto técnico, conforme lo previsto por el Decreto 1077 de mayo 26 de 2015."*Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".*

Que el inciso segundo del artículo 339 de la Constitución Política, establece:

(")……..Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversión de mediano y corto plazo.

Que el Plan de Desarrollo Municipal de CÒRDOBA "VAMOS POR OBRAS 2016-2019", está conformado por los aspectos relacionados en la norma de carácter superior citada, de acuerdo a lo que figura en la relación de su contenido.

Que el Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 en el Titulo 8. Gestión Institucional, Capitulo 6. Gestión Ambiental Territorial. Sección 1.; en su artículo 2.2.8.6.1.2., numeral 2 dispone en términos generales que simultáneamente a la presentación del proyecto de plan al Consejo de Gobierno o cuerpo que haga sus veces, se enviará copia del proyecto a la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible con jurisdicción en las respectivas entidades territoriales.

Que a su vez el numeral 3 del citado decreto fija el término que tendrá la Corporación para revisar técnicamente y constante su armonización con los demás planes de la región, término

que no podrá ser superior a quince (15) días, remitiendo el plan con el concepto respectivo a la entidad territorial, en este caso al municipio de Córdoba.

Que en consecuencia, y conforme a las disposiciones citadas, se remitirá el mentado Plan a la Subdirección de Planeación, para que junto con profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitan el concepto técnico en los términos y condiciones regulados por el numeral 3 del artículo 2.2.8.6.1.2 del decreto 1077 de mayo 26 de 2015.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Admítase la solicitud de emisión de concepto ambiental en relación con el Plan de Desarrollo Municipal de CORDOBA "VAMOS POR MAS OBRAS 2016-2019", presentado por la Señora Alcaldesa Municipal del mencionado municipio KARINA BECERRA BAÑOS , por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, radicado bajo el número 13758 julio 26 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Planeación el CD-ROM contentivo del Plan de Desarrollo Municipal de CORDOBA "VAMOS POR MAS OBRAS 2016-2019", para que emitan el respectivo concepto técnico de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General Encargada de las
Funciones de Dirección General

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

AUTO No. 0301
(Agosto 23 de 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD "

La Secretaria General Encargada de las Funciones de Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997, Ley 152 de 1994 y Decreto 1077 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el Señor Alcalde Municipal de ZAMBRANO, ALBERTO MURILLO PALMERA, mediante escrito de fecha julio 21 de 2016, radicado en esta Corporación bajo el número 13683 de julio 22 del citado año, pone a consideración de CARDIQUE en medio magnético el "PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2019" "POR LA RECONSTRUCCIÒN DE ZAMBRANO", para que emita el respectivo concepto técnico, conforme lo previsto por el Decreto 1077 de mayo 26 de 2015."*Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".*

Que el inciso segundo del artículo 339 de la Constitución Política, establece:

(")……..Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversión de mediano y corto plazo.

Que el Plan de Desarrollo Municipal de ZAMBRANO "POR LA RECONSTRUCCIÒN DE ZAMBRANO 2016-2019", está conformado por los aspectos relacionados en la norma de carácter superior citada, de acuerdo a lo que figura en la relación de su contenido.

Que el Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 en el Titulo 8. Gestión Institucional, Capitulo 6. Gestión Ambiental Territorial. Sección 1.; en su artículo 2.2.8.6.1.2., numeral 2 dispone en términos generales que simultáneamente a la presentación del proyecto de plan al Consejo de Gobierno o cuerpo que haga sus veces, se enviará copia del proyecto a la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible con jurisdicción en las respectivas entidades territoriales.

Que a su vez el numeral 3 del citado decreto fija el término que tendrá la Corporación para revisar técnicamente y constante su armonización con los demás planes de la región, término que no podrá ser superior a quince (15) días, remitiendo el plan con el concepto respectivo a la entidad territorial, en este caso al municipio de Zambrano.

Que en consecuencia, y conforme a las disposiciones citadas, se remitirá el mentado Plan a la Subdirección de Planeación, para que junto con profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitan el concepto técnico en los términos y condiciones regulados por el numeral 3 del artículo 2.2.8.6.1.2 del decreto 1077 de mayo 26 de 2015.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Admítase la solicitud de emisión de concepto ambiental en relación con el Plan de Desarrollo Municipal de ZAMBRANO "POR LA RECONSTRUCCIÒN DE ZAMBRANO 2016-2019", presentado por el Señor Alcalde Municipal del mencionado municipio ALBERTO MURILLO PALMERA, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, radicado bajo el número 13683 julio 22 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Planeación el CD-ROM contentivo del Plan de Desarrollo Municipal de ZAMBRANO "POR LA RECONSTRUCCIÒN DE ZAMBRANO 2016-2019", para que emitan el respectivo concepto técnico de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General Encargada de las
Funciones de Dirección General

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

AUTO No. 0302.
(Agosto 23 de 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE UN PROCESO LICENCIATORIO Y SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaria General Encargada de las Funciones de Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, decreto 1076 de 2015 y demás normas

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, por Resolución No.0932 de agosto 10 de de 2010, otorgo licencia ambiental al proyecto "RECUPERACIÒN Y ESTABILIZACIÒN DE UN SECTOR DE LA LINEA DE COSTA DE TIERRABOMBA", a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias –Secretaria de Infraestructura Distrital.

Que posteriormente se expidieron las resoluciones números 0814 de julio 5 de 2013 en la que se resuelve una solicitud de modificación de licencia ambiental, 0958 de agosto 5 de 2013 "Por medio de la cual se autoriza la cesión de una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones" y la 1562 de noviembre 6 de 2014 "Por medio de la cual se autoriza la cesión de una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Resolución No. 0713 de junio 9 de 2016, impuso medida preventiva de suspensión inmediata de actividades adelantadas en la Isla de Tierrabomba en el proyecto "RECUPERACIÒN Y ESTABILIZACIÒN DE UN SECTOR DE LA LINEA DE COSTA DE TIERRABOMBA", y en consecuencia ordeno iniciar el proceso sancionatorio ambiental en contra del Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, representada legalmente por el Doctor Manual Vicente Duque o quien haga sus veces, contra la sociedad RAHS Ingeniería

S.A.S. representada legalmente por el señor Juan Buitragos Cortes y contra la empresa AFA Consultores y Constructores S.A , representada legalmente por el señor Mairon Berjel Armenta.

Que los hechos que motivaron la imposición de la medida preventiva y el inicio del proceso sancionatorio ambiental en contra del Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias y la empresas anotadas, obedeció a los resultados de la visita de control y seguimiento realizada el 15 de abril de 2016 al proyecto "*Recuperaciónestabilización de un Sector de la Línea de Costa de Tierrabomba",* consignadasen el concepto técnico número 207 de 2016 en el que se concluye:

1. Que el proyecto modifico el diseño de las obras de protección costera relacionada con cuatro (4) espolones que corresponden a los espolones referenciados como: espolón (1) Km 0 + 00, espolón (2) Km 0 + 811, espolón (3) Km 5+ 00. Además de rompeolas (1), ubicado en el K3 + 300).

Que por otra parte el proyecto construyo un nuevo rompeolas ubicado frente al caserío de Tierrabomba que no se encuentra en los diseños iniciales de la obra aprobada por Cardique.

En este sentido varias obras de protección costera están construidas, mientras otras se mantienen en construcción sin contar con el pronunciamiento o permiso de la Autoridad Ambiental".

Que tanto en el en el artículo tercero y cuarto de la resolución que inicio el proceso sancionatorio ambiental, se resolvió que un término no mayor de veinte (20) días a partir de la notificación del mentado acto administrativo, los presuntos infractores presentaran la información relacionada en dichos artículos, con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de la presunta infracción y complementar los elementos probatorios dentro del anotado proceso.

Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de la Secretaria de Infraestructura, presento los informes relacionados en el Informe Técnico No. 0496 de fecha 11 de agosto de 2016.

Que en este informe, se conceptúa en términos generales que *"se evidencia que existen notables modificaciones sobre el proyecto que conllevan a la generación de impactos adicionales sobre componentes ambientales que no fueron tenidos en cuenta por el estudio de impacto ambiental elaborado inicialmente. Así mismo se perciben la posible afectación de ecosistemas estratégicos como el manglar, pastos marinos y corales que se encuentra dentro del área del proyecto. De otra parte de acuerdo a lo expresado por la Universidad de Cartagena, se pretende ampliar el área de influencia directa del proyecto con la construcción de nuevas obras de protección costera"*

Que este informe técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, corrobora que la medida preventiva impuesta por esta Corporación en aplicación del principio de precaución, numeral 6 del artículo primero de la Ley 99 de 1993, de suspender de manera inmediata las actividades adelantadas en la Isla Tierrabomba en el proyecto *RECUPERACION Y ESTABILIZACIÒN DE UN SECTOR DE LA LINEA DE COSTA DE TIERRABOMBA"* es razonable y proporcional en la medida que había que precaver el riesgo por las situaciones dominadas por la incertidumbre acerca del peligro que para las personas de la Isla y el medio ambiente pueden representar las actividades que se estaban desarrollando en el anotado proyecto.

Que por otra parte, mediante sendos oficios 3732 y 3904 de fechas junio 3 y 28 de 2016 , se le preciso al señor WILSON HERRERA DIAZ, que las obras de actualización de las estructuras de protección costera para el sector nororiental de la Isla de Tierrabomba, constituyen una modificación de la licencia ambiental, al generar impactos adicionales a los identificados

inicialmente en el Estudio de Impacto Ambiental que genero la resolución número 0932 de agosto 10 de 2010 que otorgo licencia ambiental al citado proyecto.

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 *Modificación de la licencia ambiental,* de la Sección 7, Titulo 2.Gestiòn Ambiental del Decreto 1076 mayo 26 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollonumerales 5 y 6 establecen:

La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

---

5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.

6 Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.

Que a su vez el artículo 2.2.2.3.2.1. Ibídem Sección 2 .*Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el numeral 6 literal c) reza:*

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

9 .En el sector marítimo y portuario,

c) La estabilización de playas y de entradas costeras.

Que en armonía con las anteriores disposiciones, el artículo 2 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 en su Parágrafo dispone:

ARTÍCULO 2o. FACULTAD A PREVENCIÓN. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las*

Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

PARÁGRAFO. *En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.*

Que en consecuencia, conforme a la disposiciones citadas y en armonía con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1755 de junio 30 de 2015, se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo remitir tanto el proceso de licenciamiento del proyecto *RECUPERACION Y ESTABILIZACIÒN DE UN SECTOR DE LA LINEA DE COSTA DE TIERRABOMBA" y* el proceso sancionatorio ambiental, contenidos en el expediente 11.058- cuadernos 1-2 y 5 que reposan en el archivo de esta Corporación, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

En mérito de lo expuesto, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Remitir a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), el proceso de licenciamiento del proyecto *RECUPERACION Y ESTABILIZACIÒN DE UN SECTOR DE LA LINEA DE COSTA DE TIERRABOMBA" y* el proceso sancionatorio ambiental, contenidos en el expediente 11.058- cuadernos 1-2 y 5 que reposan en el archivo de esta Corporación, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina Control Interno Disciplinario y Sancionatorio de esta Corporación, se elaborará el oficio remisorio respectivo.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente auto al Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, representado legalmente por el doctor MANUEL VICENTE DUQUE, o quien haga sus veces, a la sociedad RAHS, Ingeniería S.A.S. con Nit.830.113.525-1 representada legalmente por el señor JUAN BUITRAGOS CORTES y a la empresa AFA Consultores y Constructores S.A con Nit. 890.403.012, representada legalmente por el señor MAIRON BERJEL ARMENTA.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÌCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General Encargada de las

Funciones de Dirección General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

AUTO No. 303
(Agosto 24 de 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, decreto 1076 de 2015, y la Resolución No.0186 de febrero 19 de 2015 por medio de la cual se delegan unas funciones.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el número 14429 del 19 de agosto de 2016, el señor MIGUEL TORRES BADÍN, pone de manifiesto que ha identificado dos (2) árboles ubicados en la entrada de la urbanización Villa Grande II, donde se desarrollará el proyecto Palma Real del Caribe, los cuales se encuentran en inminente riesgo debido a fenómenos meteorológicos que han ocasionado la caída de gran parte de ellos, lo cual pone en riego a las personas que transitan cerca de la zona, por lo cual solicita una visita de inspección técnica por parte de la autoridad ambiental competente.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor MIGUEL TORRES BADÍN, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se verifique y se solicite:

9. El diligenciamiento por parte de la solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

10. Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.

11. Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.

12. Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 304
(Agosto 24 de 2016)
Cartagena de Indias, D. T. y C

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 16 de Agosto del 2016, radicado bajo el N°14338 la señora Andrea Ramírez Martínez en calidad de Directora de Asunto Marítimos, Costeros y Recursos Acuáticos del Ministerio de Ambiente remite queja interpuesta por el señor John Molina, donde pone en conocimiento la contaminación al ecosistema de manglar por los vertimientos generados por el Hotel Decamerón en Barú.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor John Molina, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 305
(Agosto 24 de 2016)
Cartagena de Indias, D. T. y C. .

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 22 de Agosto del 2016, radicado bajo el N°14497 el señor Emigdio Morales Navarro en calidad de representante legal de Marahuaco S.A.S. pone en conocimiento afectación ambiental producto del vertimiento de desechos y aguas residuales por parte de sus vecinos en el lote de su propiedad ubicado en el Municipio de Turbaco, en el sector denominado Altamira, carrera 34 No. 24-256.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Emigdio Morales Navarro en calidad de representante legal de Marahuaco S.A.S., de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria Genera

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No 0306
(Agosto 25 de 2016)

Cartagena de Indias, D. T. y C.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 facultades, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8127 de fecha 10 de diciembre de 2015, suscrito por el señor **CAMILO ANDRÉS LÓPEZ BUENDIA,** en calidad de apoderado general de la sociedad **CARO Y CIA AGROPISCÍCOLA CAROLINA S.C.A.** registrada con el NIT: 800.091.068-1, allegó documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado a la ampliación de la Resolución N° 0396 de 2008, mediante la cual se acogió el proyecto denominado "CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL HOTEL NATTURALE BOCACHICA SEDE PRINCIPAL" ubicado en el corregimiento de Bocachica jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante memorando interno la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el Documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental, al proyecto denominado "CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL HOTEL NATTURALE BOCAHICA SEDE PRINCIPAL "ubicado en el corregimiento de Bocachica, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias., con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0053 de fecha 10 de febrero de 2016, determinó el valor a pagar por parte de los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Cuatro Millones setecientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos m/cte. **($ 4.762.245.00)**

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad CARO Y CIA AGROPISCICOLA CAROLINA S.C.A, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala :"*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(…)".*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10. Del Decreto 1076 del 26 de marzo del 2015 señala: *"Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de*

alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem, señala: "*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala: "*Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

Parágrafo 2°. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Parágrafo 3°. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Parágrafo 4°. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos."*

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice las visitas técnicas necesarias, se evalué la solicitud y se emita el correspondiente informe técnico...

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de la solicitud presentada por el señor **CAMILO ANDRÉS LÓPEZ BUEDIA,** en calidad de apoderado general de la sociedad CARO Y CIA AGROPISCÍCOLA CAROLINA S.C.A.registrada con el NIT: 800.091.068-1, en el sentido ampliar la Resolución N° 0396 de 2008 mediante la cual se acogió el proyecto denominado **"CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL HOTEL NATTURALE BOCACHICA SEDE PRINCIPAL"** ubicado en el corregimiento de Bocachica jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, con sus anexos para que se evalué , se practiquen las visitas técnicas necesarias y se emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad de los Permisos de Vertimiento y aprovechamiento forestal requerido, conforme a lo previsto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 307
(Agosto 25 de 2016)
Cartagena de Indias, D. T. y C

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 17 de Agosto del 2016, radicado bajo el N°14349 la señora Laura Benavides G en calidad de Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB remite queja presentada por los señores Jose Arnold Venecia Ospino y Octavio Muñoz Pacheco donde ponen en conocimiento la situación que se está presentando en relación a vertimiento de desechos y excrementos de actividades del matadero ubicado en la cabecera municipal de Marialabaja, que llegan a la ciénaga generando problemática ambiental para los habitantes del Municipio.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración de los señores Jose Arnold Venecia Ospino y Octavio Muñoz Pacheco de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 310
(Agosto 31 de 2016)
Cartagena de Indias, D. T. y C. .

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 18 de Agosto del 2016, radicado bajo el N°14414 la señora Irina Junieles Acosta en calidad de Defensora del Pueblo Regional Bolívar remite queja interpuesta por la Comunidades Negras de Puerto Badel y Rocha donde ponen en conocimiento que alrededor de las instalaciones productivas de la empresa Océano S.A, se encuentra un complejo cenagoso, donde varios de estos cuerpos de agua a la fecha esta empresa los ha desecado, también denuncian que las ciénagas de Matunilla, Corcovada y Palotal hasta el año 2014 eran de agua dulce y luego de la intervención de la empresa el agua se tornó salada, además del vertimiento de productos químicos que están causando contaminación a los cuerpos de agua y muerte de las especies nativas que se reproducen en estos ecosistemas y la tala de varios kilómetros de manglar.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración de las Comunidades Negras de Puerto Badel y Rocha, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

}

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 311
(Agosto 31 de 2016)
Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante radicado Nº 14578 del 24/08/2016, el señor Gabriel Lora Sierra identificado con la CC Nº 73123577, coloca en conocimiento de la Corporación el volcamiento de un camión cisterna de propiedad de Emiro de la Hoz de placas SLK 457, dentro de un predio rural del señor Luis Carlos Tangarife Kalil ubicado en jurisdicción de Maria La Baja, sector Pueblo Nuevo, Ruta 9005, Km 23+500.

Que aporta con el escrito un (1) CD con registro fotográfico y copa de croquis levantado, en el lugar del accidente, por la Policía de carreteras.

Que en armonía con la Ley 1333 de 2009 por medio de la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y lo dispuesto en su Art.17, se ordenará el inicio de una Indagación Preliminar con la finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, por intermedio de sus funcionarios, practicaran una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar de los hechos.

2. Los motivos que dieron origen a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de investigación.

4. Los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiento y la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anteriormente señalado, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Indagación Preliminar por los hechos puestos a consideración por Gabriel Lora Sierra identificado con la CC Nº 73123577, de conformidad con lo previsto en el art. 31 Num. 17 de la ley 99 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La indagación Preliminar tendrá un término máximo de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
Cartagena de Indias D.T. y C.

AUTO No. 312

(Agosto 31 de 2016)

Que Mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 12446 del 2016-06-08, suscrito por la señora Nery T. Díaz Romero, en su condición de Representante Legal de la empresa INTERSERVICES S.A.S. NIT. 900.425.888-2, mediante el cual allega documento contentivo de la Ampliación de Servicios y solicitud de aprobación del Plan de Contingencias.

Que el documento aludido se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante memorando para que se calculara el costo del cobro por evaluación, el cual se determinó mediante Concepto Técnico Nº 0539 del 23 de agosto de 2016, en la suma de Novecientos Cuarenta Y un Mil Doscientos Sesenta Pesos ($941.260.oo), el cual canceló mediante transacción No. 0N004349 del 2016-08-25.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, recopilado en el Decreto 1076 de 2015 en su

artículo 2.2.3.3.4.14., consagra:

"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."*

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de documento contentivo de la Ampliación de Servicios y solicitud de aprobación del Plan de Contingencias, presentado por

NERY T. DÍAZ ROMERO, en su condición de Representante Legal de la empresa INTERSERVICES S.A.S. NIT. 900.425.888-2, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A. y C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO N° 313
31 de agosto de 2016

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 13941 de fecha 02 de agosto de 2016, suscrito por el señor **ALEJANDRO NARCISO LOZANO CUELLO ,** en calidad de representante legal de la sociedad **LOZANO BENITOREBOLLO & CIA S EN C** , allegó documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental aplicado para la solicitud de concesión de aguas superficiales para realizar actividad piscícola en el predio denominado **VILLA MARIANA,** localizadoen la carretera de la cordialidad Km.23 en el Municipio de Clemencia en el Departamento de Bolívar.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas de conformidad con lo previsto en el articulo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante memorando interno de fecha 8 de Agosto de 2016 la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado solicitud de concesión de aguas superficiales para el predio denominado "**VILLA MARIANA"**, con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0559 de fecha 30 de agosto de 2016, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Noventa y Ocho Mil Novecientos Noventa y Cuatro Pesos m/cte. ($98.994,00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte del señor **ALEJANDRONARCISO LOZANO CUELLO,** en calidad de propietario del predio denominado **VILLA MARIANA**, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés, evalúen la información presentada, y se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor **ALEJANDRO NARCISO LOZANO CUELLO ,** en calidad de representante legal de la sociedad **LOZANO BENITOREBOLLO & CIA** para realizar

actividad piscícola en el predio denominado **VILLA MARIANA,** localizadoen la carretera de la cordialidad Km.23 en el Municipio de Clemencia en el Departamento de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre la misma y emita el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día veintiséis (26) de septiembre del presente año, a las 09: 30 a. m, visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el articulo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO: Fíjese en lugar visible de la Alcaldía del Municipio de Clemencia en el Departamento de Bolívar y, en la cartelera de esta entidad, un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

AUTO Nº 0314
(Agosto 31 de 2016)

Que mediante escrito radicado bajo el número Nº 4182 de fecha 4 de julio de 2014, suscrito por el señor **JAIRO DELGADO ARRIETA**, en calidad de representante legal de la sociedad **PATIVILCA S.A.S,** registrada con el NIT: 900419150-1 allegó a esta Corporación Documento Contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo de las actividades de adecuación y construcción del proyecto urbanístico denominado "**URBANIZACIÓN MIRAFLORES"** ubicado en el barrio Plan Parejo jurisdicción del municipio de Turbaco- Bolívar. El cual contempla la construcción de treinta y dos (32) viviendas unifamiliares para lo cual cuenta con licencia de construcción expedida por la Secretaria de Planeación del Municipio de Turbaco mediante resolución N° 2012-05-10-049 del 10 de mayo de 2012.

Que el mencionado proyecto se pretende desarrollar en un lote de terreno de propiedad de la sociedad PATIVILCA S.A.S, con Escritura Pública N° 654 de fecha 15 de abril de 2011. Entre el punto de coordenadas: X=10335248 Y=75.423149

Que mediante memorando interno emitido por la Secretaria General se remitió junto con sus anexos el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado al proyecto "**URBANIZACIÓN MIRAFLORES"** ubicado en el barrio Plan Parejo jurisdicción del municipio de Turbaco- Bolívar., a la Subdirección de Gestión Ambiental con fin de determinar el cobro por evaluación del mismo en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 1768 de noviembre del 2015.

Que mediante concepto técnico Número 0784 de 25 de septiembre 2014, se determino la liquidación del cobro por evaluación determinándolo en la suma Un millón trescientos ochenta y ocho mil doscientos dieciocho pesos M/cte. ($1.388.218)

Que una vez verificado el mismo se procedió a imprimir el trámite administrativo pertinente.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.3.4.10.reza:

Artículo 2.2.3.3.4.10*.señala: "Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*
Que se avocará el conocimiento de la solicitud, se impartirá el trámite y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo de las actividades de adecuación, y construcción del proyecto urbanístico denominado ""**URBANIZACIÓN MIRAFLORES"** ubicado en el barrio Plan Parejo jurisdicción del municipio de Turbaco- Bolívar., para que realice visita al área de interés y emita su respectivo pronunciamiento, que incluya el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Planeación, en lo que respecta a las normas de Ordenamiento Territorial.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor

JAIRO DELGADO ARRIETA, en calidad de representante legal de la sociedad **PATIVILCA S.A.S,** registrada con el NIT: 900419150-1 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan el respectivo pronunciamiento técnico ambiental,

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Cartagena de Indias D. T y C,

AUTO No 315
31 de agosto de 2016

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 13333 del 2016-07-08 el señor **RICARDO HERNANDEZ M.** en calidad de apoderado asignado de la sociedad **INVERSIONES A Y B E HIJAS Y CIA S.C.A**. registradas con el NIT:900789627-9 , allegó documento contentivo de las medidas de manejo, mitigación y prevención ambiental, en aras de llevar a cabo el proyecto de parcelación del predio denominado **"LA CAROLINA**", localizado a 1 Km de la margen izquierda de la vía de acceso al Corregimiento de Punta Canoa , en el Distrito de Cartagena de Indias en el Departamento de Bolívar.

Que el proyecto se encuentra ubicado entre la latitud 10º33'18,65" N y longitud 75º28'6.40"O. El área total es de 46 hectáreas, donde se utilizará un total de 107.809, 68 $m^{2.}$

Que mediante memorando interno de fecha 13 de julio de 2016 la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de manejo, mitigación y prevención ambiental, en aras de llevar a cabo el proyecto de parcelación del predio denominado "**LA CAROLINA**" con el fin que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0526 del 9 de agosto de 2016, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de **Un Millón Ochocientos Cuatro Mil Setecientos veintiún pesos mcte ($1.804.721.00).**

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad **INVERSIONES A Y B E HIJAS Y CIA S.C.A**, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 , avocará el trámite de la solicitud presentada y remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, determinen la viabilidad de las obras propuestas y emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar, los posibles impactos ambientales a causarse y el grado de intervención de los recursos naturales presentes en el predio.

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **RICARDO HERNANDEZ M.** en calidad de apoderado asignado de la sociedad **INVERSIONES A Y B E HIJAS Y CIA S.C.A.** , para llevar a cabo las actividades de parcelación del predio denominado "**LA CAROLINA**", localizado a 1 Km de la margen izquierda de la vía de acceso al Corregimiento de Punta Canoa, en el Distrito de Cartagena de Indias en el Departamento de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan en el respectivo pronunciamiento técnico ambiental, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 316
(Agosto 31 de 2016)

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 19 de Agosto del 2016, radicado bajo el N°14448 la señora Blanca Victoria Sabagh García en calidad de Representante de la Organización para la Defensa de los Derechos de los Ciudadanos - ODDC y el señor Ramiro Rafael Ortega Buelvas, ponen en conocimiento queja por daños en los recursos naturales y por no contar con permiso ambiental la construcción del Acueducto del corregimiento Caracolí jurisdicción de El Carmen de Bolívar.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración de la señora Blanca Victoria Sabagh García en calidad de Representante de la Organización para la Defensa de los Derechos de los Ciudadanos- ODDC y el señor Ramiro Ortega Buelvas, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 317
(Agosto 31 de 2016)
Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 11 de Agosto del 2016, radicado bajo el N°14261 el señor Roviro Cabrera Galvis en calidad de Secretario de Gobierno, Agricultura y Medio Ambiente (e) en el Municipio de Turbaco pone en conocimiento queja sobre malos olores y la proliferación de insectos que viene generando la ubicación de unos galpones de Nutrinal que están cerca de una vivienda en el barrio Los Manguitos en el Municipio de Turbaco.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Roviro Cabrera Galvis en calidad de Secretario de Gobierno, Agricultura y Medio Ambiente (e), de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA -Secretaria General

RESOLUCIONES:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1041

02 de agosto de 2016

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 , Decreto 3930 de 2010 y el Decreto 1076 de 2015

C O N S I D E R A N D O

Que el señor **URBANO JOSE MOLINA OROZCO,** actuando en calidad de representante legal de la sociedad **BBM CONSTRUCTORES S.A.S**., registrada con el NIT:900.582.578-6, mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 10455 de fecha 30 de marzo de 2016 , allegó documento contentivo de las medidas de Manejo Ambientalaplicado al proyecto de vivienda de interés social prioritaria (VIP) denominado "**URBANIZACION SAN CARLOS**", a construirse en el Municipio de Zambrano , el cual consiste en la construcción de 70 unidades de vivienda de un nivel cada una , distribuidas en 3 manzanas , cada una con un área de 2170m^2 para un total de 6510 $m^{2,}$ con vías internas y de zonas verdes con un área total del 2990m^2. El área total a urbanizar es de 9500 m^2 ; identificado con Matricula Inmobiliaria N° 062-2404 y referencia catastral N° 01-00-036-0005, localizado en el lote denominando el "EL RETEN", en área de expansión urbana del mencionado municipio.

Que por lo anterior, propone la construcción de una PTAR para el manejo de las aguas residuales domesticas que estará sometido a un sistema de tratamiento de tipo biológico aeroborico, con base en la bioaumentación y aireación extendida por contacto. Así mismo anexo formularios debidamente diligenciados para la solicitud de permiso de vertimiento del mencionado proyecto.

Que por memorando interno de fecha 08 de abril de 2016, se remitió la información presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental para que procedieran a realizar la liquidación de la prestación del servicio de evaluación y emitieran el respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante Concepto Técnico N°0289 del 2016, determinó el valor a pagar por concepto de evaluación de la solicitud del permiso de vertimiento del proyecto denominado " Proyecto de Vivienda de Interés Social prioritaria (VIP) **"URBANIZACIÓN SAN CARLOS**" a construirse en el municipio de Zambrano en el Departamento de Bolívar, por valor de**Un Millón Ciento Sesenta y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Un Pesos M/cte. ($1.168.981,00)**

Que el señor **URBANO JOSE MOLINA OROZCO,** actuando en calidad de representante legal de la sociedad **BBM CONSTRUCTORES S.A.S**, allegó el recibo de consignación mediante el

cual realizó el pago por concepto de evaluación del mencionado proyecto, por lo tanto se procedió a imprimirle el trámite administrativo.

Que por Auto N°0202 del 15 de junio de 2016, se dispuso iniciar el trámite de permiso de vertimiento al proyecto Urbanístico denominado Proyecto de Vivienda de Interés Social prioritaria (VIP)denominado "URBANIZACIÓN SAN CARLOS" **a construirse en el municipio de Zambrano en el Departamento de Bolívar.**

Que en el citado acto administrativo, se ordenó remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, junto con sus anexos, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, evaluará la solicitud, se practicarán las visitas técnicas necesarias, emitiendo el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad del permiso de vertimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas conforme a la normativa ambiental vigente decreto 3930 de 2010.

Que una vez evaluada la solicitud con sus anexos y realizada visita técnica al sitio de interés, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0422 del 25 de julio de 2016. En el cual se consignó:

"(…)

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
La sociedad BBM Constructores SAS solicita Permiso de Vertimientos para el proyecto de vivienda de interés prioritaria Urbanización San Carlos y anexa la siguiente información: 1) Localización. El lote denominado "El Retén" es el sitio donde se desarrollará el proyecto de vivienda de interés social prioritaria denominado "Urbanización San Carlos", localizado en la cabecera municipal del Municipio de Zambrano –Bolívar e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No 062-2404 y referencia catastral No 01-00-036-0005. La propietaria del lote en mención responde al nombre de Evedith Terán Lora.

Limita al norte con el camino salitral en medio con predio de Joaquín Terán Barros y Rafael Peñalosa, al oeste con terrenos de Tabarama de Colombia S.A. y sindicato de Braceros terrestres, al este con el callejón de por medio con Barrios Buenos Aires del Municipio de Zambrano y sucesores de José de los Santos Cañas y al sur con la carretera Zambrano-Carmen de por medio de la junta de provivienda campesina y sindicato de Braceros terrestres.

El lote de interés tiene una extensión aproximada de 5 hectáreas, comprendida entre las siguientes coordenadas:

Puntos	Latitud (N)	Longitud (W)
1	9º 45’ 10.8’’	74º 49’ 31.0’’
2	9º 45’ 8.2’’	74º 49’ 25.7’’
3	9º 45’ 4.7’’	74º 49’ 25.3’’
4	9º 45’ 4.9’’	74º 49’ 24.5”
5	9º 45’ 2.1”	74º 49’ 24.2”
6	9º 45’ 2.6’’	74º 49’ 28.8’’
7	9º 45’ 3.8”	74º 49’ 28.5”
8	9º 45’ 4.6’’	74º 49’ 31.2”
9	9º 45’ 5.7’’	74º 49’ 30.8”
10	9º 45’ 6.0’’	74º 49’ 32.1’’

Tabla 1. Coordenadas del lote

El área donde se pretende realizar la Urbanización San Carlos se encuentra definida por el EOT del Municipio de Zambrano como zona urbana, por lo tanto dicha actividad es compatible con el uso del suelo. La vía de acceso al predio es la carretera Zambrano - El Carmen de Bolívar.

2) Descripción del proyecto

El proyecto Urbanización San Carlos consta de 70 viviendas de un nivel cada una, distribuidas en 3 manzanas, cada una con un área de 2170 m^2 para un total de 6510 m^2; se tiene contemplada la construcción de vías internas y de zonas verdes con un área total de 2990 m^2. El área total a urbanizar es de 9500 m^2 (En el anexo 7 el plano arquitectónico del proyecto).

El área individual de cada vivienda a construir corresponde a lotes de 6 metros de frente por 12 metros de fondo. El área neta de construcción es de 42 metros cuadrados correspondientes a dos habitaciones, sala comedor, cocina y un baño.

Las manzanas tienen un área de construcción aproximada de 2170 metros cuadrados, distribuidos en 1728 metros cuadrados de área de vivienda, 237 metros cuadrados de andenes y 205 metros cuadrados de zonas verdes o zonas de protección.

Las obras de urbanismo se señalan a continuación: Campamento, descapote a máquina, vías vehiculares y peatonales en concreto, zonas verdes, jardines, construcción de andenes y bordillos, construcción del sistema de acueducto y alcantarillado, construcción de redes de energía eléctrica.

La construcción de las viviendas contempla, entre otros, lo siguiente: Cimentación, estructuras en concreto, pisos, mampostería y pañetes, instalaciones sanitarias, instalaciones hidráulicas, instalaciones eléctricas, instalación de aparatos sanitarios y de cocina y acometidas domiciliarias.

Los equipos de obra son los siguientes: Campamento de obra, baños provisionales, provisional eléctrica, provisional de agua, transformador eléctrico, iluminación provisional de obra, comisión topográfica, retroexcavadora, Motoniveladora, Buldozer, carrotanque, ranas (vibrocompactador), volquetas, mezcladora, cortadora, formaleta y herramientas menores.

Descripción de actividades
El proyecto en general contemplará las siguientes actividades:

1. Etapa de construcción.
- Limpieza, desmonte y descapote.
- Trazados.
- Excavaciones y rellenos.
- Construcción de viviendas.
- Construcción de vías.

2. Etapa de operación
- Ocupación de viviendas.

Cronograma de actividades.
La programación de obra tiene un plazo de 18 meses, distribuidos de la siguiente manera:
- 7 días para trazado general de la urbanización.

- 113 días para la construcción de la primera manzana.

- 120 días para la construcción de la segunda manzana.

- 120 días para la construcción de la tercera manzana.

- 90 días para las obras de alcantarillado.

- 30 días para las obras de acueducto.

- 60 días para la construcción de vías, bordillos, andenes y electrificación.

Costo del proyecto.
El costo aproximado del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas es de $ 368.275.915.30 (Trescientos sesenta y ocho millones doscientos setenta y cinco mil novecientos quince pesos con treinta centavos mcte) y el costo total del proyecto es de $ 3.426.586.380.00 (Tres mil cuatrocientos veintiséis millones quinientos ochenta y seis mil trescientos ochenta pesos mcte).

3) Prestación de servicios.

- Acueducto.

El servicio es prestado por la empresa de Acueducto de Zambrano.

- Alcantarillado sanitario.

El Municipio de Zambrano no cuenta con la prestación del servicio de alcantarillado.

- Energía Eléctrica.

Este servicio es prestado por la empresa Electricaribe.

- Gas natural.

Este servicio es prestado por la empresa Surtigás.

- Recolección de basuras.

La empresa de Aseo de Zambrano presta el servicio de recolección de basuras.

4. Demanda, uso o aprovechamiento de recursos naturales.

- Aguas superficiales y subterráneas.
El proyecto no contempla el uso de aguas superficiales o subterráneas. El sitio del proyecto cuenta con la factibilidad del servicio de agua potable por la empresa de Aguas de Zambrano.

- Materiales de construcción.
Las fuentes de material de préstamo arenas, gravas y demás materiales que se requieran, serán obtenidas de canteras debidamente legalizadas y autorizadas. El transporte de dichos materiales será igualmente contratado hasta el sitio del proyecto.

- Aprovechamiento forestal.
En el proyecto no se realizará aprovechamiento forestal, las especies arbóreas de DAP mayor de 10, serán protegidas e integradas al paisajismo del proyecto.

5) Impactos relevantes.

Los impactos ambientales relevantes causados por la ejecución del proyecto Urbanización San Carlos son los siguientes:

Componente Socioeconómico.

Estecomponente seafectaráconeldesarrollo delproyectoensusdiferentesetapas,ya queeselreceptordirectodelosefectosnegativos ypositivosquegenerarálaconstrucción del mismo.

Las acciones comolaoperacióndemaquinariayequipos,demolicionesdeinfraestructura existente, transportedeescombros ymaterialesgenerarán ruido,gases y partículasqueproducen molestiaalapoblación ydeteriorodelacalidaddevida.

De otra parte se presentará un impactopositivo en lacalidaddevidadeloshabitantes.

ComponenteBiótico.

Remociónde la coberturavegetaldel loteo terrenoa intervenir, consistente de malezas y rastrojos.El proyecto no tendrá ningún efecto importante sobre la fauna, puesto que es una zona intervenida antrópicamente y no hay especies salvajes o importantes.

Componente Atmosférico.

Lacalidaddelaire se seráafectadadurantelaconstrucción deloscampamentos debidoal incrementode materialparticulado,ruido y gases generadospor las actividadesde la construcción propiasdelproyecto. Lamayorproducciónde materialparticuladose originaráduranteelasexcavaciones ylasactividadesrelacionadasconla manipulaciónytransportedesobrantesymateriales.

Otradelasposibles fuentesde generaciónde materialparticuladoserá la operaciónde maquinariay vehículosde transporte.

Encuantoalageneración deruido,losmayoresnivelesseoriginarándurantela realizacióndeexcavaciones, eltransportedematerialesyequipos,laremociónde la coberturavegetalylautilizacióndemaquinariapropiadelasactividadesdeconstrucción.

Componentesuelo.

El cambio de uso será el principal impacto sobre el componente suelo. En este elemento se

consideran aspectos como la calidad de los suelos en donde se realizarán las obras y sus características especiales como la permeabilidad, capacidad portante, etc.

Las obras preliminares como la nivelación del terreno, el recubrimiento de la superficie, desmonte, descapote, cortes y rellenos modificarán las características naturales del suelo.

Los movimientos de tierra son de duración temporal, modifican la conformación y el uso del terreno removiendo la cobertura vegetal. Sin embargo este efecto es puntual.

Impacto sobre el paisaje.

Elpaisajedelazonadondeseubicaránloscampamentos sufriráunaconsiderable afectacióndurantelaetapadeconstrucción poraccionescomolageneraciónde escombros,laaparicióndemaquinariaenlazonayengenerallaaparicióny ejecución deactividadespropiasdelproyecto.Estosefectosserántemporales, de baja magnitudyfinalizarán unavez se concluyanlas obras.

Componente agua.

Laafectaciónserámínimateniendoencuentaqueloscuerpos deaguaquepueden serintervenidosdurante lasobrasdeconstrucciónsonpequeñascañadas que hansidoafectadasporlaactividadhumana en las inmediacionesdel sector.

6. Plan de manejo ambiental.

Programa de manejo de excavaciones y explanaciones.

Los materiales provenientes de la excavación de los cimientos y de otras estructuras, serán almacenados para su utilización en capas que sirvan de base en la misma obra. El almacenamiento temporal debe hacerse confinando el material para evitar su dispersión por el viento o las aguas lluvias, se sugiere la utilización de cercados perimetrales con láminas de zinc o tablas de unos 30 a 35 cm. de alto. Si no se dispone de estos elementos se deberá cubrir el material con plástico de alta densidad.

Programa de manejo de materiales durante la construcción.

Estos materiales pueden ser reutilizados de varias formas: Los agregados pétreos y arenas se pueden emplear en trabajos de adecuación de bases dentro de la misma obra. Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos. La madera puede tener uso inmediato dentro de la obra para los trabajos de menores, nuevas formaletas, andamios, escaleras.

Programa de manejo para ruido.

Se propone mantenimiento periódico y oportuno a los sistemas de silenciadores de las maquinarias utilizadas, se trabajará durante el día y no en horario nocturno, ni tampoco domingos ni días festivos.

Programa de manejo de las aguas de escorrentías.

Este se realizará a través de las vías públicas con capacidad para manejar los caudales que por ellos transitarán, y su descarga final será en el arroyo Mameyal, el cual es un cauce natural y cruza la parte final del lote, eliminando así la posibilidad de inundaciones. Con lo anterior se garantiza que los lotes adyacentes no recibirán ningún aporte diferente de aguas al que normalmente recibían sin el proyecto.

Programa de arborización.

El programa de arborización que se propone busca contribuir a la mitigación del impacto ocasionado por la ejecución de las obras y de manera especial para beneficios adicionales como disminución de la temperatura, aporte de oxígeno, reducción del ruido, anidamiento de avifauna, etc., además permitirá mitigar los efectos por el cambio del uso del suelo.

Las áreas a reforestar corresponden al interior del proyecto, específicamente el perímetro de la urbanización, los antejardines de cada vivienda y el área destinada a áreas verdes, en especial la parte final del lote ubicado en la zona sur.

- Programa de manejo de las aguas residuales domésticas.

Se propone un sistema de tratamiento conformado por una trampa de grasas, un tanque séptico asociado a un FAFA y un campo de infiltración.

Tanque séptico.

Los parámetros de diseño del tanque séptico son los siguientes:

No de viviendas:	71 unidades
No de personas/viv:	6 habitantes
No de habitantes:	426 habitantes **

Dotación neta corregida: 115 lts/hab/día

Coeficiente de retorno: 0.80

Área Urbana: 4 hectáreas

Carga orgánica: 0.05 Kg/DBO/hab/día

Densidad: 150 hab/Ha

Caudal de diseño 2.901 Lt/seg

El volumen útil del tanque séptico calculado es de 63.22 Lt.

El filtro tendrá una capa superior de 40 cm de grava gruesa y una capa inferior de arenas gruesas y gravas finas cada una de 10 cm de espesor. En consecuencia, la profundidad del lecho será de 0,60 m.

Trampa de grasas

De acuerdo al RAS el tanque de la trampa de grasas debe tener como mínimo 0.25 m^2 de área por cada litro por segundo, y una relación ancho longitud de 1:4. Para un caudal de 2.901 Lt/seg se requiere un aérea mínima de 0.75 m^2.

La trampa de grasas debe operarse y limpiarse regularmente para prevenir el escape de cantidades apreciables de grasa y la generación de malos olores. Generalmente, la limpieza debe hacerse cada vez que se alcance el 75% de la capacidad de retención de grasa como mínimo.

Campo de infiltración

Los canales del campo de infiltración serán en tubería PVC perforada de 4” con una pendiente aproximada entre 3% y el 5%, y un largo máximo de 30 metros.

El ancho de los canales de infiltración será de 60 cm. En los canales de infiltración debe localizarse un lecho de piedras limpias cuyo diámetro debe estar comprendido entre 10 mm y 60 mm. Se debe evitar la entrada de raíces.

En el anexo 13 el estudio de suelos para el proyecto Urbanización San Carlos.

Las aguas residuales domésticas serán tratadas en el sistema séptico propuesto y luego descargadas al campo de infiltración en el punto de coordenadas geográficas 9° 45' 3.54" N y 74° 49' 26.21" W (Ver imagen 2).

El mantenimiento del sistema recirculación de filtros generará lodos, los cuales se incorporarán a un proceso de compost con la comunidad para producir abono de buena calidad y trabajar en patios productivos.

7) Plan de gestión del riesgo.

Los eventos amenazantes identificados son los siguientes:

- Afectación a la salud de las personas.

- Escape o derrame que pueden causar sobre los elementos del sistema daños que obligan a la suspensión de la operación, por lo que es necesario identificar y prever el daño que se causaría al sistema.

- Daño al medio ambiente: Derrame de las aguas residuales de proceso durante la operación de la PTAR, las cuales pueden en dado caso afectar el ecosistema circundante, si no existen las estructuras adecuadas para: La contención, recolección, tratamiento y disposición final de los derrames ocasionados por rupturas inesperadas en equipos o procesos.

- Cabe anotar que con base en el estudio de suelo realizado se puede inferir que en época de verano las aguas residuales de proceso en el campo de infiltración no afectarán de manera significativa el ambiente urbano circundante; no así en época de invierno donde las aguas residuales tratadas pueden por saturación del suelo salir a flote contaminando las instalaciones, por lo que se prevé mucha vigilancia y control sobre el nivel de la PTAR y el caudal de entrada de aguas residuales a dicho sistema para tomar las medidas preventivas y/o correctivas.

- Pérdidas económicas.

7) Plan de contingencias.

a. De acuerdo con el análisis de riesgos realizado para las actividades de la Urbanización San Carlos se esperan solamente emergencias de nivel menor, salvo en el caso improbable de un incendio derivado no del manejo de las aguas residuales domésticas y de proceso sino de la operación de la planta de proceso; en este caso, en función de la rapidez de la respuesta para poner a disponibilidad los extintores, se podría eventualmente llegar a tener un incendio de mayor nivel de consecuencia, susceptible de ser clasificado como emergencia de nivel medio.

b. Procedimientos de respuesta.

- Procedimiento en caso de derrame de aguas residuales de proceso no tratadas por fugas de tuberías o tanque séptico.

Prevención (mantenimiento y revisión periódica) y mitigación (evacuación del personal), cierre del sistema de tratamiento a la entrada y salida del mismo, recolección, de manera inmediata de las aguas residuales de proceso derramadas y mantenimiento correctivo de la causa que ocasionó el derrame.

- Procedimiento en caso de olores ofensivos.

Para este caso poco probable, como consecuencia del funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales se tiene como medida correctiva el uso de extractores de aire y evacuación del personal. Como medida preventiva implementar tuberías de ventilación y revisión periódica de los sistemas.

- Procedimiento en caso de incendio.

Para este caso poco probable, como consecuencia del funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales se tiene como medida correctiva el uso de extintores e implementar sistemas de ventilación como medida preventiva.

c. Recursos para la atención de emergencia.

Los procedimientos de comunicación sugeridos en este plan para la atención de las emergencias se resumen en la siguiente tabla:

Medio	Procedimiento	Realización
Oral	Activación	Una vez ocurrida la emergencia.
	Comunicaciones en la atención a la emergencia	Durante la atención de la emergencia.
Escrito	Notificación	Una vez ocurrida la emergencia.
	Formatos para el reporte de emergencias	Durante y después de la emergencia.

Tabla. Procedimientos de comunicación.

Una vez se active el sistema de alarma, todos los radios involucrados dentro del Plan de Emergencia deberán ubicarse en el canal de emergencias radios Avantel.

Debe existir silencio general en los radios a partir del momento en que suene la sirena y el Sistema Avantel quedará a disposición del Coordinador del Plan/Comandante del Incidente y del Jefe de la Brigada.

Todos los demás radios permanecerán en su frecuencia a la espera de instrucciones, en escucha permanente.

d. Finalización de la emergencia.

En el caso de los escenarios de derrame asociados al sistema de tratamiento de las aguas residuales de proceso, la emergencia se dará por finalizada cuando dichas aguas sean recolectadas en recipientes bien cerrados bajo techo, en zona aireada y una vez reparado el daño enviar estas aguas a empresas autorizadas por Cardique para su tratamiento y disposición final.

c. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

Los lodos presentes en la trampa de grasas y el tanque séptico son retirados de manera periódica, se depositan en bolsas plásticas y se almacenan bajo techo para su transporte hasta el sitio de tratamiento y disposición final y se llevarán registros de dichas actividades los cuales estarán disponibles para cuando un funcionario de Cardique los requiera para su revisión.

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	1 de julio de 2016
PERSONA QUE ATENDIO LA VISITA	José Bustamante
GEOREFERENCIACION	9° 45' 3.54" N y 74° 49' 26.21" W.
DIRECCION	Casco urbano.
MUNICIPIO	Zambrano.
VEREDA	N/A

FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)
Alvaro Brieva Rodríguez.
REGISTRO FOTOGRAFICO
 Foto 1. Vía de acceso al predio. Foto 2. Vista general del predio.
DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA
Casco urbano del Municipio de Zambrano.
DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO
- En el entorno del sitio de interés existe vegetación tipo rastrojo (Ver foto 1) y no se cuenta con cuerpos de agua circundantes (Ver foto 2).

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD RELACIONADA
- Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 763 de 2009, Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material.
CONSIDERACIONES TECNICAS
- La información presentada se ajusta a los requerimientos del decreto 1076/15. - El estudio de suelo concluye que la vulnerabilidad por contaminación de las aguas subterráneas en la zona de estudio es baja, el nivel freático no se detectó a cuatro (4) metros de profundidad y la secuencia litológica evidencia niveles arcillosos poco permeables que dificultan el paso de contaminantes.

- Se tiene como medida de control, el monitoreo de las aguas residuales de proceso antes y después del sistema de tratamiento.

- La norma de vertimientos a requerir es la señalada en el decreto 1594/84.

- La actividad que desarrollará la constructora BBM Constructores SAS se define como residencial y está acorde con el uso del suelo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T.) del municipio de Zambrano.

- El plan de gestión de riesgos para vertimientos contempla todos los aspectos relacionados con el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas.

- La información presentada incluye las medidas de prevención, mitigación y contingencias del tratamiento de las aguas residuales domésticas y los lodos resultantes de dicho proceso.

- Teniendo en cuenta que el área a urbanizar es de 9500 m^2, menor de una hectárea, se concluye que el proyecto no requiere de la presentación del programa de arqueología preventiva.

CONCEPTO TECNICO

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
1. Es viable Técnica y Ambientalmente la ejecución del proyecto de vivienda de interés prioritario Urbanización San Carlos con un área total a urbanizar de 9500 m^2, ubicado en suelo urbano del Municipio de Zambrano – Bolívar. 2. Es viable técnica y ambientalmente otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos para la operación de la Urbanización San Carlos, por el término de cinco (5) años. 3. El proyecto Urbanización San Carlos no requiere a la fecha de un programa de arqueología preventiva.

REQUERIMIENTOS
1. Dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y programas del Documento de Manejo Ambiental propuesto. 2. Disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los vecinos, lo que debe soportarse bajo los reglamentos estipulados para la industria de la construcción del Ministerio del Trabajo en lo referente a la higiene y seguridad, aspectos sanitarios, prevención de accidentes, la protección contra los peatones y contra el ruido. 3. El beneficiario será responsable de los materiales y escombros residuales generados en la construcción, para que en ningún momento ocupen los espacios públicos o sean dispuestos en los cuerpos de aguas o causales de obstrucción del sistema de drenajes pluviales. Deberá dar estricto cumplimiento a la resolución 541/94 emanada del Ministerio de Medio Ambiente. 4. El beneficiario del proyecto, cuidará que la disposición de las aguas de cualquier índole,

provenientes del proyecto durante la construcción y funcionamiento, se haga teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.

5. El manejo de los residuos sólidos deberá hacerse según lo descrito en el Documento de Manejo Ambiental presentado, en todo caso no deberá causar molestias a los habitantes y la comunidad en general, y estará sujeto a lo dispuesto en el decreto 605/96 del Ministerio de Desarrollo Económico, en lo relativo al almacenamiento y presentación de basuras.

6. Dar estricto cumplimiento a todos los programas de manejo propuestos durante el funcionamiento de la PTAR así como el manejo de los residuos (lodos, aguas residuales) que se generen durante el mantenimiento de ésta.

7. El personal debe estar equipado con los elementos de protección personal (EPP) y estar debidamente capacitados para el manejo de dichos residuos por el riesgo infeccioso de los mismos. (Uso de elementos de protección personal, entre otros).

8. Construir un registro en concreto y con tapa a la entrada (antes de la trampa de grasas) y salida de la PTAR (antes de la descarga al campo de infiltración), que permita la toma de muestra de las aguas residuales domésticas para su análisis fisicoquímico y microbiológico, aforo de caudal y régimen de descarga en horas/día y días/mes.

9. Presentar semestralmente a esta Corporación, una vez esté construida y en funcionamiento la PTAR, las caracterizaciones de las aguas residuales de proceso a la entrada y salida de dicho sistema, en los registros requeridos en el numeral anterior.

Los parámetros a determinar son: Temperatura (^{0}C), pH (UpH), Sólidos Suspendidos Totales (mg/Lt), DBO_5 (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), Nitrógeno Total (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.). Además se debe indicar el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes).

El sistema de tratamiento debe cumplir con la siguiente norma de vertimiento, en todo momento, así:

Parámetro	**Norma**
Temperatura (^{0}C)	40
pH (UpH)	5 - 9

DBO_5 (Kg/día)	Remo ≥ 80 %
SST (Kg/día)	Remo ≥ 80 %
G y A (Kg/día)	Remo ≥ 80 %

Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal de la construcción. Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).

La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.

Para la toma de muestras, se deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.

10. Realizar mantenimiento de la PTAR cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.

11. Implementar dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos provenientes del sistema de tratamiento.

12. Se acoge el Plan de Contingencias y el Plan de Gestión de Riesgos a implementarse durante la operación de la Urbanización San Carlos.

13. BBM Constructores SAS deberá informar a Cardique con quince (15) días de anticipación, la puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar a esta Corporación cada cuatro (4) meses un informe de avance técnico ambiental donde se señale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en el presente concepto.

14. La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

15. Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

16. BBM Constructores SAS deberá dar aviso a Cardique, cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:

- Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.

- Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.
- Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento."

Que del anterior concepto la Subdirección de Gestión Ambiental considero que, se pretende desarrollar una obra que mejorará la calidad de vida de la población toda vez que proporcionará viviendas a la comunidad, permitiendo a su vez crear ofertas de empleo.

Los programas ambientales planteados en el Documento de Manejo Ambiental, en conjunto con las disposiciones tomadas en el presente concepto cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para desarrollar el proyecto urbanístico, permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural.

Que se tiene además como medida preventiva y de control, el monitoreo de las aguas residuales de proceso antes y después del sistema de tratamiento.

Que las obras propuestas por la constructora para captar y evacuar las aguas de escorrentía del predio a urbanizar no alterarán significativamente el patrón de drenaje en el área de influencia, por lo cual no se espera desviar o aumentar volúmenes de caudales hacia zonas urbanizadas vecinas puesto que las aguas al final del predio seguirán el mismo curso que tenían antes de la intervención del mismo.

Que además presentó el Plan de Gestión de Riesgo y el Plan de Contingencias requerido por el decreto 3930/10.

Que del anterior concepto se colige, que es viable técnica y ambientalmente acoger las medidas de Manejo Ambiental, y otorgar permisos de vertimientos líquidos al proyecto de vivienda de Interés social prioritaria urbanístico denominado "**URBANIZACION SAN CARLOS**" ubicado en jurisdicción del municipio de Zambrano en el Departamento de Bolívar.

Que el numeral 9 del Art.31 de la Ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectare el medio ambiente."*

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, contempla: **Soluciones individuales de saneamiento.** *Toda edificación, concentración, de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respetivo permiso de vertimiento.*

Que el Artículo 2.2.3.2.5.1. del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 señala: *Requerimiento de permiso de vertimiento.* Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2. , 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.5.4 y 2.2.3.2. Ibídem, regulan el procedimiento para la obtención del permiso de vertimiento de residuos líquidos, de la visita técnica y la manera como debe otorgarse el respectivo permiso.

Que en este orden de ideas, existiendo concepto técnico favorable, y cumplido los procedimientos de ley, se otorgará el permiso de vertimientos para el proyecto de vivienda de interés social prioritaria denominado **"URBANIZACION SAN CARLOS,** cual estará sujeto a cada una de las obligaciones que se relacionaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos líquidos para la ejecución del proyecto de vivienda de interés social prioritaria denominado **"URBANIZACION SAN CARLOS"** presentado por el señor **URBANO JOSE MOLINA OROZCO,** actuando en calidad de representante legal de la sociedad **BBM CONSTRUCTORES S.A.S**., registrada con el NIT: 900.582.578-6, con un área total a urbanizar de 9500 m^2, ubicado en el suelo urbano del Municipio de Zambrano en el Departamento de Bolívar.

Parágrafo Primero: El presente permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimientos líquidos queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y programas del Documento de Manejo Ambiental propuesto.

- Disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los vecinos, lo que debe soportarse bajo los reglamentos estipulados para la industria de la construcción del Ministerio del Trabajo en lo referente a la higiene y seguridad, aspectos sanitarios, prevención de accidentes, la protección contra los peatones y contra el ruido.

- El beneficiario será responsable de los materiales y escombros residuales generados en la construcción, para que en ningún momento ocupen los espacios públicos o sean dispuestos en los cuerpos de aguas o causales de obstrucción del sistema de drenajes pluviales.

- Deberá dar estricto cumplimiento a la resolución 541/94 emanada del Ministerio de Medio Ambiente.

- El beneficiario del proyecto, cuidará que la disposición de las aguas de cualquier índole, provenientes del proyecto durante la construcción y funcionamiento, se haga teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.

- El manejo de los residuos sólidos deberá hacerse según lo descrito en el Documento de Manejo Ambiental presentado, en todo caso no deberá causar molestias a los habitantes y la comunidad en general, y estará sujeto a lo dispuesto en el decreto 605/96 del Ministerio de Desarrollo Económico, en lo relativo al almacenamiento y presentación de basuras.

- Dar estricto cumplimiento a todos los programas de manejo propuestos durante el funcionamiento de la PTAR así como el manejo de los residuos (lodos, aguas residuales) que se generen durante el mantenimiento de ésta.

- El personal debe estar equipado con los elementos de protección personal (EPP) y estar debidamente capacitados para el manejo de dichos residuos por el riesgo infeccioso de los mismos. (Uso de elementos de protección personal, entre otros).

- Construir un registro en concreto y con tapa a la entrada (antes de la trampa de grasas) y salida de la PTAR (antes de la descarga al campo de infiltración), que permita la toma de muestra de las aguas residuales domésticas para su análisis fisicoquímico y microbiológico, aforo de caudal y régimen de descarga en horas/día y días/mes.

- Presentar semestralmente a esta Corporación, una vez esté construida y en funcionamiento la PTAR, las caracterizaciones de las aguas residuales de proceso a la entrada y salida de dicho sistema, en los registros requeridos en el numeral anterior.

- Los parámetros a determinar son: Temperatura (^{0}C), pH (UpH), Sólidos Suspendidos Totales (mg/Lt), DBO_5 (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), Nitrógeno Total (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.). Además se debe indicar el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes).

- El sistema de tratamiento debe cumplir con la siguiente norma de vertimiento, en todo momento, así:

Parámetro	**Norma**
Temperatura (^{0}C)	40
pH (UpH)	5 - 9
DBO_5 (Kg/día)	Remo ≥ 80 %
SST (Kg/día)	Remo ≥ 80 %
G y A (Kg/día)	Remo ≥ 80 %

- Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal de la construcción. Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).

- La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.

- Para la toma de muestras, se deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.

- Realizar mantenimiento de la PTAR cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.

- Implementar dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos provenientes del sistema de tratamiento.

- Se acoge el Plan de Contingencias y el Plan de Gestión de Riesgos a implementarse durante la operación de la Urbanización San Carlos.

- BBM Constructores SAS deberá informar a Cardique con quince (15) días de anticipación, la puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar a esta Corporación cada cuatro (4) meses un informe de avance técnico ambiental donde se señale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en el presente concepto.

- La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

- Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

- BBM Constructores SAS deberá dar aviso a Cardique, cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:

- Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.

- Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.
- Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO:Acoger el Plan de Contingencia y el Plan de Gestión de Riesgos a implementar durante la ejecución del proyecto de vivienda de interés social prioritaria denominado **"URBANIZACION SAN CARLOS"**.

ARTÍCULO CUARTO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que tomadas no resulten efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando quiera que presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso indicando en qué consiste la modificación, anexando la información pertinente.

ARTÍCULO SEXTO: La solicitud de renovación del permiso de vertimiento, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO OCTAVO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO NOVENO: El Concepto Técnico N°0422del 2016, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
R E S O L U C I Ó N Nº 1043
(Agosto 02 de 2016)

"Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 2.14.10.5.4 del Decreto 1071 mayo 26 de 2015"

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE**, mediante Auto No. 0412 de fecha de 03 de Diciembre 2014, admitió Ocho (8) solicitudes de adjudicación sobre predios baldíos ante el INCODER, ubicados en el Corregimiento de San Cayetano, Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado Auto, los funcionarios de la subdirección de gestión Ambiental realizaron visita a los predios objeto de la solicitud de baldíos, emitiendo el concepto técnico No.0320 de fecha 03 de Junio de 2016

Que este concepto técnico, el cual para todos los efectos, hace parte integral de este acto administrativo entre sus apartes se consigna lo siguiente:

(")

1. **DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA:**

Se practico visita técnica de inspección ocular los días 1 de febrero, Marzo 4, y abril 8 de 2016 a siete (7) predios baldíos a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

(INCODER), de Ocho (8) relacionados en el auto No 0412 del 03 de Diciembre de 2014. Estos predios se encuentran ubicados en el Corregimiento de San Cayetano, Municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto al concepto ambiental de los diferentes predios que se relacionan a continuación:

(Tabla No 1). ***Usuarios solicitantes de adjudicación de predios en el poblado de San Cayetano Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar.***

CARDIQUE No. ***De Radicación y Fecha***	***NOMBRE DEL*** ***SOLICITANTE***	***PREDIO***	***EXTENSION***	***COORDENADAS***
7179- Dic. 03 de 2014	*Edilsa Del Carmen Cueto Carmona- Teófilo de Jesús González.*	*El Comején*	*8 has*	*N10º02.908”* *W 075º10.644”*
7181- Dic. 03 de 2014	*Lilia Ester Buelvas García – Felipe Alfonso Mendoza Castellar*	*EL Chimborazo*	*17 Has*	*N 10º02`940”* *W 075º10.656”*
7182- Dic. 03 de 2014	*Gabriel Enrique Monroy Luna*	*Lote de Vivienda*	*180 Mts*	*N 10º04.56”* *W 075º08.21.8”*
7184- Dic. 03 de 2014	*Adelis Judith Carmona Anillo- José Joaquín Castellar Carmona*	*Finca Toro*	*8 Has*	***No se Pudo ubicar***
7185- Dic. 03 de 2014	*José Manuel Monroy Polo – Rosa Isabel Betancourt de Monroy*	*Lote de Vivienda*	*204mts*	*N 10º04.48.2”* *W 075º08.602”*
7186- Dic. 03 de 2014	*Areles Sofía Pedroza Cabarcas*	*Lote de Vivienda*	*204 mts*	*N 10º05.000”* *W 075º08.602”*

7187- Dic. 03 de 2014	*Lisandro Manuel Contreras Rodríguez – María del Transito*	*Mi Lado*	*2000mts*	*N 10º02.116”* *W 075º10.193”*
7193- Dic. 03 de 2014	*Graciela Luz Pedroza Torres*	*Lote de Vivienda*	*200mts*	*N 10º5.01.3”* *W 075º08.20.9”*

Tabla No.2. Lotes De Viviendas Relacionados en el Auto No 0412 del 03 de Diciembre de 2014

Radicado No.	***Nombre del Solicitante***	***Predio***	***Extensión***	***Coordenadas en el Predio***
7186- Dic. 03 de 2014	*Arelez Sofía Pedroza Cabarcas*	*Lote de Vivienda*	*204 mts*	*N10º05.000”* *W 075º08.602”*
7182- Dic. 03 de 2014	*Gabriel Enrique Monroy Luna*	*Lote de Vivienda*	*180 mts*	*N10º04.56.5”* *W 075º08.21.8”*
7185- Dic. 03 de 2014	*José Manuel Monroy Polo – Rosa Isabel Betancourt de Monroy*	*Lote de Vivienda*	*250 mts*	*N 10º04.48.2”* *W075º08.45.3”*
7193- Dic. 03 de 2014	*Graciela Luz Pedroza Torres*	*Lote de Vivienda*	*200mts*	*N10º5.01.3”* *W 075º08.20.9”*

OBSERVACIONES DE CAMPO

Es de Anotar que los Cuatros (4) predios relacionados en la Tabla No 2, tienen la denominación de lotes de Vivienda, los cuales evidencian que actualmente los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda causar deterioro al terreno en el mismo.

En cuanto a los cuatro (4) predios productivos, solo visitamos tres (3), debido que el predio "Finca Toro" Ocupado por Adelis Judith Carmona Anillo – José Joaquín Castellar Carmona, De Acuerdo a la Solicitud Radicada en Cardique, Bajo el No. 7193 de Diciembre 03 de 2014, No fue ubicado. Los tres (3) predios productivos visitados, relacionados en la tabla 1; ubicados en zona rural del Municipio de de San Juan Nepomuceno; no se encuentran en zona de fauna y Flora, y las actividades que se desarrollan en los mismos (Cultivos de ñame, yuca y Maíz), no afectan significativamente los recursos naturales.

El área donde se encuentran los predios relacionados en la Tabla No 1, No hace parte de Ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de fauna y flora.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a los considerandos, siete predios (7) visitados de los ocho (8) relacionados en la Tabla No 1, no se encuentran en ninguna de las áreas de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de fauna y flora, las actividades que se desarrollan en los mismos (Cultivo de ñame, yuca y maíz) no afectan significativamente los recursos naturales, a diferencia de los cuatros (4) lotes de vivienda referenciados en la tabla No 2, donde no se desarrolla ninguna actividad productiva, por lo tanto este tipo de solicitud no se enmarca dentro del concepto ambiental solicitado.

En cuanto al predio ocupado por Adelis Judith Carmona Anillo- José Joaquín Castellar Carmona, De acuerdo a la Solicitud radicada en Cardique, bajo el No 7193 de Diciembre 03 de 2014, no fue ubicado, se recomienda hacer la devolución al Incoder o ente que haga sus veces

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994, 0982 de 1996 y 2333 de 2014, compilados en el Decreto 1071 de Mayo 26 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural",* Parte 14,Titulo 10 " procedimiento para la adjudicación de terrenos baldíos y su recuperación", Capitulo 5, se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el articulo 2.14.10.5.8 en su parágrafo primero del capítulo 5 del titulo10 del citado Decreto compilatorio establece el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales

renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en la citada norma, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Los predios baldíos relacionados en la **Tabla No. 1** de los cuales, **El Comején,** ocupado por Edilsa del Carmen Cueto Carmona, **El Chimborazo**, ocupado por Lilia Ester Buelvas García y **Mi lado,** ocupado por Lisandro Manuel Contreras, ubicados en zona rural del municipio de San Juan Nepomuceno, están siendo utilizados para actividades agrícolas (cultivos de ñame, yuca y maíz) que no afectan significativamente los recursos naturales.

ARTICULO SEGUNDO: Los cuatros (4) predios relacionado en la **Tabla No.2** denominados “Lotes de Viviendas” no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno de los mismos.

ARTICULO TERCERO: Los anteriores predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

ARTÍCULO CUARTO: El predio Finca Toro, ocupado por Adelis Judith Carmona Anillo, no se pudo ubicar, por lo que el INCODER deberá suministrar las coordenadas respectivas para emitir el concepto ambiental dentro del proceso de adjudicación de baldío.

ARTÍCULO QUINTO: El concepto técnico No 0320 de fecha 03 de Junio de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para todos los efectos hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: El concepto ambiental que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requiera licencia ambiental, permiso, concesiones y/o autorizaciones y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley dentro del trámite para la adjudicación del baldío que adelanta el INCODER.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía del Municipio de San Juan Nepomuceno y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Artículo 71 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso (articulo 76 C. de P.A y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

R E S O L U C I Ó N N° 1044
(2 de agosto de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 11173 del 25 de abril de 2016, la señora ALINA MARÍA DE LEÓN POLO, representante legal suplente del CONSORCIO BRISAS DE GALICIA, solicitó un permiso para instalar 10 señalizaciones en la vía La Cordialidad – Turbaco, que tiene por objeto la señalización de la ubicación del proyecto de vivienda de interés social "Brisas de Galicia", que se localizará en la variante Mamonal – Gambote, diagonal a la zona franca Gecolsa – Turbaco-Bolívar.

Que por memorando de mayo 10 de 2016, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que liquidara los servicios de evaluación y, estableció su valor en la suma de *setenta y seis mil novecientos cuarenta y un pesos m.cte. ($76.941.oo)*, acreditándose su cancelación por parte de ese consorcio.

Que mediante Auto N° 0195 del 8 de junio de 2016, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el CONSORCIO BRISAS DE GALICIA y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronunciara técnicamente sobre la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0394 del 22 de julio de 2016, en el que se señaló lo siguiente:

"(…) El día 1 de julio de 2016 se realizó inspección en el lote donde se planea construir el conjunto habitacional Brisas de Galicia, con el fin de identificar el sitio donde se instalarán las vallas publicitarias del proyecto.

(…) De acuerdo a lo observado en el sitio de la visita, la publicidad exterior visual que se instalará no afectará los recursos naturales existentes en el sector debido a que se trata de 10 pendones fabricados en material banner (tela sintética recubierta con plástico de tipo PVC) con medidas de 70 cm x 3m sobre un soporte metálico de 6'' las cuales estarán exhibidas durante el tiempo de la pre venta y construcción del proyecto y dos (2) vallas informativas. Por lo tanto se considera viable otorgar el permiso para la instalación de dicha publicidad exterior visual (…)"

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente autorizar al CONSORCIO BRISAS DE GALICIA, que instale las diez (10) vallas publicitarias donde se pretende desarrollar el proyecto urbanístico "Brisas de Galicia", teniendo en cuenta las recomendaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al CONSORCIO BRISAS DE GALICIA, la instalación de diez (10) vallas publicitarias del proyecto urbanístico "Brisas de Galicia" que se localizará en la variante a Turbaco, sector Aguas Prietas, diagonal a la Zona Franca Gecolsa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El CONSORCIO BRISAS DE GALICIA, debe atender las siguientes recomendaciones:

2.1. Alta resistencia del material a la intemperie.

2.2. Ensamble sobre estructura metálica u otro material estable instalado con sistemas fijos resistente a los fenómenos naturales.

2.3. La instalación de elementos permanentes o transitorios en los diferentes sitios tendrán en cuenta las condiciones especiales de visibilidad y preservación del paisaje, además de las condiciones de seguridad física.

2.4. La distancia máxima entre cualquier punto del elemento y el conductor más cercano de una red de servicios públicos, incluyendo los elementos que lo soportan (torres de energía de alta tensión, redes de energía, telefonía en superficie bajo tierra, alcantarillado, acueducto, gas, etc.), deberá cumplir con lo establecido en los requisitos especiales de retiro para cada servicio público.

2.5. Las leyendas y/o dibujos no se deben confundir con las señales o marcas e tránsito.

2.6. Las vallas convencionales (soportadas con cerchas metálicas) deben retirarse dentro de los 15 días siguientes a la finalización de la obra.

2.7. La valla de obra no puede exceder el 10% de la alzada del edificio ni de 48 metros cuadrados; y solo se podrán instalar dos vallas por obra, con mínimo 80 m de distancia.

2.8. Toda publicidad visual del proyecto debe ubicarse dentro del predio en donde se realiza la obra.

2.9. Para la ejecución del proyecto, debe cumplir con todos los permisos, licencias y/o autorizaciones reglamentarias que se requieran desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico Nº 0394 del 22 de julio de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado (artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

R E S O L U C I Ó N No.1047
(AGOSTO 03 DE 2016)
"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones previstas en la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución Numero 1240 del 11 de diciembre de 2008, emitida por esta Corporación se estableció el Plan de Manejo Ambiental para desarrollar el proyecto minero en un área de 21.43 Has., con 6.903 Mts^2, correspondiente a la Concesión Minera N° LNB-26, ubicada en el municipio de Santa Rosa Bolívar, por parte del señor Arnulfo Ayola Iriarte y la vida útil del proyecto es de 25 años.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, articulo 31, numeral 12 con relación a la evaluación, control y seguimiento ambiental, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó el día 5de febrerodel año 2016, visita técnica al predio donde se encuentra ubicado el proyecto en mención.

Que del resultado de la visita técnica practicada, se emitió el Concepto Técnico No 0150 del 20 de abrilde 2016, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución.

Que entre sus apartes se manifestó lo siguiente:

"(...) ***DESARROLLO DE LA VISITA:***

El área del proyecto minero se encuentra ubicada en el municipio de Santa Rosa de Lima, la vía de acceso es un carreteable en buen estado, de aproximadamente 3,3 kilómetros desde el casco urbano del corregimiento de Bayunca. La visita fue atendía por el señor EDILBERTO JULIO PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.526.472.

El proyecto minero se encuentra dentro de las siguientes coordenadas planas:

COORDENADAS X	COORDENADAS Y	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1- 1654417	857529	2- 1653829	857684

Imagen No.1 tomada desde Google Earth para la localización del proyecto

El material pres[illegible]enas. El área intervenida es de aproximadamente una (1) Ha. Ver imagen No. 2, es decir desde que se realizaron las primeras visitas en el año 2008 hasta la fecha, es decir ocho (8) años después, es poco el avance de explotación de este título minero, lo que determina el bajo grado de intervención sobre los recursos naturales y el medio ambiente.

Imagen No.2 tomada en Google Earth en la que se puede apreciar el área de explotación

No obstante el día de la visita se pudo constatar que sobre la misma área de intervención y en ciertos sitios, se están adelantando actividades para preparar el terreno para la explotación, que consisten en desmonte y descapote del terreno, de otra parte se estaba demarcando la vía de acceso a la explotación minera. A pesar de lo anterior no se evidenció extracción ni transporte de material.

Imágenes tomadas en campo sobre los diferentes aspectos de la cantera

Terminada la visita se concluye lo siguiente:

- *El proyecto minero se encuentra realizando actividades de desarrollo previo a la explotación. La cantera carece de señalización.*
- *Por el estado de intervención de la cantera, se considera que esta ha tenido poca actividad durante los últimos años, por lo tanto ha tenido poca intervención y afectación sobre los recursos naturales.*
- *El Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 fijan las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la Resolución No.1280/2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV (salarios mínimos mensuales vigentes) y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.*
- *La Resolución No.0013 de enero de 2016 emanada de CARDIQUE basada en la Ley en mención, adopta el sistema y método a través del cual se liquida el cobro dela tarifa que deben cancelar los usuarios por los servicios de evaluación y seguimiento.*
- *Valor del proyecto $170.000.000 =246 SMMV. (Según la tabla 2 actualizada año 2015), la tarifa máxima para ese proyecto es* ***$1.192.303,07(Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV).***
  La liquidación se basa en la tabla No.3, como se describe a continuación, tabla única para la aplicación de los criterios y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Prof.	*(a)Honorarios*	*(b) visitas a la zona*	*(c) Duración de cada visita*	*(d) Duración del Pronunciamiento*	*(e.) Duración Total (bx(c+d))*	*(f) Viáticos Diarios*	*(g) Viáticos Totales (bxcxf)*	*(h) Subtotales ((axe)+g)*

Geo.	*127.380*	*1*	*1*	*1*	*2*			*254.760*
Abog.	*99.858*	*1*	*0*	*1*	*1*		*-*	*99.858*
Sub.	*350. 830*	*1*	*0*	*0,5*	*0,5*		*-*	*175.415*
Sec.G	*350.830*	*1*	*0*	*0,5*	*0,5*		*-*	*175.415*
Tecn.	*52.683*	*1*	*1*	*1*	*2*	*43.000*	*43.000*	*148.366*
			(A) Costo honorarios y Viáticos					*853.814*
			(B) Gastos de Viajes					*71669*
			Costo de Administración (25%)					*231.370*
							Valor Tabla Única	*1.156.853*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que el proyecto minero de propiedad del señor Arnulfo Ayola Iriarte, y a quien se estableció Plan de Manejo Ambiental mediante Resolución 1240 del 11 de diciembre de 2008, se encuentra realizando actividades de preparación y desarrollo sin evidenciar extracción y transporte de materiales; sin embargo, el señor Arnulfo Ayola Iriarte deberá dar cumplimiento a unas obras, actividades y a cada uno de los programas ambientales contemplados en la citada Resolución.

Que en consecuencia CARDIQUE, como Autoridad Ambiental encargada del manejo, protección y control de los recursos naturales en esta jurisdicción, requerirá al titular de la concesión minera N° LBN-26, para que implemente una serie de medidas y acciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 17 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en armonía con las normas transcritas y el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se hace necesario requerir al señor ARNULFO AYOLA IRIARTE propietario del proyecto minero, dentro de la concesión minera N° LNB-26, y a la cual esta Corporación emitió la Resolución N°1240 del 11 de diciembre de 2008, para que dé cumplimiento a las obligaciones que se impondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el Director Generalde la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 99 de 1993,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a al señor ARNULFO AYOLA IRIARTE propietario del proyecto minero, dentro de la concesión minera N° LNB-26, ubicada en la zona rural del municipio de Santa Rosa - Bolívar, para que implemente y de cumplimiento a las siguientes medidas y acciones:

1.1. Acopiar, señalizar y proteger de manera inmediata la capa orgánica, evitando el arrastre de ésta por agentes erosivos naturales y antrópicos.

1.2. Instalar de manera inmediata avisos de señalización que identifiquen el proyecto minero como tal a la entrada y zona de explotación, señales y reductores de velocidad, así como direccionales de tráfico de la cantera que permitan mejorar la seguridad del tráfico de vehículos, trabajadores y transeúntes.

1.3. Realizar la explotación minera acorde a lo señalado en el planeamiento minero ejecutado los diseños de explotación minera, tal y como se formularon en el Plan de Trabajo y Obras aprobado por la autoridad minera.

1.4. Cumplir cada uno de los programas ambientales contemplados en la Resolución N° 1250 del 11 de diciembre de 2008 emitida por CARDIQUE.

PARÁGRAFO: Para lo anterior tendrá un término de treinta (30) días los cuales empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio establecido en la ley 1333 del 21 de julio del año 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

ARTICULO TERCERO: El señor **ARNULFO AYOLA IRIARTE**, en calidad de propietario del proyecto minero con concesión minera numero LNB 26 ubicada en la Zona rural del Municipio de Santa Rosa- Bolívar deberá cancelar a la Corporación por concepto de la visita de seguimiento y control ambiental la suma de Un Millón ciento cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres pesos. **($1.156.853).**

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico Nº 0150 de 2016 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de CARDIQUE, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULOSEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCIÓN Nº1057
(03 de agosto de 2016)

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 ,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nº 0970 del 2010 de fecha 18 de Agosto de 2010, por medio de la cual se otorga concesión de Agua Superficiales a la Empresa Palmares del Rio S.A.S-Inveragricol S.A.", de propiedad del Señor ANGEL HUMBERTO GASCA DURAN, ubicada en el Noreste de Cartagena, entrada – Santa Rosa a 800 metros margen derecha, Municipio de Santa Rosa de Lima – Bolívar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizo seguimiento a la Concesión de Agua otorgada a la Hacienda "Jesús Del Rio "Perteneciente a la Sociedad Palmares del Rio S.A cuyo resultado quedo plasmado en el concepto técnico Nº 0395 del 24 de mayo 2016 y el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se consigna lo siguiente:
"

(…)

Descripción del área visitada
Seguimiento concesión de agua a la Hacienda Jesús Del Rio perteneciente a sociedad Palmares del Rio S.A. La finca cuenta con 250 Ha de cultivo de palma y abrevadero animales bovinos. Sobre la ciénaga de Playoncito se adecuó un sistema de captación compuesto por una electrobomba de 150 Hp manguera de succión con diámetro de 14" y 3 mangueras de descargue de 6" de donde se bombea ocho (8) horas al día para el riego de cultivo de palma.
Descripción de lo realizado
El día 11 de Mayo de 2016, se realizó visita técnica a la Hacienda Jesús Del Rio perteneciente a la sociedad Palmares del Rio S.A. encontrándose lo siguiente: Según conversación con el Ing. Jhon López nos informó que desde hace 5 meses no están haciendo uso de la captación como se muestra en la fotografía anterior, ya que el nivel del agua es muy bajo debido al fenómeno del niño que atravesó la región. Sin embargo, por las precipitaciones que han caído en esos días no han tenido necesidad de utilizar el agua para el riego. El sistema hidráulico se encuentra tal como lo autoriza la resolución No. 0970 del 18-08-2010. Cabe resaltar que todavía no han iniciado las obras que la Corporación le otorgó mediante la Resolución 0008 del 9 de enero de 2015 debido a que no se han puesto de acuerdo con los campesinos agricultores de la zona. De acuerdo al medidor que tienen instalado donde se encuentra la motobomba, el consumo actual a la fecha de la visita fue de 1510220 m^3 lo que demuestra lo anteriormente descrito.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto 1076 de 2015 numerales 2.2.3.3.2.1.

ACTUACIONES ANTERIORES
Que mediante escrito presentado ante esta Corporación el día 08 de Agosto de 2014 y radicado bajo el número 4971, el señor Eduardo Benavides Guerrero, en su calidad de representante legal del la sociedad Palmares del Rio S.A.S., registrada con el Nit: 900.542.709-3., antiguamente INVERAGRICOL S.A., presentó documento técnico aplicado al proyecto canal de aducción de aguas desde el Rio Magdalena para el llenado de la ciénaga de “Playoncito”. Que mediante Auto N° 0298 de fecha 09 de septiembre de 2014, se avocó el conocimiento del documento contentivo aplicado al proyecto canal de aducción de aguas desde el Rio Magdalena, para el llenado de la Ciénaga denominada “Playoncito” presentado por el señor Eduardo Benavides Guerrero, en calidad de representante legal de la sociedad Palmares del Rio S.A.S. Mediante Concepto Técnico N°1024 del 29 de diciembre de 2014, la subdirección de gestión ambiental, da viabilidad de construcción del canal de aducción, debido a que busca mantener los niveles de la Ciénaga de Playoncito. A través de la Resolución 0008 del 9 de enero de 2015, se da la viabilidad ambiental, otorgar permiso a la sociedad Palmares del Rio S.A.S., antiguamente INVERAGRICOL S.A., propietaria del predio Jesús del Rio y registrada con el Nit: 900.542.709-3., para la construcción de un canal de aducción, con el fin de mantener los niveles de la Ciénaga Playoncito, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita.

Artículo	Descripción	Cumplimiento
Artículo Quinto	La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoría de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la corporación, o de la autoridad ambiental competente, se decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.	incumplimiento

Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si
Cardique es Competente?	SI

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Agua

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
N/A

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
Concesión de Agua

NORMATIVIDAD RELACIONADA
N/A

OBLIGACIONES
N/A

REQUERIMIENTOS
Se le requiere a Palmares del Rio S.A.S. legalizar la concesión de agua desde el Río Magdalena y no de la ciénaga de Playoncito como lo vienen realizando mediante Resolución No. 0970 del 18-08-2010.

CONCLUSIONES
La Sociedad Palmares Del Rio S.A.S. en estos momentos no está haciendo uso total del caudal otorgado; sin embargo, deberá suspender y desmontar toda la infraestructura, hasta tanto no legalice la concesión de agua directamente en el río magdalena y no de la ciénaga de Playoncito como lo vienen haciendo.

LIQUIDACION POR EVALUACION
N/A

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO

SON CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/TE ($489.253) Según resolución de cobro de Cardique Nº 1768 del 23-11-2015

TABLA UNICA

Honorarios y viáticos

Profesionales*	especializados	técnicos	(a) Honorarios	(b) Visita a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c + d))**	(f) Viáticos diarios	(g) viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
1						¼ dia			0	$37.446
1						¼ dia				$10.076
	1					¼ dia			0	$43.853
	1					½ dia			0	$43.853
		1	$52.683			1dia	1	$43.832		$97.505

(A) Costos honorarios y viáticos (h)	$232.733
(B) gastos de viaje	$158.669
(C) Costos análisis de laboratorio y otros estudios	0
Costo total (A + B + C)	$391.402

	Costo de administración (25%)	$97.851
	VALOR TABLA ÚNICA	**$489.253**

El valor a pagar por parte del Srs.EDUARDO BENAVIDES GUERRERO**.,** por seguimiento de Concesión de Agua Superficial, es de **$489.253 (cuatrocientos ochenta y nueve mil dociento cincuenta y tres peso m/c**.)**.** Suma que corresponde a la **TARIFA MÁXIMA** de la Escala Tarifaria establecida en la**Resolución Nº 1768 de noviembre 23 de 2015, del MAVDT.**

Decretos 2811 de 1974 y los artículos 61, 62,63 del decreto 1541 de 1978 y los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.4, y 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015." Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que Artículo 2.2.3.2.9.1. *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;

b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;

c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;

e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;

f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;

h) Término por el cual se solicita la concesión;

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;

j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;

k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Que el Artículo 2.2.3.2.9.4. *Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.*

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.

Que el Artículo 2.2.3.2.9.5. *Visita. En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:*

a) Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico;

b) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita;

c) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;

d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;

e) Lugar y forma de restitución de sobrantes;

f) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;

g) La información suministrada por el interesado en su solicitud;

h) Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este despacho requerirá al señor EDUARDO BENAVIDES GUERRERO, en calidad de Representante Legal de Palmares del Rio S.A.S- Inveragricol S.A" instándolo al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor EDUARDO BENAVIDES GUERRERO, en calidad de Representante legal, de Palmares del Rio S.A.S. - Inveragricol S.A, a:

- Legalizar la concesión de agua desde el Rio Magdalena y no de la Ciénaga de Playoncito.
- Suspender y desmontar toda la infraestructura, hasta tanto no legalice la concesión de agua.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El señor EDUARDO BENAVIDES GUERRERO en calidad de Representante Legal de la Palmares del Rio S.A.S- Inveragricol S.A, debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales la suma de **(cuatrocientos ochenta y nueve mil dociento cincuenta y tres peso m/c**.)**. ($489.253)**

ARTICULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION No 1058
03 de agosto de 2016

"Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 8339 de fecha 21 de diciembre de 2015, suscrito por el señor **ANTONIO ESPINOSA MERLANO**, en calidad de representante legal de la sociedad Comercializadora Agregados del Caribe S.A. **AGRECAR S.A**. registrada con el NIT:900.107..227-0, solicitó autorización para realizar las adecuaciones de un área , con el fin de construir varias piscinas de sedimentación y así poder ubicar el material de lavado de la planta de beneficio de la sociedad **AGRECAR S.A. COMERCIALIZADORA AGREGADOS DEL CARIBE S.A.** , a la cual le fue otorgada la licencia Ambiental No.1456 de 28 de Diciembre de 2007.

Que el sitio escogido para construir varias piscinas de sedimentación está ubicado en la vereda la Europa, en el Corregimiento de Arroyo Grande y es el denominado "**AGUADAS DE LAS PIEDRAS".**

Que mediante memorando interno la Secretaria General remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental la solicitud presentada por el señor **ANTONIO ESPINOSA MERLANO**, en calidad de representante legal de la **sociedad C.I. AGRECAR S.A**., con el fin de que se evaluara la información y verificar si corresponde a una modificación de la licencia ambiental o a una modificación menor del mencionado proyecto, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.3 y2.2.2.3.7.1.del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica al sitio de interés y emitió el Concepto Técnico N° 0141 de 12 de abril de 2016, que para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus partes lo siguiente:

"(…)

ANTECEDENTES

EXPEDIENTE(S)
Numero: 384-6 **Descripción del expediente:** Mediante escrito radicado en la Corporación bajo el número 8339 del 13 de Enero de 2016, el señor Antonio Espinosa Merlano, en calidad de representante legal de la sociedad AGRECAR S.A, solicita autorización para realizar piscinas de sedimentación para ubicar material lavado de la planta de beneficio de esta empresa. A través de auto 0017 del 13 de Enero de 2016, se avocó el conocimiento de la solicitud de autorización para realizar piscinas de sedimentación, presentada por el Antonio Espinosa Merlano l, en calidad de representante legal de la sociedad **AGRECAR S.A.,** registrada con el NIT: 900.107.227-0, de conformidad con lo expuesto el presente acto administrativo.

RADICADO(S)
CARDIQUE: 8339 del 21 de Diciembre de 2015. **SUBDIRECCION:** 0159 del 20 de Enero de 2016

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
Documento técnico contentivo de las características del proyecto. (Localización, descripción técnica, análisis de impactos ambientales. ➢ Certificado de tradición y libertad. ➢ Plano con las coordenadas y diseños de las piscinas de sedimentación. Promesa de compraventa ➢ Copia de la cédula Representante legal

OTROS
NA

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	27 del 2016.
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Carlos Zuccardi Fernández C.C. 7886294, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.545.464 de Sincelejo, Subgerente de dicha empresa.

GEOREFERENCIACION	10º 40` 20,48”N 75º 18`27,02” O 10º 40`30,64”N 75º 18`10,54” O
DIRECCION	ubicada en la vereda La Europa en el corregimiento de Arroyo Grande
MUNICIPIO	Zona Norte de Cartagena
VEREDA	La Europa
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
ALBENIO RAFAEL CARDALES TEHERAN	
REGISTRO FOTOGRAFICO	

Descripción del área visitada

Inspección Técnica al Auto No. 0017 de Enero 13 del año 2016, solicitud para construcción de piscinas, para ubicar material de lavado de la planta de beneficio en la empresa AGRECAR S.A.
Observaciones;

- Adecuación de 10Has, para construir piscinas; disponer material lavado de la planta de beneficio
- vegetación conformada por algunos árboles (Camajón, Guarumo), arbustos (Trupillo, Viva ceca) y rastrojos
- El material extraído de las áreas de explotación de la cantera es clasificado atendiendo las características geotécnicas y físicas.
- Los materiales que se extraen del área de la cantera Ando con Dios corresponden a arenas y gravas como material de interés
- El material que no reúne los requisitos geomecánicos y físicos es utilizado para rellenar y adecuar el carreteable de acceso a la cantera.

Descripción de lo realizado

El día 27 de Enero de 2016, se desplazo a el predio AGUADAS DE LAS PIEDRAS, que hace parte de la empresa AGRECAR S.A., ubicada en el la vereda la Europa, corregimiento de Arroyo Grande, Distrito de Cartagena.

Se realizó recorrido por el predio en mención, en compañía del señor Carlos Zuccardy Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía No.92.545.464 de Sincelejo, Subgerente de dicha empresa, y a su vez se inspeccionó el sitio donde se va a desarrollar la adecuación de 10 Hectáreas de tierras, para construir 9 piscinas de sedimentación así poder ubicar el material lavado de la planta de beneficio. Las siguientes son las coordenadas 10°40’17,93’’ Norte y 75°18’32,74’’ Oeste. 10° 40´21,77” Norte 75° 18´34,67” Oeste

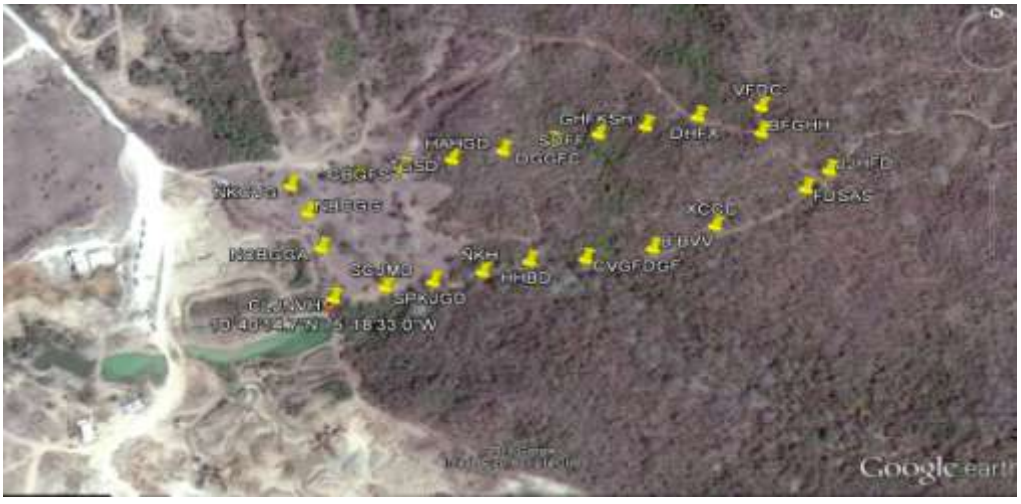

Imagen de Google. Zona donde se pretende realizar la adecuación y construcción de piscinas

Análisis de la información y documentos
El proyecto tiene la siguientes información en los expedientes de la Corporación; Contrato de concesión minera 0-120. Licencia ambiental de Cardique Resolución No. 1456/07 Material a extraer; arenas y gravas como material de interés Extracción de materiales; para la extracción de materiales que se realiza en las áreas definidas para ello (Estudio de Impacto Ambiental de la Cantera Ando Con Dios), se tienen en cuenta, entre otros parámetros: alturas moderadas de los taludes de manera que se garantice la estabilidad, ancho de los taludes de trabajo y talud final Arranque, cargue y transporte de material; para el arranque, cargue y transporte del material se emplean equipos de retroexcavadoras, buldóceres, cargadores y volquetas, las cuales arrancan el material, realizan el corte, empujan el material hasta el patio, lo depositan en las volquetas, para luego ser transportado hasta sitios de comercialización o hasta los puntos de acopio para ser sometidos al proceso de beneficio. Almacenamiento de material útil; para el almacenamiento del material útil se hacen pilas de acuerdo a la producción de la cantera y los requerimientos del mercado. Planta de Clasificación, lavado y trituración secundaria; el material extraído de las áreas de explotación de la Cantera Ando Con Dios es sometido a lavado, para lo cual se emplean aguas provenientes, tanto de fuente superficial (ya se cuenta con esta concesión), como de fuente subterránea (concesión que se está solicitando).

CONSIDERACIONES:

Considerando que la construcción de piscina, tiene como objeto retener los sólidos liberados en el lavado de los materiales y así eliminar o reducir que se viertan sedimentos hacia los cauces aledaños.

ACTUACIONES ANTERIORES	
Resolución N° 1456 de diciembre 28 de 2007, mediante la cual se resolvió autorizar la cesión de la Licencia Ambiental con relación a las actividades mineras a desarrollar en la finca Ando con Dios, ubicada en la vereda La Europa corregimiento Arroyo Grande, Distrito	
Radicado bajo el N° 0472 del 29 de enero de 2015, por el cual el señor ANTONIO ESPINOSA MERLANO, en su condición de representante legal de la empresa CI AGRECAR S.A., solicita modificación de la licencia ambiental N° 1456 de 28 de noviembre de 2007, correspondiente a la concesión minera S-120; otorgada a la empresa CI AGRECAR S.A.; con el objeto de adecuar un área para construir varias piscinas	
N/A	
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?	
N/A	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si
Cardique es Competente? SI	SI, ley minas ley 685 del 2001

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Vegetación conformada por algunos árboles (Camajón, Guarumo), arbustos (Trupillo, Viva ceca) y rastrojos.

La empresa CI Agrecar S.A., deberá dar cumplimiento a.:

El material de las piscinas una vez colmatadas deberá ser dispuesto al interior del predio para adecuar morfológicamente los terrenos. Esta adecuación deberá ir acompañada de programas de rehabilitación de suelos y siembra de material vegetal de tal manera que se pueda rehabilitar el área intervenida. Para tal efecto se aplicarán los diseños y metodologías expuestos en el plan de manejo ambiental de la empresa.

En todo caso deberá respetar los patrones de drenaje; no podrá intervenir ningún cauce de arroyo, quebrada o corriente de agua, sin que se medie permiso de ocupación de cauce ante esta Corporación.

REQUERIMIENTOS
Antes de iniciar la construcción de las piscinas, deberán presentar el permiso de tala respectivo para su aprobación.

CONCLUSIONES
En este orden de ideas y de acuerdo a lo expresado por el código de minas ley 685 del 2001, (ver art, 105, 166 y 167 entre otros) las plantas de beneficio pueden ser ubicadas dentro o fuera del título minero del concesionario y estas obras así como la actividad hacen parte del proceso de beneficio del material que no implica en ningún momento la extracción de material dentro del título 14966. Sin embargo deben contar con la aprobación del dueño del terreno. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, es viable ambientalmente que la empresa CI Agrecar S.A., instale y opere las 9 piscinas de sedimentación correspondiente al proceso de beneficio de su planta en terrenos ubicada en la Verdad la Europa en un área de 10Has, y dentro de las coordenadas señaladas en este concepto. Se considera que la construcción y operación de las piscinas de sedimentos corresponde a una modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no implica nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental; es más, son actividades que amplían su gestión ambiental para controlar la contaminación de su actividad minera.”

Que el artículo 8 de la ConstituciónPolítica establece que “Es *obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el articulo 80 ibídem, establece que "El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que así mismo, el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015, establece en su artículo 2.2.2.3.1.3. que la Licencia ambiental llevara implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Que en el parágrafo 1º del artículo 2.2.2.3.7.1.Modificación de Licencia Ambiental. Establece que para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental solicitara mediante escrito y anexando información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Para el caso que nos ocupa, como quiera que el instrumento de manejo y control ambiental objeto de la solicitud de modificación lleva implícito los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, por lo tanto, a la luz de lo establecido en el artículo 29 del decreto 2820 se efectuó la correspondiente evaluación y pronunciamiento.Además de acuerdo a lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículo 105,166 y 167 las plantas de beneficio pueden ser ubicadas dentro o fuera del título minero de concesionario y las actividades a realizar hacen parte del proceso de beneficio del material que no implica extracción de material dentro del contrato de concesión minera No.0-120.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al referirse a las competencias de las Corporaciones Autónomas**,** en su tenor literal establece lo siguiente: **"**Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental considero que es viable ambientalmente la instalación y operación Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, es viable ambientalmente que la empresa CI Agrecar S.A., instale y opere las 09 piscinas de sedimentación correspondiente al proceso de beneficio de su planta en terrenos ubicada en la Verdad la Europa en un área de 10Has, y dentro de las coordenadas señaladas en este concepto., sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutiva de este acto administrativo se señalarán.

Que en merito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución N° 1456 de 28 de diciembre de 2007, en el sentido de adicionar en el área de adecuación de 10 Hectáreas de tierras, para construir 9 piscinas de sedimentación y así poder ubicar el material lavado de la planta de beneficio en las coordenadas 10°40'17,93'' Norte y 75°18'32,74'' Oeste. 10° 40´21,77" Norte 75° 18´34,67" Oeste; presentado por la sociedad **C.I. AGRECAR S.A.**, identificada con NIT: 900.107.227-0 representada legalmente por el señor **ANTONIO**

ESPINOSA MERLANO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación establecida en el artículo anterior, estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La sociedad C.I.AGRECAR S A., deberá una vez colmatado el material de las piscina debe ser dispuesto al interior de los terrenos del predio, para adecuar morfológicamente los terrenos. Esta adecuación debe ir acompañada de programas de rehabilitación de suelos y siembra de material vegetal de tal manera que se pueda rehabilitar el área intervenida. Para tal efecto se aplicaran los diseños y metodologías descritos en el plan de manejo ambiental presentado.
- Dar cumplimiento a las medidas de mitigación y manejo consignadas en el estudio presentado.

- Capacitar al personal de empleados, respecto a la implementación del Manejo Ambiental y el Plan de Contingencias señalado en el documento.

- Llevar constancias de registro de todos los programas ejecutados, indicando quién los realiza y los nombres y firmas del personal de la empresa que participa.

- Los residuos como aceites usados (en caso de que se produzcan), lodos, grasas y sedimentos deben ser almacenados temporalmente en recipientes herméticamente cerrados y bajo techo, los cuales serán entregados para su tratamiento y disposición final a empresas competentes que cuenten con Aval Ambiental por parte de Cardique para lo cual deberá llevar registros del tipo de residuos, cantidad incinerada, empresa que realiza el tratamiento y constancia de que lo reciben.

- En el evento que se produzcan borras o residuos de los tanques de combustibles (residuos especiales) su tratamiento y disposición final, deberá realizarse con empresas que cuenten con Licencia Ambiental para ello.

  Cualquier actividad adicional a las propuestas en el Documento presentado, deberá ser previamente notificada a esta Corporación para efectos de si requiere algún tipo de permiso ambiental.

- Por ningún motivo se deben realizar vertimientos de aguas residuales.

- En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente modificación de licencia ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

- El beneficiario de la presente modificación de licencia ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO TERCERO: CARDIQUE, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- ✓ Verificar los impactos reales del proyecto.
- ✓ Compararlos con las prevenciones tomadas
- ✓ Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTICULO CUARTO: Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.
ARTICULO QUINTO: La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del proyecto.
ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE, podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal para imponer medidas preventivas de suspensión de las obras, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, previo requerimiento a la sociedad **C.I. AGRECAR S.A.**

ARTÍCULO OCTAVO: La viabilidad ambiental otorgada solo ampara las actividades señaladas y no es extensible a ningún proyecto, obra o actividad diferente al descrito en este acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO: Copia de la presente Resolución, debe enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Concepto Técnico N° 0141 del 12 de Abril del 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art 76).
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **SOCIEDAD C.I. AGRECAR S.A** a través de su representante legal o apoderado especial.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

R E S O L U C I Ó N No1078
(AGOSTO 08 de 2016)
"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones previstas en la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resoluciones 0737 del 25 de juniode 2014, se otorgó Licencia Ambiental para la realización del proyecto minero de explotación de materiales de construcción y demás concesibles en un área de 55 Has,dentro de la concesión mineraNº17512, a desarrollarse al interior de la Cantera Santa Ana, ubicada entre los municipios de Turbana y Turbaco - Bolívar, a favor de la sociedad Cementos Argos S.A., identificada con Nit 890100251-0.El área total del título es de 159.73 Has y la vida útil del proyecto es de 30 años.

La licencia ambiental fue otorgada de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte de los correspondientes minerales, de conformidad con la normatividad vigente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, articulo 31, numeral 12 con relación a la evaluación, control y seguimiento ambiental, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó el día 3 de febrero del año 2016, visita técnica al predio donde se encuentra ubicado el proyecto en mención.

Que del resultado de la visita técnica practicada, se emitió el Concepto Técnico No 0194 del 11 de mayode 2016, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución.

Que entre sus apartes se manifestó lo siguiente:

"(….)***DESARROLLO DE LA VISITA***

Para llegar al sitio se toma la vía que de Turbaco conduce a Turbana, a la altura del Km. 4 entre estas dos localidades. Esta carretera atraviesa totalmente de Norte a Sur el área de la concesión minera y de ella se desprenden varías vías internas.

La visita fue atendida por la Ingeniera ROSA GONZALEZ PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No.45.452.796, Profesional Ambiental, quien nos acompañó durante el recorrido a las diferentes instalaciones, tales como oficinas, campamentos y zonas de extracción. El área de oficinas y campamentos son las mismas que conforman la mina SANTA ANA No.18610, por ser contigua a ésta y la cual debido al volumen de su producción corresponde su seguimiento al Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible

Adicionalmente la mina Santana Sur, cuenta con un contenedor para insumos del proceso, baños portátiles y avisos de señalización.

Durante el desarrollo de la visita se pudo observar que en la cantera se están realizando actividades de descapote y desmonte de la cobertura vegetal, definición de vías internas, patio de maniobras, acopio de capa vegetal, conformación de canales perimetrales y laguna de sedimentos en tierra. El área intervenida es de aproximadamente 1/2Ha.,

PUNTOS	COORD. Y	COORD. X	PUNTOS	COORD. Y	COORD. X
1	851992	1632075	4	849992	1632551

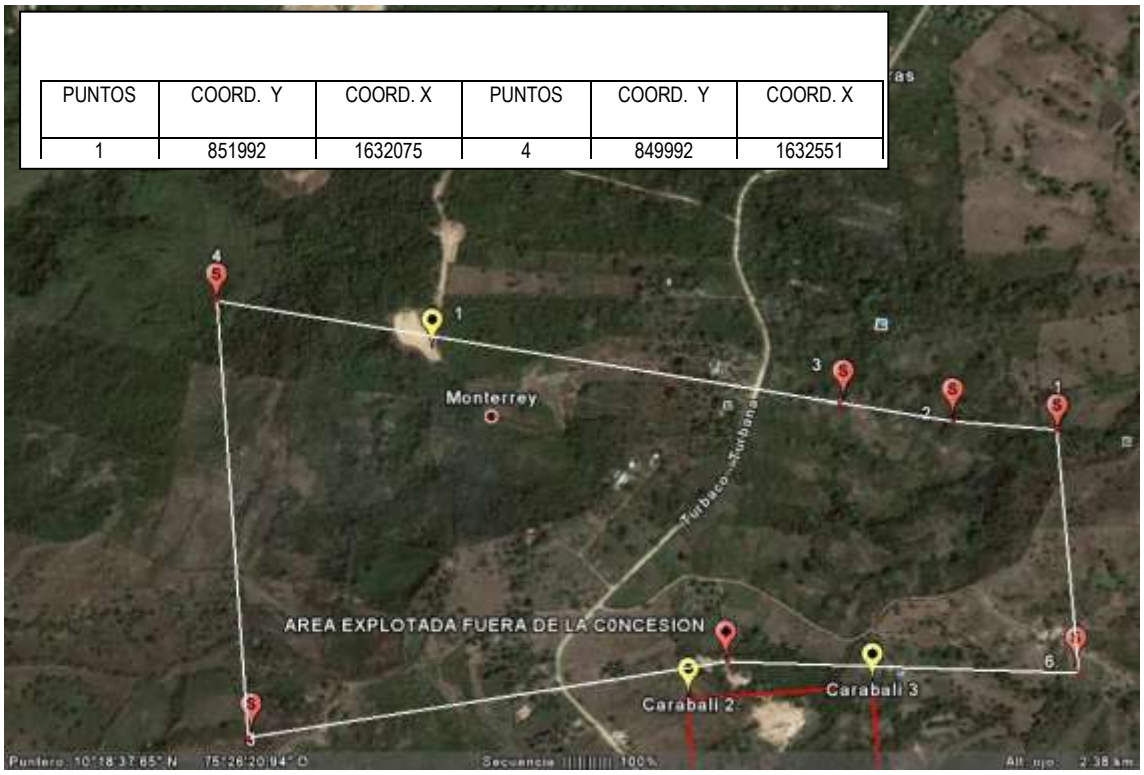

Imagen y coordenadas de la Concesión Minera No,17512

Imágenes que muestran los diferentes aspectos de las actividades que se realizan en la mina SANTANA SUR

Terminada la visita se concluye lo siguiente:

- *La cantera SANTA ANA SUR se encuentra en su fase inicial de desarrollo en un área aproximada de 1/2Ha., no obstante, se evidenció la implementación de obras tendientes a dar cumplimiento a los diferentes programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental.*
- *Revisado el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa Cementos Argos S.A., en el cual se hace referencia a varias áreas de restricción para la explotación minera, y la Resolución No.0737 del 25 de Junio de 2014, emitida por CARDIQUE para el proyecto minero de explotación de materiales de construcción y demás concesibles en un área de 55Has., no se determina las coordenadas correspondientes a las 55Has. que serán objeto de la explotación dentro del Título Minero No.17512, el cual contempla un área total de 159.73 Ha., es decir no especifica las coordenadas correspondientes al área licenciada de 55 Has., lo cual dificulta en campo la delimitación del área licenciada.*
- *El Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 fijan las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la Resolución No.1280/2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV (salarios mínimos mensuales vigentes) y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa*

- *Valor del proyecto $170.000.000 =246.56 SMMV. (Según la tabla 2 actualizada año 2015), la tarifa máxima para ese proyecto es* ***$1.192.303,07(Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV).***
- *No obstante a lo anterior la liquidación se basa en la tabla No.3, como se describe a continuación, tabla única para la aplicación de los criterios y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.*

Prof.	*(a)Honorarios*	*(b) visitas a la zona*	*(c) Duración de cada visita*	*(d) Duración del Pronunciamiento*	*(e.) Duración Total (bx(c+d))*	*(f) Viáticos Diarios*	*(g) Viáticos Totales (bxcxf)*	*(h) Subtotales ((axe)+g)*
Geo.	*152.091*	*1*	*1*	*1*	*2*			*304.182*
Abog.	*119.230*	*1*	*0*	*1*	*1*		*-*	*119.230*
Sub.	*279.261*	*1*	*0*	*0,5*	*0,5*		*-*	*139.631*
Tecn.	*63.000*	*1*	*1*	*1*	*2*	*43.000*	*43.000*	*169.000*

(A) Costo honorarios y Viáticos	*732.043*
(B) Gastos de Viajes	*71669*
Costo de Administración (25%)	*200928*
Valor Tabla Única	*1.004.640*

(…)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que la cantera Santa Ana Sur, ubicada entre los municipios de Turbaco y Turbana (Bol), con título minero 17512 de propiedad de la Sociedad Cementos Argos S.A., se encuentra en los primeros estadios de operación, por lo tanto varias de las medidas a ejecutar contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, aprobadas por esta Corporación mediante Resolución 737 del 25 de junio de 2014, serán implementadas con el avance de la explotación, no obstante, se requiere que se implementen de inmediato algunas medidas y/o acciones tendientes a la protección del medio ambiente.

Que en consecuencia CARDIQUE, como Autoridad Ambiental encargada del manejo, protección y control de los recursos naturales en esta jurisdicción, requerirá a los titulares de la licencia ambiental otorgada, para que implemente una serie de medidas y acciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 17 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en armonía con las normas transcritas y el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se hace necesario requerir a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., a través de su representante legal para que dé cumplimiento a las obligaciones que se impondrán en la parte resolutiva de la presente resolución.

Que el Director Generalde la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 99 de 1993,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO:Requerir a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit. 890100251-0, en su calidad de titulares del proyecto minero dentro de la concesión minera Nº 17512 – Cantera Santa Ana Sur, ubicada entre los municipios Turbaco y Turbana (Bol), para que implemente y de cumplimiento a las siguientes medidas y acciones:

1.1 Definir las diferentes zonas de acopio de materiales de explotación y el patio de maniobras.

1.2 Acopiar, señalizar y proteger de manera inmediata la capa orgánica, evitando el arrastre de éstas por agentes erosivos naturales y antrópicos.

1.3 Describir y relacionaren formas gráfica y en coordenadas especificas el área correspondiente a las 55 Has., que conforman el área de licencia ambiental.

1.4 Presentar de manera inmediata el Plan de Arqueología aprobado por parte del ICANH para la concesión minera N° 17512.

1.5 Presentar en medio físico y magnético copia del PTO aprobado por la autoridad minera.

1.6 Usar los elementos de seguridad para el desarrollo de las actividades mineras, como lo exige el Decreto 2222 de 1993, por el cual se expidió el "Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".

1.7 Cumplir a cada uno de los programas ambientales contemplados en la Resolución N° 0737 del 25 de junio de 2014, emitida por CARDIQUE.

PARÁGRAFO: Las obligaciones antes señaladas que no contemplen un término inmediato para ejecutarlas, contarán con treinta (30) días los cuales empezarán a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se reitera a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. que debe dar estricto cumplimiento al ARTICULO QUINTO de la Resolución 0737 de junio 25 de 2014, el cual reza de la siguiente manera :

2.1*"Dentro del año siguiente al inicio de las actividades de explotación deberá realizar un monitoreo de partículas menores de diez micras (PM10) y partículas suspendidas totales (PST) en dos (2) puntos estratégicos dentro del área de influencia indirecta de las actividades de la cantera, uno vientos arriba y otro vientos debajo de dicha actividad, durante 11 días continuos en época seca. De igual forma deberá realizar en dos puntos dentro de la misma área de influencia, monitoreos de ruido ambiental, durante dos (2) días, uno en días laborales y otro el otro en festivo, de acuerdo con la normatividad de calidad de aire y ruido."*

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio establecido en la ley 1333 del 21 de julio del año 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. a través de su representante legal deberá cancelar a Cardique por concepto de visita de seguimiento y control a la cantera denominada SANTANA SUR, la suma de Un Millón cuatro mil seiscientos cuarenta pesos Mcte ($ 1.004.640).

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico Nº 0194 de 2016 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de CARDIQUE, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

R E S O L U C I Ó N No. 1079
(08 DE AGOSTO DE 2016)

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones previstas en la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución N° 0939 del 25 de juliode 2014, emitida por esta Autoridad Ambiental, se legalizó la medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de actividades de explotación de materiales de construcción, por no contar con los correspondientes permisos ambientales. La explotación se encuentra ubica al interior del predio denominado "Negrito Leiva", en el corregimiento de mandinga, jurisdicción del municipio de Mahates Bolívar, dentro de las siguientes coordenadas planas más exactamente dentro de las coordenadas X:1614782 Y:0884347, X:1614785 Y:884365, X:1614824, Y:884383

Que por Resolución No.1641 del 28 de octubre de 2015, CARDIQUE otorgó licencia ambiental a la sociedad MELODIAZ LTDA., representada legalmente por el señor CRISTÓBAL DIAZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.501.744, para la realización del proyecto minero de explotación y extracción de arenas y gravas y demás concesibles, en un área de 102 has. 9.969 M2, dentro de la Concesión Minera LIS-09251, ubicada en el municipio de Mahates- Bolivar.

La licencia ambiental fue otorgada de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales; El término de la licencia ambiental es de 30 años, igual al establecido en la Concesión Minera N°Lis-09251.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, articulo 31, numeral 12 con relación a la evaluación, control y seguimiento ambiental, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó el día 17de febrero del año 2016, visita técnica al predio donde se encuentra ubicado el proyecto en mención.

Que del resultado de la visita técnica practicada, se emitió el Concepto Técnico No 0376 del 12 de julio de 2016, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución.

Que entre sus apartes se manifestó lo siguiente:

"(….)***DESARROLLO DE LA VISITA***

La cantera correspondiente a la Resolución No.1641 del 28 de octubre de 2015 y Concesión Minera LIS-09251, se encuentra ubicada en área rural del municipio de Mahates, corregimiento de Mandinga. Para llegar al sitio se toma la carretera que de Cartagena conduce a Sincelejo, pasando por el corregimiento de Malagana hasta llegar al cruce para ingresar a la vereda Mandinga. El carreteable para llegar a la vereda Mandinga se encuentra destapado pero en buen estado.

La cantera de propiedad de la empresa MELODIAZ LTDA, correspondiente a la Concesión Minera No. LIS-09251 se encuentra dentro de las siguientes coordenadas planas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
PA- 1	1.614.438,00	885.124,00

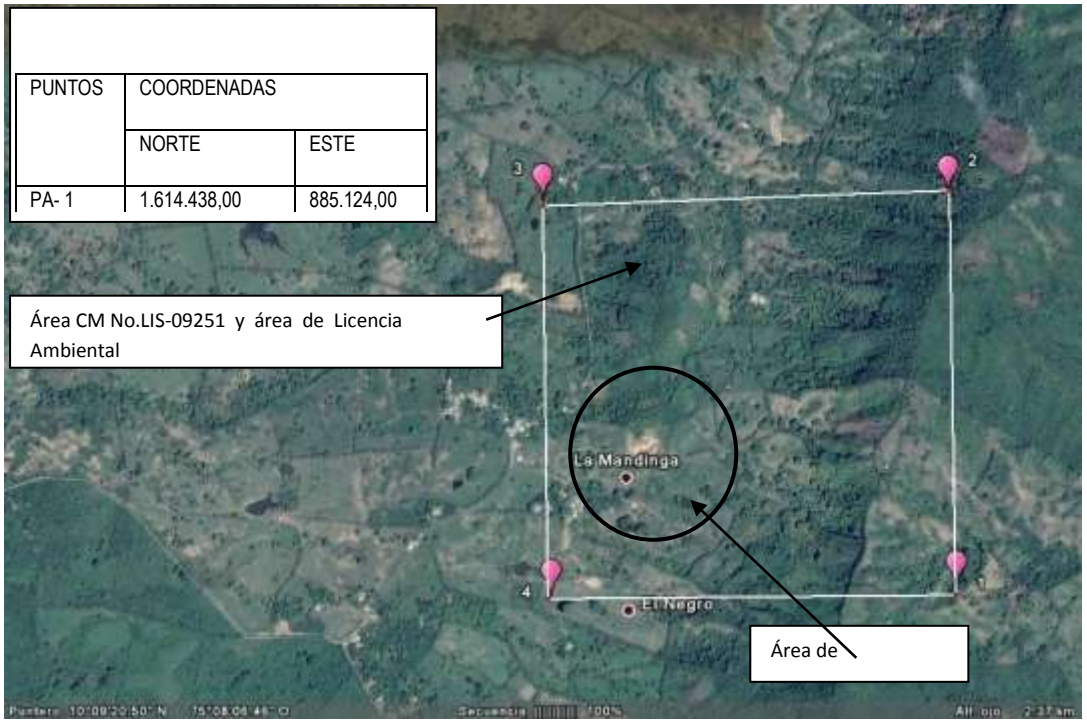

Imagen tomada desde Google Earth en donde hemos ubicado mediante coordenadas planas el área de la concesión minera No. LIS-09251 y Licencia Ambiental según Resolución No.1641 del 28 de octubre de 2015.

Fotografía en la que podemos apreciar desmonte del a cobertura vegetal

Fotografía en la que podemos apreciar desmonte del a cobertura vegetal y descapote de la capa orgánica

Antiguo frente de explotación inactivo

Al momento de la visita la cantera se encontraba inactiva, sin presencia de equipos mecánicos y/o persona laborando en la misma. No se estaban realizando actividades de extracción, cargue y transporte de material.

No obstante se evidencian actividades de preparación y desarrollo para la realización de la explotación, tales como de descapote y desmonte de la cobertura vegetal, definición de vías internas, patio de maniobras, y acopio de capa vegetal. Esta área de preparación se encuentra ubicada en un cerro de aproximadamente 20 metros de altura.

El área de preparación para las actividades mineras se encuentra dentro del área licenciada por CARDIQUE y dentro del Título Minero LIS-09251.

En la cantera se encuentra un frente de trabajo inactivo en el cual se realizó explotación a cielo abierto en un área de 0,3Has., en las siguientes coordenadas Planas: X:1614782 Y:0884347, X:1614785 Y:884365, X:1614824, Y:884383. Esta área corresponde a la misma área que diera lugar a la medida preventiva de suspensión de actividades mediante Resolución No.0939 del 25 de Julio de 2014, emitida por CARDIQUE.

Fotografía tomada en el área del proyecto en la que podemos observar el arroyo CAZIMBA

Aproximadamente a unos 20 metros del área del proyecto se encuentra un arroyo o quebrada llamado por los lugareños arroyo CAZIMBA. Durante desarrollo de la visita se pudo observar poco flujo de agua a través del éste, pero según los nativos ellos aprovechan este recurso para actividades domésticas. Este arroyo presenta diferentes diámetros a lo largo de su recorrido cerca al área del proyecto. También se pudo observar, que una vez iniciado el proyecto, se hará obligatorio el cruce de vehículos y equipos a través de un tramo del arroyo para el transporte de los materiales de explotación, careciendo ese tramo de la estructura hidráulica necesaria para el libre flujo de las aguas del arroyo, para evitar que el paso de vehículos produzca taponamiento y/o obstrucción del cauce del arroyo.

Terminada la visita y revisados los archivos de CARDIQUE, se concluye lo siguiente:

- *El proyecto minero de propiedad de La sociedad MELODIAZ LTDA., identificado con licencia ambiental según Resolución No.1641 del 28 de Octubre de 2015 de , expedida por CARDIQUE, y concesión minera No.LIS-09251, se encuentra en inactivo, no ha dado inicio a su etapa de explotación.*
- *Anteriormente se había llevado a cabo una explotación ilegal en las coordenadas Planas: X:1614782 Y:0884347, X:1614785 Y:884365, X:1614824, Y:884383. Esta área corresponde a la misma área que diera lugar a la medida preventiva de suspensión de actividades mediante Resolución No.0939 del 25 de julio de 2014, emitida por CARDIQUE. Esta área hace parte del área licenciada mediante Resolución No.1641 del 28 de Octubre de 2015.*
- *El Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 fijan las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la Resolución No.1280/2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV (salarios mínimos mensuales vigentes) y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.*

- *La Resolución No. 0013 de enero de 2016 emanada de CARDIQUE basada en la Ley en mención.*
- *Valor del proyecto $230.000.000 =333,60 SMMV. (Según la tabla 2 actualizada año 2015), la tarifa máxima para ese proyecto es* ***$1.589.689,95(Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV).***
- *No obstante a lo anterior la liquidación se basa en la tabla No.3, tabla única para la aplicación de los criterios y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.*

Profesionales	*(a)Honorarios*	*(b) visitas a la zona*	*(c) Duración de cada visita*	*del Pronunciamiento*	*(e.) Duración Total (bx(c+d))*	*(f) Viáticos Diarios*	*(g) Viáticos Totales (bxcxf)*	*(h) Subtotales ((axe)+g)*
Geólogo	*152.091*	*1*	*1*	*1*	*2*			*304.182*
Abogado	*119.230*	*1*	*0*	*1*	*1*		*-*	*119.230*
Subdirector	*279.261*	*1*	*0*	*0,5*	*0,5*		*-*	*139.631*
Técnico	*63.000*	*1*	*1*	*1*	*2*	*43.000*	*43.000*	*169.000*
			(A) Costo honorarios y Viáticos					*732.043*
			(B) Gastos de Viajes					*111769*
			(C.) Costo análisis de Laboratorio					
			Costo Total (A+B+C)					
			Costo de Administración (25%)					*210953*
					Valor Tabla Única			*1.054.765*

(…)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó queel señor Cristóbal Díaz González, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.501.744 propietario del proyecto minero con licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 1641 del 28 de octubre de 2015 emitida por esta Corporación y concesión minera N°LIS-09251, se encuentra en los primeros estadios de preparación y desarrollo, por lo tanto varias de las medidas a ejecutar contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, aprobadas por Cardique, serán implementadas con el avance de la

explotación, no obstante, se requiere que se realicen de inmediato algunas medidas y/o acciones tendientes a la protección del medio ambiente.

Que en consecuencia CARDIQUE, como Autoridad Ambiental encargada del manejo, protección y control de los recursos naturales en esta jurisdicción, requerirá a los titulares de la licencia ambiental otorgada, para que implemente una serie de medidas y acciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 17 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en armonía con las normas transcritas y el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se hace necesario requerir ala Sociedad MELODIAZ LTDA.,representada legalmente por el señor Cristóbal Díaz González o quien hagas sus veces, para que dé cumplimiento a las obligaciones que se impondrán en la parte resolutiva de la presente resolución.

Que el Director Generalde la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 99 de 1993,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO:Requerir a la Sociedad MELODIAZ LTDA., representada legalmente por el señor Cristóbal Díaz González identificado con cédula de ciudadanía N° 3.501.744 o quien hagas sus vecesen su calidad de titular del proyecto minero dentro de la concesión minera Nº LIS-09251, ubicada en el municipio de Mahates - Bolívar, para que implemente y de cumplimiento a las siguientes medidas y acciones:

1.8 Definir las diferentes zonas de acopio de materiales de explotación y el patio de maniobras.

1.9 Instalar de manera inmediata avisos de señalización que identifiquen el proyecto minero como tal a la entrada y zonas de explotación, señales y reductores de

velocidad, así como direccionales de tráfico de la cantera que permitan mejorar la seguridad del tráfico de vehículos, trabajadores y transeúntes.

1.10 Informar a la comunidad aledaña sobre el proyecto de acuerdo a la etapa actual en que se encuentre, anexando evidencias de participación comunitaria tales como actas de reunión, fotografías, etc., de acuerdo al Plan de Gestión Social.

1.11 Adecuar un sitio y que se encuentre debidamente señalizado para el acopio de la capa vegetal para ser utilizada en la restauración morfológica en los frentes de trabajo o en la etapa de cierre y abandono.

1.12 Realizar las obras hidráulicas necesarias para el paso de equipos y volquetas a través del arroyo CAZIMBA, y demás medidas pertinentes para la conservación y protección del arroyo, y /o solicitar el permiso de intervención de cauce.

1.13 El señor **CRISTOBAL DIAZ GONZALEZ,** deberá avisar a CARDIQUE, por escrito y con quince (15) días hábiles, el momento de inicio de sus actividades de explotación minera y dar cumplimiento a cada uno de los programas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental contemplados en Resolución No.1641 del 28 de Octubre de 2015.

PARÁGRAFO: Para lo anterior tendrá un término de treinta (30) días los cuales empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se reitera a la sociedad MELODIAS LTDA.,que debe dar estricto cumplimiento al ARTICULO NOVENO de la Resolución 1641del 28 de octubre de 2015, el cual reza de la siguiente manera :

2.2*"No se podrán iniciar las obras hasta tanto sea aprobado por parte del ICAH, el Plan de Manejo Arqueológico, con forme a lo previsto en el inciso final del numeral 1.4. del Artículo 7 de la ley 1185 de 2008¨."*

Por lo tanto debe presentar de manera inmediata el Plan de Manejo Arqueológico aprobado por parte del ICANH.

ARTICULO TERCERO: El señor **CRISTOBAL DÍAZ GONZALEZ**, deberá cancelar a **CARDIQUE** la suma de Un Millón cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos mcte**. ($ 1.054.765)** por concepto del seguimiento y control.

El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio establecido en la ley 1333 del 21 de julio del año 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: ElConcepto Técnico Nº 0376 de 2016 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de CARDIQUE, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULOSÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCIÓN Nº1080
8 de agosto de 2016

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nº 0502 de fecha mayo 29 de 2007, mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para los usos domestico, abrevadero de animales y riego de pasto a favor de la Hacienda **"REGENERACION**" de propiedad del señor **RODRIGO BARRAZA SALCEDO**, ubicada en el Municipio de San Jacinto, Departamento de Bolívar, sobre la margen derecha de la carretera Troncal de occidente a 5 Km antes del Municipio de San Jacinto.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizo seguimiento a la Concesión de Agua otorgada a la Hacienda "**REGENERACION**", cuyo resultado quedo plasmado en los concepto técnico Nº 0347 del 29 de junio de 2016 y en el que se conceptuó lo siguiente:

"CONCEPTO TECNICO Nº 0347 de Junio 29 de 2016:

(…)

Reservorios ubicados en la Cuenca Montes de María Arroyos Directos, sobre las estribaciones del sistema de lomerío de San Jacinto
Fuente: Reservorios
Cuenca: Montes de María
Caudal :4.5 L/seg

Descripción de lo realizado
El día 06 de Mayo de 2016, se realizó seguimiento a la concesión de agua al predio denominado Finca Regeneración, del cual se verificó el estado de los reservorios se pudo observar que están alcanzando su nivel después de la fuerte sequía que produjo el**FENOMENO DEL NIÑO**. El uso del recurso es para Abrevadero de animales y Consumo Doméstico, los jarillones y aliviadero se encuentran en buen estado, aún continúan con el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Ojo: 1076 de 2015.

ACTUACIONES ANTERIORES
En visita anterior en el año 2015, mediante concepto No. 770 de octubre 28 de 2015, se sugirió por parte de esta Subdirección a la oficina de Jurídica, requerir al señor **RODRIGO BARRAZA SALCEDO**, a que legalice el aprovechamiento del recurso hídrico el cual se encuentra vencido desde el año 2012.

Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)

Artículo	Descripción	Cumplimiento
ARTICULO CUARTO	Solicitar la prórroga de la concesión con seis(6) meses de anticipación	No cumplió

CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)
N/A

Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si,
Cardique es Competente?	Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Fuente: Reservorios Cuenca : Montes de María Riego y abrevadero Artículo Cuarto

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
N/A

NORMATIVIDAD RELACIONADA
N/A

OBLIGACIONES
Solicitar prórroga con seis (6) meses de anticipación

REQUERIMIENTOS
ARTICULO CUARTO Solicitar la prórroga de la concesión con seis(6) meses de anticipación

CONCLUSIONES
Revisado el expediente **Número: 7363-1** encontramos que después de varias visitas realizadas, y de sugerir requerir al señor **RODRIGO BARRAZA SALCEDO,** como representante legal de la" **Hacienda Regeneración",** para que legalice en el menor tiempo posible el Uso del recurso hídrico; aún no han presentado la solicitud, pese a continuar con el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que la Hacienda denominada "**REGENERACION**", no ha solicitado la prórroga para la concesión de agua otorgada por Resolución Nº 0502 del 29 de mayo de 2007, ya que esta se encuentra vencida desde el día (29) de mayo de 2012, y hasta la fecha se sigue utilizando el recurso para consumo domestico y abrevadero de animales, por lo tanto se debe requerir para que suspendan el uso de este recurso.

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este despacho requerirá al señor **RODRIGO BARRAZA SALCEDO**, en calidad de propietario del predio denominado Hacienda "**REGENERACION"**, instándolo al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental y los artículos 2.2.3.2.8.4. , 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.4. y 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" , se hace necesario requerir al señor **RODRIGO BARRAZA SALCEDO** , en calidad de propietario de la Hacienda **"REGENERACION** , para que cumpla con las obligaciones impuestas en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este despacho requerirá al señor **RODRIGO BARRAZA SALCEDO**, en calidad de propietario del predio denominado hacienda "**REGENERACION**" instándolo al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor **RODRIGO BARRAZA SALCEDO** en calidad de propietario del predio denominado hacienda "**REGENERACION**" , ubicada en el Municipio de San Jacinto, Departamento de Bolívar, sobre la margen derecha de la carretera Troncal de occidente a 5 Km antes del Municipio de San Jacinto, para que cumpla las siguientes obligaciones:

- Presentar a la Corporación en el término de treinta (30) días hábiles la solicitud de concesión de aguas superficiales para el predio denominado hacienda "**REGENERACION**" ubicado sobre la margen derecha de la carretera Troncal de occidente a 5 Km antes del Municipio de San Jacinto en el Departamento de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El señor **RODRIGO BARRAZA SALCEDO**, en calidad de propietario del predio denominado Hacienda "**REGENERACION**" por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE** ($ **639.146, 00**.)

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
R E S O LU C I O N No.1094
(AGOSTO 08 DE 2016)

"Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental, se autoriza un aprovechamiento forestal único, se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No 7891 del 11 de diciembre de 2014, el señor Pedro Manuel Osorio Arrieta, identificado con cedula de ciudanía Nº 8.237.502, presentó Estudio de Impacto Ambiental, en aras de tramitar y obtener licencia ambiental, para el desarrollo de un proyecto de explotación minera, con concesión minera No **IE7- 080001**, localizado en el municipio de San Juan Nepomuceno - Bolívar.

Que el Decreto 1076 del 2015 en su Artículo 2.2.2.3.11.1. Establece: R*égimen de transición.* El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

1. proyectos, o actividades que iniciaron trámites para la obtención de una licencia ambiental o un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos, continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento su inicio. (…)"

Que de acuerdo a la norma en comento y según lo establecido en el artículo 51 del Decreto 2820 de 2010 mediante oficio No 0012 del 6 de enero de 2015, se requirió al solicitante, para que completara la información.

Que por escrito radicado bajo el No 3911 del 18 de junio de 2015, el señor Pedro Manuel Osorio Arrieta, identificado con cedula de ciudanía Nº 8.237.502, allegó la información requerida mediante oficio No 0012 del 06 de enero de 2015.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, a través del Concepto Técnico No 0379 del 26 de mayo del 2015, en virtud de lo establecido en la ley 633 de 2000 y en la Resolución No 747 de 2004, liquidó los costos por evaluación del proyecto, tasándolos en la suma de un millón ciento veintidós mil cuatrocientos sesenta y un Pesos ($1.122.461, oo) moneda legal colombiana.

Que mediante transacción Nº 0N000456 del 9 de junio de 2015, en el Banco Caja Social, el señor Pedro Manuel Osorio Arrieta, identificado con cedula de ciudanía Nº 8.237.502, acreditó el pago por los servicios de evaluación del EIA.

Que de acuerdo a la norma en comento y según lo establecido en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, mediante oficio No 0012 del 6 de enero de 2015, se requirió al solicitante, para que completara la información.

Que esta Corporación es competente para conocer del presente trámite licenciatario, conforme lo establecido en el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993 y el numeral 2 del artículo 9 del Decreto 2820 de 2010.

Que habiéndose reunido los requisitos señalados en los artículos 21 y 24 del Decreto 2820 de 2010, mediante Auto No 0269 del 17 de julio de 2015, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, dando inicio al trámite para el otorgamiento de Licencia Ambiental del proyecto minero en mención, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evaluaran la información presentada y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo, teniendo en cuenta los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 0366 del 6 de julio de 2016, que para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

"(…) 1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto minero, se localiza en el departamento de Bolívar, municipio San Juan Nepomuceno, en el corregimiento de la Haya, finca Piedras Blancas.

Para llegar al área de la concesión minera se toma la carretera troncal de occidente hasta el municipio de San Juan de Nepomuceno, y se desvía a mano derecha frente a la bomba tomando un carretable en regular estado que conduce al poblado de la Haya, hasta recorrer una distancia de aproximadamente 4,5 km.

*La concesión minera **IE7-080001**, fue otorgada por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar, al PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA por un tiempo de 30 años.*

Tabla 2-1. Coordenadas de la Concesión Minera

Punto Inicial	Coordenada X	Coordenada Y
PA	1´594.084, 53	887.968, 59
1	1´594.465,00	887.429,00
2	1´595.502,75	888.423.77
3	1´594.986.49	888.743,88
4	1´593.795,00	887.629,00
5	1´593.934,27	887.609.79
6	1´593.954.40	887.653.00
7	1´594.068.68	887.666.53
8	1´594.122,09	887.688,63
9	1´594.375,52	887.604,14
10	1´594.445.22	887.532.43
11	1´594.368.45	887.457.81

Fuente: Autores, 2014

La concesión minera se localiza en la plancha IGAC No. 38-I-A, escala 1:25.000.

Figura 2-1. Ubicación de la Concesión Minera ***IE7-080001***

Figura 2-2. Ubicación de la Concesión Minera ***IE7-080001***

- Área de influencia directa (AID)

El área de influencia directa se define como el área de 85 hectáreas + 1.138 m2 por la cual se presenta el estudio de impacto ambiental. Dado que en esas hectáreas se llevaran a cabo todos los procesos infraestructura y actividades mineras.

El uso del suelo dentro del área de influencia, ha venido siendo utilizado para agricultura tradicional de pan coger, aprovechamiento forestal para la fabricación de carbón vegetal y auto-abastecimiento de madera en usos domésticos y ganadería. La zona está catalogada por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de San Juan Nepomuceno como suelo rural.

2.4. ASPECTOS DE LA OPERACIÓN MINERA

2.4.1. Parámetros de diseño minero

Analizada la información de topografía y geología de la zona de estudio, se optó por el sistema de explotación a cielo abierto, y se aplicará el método de explotación de tajo abierto, para la realización de la explotación se hacen cortes perpendiculares a la dirección de la explotación por medio de una retroexcavadora donde el material será removido por bancos escalonados hasta el límite de la explotación en profundidad. Véase la Figura 2-3.

Figura 2-3.Método de Explotación

Para la explotación de gravas y arenas de la cantera, tenemos en cuenta los siguientes parámetros.

- *Altura de banco: 5 mts*
- *Angulo de trabajo : 69 º*
- *Talud final de trabajo: 35º*
- *Profundidad máxima a alcanzar: 25 mts*
- *Ancho del banco: 12.9 metros*
- *Número de bancos: 5*
- *Ancho de berma final: 8 metros*
- *Largo de franja: 30 metros.*

2.4.2. Descripción de las Operaciones Unitarias.

Las etapas contempladas en la explotación son las siguientes: desarrollo, preparación, extracción del material, beneficio (trituración), cargue y transporte del material.

Las actividades consisten principalmente en:

2.4.2.1. Proyección del desarrollo y preparación

2.4.2.1.1. Vía Principal

Como única vía de acceso a la mina tenemos una Vía Principal que parte del carreteable que comunica a al municipio de San Juan de Nepomuceno y finaliza en el corregimiento de la Haya, esta vía deberá mantenerse en buenas condiciones ya que será permanente durante toda la vida útil del proyecto, esta vía tiene una longitud de 6 Km, un ancho de 8 m y una pendiente casi horizontal del 2% para permitir el drenaje del agua.

Igualmente existe una segunda vía de acceso denominada Rodaculo, que de la concesión minera hasta la Troncal de occidente tiene una longitud de 5 Km.

Al interior del título minero se construirán vías de desarrollo para la circulación de vehículos y las
Las vías de preparación son aquellas que delimitan los materiales explotables del banco. Son la base de las explotaciones: con la primera etapa de arranque pasan a conformar el ancho del banco.

2.4.2.2. La preparación

Es el descapote del terreno, que inicia con retirar la capa orgánica de suelo con espesor promedio de 10 cms., así como el material vegetal con un Buldózer. Este material será almacenado en un sitio dentro de la cantera, el cual esté protegido de la erosión o arrastre por lluvias y relativamente cerca del sitio de extracción para su posterior utilización en el programa de adecuación de tierras una vez concluya el área explotada por agotamiento del material. El descapote avanzará en el mismo sentido de la explotación.

2.4.2.3. Arranque, Cargue y Transporte del Material

El arranque de la caliza se realizará con la retroexcavadora en el frente de explotación, y posteriormente se cargará en los camiones para transportarse hasta la planta de beneficio.

El transporte del material, se hará en camiones de 6 y 20 toneladas, los cuales trasportaran el material desde los frentes de explotación hasta los sitios donde se encuentran las obras.
Las vías se encuentran en buen estado y los camiones serán debidamente carpados para evitar la contaminación y el riego de materiales en la vía.

2.4.2.4. Beneficio

Para el beneficio se propone instalar una planta para triturar y clasificar el material, este proceso se realiza en tres etapas, una trituración primaria que toma el material pétreo de tamaño superior a dos pulgadas y lo tritura a través de la mandíbula mecánica, un molino de impacto para trituración secundaria, en el cual las piedras con diámetros igual o menor a dos pulgadas, fragmenta la piedra en tamaños entre 1´´, ¾´´ y ½ ´´ y finalmente una clasificación separada en el área de almacenamiento en pilas por diámetro de partículas de acuerdo al diámetro requerido, según las especificaciones que se deseen obtener.

2.4.2.5. Acopio de materiales y transporte externo

Los materiales procedentes de la mina como aquellos procesados en la planta de beneficio, serán almacenados en patios de acopio, con el fin de asegurar la existencia permanente de un volumen adecuado de material en función de las proyecciones de producción y despachos de venta. Así, los materiales de caliza almacenados, serán cargados en camiones para ser transportados hacia las obras y centros de consumo.

2.5. PLANEACIÓN MINERA

2.5.1. Alternativas de explotación

Casi la totalidad de los terrenos incluidos dentro de la solicitud de Licencia Ambiental, presentan potencialidad para la explotación de calizas y arenas. Debido a lo anterior, se continuará con algunos cortes desde la cantera Piedras Blancas que limita con la concesión minera IE7- 080001.

Se debe señalar que en función del conocimiento del depósito y la evolución del proceso detallado de planeación minera, en el futuro se realizará la apertura y operación de nuevas áreas de explotación, considerando de manera previa la formulación de ajustes sobre el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de atender las condiciones específicas presentadas en cada caso.

2.5.2. Instalaciones

Inicialmente se contará con un campamento, para el celador, administrador y guardar equipos y herramientas. Esta permitirá llevar el control de todas las operaciones iníciales de Montaje y construcción de la planta y mina.

Posteriormente se instalará un (1) conteiner que complementaran las instalaciones anteriores.

A mediano plazo se proyecta ordenar las áreas de Infraestructura e Instalaciones las cuales serán dispuestas así:

1. *Área Administrativa*
2. *Área de Beneficio*
3. *Patio de Almacenamiento de Producto terminado*
4. *Talleres y Almacén*
5. *Zona de Parqueo de Transporte Pesado*

2.5.3. Calculo de Reservas

Los volúmenes fueron calculados por medios computarizados a través del programa Autocad Land aplicando tres métodos diferentes:

Grilla	*59.979.660 M^3*
Secciones	*59.990.730 M^3*
Compuesto	*59.990.822 M^3*

Los dos últimos dan un resultado más aproximado del volumen del yacimiento, por lo tanto multiplicando por la densidad de la caliza 2 ton/m^3

Compuesto	*59.990.730 M^3 x 2 ton/m^3 = 119.181.460 Ton*
Secciones	*59.990.822 M^3 x 2 ton/m^3 = 119.181.644 Ton*

Estas reservas se castigan en un 8%, por arranque, cargue y transporte

Compuesto:	*9.534.516.8 Ton*
Secciones:	*9.534.531.5 Ton*

2.6. MANEJO Y DISPOSICIÓN DE ESTÉRILES

Teniendo en cuenta que la labor de explotación del yacimiento solo generará pequeños volúmenes de material estéril y este será utilizado en su totalidad para la adecuación

morfológica contemplada en el plan de manejo ambiental, no será necesario la construcción de lugares de disposición (escombrera o similares), en los alrededores del yacimiento.

2.7. FUENTES Y REQUERIMIENTO DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLE

En cuanto a combustibles (gasolina y A.C.P.M), estos serán utilizados para el abastecimiento de la maquinaria pesada a utilizarse en el proyecto, será proporcionada por carros cisternas que se abastecen en las estaciones de servicio más cercanas al municipio de San Juan Nepomuceno.

A la fecha no se tiene proyectado el almacenamiento de combustible en la concesión minera.

2.9. PRODUCCIÓN ANUAL PROYECTADA

La producción proyectada de caliza es la siguiente:

Tabla 2-2.Producción anual proyectada

Años	***Triturado m3***
1 a 5	*20.000*
6-14	*25.000*
15-24	***30.000***

2.10. REQUERIMIENTO DE PERSONAL

Por las características de la explotación solo se requerirá de cinco (5) personas en el proyecto minero. Además se requiere un ingeniero de minas y un celador.

2.11. EQUIPOS Y MAQUINARIA

Tabla 2-3. Equipos y maquinaria

Equipos	Capacidad	Rendimiento	Eficiencia
Bulldózer Marca CAT D9H		60 M^3 x horas	70%
Cargador Marca CAT 950C	1.5 M^3	120 M^3 x horas	64%
Volquetas	6-12 M^3		

2.12. MANEJO POST-EXPLOTACIÓN

De acuerdo al planeamiento minero una vez finalice un frente de explotación, se procederá a retirar toda la maquinaria y equipos del lugar, se iniciará la rehabilitación morfológica y paisajísticas del área intervenida tal y como se tiene contemplado en el Plan de Manejo Ambiental. Estas actividades serán continuas a través de la vida útil del proyecto. El uso posible del suelo de estas áreas estará enmarcado a lo contemplado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de San Juan Nepomuceno, el cual clasifica el suelo como rural.

2.13. COSTO DEL PROYECTO

En el costo total del proyecto están involucradas las inversiones por estudios y tramites minero-ambientales, equipos, montajes y personal que directa e indirectamente trabajan en el proyecto minero. Este haciende a la suma de $ 450.000.000, la maquinaria pesada, volquetas, plantas y otros equipos son colocados por operadores mineros que se contratan para explotar la cantera.

3. ASPECTOS RELEVANTES EN LA CARACTERIZACION AMBIENTAL DEL AREA

En la zona afloran rocas sedimentarias, en su mayoría de origen marino profundo a litoral, tal como la formación Chengue constituidas por calizas bioesparíticas algáceas y lodolitas calcáreas (margas), así como la Formación San Jacinto que es un "conglomerado basal" constituidas por clastos de arena a grava con fragmentos de lodolitas ferruginosas calcáreas, fragmentos de granito y pórfidos, clastos de calizas, cherts negros y cuarzos lechosos.

Las unidades geomorfológicas aquí expuestas están asociadas principalmente a lomeríos de tipo denudativo y estructural, Los tipos de relieve presentes son lomas asociadas con formas estructurales (cuestas, crestón y espinazo) sobre rocas sedimentarias.

Dentro del área de estudio no presenta arroyos permanentes que puedan verse comprometidos por la actividad minera, simplemente se presenta los drenajes de escorrentía radial y angular típico de la región, los cuales se caracterizan por su morfología y tipo de suelos.

Estas tierras tienen severas limitaciones para uso en cultivos limpios porque la preparación del terreno deja el suelo desnudo durante algún tiempo. Los aspectos restrictivos son altas pendientes, alta susceptibilidad a la erosión, poca profundidad efectiva, altos contenidos de sales y/o sodio, reacción extremada a fuertemente ácida o toxicidad mineral, drenaje pobre a muy pobre. Estos limitantes pueden aparecer solos o combinados.

El sector donde se ubican las 85 hectáreas + 1.138 m2 de estudio ha sido sometido durante los últimos 50 años a una gran transformación de su cobertura vegetal si se tiene en cuenta su empleo en actividades principalmente ganaderas y agrícolas y más recientemente mineras, generándose la desaparición total del bosque primario originalmente existente. A continuación se realiza la descripción de cada una de ellas.

Pastos enmalezados o enrastrojados: Esta cobertura está conformada fundamentalmente por especies de porte bajo (herbáceas) y mediano y alto porte (rastrojo), predominando el estrato rasante, con diversidad de especies que se han establecido en forma natural en terrenos

donde se desarrolla básicamente la actividad de ganadería extensiva y ocasionalmente se establecen franjas de cultivos agrícolas de pancoger tales como maíz y yuca. En ellos han prosperado matorrales o arbustos en forma densa, entremezclados con pastos naturales como cadillo (Cenchrus echinatus), diente de león (Spiranthes urens), escobilla (Melochia parviflora), cortadera (Cyperus confertus), cascabelito (Crotalaria retusa), paja (Chloris polydactyla), escobillo (Sporobulus pyramidalus), bahía (Paspalum fasciculatum).

Otras especies arbustivas que crecen al interior de esta cobertura son: totumo (Crescentia cujete), platanito (Cassia bicapsularis),) uvito (Cordia dentata), flor amarillo (Tecoma stans), bicho bicho (Cassia sp), guaco (Mikania micrantha), cortadera (Cyperus sp.), dormidera (Mimosa púdica), uvito (Cordia sp), pata de vaca (Bauhinia emarginata); en general es notoria la presencia de un buen número de especies del grupo de las leguminosas características de esta zona de vida.

Vegetación secundaria: Se caracteriza por ser áreas cubiertas por vegetación principalmente arbórea con dosel irregular y presencia ocasional de arbustos, palmas y enredaderas, que corresponde a los estadios intermedios de la sucesión vegetal, después de presentarse un proceso de deforestación de los bosques o aforestación de los pastizales. Se desarrolla luego de varios años de la intervención original, generalmente después de la etapa secundaria baja.

Para las 85,12 hectáreas de estudio, esta cobertura se localiza sobre las partes altas, cumpliendo un importante papel protector de los procesos erosivos que se dan en la zona caracterizada por ofrecer una topografía de fuertes pendientes. Se hacen presentes en estas franjas un importante número de especies arbóreas que crecen entremezcladas unas con otras, con diversos grados de desarrollo en lo relativo a altura y diámetro de fuste, destacándose las siguientes: camajón (Sterculia apétala), aromo (Acacia farnesiana), ceiba bonga (Ceiba pentandra), hobo (Spondias mombin), polvillo (Tabebuia bilbergii), acacia roja (Delonix regia), Santacruz (Astronium graveolens), olla de mono (Lecythis minor, ceiba blanca (Hura crepitans), guácimo (Guazuma ulmifolia), Totumo (Cresentia cujete), entre otras. De igual forma se destaca la presencia abundante de la especie palma amarga (Sabal mauritiiformis) característica de la zona. Esta unidad vegetal al interior dentro del área de estudio está representada por los cultivos de pancoger establecidos por las personas que actualmente realizan actividades agrícolas al interior de los terrenos. La superficie cubierta por dichos cultivos representa el 6 % restante del área evaluada, es decir, aproximadamente 1,8 hectáreas, teniendo como principales especies cultivadas el maíz (Zea mays) y yuca (Manihot esculenta), especies vegetales de ciclo corto.

4. DESCRIPCIÓN, CUANTIFICACIÓN DEL USO, APROVECHAMIENTO Y AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

A continuación se describen los recursos naturales empleados o susceptibles de ser afectados en desarrollo de la operación minera, atendiendo los requerimientos relacionados con la obtención de los permisos ambientales necesarios para cada caso.

4.1. Agregados pétreos

La extracción, aprovechamiento y beneficio de los agregados pétreos presentes en el área de la concesión, constituyen la actividad principal del proyecto minero. Esta actividad requiere licencia ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental.

4.2. Aguas superficiales

Hasta el momento el proyecto no demandará agua para el lavado de agregados pétreos. Para usos domésticos y humectación de vías para el control de emisiones atmosféricas, será traído en carrotanques desde San Juan y almacenada en tanques plásticos de 5.000 Lts.

4.3. Aguas subterráneas

Por las condiciones hidrogeológicas de la zona, en el área de influencia de la concesión no se tiene pensado la explotación de aguas subterráneas.

4.4. Vertimientos

No se requiere permiso de vertimientos para aguas residuales domesticas ya que la cantera utilizará baños portátiles, las cuales trabajan mediante un sistema en seco, minimizando la utilización de agua.

El mantenimiento y limpieza de las unidades sanitarias la realizará la empresa prestadora del servicio que cuente con los permisos ambientales para ejecutar dicha labor. Se instalará un baño portátil por cada 5 trabajadores.

4.5. Aprovechamiento forestal

El inventario forestal comprendió la realización de un censo forestal al interior del área de 85 Ha + 1.138 m2, es decir, fue realizado dicho inventario al 100 % de todos los individuos aprovechables lo cual incluyó todos los árboles con diámetro a la altura del pecho (D.A.P) mayores o iguales a 10 centímetros, y de esta manera determinar las existencias del volumen de madera dentro del mismo. Para ello fue diseñado un formulario de campo donde se consignaron los datos relativos a D.A.P y la altura total de dichos individuos como datos básicos para el cálculo de cada volumen individual y finalmente mediante su sumatoria estimar el volumen de madera en pie. El cual se encuentra en el Anexo 3.2., del EIA.

La metodología empleada para la toma de la información de campo estuvo basada inicialmente en revisión de imágenes de satélite del área y de documentación e información ambiental existente del mismo. Posteriormente se llevaron a cabo varios recorridos rigurosos al interior de las 85 hectáreas + 1.138 m2 que lo conforman, mediante los cuales se tomaron datos relativos a la estructura ecológica del mismo.

Conforme a la clasificación de la cobertura vegetal según Metodología Corine Land Cover Adaptada para Colombia (IDEAM, 2010), al interior de los terrenos se localizan dos (2) tipos de cobertura vegetal con características propias en lo relativo a su fisonomía, desarrollo y composición de especies: pastos enmalezados y vegetación secundaria.

4.5.1. Inventario Forestal

El inventario forestal se diseñó y ejecutó teniendo en cuenta que la masa de árboles aprovechables se encuentra localizada al interior de la cobertura de Vegetación Secundaria Alta descrita con anterioridad y que se extiende en un área de 25 hectáreas de las 85,12 que poseen los terrenos de estudio. El área de 60.12 hectáreas restante cubierto de vegetación de Pastos enmalezados y Enrastrojados no se toma en cuenta para la realización del inventario forestal.

Para efectos del inventario la muestra se distribuyó dentro del área de 25 hectáreas en 4 parcelas cuadrangulares escogidas al azahar de 3.600 metros cuadrados (m2) cada una, de dimensiones 60 metros x 60 metros.

Para la distribución de las parcelas en la etapa de diseño del inventario se elaboró una rejilla o cuadricula con 69 parcelas de 3.600 metros cuadrados cada una, ubicadas sobre un plano del área donde se demarcan las de 25 hectáreas consideradas. Una vez se tuvo lista la cuadricula fueron elegidas al azahar cuatro (4) parcelas, se ubicaron en el terreno y en ellas se tomó la información para todos los individuos arbóreos con D.A.P >10 centímetros.

4.5.2. Calculo de volúmenes

Conforme a los cálculos, el volumen promedio por parcela correspondiente al muestreo realizado equivale a 8,63 metros cúbicos (m3), estimándose un total de 595,5 metros cúbicos (m3) para las 25 hectáreas que conforman el área del proyecto cubierto por vegetación arbórea aprovechable.

Para el número de árboles a intervenir se tiene lo siguiente:

El promedio de árboles inventariados en las 4 parcelas con un área de (3.600x4 = 14.400 M2) = 1,44 Ha. Es de 54 árboles.

Para las 25 hectáreas será de 1.356 árboles en total

4.6. Permiso de emisiones atmosféricas

Se realizó el inventario de emisiones de material particulado en su fracción respirable (PST, PM2.5 y PM10). Con respecto a las emisiones de gases de combustión asociadas a los vehículos y maquinaria empleadas en las faenas no se consideran significativas por lo cual no son tenidas en cuenta en el presente informe.

4.6.1. Emisiones durante la operación del proyecto.

Las emisiones atmosféricas de la operación del proyecto se generan por las siguientes actividades:

a. Emisiones por extracción en el frente

b. Carga de camiones en zona de extracción

c. Emisión de material particulado por circulación camiones área de extracción (tramo camino no pavimentado)

d. Acopios de material

Este estudio se realizó teniendo como base la aplicación de la Guía AP- 42 , Compilación de Factores de Emisión de Contaminantes Atmosféricos de la Environmental Protection Agency de los Estados Unidos (US EPA), esta guía fue publicada desde 1972, contiene factores de emisión e información de procesos para más de 200 categorías de fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos. Los factores de emisión han sido desarrollados y compilados a partir de datos tomados en pruebas realizadas en el origen, estudios de balance de materiales y estimaciones de ingeniería. La quinta edición fue publicada en 1995, desde entonces la EPA ha publicado suplementos y cambios a los quince capítulos disponibles en el volumen I.

Los resultados por cada una de las actividades que generan material particulado para (PST, PM2.5 y PM10), así como los controles de emisión se relacionan en el anexo 3.1, del EIA.

4.6.2. Aplicación de Modelo de Dispersión

Para estimar la influencia de las emisiones atmosféricas de PST, PM10 y PM2,5, de la cantera se aplicó el modelo matemático de dispersión propuesto por Pasquill and Guifford, AERMOD versión 9.1.0.

Este modelo simuló el comportamiento de las emisiones, la dispersión y deposición de las concentraciones de material particulado emitidos a la atmósfera, aunque estos se constituyen en una estimación de acuerdo con las condiciones atmosféricas y de las fuentes de emisión, para la cual, fue necesaria la calibración de las variables en campo, por lo tanto se constituyen en una buena aproximación para el cálculo de la influencia de las emisiones en la calidad del aire.

Para la aplicación del modelo, se utilizaron datos básicos de información relativa a los siguientes factores: Las emisiones, la meteorología, topografía y características de funcionamiento de la cantera. Lo anterior, con el objeto de estimar y evaluar el comportamiento en el tiempo de las emisiones asociadas con las actividades propias de operación de la cantera como lo son: el movimiento de tierra asociado a la extracción, carga de los camiones y tránsito de estos, así como el acopio de los materiales.

El modelo AERMOD versión 9.1.0. estimó las concentraciones del contaminante a nivel del receptor, con el objeto de evaluar sus concentraciones de inmisión con la norma nacional de calidad del aire.

Posterior a ello, se determinó la variación espacial de las concentraciones de partículas (PST, PM10 y PM2,5) en el área de estudio dada la influencia de la actividad evaluada, se utilizó la técnica del semiovariograma.

Según información de los resultados del cálculo de emisiones atmosféricas relazadas por el proyecto se tienen.

Tabla 2. Cantidad de material particulado por carga al año

TIPO DE CONTAMINANTE	*EMISION*		*EMISION*	
	kg/Mg		***Ton/año***	
	Min	***Max***	***Min***	***Max***
PM-2.5	*3.65E-04*	*1.30E-03*	*0,0146*	*0,052*
PM-10	*1.16E-03*	*4.15E-03*	*0,0464*	*0,166*

PST	*2.46E-03*	*8.78E-03*	*0,0984*	*0,3512*

Fuente: Autores: 2015

Tabla 3. Cantidad de material particulado por descarga al año

TIPO DE CONTAMINANTE	*EMISION*		*EMISION*	
	kg/Mg		***Ton/año***	
	Min	***Max***	***Min***	***Max***
PM-2.5	*3.65E-04*	*1.30E-03*	*0,0146*	*0,052*
PM-10	*1.16E-03*	*4.15E-03*	*0,0464*	*0,166*
PST	*2.46E-03*	*8.78E-03*	*0,0984*	*0,3512*

Fuente: Autores: 2015

Tabla 4. Cantidad de material particulado por extracción al año

TIPO DE CONTAMINANTE	*EMISION*		*EMISION*	
	kg/Mg		***Ton/año***	
	Max	***Min***	***Max***	***Min***
PM-2.5	*0.539*	*0.087*	*0.931*	*0,150*
PM-10	*1.71*	*0.278*	*2,95*	*0,480*
PST	*3.64*	*0.588*	*6,28*	*1,01*

Fuente: Autores 2015

Tabla 5. Emisiones de material particulado originadas por el tráfico en vías no pavimentadas

TIPO DE CONTAMINANTE	*EMISION*	
	Ton/año	
	min	***Max***
PM-2,5	*0.01*	*1.07*
PM-10	*0.65*	*7*
PST	*3.10*	*19.87*

Fuente: Autores 2015

Tabla 6. Cantidad de emisión por acopios

TIPO DE CONTAMINANTE	*EMISION* ***kg/ha***
PM-2.5	*0.046*
PM-10	*0.147*
PST	*0.312*

Fuente: Autores 2015

Al analizar los resultados del modelo podemos afirmar que las concentraciones predichas de material particulado provenientes de las emisiones de la cantera no sobrepasan los niveles máximos permisibles establecidos en la resolución 610 de 2010. Las figuras 3, 4 y 5 muestran las isopletas de concentración para periodos de 3 horas, 24 horas y anual respectivamente. El anexo 3.1 de la copia magnética del EIA, muestra los datos numéricos utilizados en el modelo y los valores obtenidos en el proceso.

Figura 4 Valores de PST en periodos de 3 horas

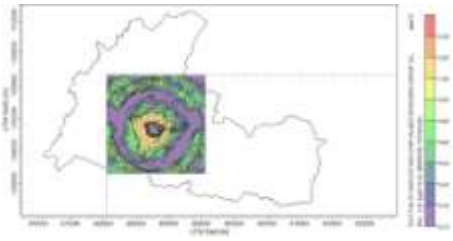

Figura 4 Valores de PST en periodos de 24 horas

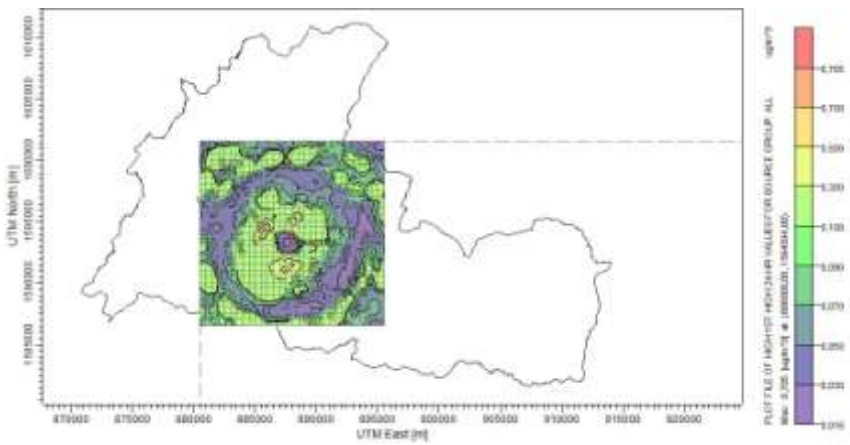

Figura 5 Valores de PST en periodos de un año

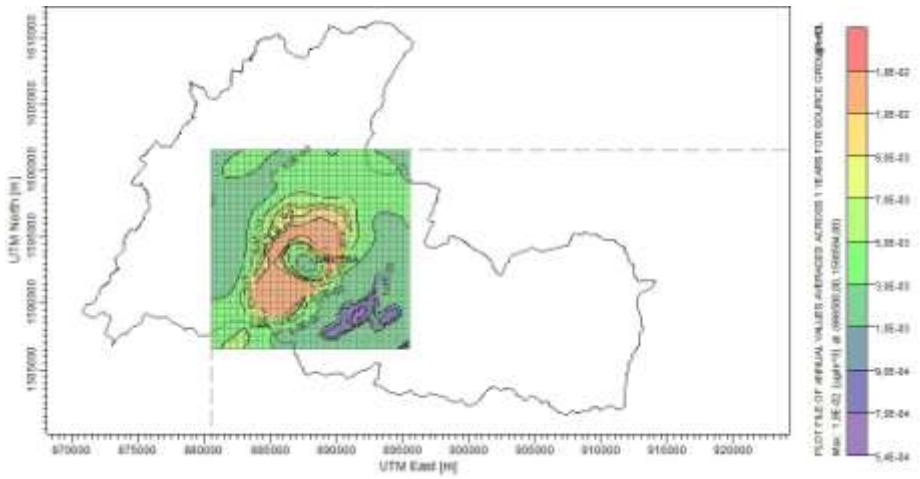

Fuente: Autores 2015

Las concentraciones de los promedios geométricos de partículas suspendidas totales modelados a partir de las diferentes fuentes de emisión en la cantera (movimiento de tierra asociado a la extracción, carga de los camiones y tránsito de estos y acopio de los materiales), presentan concentraciones máximas de 2.36 µg/m3 (3 hr), 0.705 µg/m3(24 hr) y 0.018 µg/m3 (año) respectivamente. Las concentraciones máximas estimadas y modeladas no superan los límites máximos permisibles anuales establecidos en la norma nacional de calidad del aire de 100 µg/m3, establecidos según la resolución 610 de 2010. Los escenarios evaluados reportan que las concentraciones máximas se encentrarían presentes en el área de influencia directa de la cantera, dadas las actividades de operación evaluadas y modeladas. El tiempo de residencia de las partículas suspendidas totales es muy corto, lo que favorece su precipitación temprana, impidiendo lo anterior que estas concentraciones lleguen al centro urbano más cercano.

4.6.3. Cálculo del índice de calidad del aire a partir del Modelado en la Cantera

El Índice de Calidad del Aire (ICA) permite comparar los niveles de contaminación de calidad del aire, de las áreas de influencia evaluadas para la contaminación atmosférica. Es un indicador de la calidad del aire. El ICA corresponde a una escala numérica a la cual se le asigna un color, el cual a su vez tiene una relación con los efectos a la salud. El Índice de calidad del aire ha sido adoptado a partir del documento Technical Assistance Document for the Reporting of Daily Air Quality –the Air Quality Index (AQI) documento EPA-454/B-09-001 de febrero de 2009.

Los índices se calcularon por contaminante, dado que la metodología con contempla la evaluación de PST por su tamaño mayor, en este caso se evaluaron los índices de calidad del aire para PM10 y PM2,5, en este orden de ideas se tomó como información base los valores normativos y los datos reportados por el modelo de dispersión los cuales se resumen en la siguiente tabla:

Parámetro	*ICA*
PST	*Buena*

Después de calcular el índice de calidad del aire para para PM_{10} y $PM_{2.5}$, se puede concluir que los índices para estos contaminantes tienen una clasificación buena con valores adimensionales del ICA entre 0 – 50, esto significa que no hay riesgo de afectación sobre la salud humana.

ICA	COLOR	CLASIFICACIÓN
0 - 50	Verde	Buena
51-100	Amarillo	Moderada
101 - 150	Naranja	Dañina a la salud para grupos sensibles
151 - 200	Rojo	Dañina a la salud
201 - 300	Púrpura	Muy Dañina a la salud
301-400	Marrón	Peligrosa
401-500	Marrón	Peligrosa

4.6.4. Conclusiones Globales del Modelado en la Cantera

La zona de estudio presenta vientos con velocidades inferiores a 1,6 m/s y radiación solar incidente débil lo que determina una estabilidad atmosférica inestable. Esta estabilidad se caracteriza por una gran cantidad de movimientos verticales en la atmosfera, tornándose turbulenta. Razón por la cual, el material particulado es arrastrado tanto vertical como horizontalmente siendo esto en sinónimo de gran poder de dispersión, impidiendo la acumulación de concentraciones significativas en el aire.

Ninguna de las concentraciones evaluadas de PST tiene una incidencia sobre los asentamientos poblacionales cercanos, dado que el tiempo de residencia de las partículas en el aire es bajo, presentando los impactos asociados a este contaminante criterio dentro del área de influencia directa de la Cantera.

Con la elaboraron isopletas o diagramas de contorno para la determinación de la variación espacial de las emisiones de material particulado de la cantera, por el método de interpolación de Kriging, se encontró que la variabilidad de las concentraciones del contaminante a lo largo del espacio no es significativa, dado que a los pocos metros de las concentraciones máximas, las concentraciones disminuyen notablemente. Lo anterior, obedece a la distribución porcentual de los tamaños encontrados en cada una de las actividades que en su mayoría son partículas con diámetros aerodinámicos superiores a 10 µm.

Cabe aclarar que todas las actividades fueron evaluadas sin medidas de manejo, lo que incrementa los factores de emisión de las actividades evaluadas, dado que dentro de la operación de la cantera se implementarán medidas de manejo para minimizar, mitigar y controlar las emisiones de material particulado. En este orden de ideas, se espera que las concentraciones estimadas sean inferiores a las evaluadas por el presente estudio.

5. EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

La evaluación ambiental del proyecto se realiza tanto para el área de influencia directa como indirecta y comprende un proceso de identificación, valoración y evaluación.

Teniendo en cuenta que la comparación de los impactos causados por las actividades de desarrollo, tales como actividades ganaderas, agrícolas y aprovechamiento forestal por varios años, sumado a otras actividades generadas en la región y las proyectadas en el tiempo con la explotación minera, en este sentido el resultado final de la explotación minera no debe implicar mayores alteraciones al entorno de la zona, puesto que sus componentes ambientales han sido alterados por varias actividades.

De acuerdo con lo anterior, es necesario implementar medidas de manejo de tipo preventivo para lograr disminuir los impactos directos y disminuir la probabilidad de ocurrencia de los indirectos.

Puede observarse que las acciones que presentan mayor interacción con el ambiente local en la zona del proyecto minero son: remoción de la capa vegetal, extracción del material, transporte de materiales, cargue y disposición de materiales, funcionamiento y mantenimiento de equipos.

Igualmente puede concluirse que los principales impactos ambientales son: la alteración y perdida de la capa orgánica y suelo, cambios morfológicos del terreno, perdida de cobertura vegetal, incremento de la erosión y el deterioro del paisaje.

De acuerdo con la metodología propuesta para calificar la significancia de los efectos del proyecto minero se puede observar que los impactos potenciales son de influencia puntual y local en su totalidad, de baja a mediana magnitud la mayoría reversibles. Esto significa que serían perceptibles principalmente dentro del área de explotación.

Dadas las condiciones actuales y la asignación de uso de la zona, durante la realización del proyecto minero el efecto sobre el paisaje puede considerarse medio.

6. ZONIFICACION DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO

No se presentan en el área de influencia directa del proyecto minero, áreas de exclusión.

Las restricciones especiales están relacionadas con la afectación de cobertura vegetal, compuesta por los árboles que son objeto de solicitud del permiso de aprovechamiento forestal en el presente Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual se ejecutarán las medidas de manejo ambiental para los impactos identificados y la compensación correspondiente.

7. PRINCIPALES PROGRAMAS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El esquema general del Plan de Manejo Ambiental, se ha dividido inicialmente en tres temáticas de acuerdo con los medios abiótico, biótico y socioeconómico, alrededor de los cuales se presentan los programas y medidas de manejo e incluyen las actividades que deben ser implementadas durante la explotación minera.

Todos los programas se presentan en fichas numeradas, con el objetivo que se conviertan en una herramienta de fácil manejo para su seguimiento y contienen la siguiente información: Objetivos, justificación y/o alcance, metas, indicadores, actividades que generan el impacto, impactos considerados, tipo de medida a desarrollar, acciones a desarrollar, etapa de

implementación, lugar de ejecución, registro de cumplimiento, personal requerido y responsable de la ejecución.

Fichas Plan de Manejo Ambiental

MEDIO	***PROGRAMAS DE MANEJO***	***No. FICHA***	***NOMBRE***
Medio Abiótico	*Recurso Suelo*	*1*	*Manejo de rehabilitación de suelos*
		4	*Manejo de taludes*
		8	*Manejo de residuos líquidos domésticos.*
		7	*Manejo de residuos sólidos (domésticos, industriales y especiales) en la cantera.*
		9	*Manejo de residuos peligrosos y especiales.*
	Recurso aire	*6*	*Programa de emisiones atmosféricas y generación de ruido*
	Recurso Hídrico	*10*	*Manejo de escorrentía de agua*
Medio Biótico	*Manejo del suelo, flora, vegetación y fauna*	*2*	*Manejo de remoción de cobertura vegetal*
		3	*Programa de revegetalización*
		5	*Manejo de fauna*
Medio Socioeconómico	*Programa de Apoyo a la Gestión Social*	*11*	*Información General de la explotación minera y de sus implicaciones*
		12	*Contratación de Mano de obra*
	Plan Educativo para el Manejo de la cantera	*13*	*Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.*
		14	*Programa del patrimonio arqueológico*
		15	*Señalización Vial en la cantera y vías de acceso*

1. Programa de rehabilitación de suelos

Tiene por objeto:

- *Minimizar la pérdida del recurso y garantizar que la remoción de suelos sólo se haga en las áreas a minar, o en aquellas áreas que se requieran de manera estricta para el desarrollo de la explotación.*
- *Recuperación de las aptitudes potenciales del suelo, Conservar al máximo la estructura y las características químicas y biológicas de los suelos que han sido recuperados y apilados, para su posterior aplicación en la restauración de terrenos intervenidos.*
- *Conseguir a corto plazo una cubierta vegetal, capaz de proteger al suelo contra la erosión y de iniciar los procesos edáficos y evolutivos para formar un ecosistema completo que pueda mantenerse por sí mismo.*

Acciones A Desarrollar

- *Apilamiento de suelos*
- *Protección de las pilas de suelo*
- *Conservación Y Manejo De Suelo En Pila*
- *Abonos Ricos En Materia Orgánica*

2. Manejo y remoción de cobertura vegetal

Tiene por objeto:

- *Establecer las acciones para el manejo y disposición de los materiales orgánicos derivados de la remoción de cobertura vegetal, en aras de evitar las afectaciones del entorno natural inmediato.*
- *Asegurar el desarrollo sostenible y control de la remoción de las coberturas vegetales incluidas en el Inventario Forestal*

Acciones A Desarrollar:

- *Manejo de material de desmonte*
- *Manejo de material de desmonte no reutilizable*
- *Manejo de los materiales generados durante el desmonte de áreas incluidas en el aprovechamiento forestal*

3. Programa de Revegetalización

Tiene como objetivos:

- *Recuperación del paisaje alterado por las labores mineras y de las aptitudes potenciales del suelo, anterior a la explotación.*
- *Conseguir a corto plazo una cubierta vegetal, capaz de proteger al suelo contra la erosión y de iniciar los procesos edáficos y evolutivos para formar un ecosistema completo que pueda mantenerse por sí mismo.*
- *Restituir la posibilidad de que el terreno alterado vuelva a ser útil para un determinado uso, ajustándose a las necesidades de la zona y que sea compatible con los usos allí existentes*

Para tal efecto se hará una repoblación vegetal de todas las áreas intervenidas por la explotación, acorde con el procedimiento explicado en el estudio que consiste en: Siembra del material vegetal, tipos de cobertura a establecer, obtención del material vegetal, épocas de siembra, mantenimiento de las áreas a revegetar y monitoreo y seguimiento.

4. Manejo de taludes

Tiene como objetivos:

- *Diseñar los taludes con pendientes, alturas y drenajes necesarios, que contribuyan a estabilizarlos.*
- *Proteger las caras expuestas de los taludes y/o laderas para evitar la erosión*

Acciones A Desarrollar:

- *Manejo de taludes*
- *Manejo de posible erosión*
- *Revegetalización de taludes de corte*
- *Revegetalización con biomantos*

5. Manejo de fauna

Tiene como objetivos:

- *Desarrollar actividades específicas para la protección de los Animales Silvestres que ingresen a sectores contiguos al AID durante la intervención.*
- *Implementar y ejecutar programas de educación y capacitación para el personal de la cantera, orientados al conocimiento, conservación y protección de la fauna silvestre para el área de estudio.*
- *Realizar el manejo (rescate y reubicación) de individuos de la fauna silvestre cuando sea pertinente*

Acciones A Desarrollar:

- *Educación y capacitación a trabajadores y comunidad sobre fauna silvestre*
- *Eventual rescate de individuos de la fauna silvestre*
- *Instalación de señales verticales orientando a conductores sobre la presencia de animales silvestres*

6. Programa de emisiones atmosféricas y generación de ruido

Tiene como objetivos:

- *Cumplir con la legislación ambiental vigente en materia de protección de la calidad del aire de acuerdo al decreto 02 de 1982 sobre emisiones atmosféricas, y el Decreto 948 del 5 de junio de 1995 o en las normas que lo deroguen.*
- *Proteger la salud humana, generando condiciones ambientalmente sanas dentro de la operación.*
- *Proteger los ecosistemas circundantes a la operación, evitando el deterioro del medio físico y conservando las condiciones de equilibrio ecológico prevalentes.*
- *Adoptar las medidas necesarias para controlar y mitigar los impactos generados por las actividades productivas, que generan aumento en los niveles de ruido.*

Acciones A Desarrollar:

- *Reducción de áreas expuestas a la acción del viento como resultado del proceso minero y recuperación rápida de las zonas explotadas*
- *Para meses de tiempo seco se realizará humedecimientos de por lo menos dos (2) veces al día, sobre las áreas desprovistas de acabados.*
- *Barreras vivas (árboles) que sirvan de franjas protectoras, sobre todo en el área perimetral de la cantera.*

- *Se realizará un mantenimiento periódico de los equipos y maquinarias utilizadas en los diferentes procesos mineros.*
- *Se debe exigir la utilización filtros en los exhostos de los vehículos, equipos y maquinarias*
- *La velocidad de equipos de transporte en las instalaciones, será de máximo 20 Km/h, con el fin de disminuir las emisiones fugitivas.*
- *Los residuos sólidos resultantes del proceso de limpieza serán recolectados en bolsas plásticas debidamente cerradas y ubicadas para facilitar su recolección por parte de la Empresa de Servicio de Aseo de la Zona (de acuerdo a la programación que esta tenga), con el fin de evitar emisiones.*
- *Los acopios temporales de materiales estarán protegidos de la acción del viento, almacenados en condiciones seguras.*
- *Se prohíben las quemas a cielo abierto*
- *Queda prohibido el uso de cornetas, claxon o bocinas de todos los vehículos de transporte.*
- *Las volquetas que transporten material de este tipo deberán poseer dispositivos protectores, carpas o coberturas hechos de material resistente debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible el escape de dichas sustancias al aire.*

- *El personal que trabaja en la cantera utilizara elementos de protección como mascarillas contra el polvo, tapones para el ruido y gafas.*

7. Manejo de residuos sólidos (domésticos industriales y especiales) en la cantera

Tiene como objetivos:

- *Establecer medidas para controlar y mitigar los impactos derivados de la generación de residuos sólidos resultantes de las actividades mineras.*
- *Disponer adecuadamente de los residuos sólidos de cualquier naturaleza cumpliendo con la legislación ambiental vigente.*

Acciones A Desarrollar:

- Clasificación de Residuos
- Almacenamiento Temporal
- Disposición Final

8. Manejo de residuos líquidos domésticos

Tiene como objetivos:

- *Mejorar la calidad fisicoquímica y bacteriológica del agua residual producida y la estabilización de sus lodos.*
- *Prevenir la contaminación del suelo y las aguas superficiales*
- *Prevenir el deterioro y contaminación de posibles acuíferos existentes*
- *Asegurar el manejo adecuado de los residuos líquidos domésticos*

Acciones A Desarrollar:

Se utilizarán baños portátiles para las etapas de exploración y montaje de la cantera, adquiridos a terceros que cuenten con las licencias del caso.

9. Manejo de residuos peligrosos y especiales

Tiene como objetivos:

- *Implementar un programa de manejo y disposición final de residuos sólidos peligrosos en forma sanitaria, con el fin de proteger la salud humana y los recursos suelo, paisaje, aire, y agua.*

- *Facilitar opciones para el reciclaje o reutilización de los residuos sólidos peligrosos*

Acciones A Desarrollar:

Conocidas la proveniencia y características de los Respel (residuos peligrosos) y especiales, para su manejo deberá procederse de la siguiente forma:

- *Disponer de un sitio adecuado para su almacenamiento, el cual debe estar cubierto, señalizado y dispuesto con una buena ventilación.*
- *Establecer un procedimiento para el manejo de los Respel y especiales en el sitio de producción.*
- *Establecer una rutina de recolección de los Respel y especiales, conjuntamente con un procedimiento adecuado para su traslado y posterior depositación en el sitio de almacenamiento.*
- *Entregar los Respel y especiales a empresas autorizadas para el manejo de estas sustancias, previo registro de las cantidades o volúmenes almacenados*

10. Manejo de escorrentía

Tiene como objetivos:

- *Disminuir los procesos erosivos al interior de la cantera debido al arrastre de partículas sueltas en el área de explotación, evitando la contaminación de los cuerpos de agua localizados dentro de su área de influencia.*
- *Impedir la acumulación de agua en superficies irregulares o cóncavas y proteger las tierras bajas de la deposición de sedimentos*

Acciones A Desarrollar:

Para la realización de las obras hidráulicas del presente proyecto minero, se presentan una serie de parámetros y guías encaminadas al diseño y construcción de estructuras hidráulicas, con el fin de recoger, transportar y finalmente acumular en lugares estratégicos las aguas de escorrentía cargadas de sedimento.

Las estructuras utilizadas para este propósito son los canales excavados y las lagunas de decantación o sedimentación, las cuales cumplen múltiples propósitos ya que, en principio, pueden ser construidas dentro de las actividades de desvío o adecuación de la red de drenaje

superficial para facilitar el emplazamiento de las áreas de minería en la etapa de iniciación de la explotación. En este caso, la función de los canales será la de interceptar y colectar las aguas de escorrentía para evitar que se inunden las áreas de explotación y para que las aguas sean conducidas en forma adecuada hasta las lagunas de decantación.

11. Información general de la explotación minera y de sus implicaciones

Tiene como objetivos:

Informar a los líderes y comunidades influenciados por el proyecto, de manera clara y oportuna de los beneficios, afectaciones y medidas a tomar durante el desarrollo de la explotación minera.

Acciones A Desarrollar:

- *Reuniones de socialización con alcaldías, y la comunidad en general.*
- *Información continua de los beneficios y posibles afectaciones*
- *Distribución de material de divulgación en la comunidad de la zona de influencia.*
- *Visitas técnicas.*
- *Visitas sociales*

12. Programa patrimonio arqueológico

Tiene como objetivo:

Prevenir la pérdida o deterioro del patrimonio arqueológico, generado por la remoción del suelo orgánico o agrológico, mediante actividades propias a la arqueología preventiva en caso de encontrarse vestigios a partir y durante la etapa de explotación minera y hasta la etapa de cierre.

Acciones A Desarrollar:

Desarrollar un subprograma preventivo de divulgación arqueológica mediante charlas educativas al personal que interviene en las obras, sobre la importancia de la preservación del patrimonio arqueológico y el manejo de hallazgos en caso de presentarse fortuitamente o durante el avance de obras o de la explotación minera

13. Contratación de mano de obra

Tiene como objetivo:

- *Contratar mano de obra de los centros poblados, no calificada y calificada, siempre y cuando cumpla con los requerimientos técnicos y de experiencia*

Acciones A Desarrollar:
Se debe recalcar la importancia del cumplimiento de requisitos de contratación en cuanto a documentos, exámenes médicos y procesos de inducción y una vez contratados el uso de los

elementos de protección personal y el seguimiento a las normas de seguridad industrial e higiene

14. Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto

Tiene como objetivo:

- *Sensibilizar a todo el personal del Proyecto en el manejo ambiental de las actividades mineras*

Acciones A Desarrollar:

- *Capacitación permanente a todo el personal que labore para el proyecto, ya que es la primera estrategia válida para hacer proyectos bajo el concepto de desarrollo sostenible y participación comunitaria.*
- *Estas Inducciones capacitaciones se realizarán al inicio de las actividades para todo el personal de la obra y luego posteriormente determinar los grupos a quien estará dirigida, su frecuencia y duración de acuerdo a las necesidades y actividades de la cantera.*
- *Las campañas informativas se realizarán preferiblemente en la primera o la última hora del día para que no interfiera con el resto del trabajo y se deben hacer a todos los grupos.*
- *Se pueden apoyar en la ARP, los bomberos, la defensa civil o las industrias especializadas como los que reciben baterías o desechos especiales para algunos temas.*

15. Señalización en la cantera y vías de acceso

Tiene como objetivo:

- *Determinar los dispositivos para la regulación del tránsito en el Sector, teniendo en cuenta lo establecido en el Manual Colombiano sobre Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles y Carreteras;*
- *Establecer las pautas para la instalación de señalización en la cantera*
- *Capacitar al personal en el uso y manejo de las señales.*

Acciones A Desarrollar:

- *Realizar jornadas de capacitación al personal en señalización*
- *Señalización en la cantera*
- *Señalización para la operación de la cantera*

8. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO

Con el objeto de verificar continuamente la aplicación del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto minero. Este Programa debe ser adelantado por la Interventoría Ambiental que delegue la empresa y debe registrar los resultados de su actividad en informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), que pueden ser mensuales y/o semestrales

El Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) se debe elaborar sobre el desarrollo del proyecto sustentando los detalles de la ejecución de las diferentes medidas ambientales y de seguimiento y monitoreo, para posteriormente, ser remitido a la Autoridad Ambiental, para su correspondiente seguimiento ambiental del Proyecto y de acuerdo con los periodos que determine la Autoridad Ambiental en la Licencia Ambiental del Proyecto.

En las fichas de seguimiento y monitoreo se tratarán por separado cada uno de los componentes del medio ambiente (abiótico, biótico y socioeconómico) y se establecerán los parámetros para el adecuado manejo de estos elementos.

La tabla 8.1 estructura del programa de seguimiento y monitoreo, resume la estructura del programa de seguimiento y monitoreo a implementar para la cantera. Dicho Programa está orientado a asegurar el seguimiento de aquellas actividades definidas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto.

Tabla 8-1. Estructura del programa de seguimiento y monitoreo

MEDIO	***FICHA***	***NOMBRE***
ABIÓTICO	*SMA-1*	*Suelo*
	SMA-2	*Manejo de escorrentías.*
	SMA-3	*Seguimiento a las emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido*
BIÓTICO	*SMB-1*	*Control de Actividades relacionadas con la remoción de la Cobertura vegetal*
	SMB-2	*Control del Manejo de Fauna Silvestre y de la Conservación de Hábitats*
	SMB-3	*Control de Programas de Revegetalización*
SOCIO ECONÓMICO	*SMS-1*	*Manejo de los impactos sociales del proyecto*
	SMS-2	*Conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del Proyecto*
	SMS-3	*Participación e información oportuna de las comunidades*

9. Plan de Contingencia

El Plan de Contingencia busca manejar o eliminar los factores de riesgo y prevenir y mitigar el efecto de potenciales eventos generados por las actividades de explotación minera, mediante la adopción de medidas que garanticen la integridad de los trabajadores, la comunidad, el medio ambiente y los bienes e instalaciones propias y de terceros. El manejo adecuado de los factores de riesgo minimiza la probabilidad de afectaciones importantes por la ocurrencia de estos eventos bien sean naturales, sociales o legales.

Para tal caso el plan de contingencia presenta un Plan estratégico, con sus objetivos, análisis de riesgos, plan de contingencia con su parte estratégica y operativa.

El costo del Plan de Manejo Ambiental se estima en $ 207.500.000

CONSIDERADO QUE:

- ***La Ley 685/01 (Código de Minas), determino en sus artículos 34 y 35 las zonas de exclusión y restricción para los trabajos de exploración y explotación minera. De acuerdo a lo anotado, el área donde se ubicará el proyecto, no presenta exclusión para las actividades mineras.***

- ***De conformidad con los artículos 37 y 38, de la Ley 685/01, los ordenamientos territoriales realizados por los entes municipales deben acogerse a las disposiciones de los artículos 34 y 35 del presente código de Minas.***

- ***Para el manejo de las aguas residuales domésticas, el proyecto contará con baños portátiles. Este tipo de sistema cuyo proceso es en seco, neutraliza los desechos orgánicos en el interior del tanque del baño mediante la utilización de una serie de productos químicos biodegradables o bacterias aeróbicas que impiden el desprendimiento de cualquier clase de olor, evitando el consumo de agua, ; por tal motivo, se considera que dicha actividad no requiere permiso de vertimientos.***

- ***Que el Decreto 1076 del 2015, sección 7, articulo 2.2.5.1.7.2., literal C, dispone que se requiere permiso de emisión atmosférica para actividades dedicadas al aprovechamiento de minería a cielo abierto. En este orden de ideas el proyecto anexo el inventario y cálculo de emisiones atmosféricas por el método de factores de emisión y aporto el modelo de dispersión.***

- ***El inventario forestal realizado abarco un área de 25 hectáreas que conforman el área del proyecto cubierto por vegetación arbórea aprovechable, arrojando un volumen de 595.5 M3 metros cúbicos de madera y un total de 1.356 individuos aprovechables. En este sentido se requiere autorización de aprovechamiento forestal único, para tal caso se realizó la caracterización e inventario forestal, se aportó el formulario único nacional de aprovechamiento forestal, se establece en el Plan de Manejo Ambiental los programas de manejo para la remoción y revegetación o compensación de la cobertura vegetal finalmente se plantea un programa de seguimiento y monitoreo de dichos programas.***

- ***El EIA presentado a la Autoridad Ambiental indica que el volumen a extraer en la cantera es de 20.000 m3, para los primeros 5 años y finalmente tendera a los 30.000 m3 por año. Por lo tanto es competencia de Cardique de acuerdo a lo contemplado en el decreto 1075 del 2015, articulo 2.2.2.3.2.3., numeral 1, literal b.***

- ***Se pretende el aprovechamiento de un recurso natural no renovable cuyo estudio de Impacto Ambiental expone y puntualiza condiciones técnicas para la explotación con un Plan de Manejo Ambiental que permitirá la revalorización de las tierras y un cambio de uso transitorio en condiciones favorables.***

- ***Que los programas ambientales planteados cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para conseguir la rehabilitación del área a intervenir por las actividades mineras, permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural.***

CONCEPTO

Se considera viable que el señor PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA., desarrolle el proyecto para las actividades de exploración, montaje, explotación, beneficio, desmantelamiento, rehabilitación y cierre minero de la extracción de arcillas, zahorra, calizas y materiales de construcción del título minero ***IE7-080001,*** *por un área de* ***85 hectáreas + 1.138 m2,*** *ubicada en el departamento de Bolívar, municipio San Juan Nepomuceno, corregimiento La Haya.*

Para tal se deberá dar cumplimiento a los siguientes puntos:

1). El término de la Licencia Ambiental es igual al estipulado en el registro minero de la Concesión Minera, proferida por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar.

2) El titular minero debe tener en cuenta las restricciones anotadas en los literales a) y b) del artículo 35 de la ley 685/01, en caso de que las actividades mineras lo requieran, para lo cual debe proceder a realizar las acciones o trámites pertinentes para obtener el permiso correspondiente.

3). El titular minero deberá armonizar lo expuesto en el Plan de manejo Ambiental con el Programa de Trabajos y Obras - PTO, Aprobado por parte de la Autoridad Minera, la cual es requisito indispensable para iniciar la explotación. Los ajustes que se presente en con respecto a los diseños mineros definitivos o ajustes que tuviera lugar PTO, deberán ser informados a CARDIQUE para realizar los ajustes pertinentes.

4). El inventario realizado y presentado con el Plan de Aprovechamiento Forestal, por el proyecto para el aprovechamiento forestal, consigna las especies existentes en el predio, cumpliendo con lo establecido en la legislación forestal vigente. De igual forma el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales; de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el uso del suelo clasificado como rural en el Esquema de Ordenamiento de San Juan Nepomuceno no presenta conflictos frente a las actividades de explotación a desarrollarse, ***se Autoriza el aprovechamiento forestal único****. Para un área de 25 hectáreas, con un volumen de 2595.5 metros cúbicos y un total de 1.356 individuos aprovechables.*

Este deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- *Apear solamente los árboles existentes en el interior de los predios propiedad del titular minero o aquellos que lo acrediten como tenedor o que tengan autorización del propietario o poseedor.*
- *Capacitar al personal que ejecuta las labores para que las ejecute con un criterio técnico y ambiental.*
- *El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos para evitar accidentes a los operarios.*
- *La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal de la empresa.*
- *La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.*

Por el corte de los 1.356 árboles en las 25 hectáreas a intervenir se debe realizar una compensación en una relación de 1 a 5, es decir que se deberá establecer y mantener un total de 6.780 árboles.

Las compensaciones deben ser propias del bosque seco tropical con especies tales como Campano, Pepo, Caracolí, Guayacán sabanero, Cedro, Banco, Cañaguate, Polvillo, Ceiba blanca, Majagua y/o Indio encuero; estas últimas deberán tener alturas superiores a 0,5 metros y se deberán establecer al interior de la explotación minera.

- La intervención forestal debe realizarse acorde al planeamiento minero programado por el titular minero, por lo cual esta deberá anexar copia del Plan de trabajo y Obras, aprobado por la Autoridad minera.

- Esta compensación deberá dar inicio a medida que se observen áreas mayores de una (1) hectárea por agotamiento de sus reservas minerales, o en sectores que por su estado de erosión y deterioro requieran ser reforestadas, o ecosistemas de importancia dentro del área de

influencia que requieran ser recuperados. De igual forma deberán ser acordes con los periodos de lluvias que se presenten en el año.

- El responsable del proyecto, deberá realizar un mantenimiento mínimo de seis meses para dichas plantaciones, con el fin de garantizar el prendimiento, la adaptación y el desarrollo de las mismas.

- Cumplir con el programa de monitoreo y seguimiento estipulado en el documento presentado y motivo de la presente evaluación.

- Se debe tener en cuenta durante el proceso de intervención de la cobertura vegetal, si hay presencia de especímenes de la fauna silvestre, las cuales deben ser capturadas, confinadas temporalmente y liberadas en un sitio seguro establecido por la autoridad ambiental competente. Para el desarrollo de esta actividad se requiere contratar mano de obra con experiencia para la captura de los especímenes, de tal forma que no se produzcan accidentes laborales y los animales sufran lo menos posible por su captura. Se debe construir un albergue temporal para el manejo de los especímenes en el sitio de trabajo, que garantice la supervivencia de los especímenes hasta que se defina su destino final. Si van a capturar serpientes se requiere tener todos los aditamentos necesarios para evitar cualquier accidente ofídico y tener en el sitio el respectivo suero antiofídico.

4) Se deberán almacenar temporalmente los residuos aceitosos tipo hidrocarburo que se generen, producto del mantenimiento de las maquinarias y equipos utilizados durante la operación de la cantera, en recipientes en buen estado (canecas o recipientes plásticos), con capacidad suficiente y herméticamente cerrados, en un área ventilada con techo y piso. El transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos deberá ser realizado por empresas que cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental para tal fin.

5) El titular minero, realizó el inventario de emisiones de material particulado en su fracción respirable (PST, PM2.5 y PM10), teniendo como base la aplicación de la Guía AP- 42 , Compilación de Factores de Emisión de Contaminantes Atmosféricos de la Environmental Protection Agency de los Estados Unidos (US EPA).

Las concentraciones de los promedios geométricos de partículas suspendidas totales modelados a partir de las diferentes fuentes de emisión en la cantera (movimiento de tierra asociado a la extracción, carga de los camiones y tránsito de estos y acopio de los materiales), presentan concentraciones máximas de 2.36 µg/m3 (3 hr), 0.705 µg/m3(24 hr) y 0.018 µg/m3 (año) respectivamente. Las concentraciones máximas estimadas y modeladas no superan los límites máximos permisibles anuales establecidos en la norma nacional de calidad del aire de 100 µg/m3, establecidos según la resolución 610 de 2010. Los escenarios evaluados reportan que las concentraciones máximas se encontrarían presentes en el área de influencia directa de la cantera, dadas las actividades de operación evaluadas y modeladas. El tiempo de residencia de las partículas suspendidas totales es muy corto, lo que favorece su precipitación temprana, impidiendo lo anterior que estas concentraciones lleguen al centro urbano más cercano.

Teniendo en cuenta lo anterior, ***Es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas al señor PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA., por cinco (5) años****, para la explotación, cargue, acopio, beneficio y transporte de materiales de construcción de la explotación minera ubicada en el titulo minero EI7-080001, ubicada en el corregimiento LA Haya, municipio San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar.*

El permiso anterior deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. El señor Pedro Manuel Osorio Arrieta., deberá realizar un monitoreo de partículas menores de 10 micras – PM10 – en época de verano, con dos (2) equipos de monitoreo, durante 15 días continuos en dos (2) sitios simultáneamente, dentro del área de influencia directa de la cantera, los cuales serán seleccionados con el acompañamiento de un funcionario de la Corporación. De Igualmente en esos dos puntos escogidos, se deberán realizar mediciones de emisión de ruido en horario diurno y nocturno durante dos días un festivo y uno no festivo siguiendo los métodos y metodologías estipuladas en el Resolución 0627 de 2006 de MAVDT (Hoy MADS). Los resultados de estos estudios deberán ser enviados a la Corporación un año después del acto administrativo que ampare el presente concepto.

Para la prórroga, el interesado deberá presentar, con una antelación no inferior a 60 días de la fecha de su terminación, un Informe de estado de emisiones.

b. El permiso será modificado en los siguientes casos:

- *De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*

- *Por solicitud del titular, en consideración a la alteración de las condiciones de efecto ambiental consideradas al momento de otorgar el permiso.*

- *La ampliación o modificación que implique variación sustancial en las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas.*

- *El cambio en los combustibles utilizados.*

- *La expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica.*

c. Deberá cumplir estrictamente los mantenimientos preventivos de todos los equipos y maquinaria utilizados en la explotación minera.

- *Realizar el humedecimiento durante el proceso de trituración y clasificación del material pétreo y sobre las vías que lo requieran por transporte del material.*

- *Cumplir con el uso del silenciador y se prohíbe la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento.*

- *Se prohíben las emisiones visibles de contaminantes en vehículos activados por diesel (ACPM), que presenten una opacidad superior a la establecida en las normas de emisión. La opacidad se verificará mediante mediciones técnicas que permitan su comparación con los estándares vigentes, así como también a partir del año modelo 1997 no podrán ingresar al parque automotor vehículos con capacidad de carga superior a tres (3) toneladas y activados por diesel (ACPM) cuyo motor no sea turbocargado o que operen con cualquier otra tecnología homologada por el Ministerio del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a esta prohibición, las autoridades competentes negarán las respectivas licencias o autorizaciones, así mismo queda prohibido el uso de tubos de escape de descarga horizontal en vehículos diesel con capacidad de carga superior a tres (3) toneladas.*

- *Por ningún motivo realizar quema de bosque y vegetación protectora e incineración de materiales y/o elementos que produzcan la emisión de tóxicos al aire.*

- *Es obligatorio cubrir la carga con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas, la cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón de forma tal, que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.*

7) Dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el decreto 2222 de 1993 por la cual se reglamenta la seguridad en las labores mineras a cielo abierto.

8) Si al momento de hacer las excavaciones se encuentran piezas arqueológicas, se deberá suspender el desarrollo de la obra sobre la zona e informar al ICANH (instituto colombiano de arqueología e Historia) y CARDIQUE (corporación autónoma del canal del Dique), quienes evaluaran la situación y determinarán el momento de continuar con la obra.

9) Dar cumplimiento a todos y cada uno de los programas ambientales contemplados en el plan de Manejo Ambiental.

10) Presentar informes anuales del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, dicho informe deberá contener un cronograma donde se establezcan: Cantidad de obra a ejecutar, tiempo en que esta se realizara, registro fotográficos de las actividades ejecutadas.

11) No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.)

12) Realizar la rehabilitación morfológica y paisajística de la explotación minera, esta debe efectuarse paralelamente a la explotación; Es decir recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable acorde el planeamiento minero planteado.

13) Como indicadores de la repoblación vegetal se deberán informar la cantidad de área y densidad de las especies sembradas, así como porcentaje de sobrevivencia, presencia de surcos o zanjas por la acción de las lluvias, además se localizará sobre un plano la siembra a realizar por año.

14) Se deberá colocar señalización a la entrada y vías internas de la explotación minera, que permitan mejorar la seguridad del tráfico y de los transeúntes.

15) El proyecto deberá manejar y mantener las condiciones de estabilidad de taludes de acuerdo a los diseños y el control de la revegetalización de zonas intervenidas. Verificará que los sitios en que se ejecutaron las obras para el control de taludes, se encuentren bien protegidos de las precipitaciones

16) El responsable del proyecto deberá inspeccionar cada área de intervención con el ánimo exclusivo de verificar la ausencia de pozos, charcos que provoquen la saturación de los materiales o perfiles del suelo que puedan de manera secundaria provocar "fallos", caída de material que pudiera afectar los sistemas de drenaje durante la operación de la mina e inclusive, aportar sedimentos a los drenajes naturales o represamiento de aguas.

La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el Plan de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

- *CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, podrá:*

  - *Verificar los impactos reales del proyecto.*
  - *Compararlos con las prevenciones tomadas.*
  - *Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en desarrollo de la actividad realizada.*
  -

- *Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a las consideraciones descritas, consideró viable el desarrollo del Proyecto minero denominado cantera Piedras Blancas, en un área de 85 Ha +1.138 m2,dentro de la Concesión Minera No.**IE7-080001**, ubicada en el corregimiento La Haya, jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, para la exploración, montaje, explotación, beneficio, desmantelamiento, rehabilitación ,cierre minero y transporte de materiales de construcción y demás concesibles, presentado por el señor **PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA.**

Que así mismo considero viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas.

Que esta Corporación es competente para pronunciarse sobre el otorgamiento de la licencia ambiental deprecada, al tenor de lo anotado en las siguientes normas:

El artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(…) 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva…"

Asimismo el artículo 9 numeral 1 literal b del Decreto 2820 de 2010, establece que las Corporaciones autónomas regionales, son competentes para otorgar o negar licencia ambiental para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que se ejecuten en el área de su jurisdicción referente a explotación de materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos.

Que en el presente caso, se cumplieron todas las etapas establecidas en el artículo 28 de la normatividad en cita.

Que en la presente actuación administrativa, se determinó la no presencia de comunidades negras ni indígenas en el área del proyecto, así como tampoco aparecen registrados territorios colectivos legalmente constituidos o en trámite, localizados en los municipios de San Juan Nepomuceno Bolívar, tal y como se puede apreciar en los oficios obrantes en el expediente, expedidos por el Ministerio del Interior y el Incoder respectivamente.

Que igualmente reposa en el expediente, copia de la certificación Numero 4920 expedida por el ICANH, del programa de arqueología preventiva correspondiente a la concesión minera No IE8-09051, en la cual se desarrollará el proyecto objeto de licenciamiento.

Que con base en lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, en el sentido de considerar viable el desarrollo del proyecto minero propuesto, teniendo de presente para tal efecto los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos del MAVDT y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad en cita, será procedente otorgar licencia ambiental para el desarrollo del proyecto de exploración, montaje, explotación, beneficio, desmantelamiento, rehabilitación en un área 85 Ha +1.1380m2 dentro de la concesión minera No **IE7-080001**, sujeto al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y de todas las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, comprendidas dentro del Estudio de Impacto Ambiental presentado, con el objeto de prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos ambientales negativos causados en el desarrollo de dicho proyecto.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 5 literal a) establece lo siguiente:

"ARTICULO 5. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a. *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."*

Que así mismo los artículos17 y 18 de la normatividad en cita, establecen lo siguiente: "*Artículo 17.Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

ARTICULO 18. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."

Que teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto 1791 de 1996, al referirse al tema de los aprovechamientos forestales únicos y lo señalado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico, se autorizará el aprovechamiento forestal único de mil trescientos cincuenta y seis (1.356) árboles ubicados dentro del área de la licencia, para un volumen total de 2595.5 metros cúbicos, quedando implícito dicho permiso en la misma licencia a otorgar, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutiva de esta providencia se señalarán.

Que el artículo 73 del Decreto 948 de 1995 señala en su tenor literal lo siguiente*: "**Artículo 73º.-** Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

(…) c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;…"

Que teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 73 del Decreto en mención, al abordar el tema de las actividades que requieren del permiso de emisiones atmosféricas y lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se otorgará el permiso de emisiones atmosféricas, para el desarrollo de las actividades de explotación, cargue, acopio y transporte de materiales de construcción al interior de la Cantera "Piedras Blancas", ubicada entre el corregimiento La Haya jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, quedando implícito dicho permiso en la licencia ambiental a otorgar, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutiva se señalaran.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental para la realización del proyecto minero de explotación de materiales de construcción y demás concesibles en un área de 85 Ha +1.138 m2 dentro de la concesión minera No **IE7-080001,** a desarrollarse al interior de la Cantera "**PIEDRAS BLANCAS**", ubicada en el corregimiento La Hayas jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar a favor del señor PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA.

Paragrafo: La Licencia Ambiental se otorga de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2820 de 2010 y el artículo 207 de la ley 685 del 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la Licencia Ambiental es igual al establecido en la concesión minera, otorgada por la Agencia Nacional Minera.

ARTÍCULO TERCERO: Los beneficiarios del proyecto, deben tener en cuenta las restricciones anotadas en los literales a) y b) del artículo 35 de la ley 685/01, en caso de que las actividades mineras lo requieran, para lo cual debe proceder a realizar las acciones o trámites pertinentes para obtener el permiso correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad beneficia del proyecto deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4.1- Armonizar lo expuesto en el Plan de Manejo Ambiental con el Programa de Trabajos y Obras - PTO, Aprobado por parte de la Autoridad Minera, la cual es requisito indispensable para iniciar la explotación. Los ajustes que se presente con respecto a los diseños mineros definitivos o ajustes que tuviera lugar el PTO, deberán ser informados a CARDIQUE para realizar los ajustes pertinentes.

4.2- Para llevar a cabo el aprovechamiento forestal único de mil trescientos cincuenta y seis (1.356) árboles ubicados en las 25 Ha a intervenir de la licencia, para un volumen total de 2595.5 metros cúbicos, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Apear solamente los árboles existentes en el interior del predio.
- Capacitar al personal que ejecuta las labores para que las ejecute con un criterio técnico y ambiental.
- El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos para evitar accidentes a los operarios.
- La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal de la empresa.
- La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- Para el corte de los mil trescientos cincuenta y seis (1.356) árboles ubicados dentro del área de la licencia, se debe realizar una compensación en una relación de 1 a 5, es decir, que se deberán establecer y mantener un total de seis mil setecientos ochenta **(6.780.) árboles**.
- Las compensaciones deben ser propias del bosque seco tropical con especies tales como Campano, Pepo, Caracolí, Guayacán sabanero, Cedro, Banco, Cañaguate|, Polvillo, Ceiba Blanca, Majagua y/o Indio, Encuero. estas últimas deberán tener alturas superiores a 0,5 metros y se deberán establecer al interior de la explotación minera.
- Esta compensación deberá dar inicio a medida que se observen áreas, que por agotamiento de sus reservas minerales, estado de erosión y deterioro requieran ser reforestadas. De igual forma, deberán ser acordes con los periodos de lluvias que se presenten en el año.
- El responsable del proyecto, deberá realizar un mantenimiento mínimo de seis (6) meses para dichas plantaciones, con el fin de garantizar el prendimiento, la adaptación y el desarrollo de las mismas.
- Cumplir con el programa de monitoreo y seguimiento estipulado en el documento presentado y motivo de la presente evaluación.

- Tener en cuenta durante el proceso de intervención de la cobertura vegetal, si hay presencia de especímenes de la fauna silvestre, las cuales deben ser capturadas, confinadas temporalmente y liberadas en un sitio seguro establecido por la autoridad ambiental competente. Para el desarrollo de esta actividad se requiere contratar mano de obra con experiencia para la captura de los especímenes, de tal forma que no se produzcan accidentes laborales y los animales sufran lo menos posible por su captura. Se debe construir un albergue temporal para el manejo de los especímenes en el sitio de trabajo, que garantice la supervivencia de los mismos hasta que se defina su destino final. Si van a capturar serpientes se requiere tener todos los aditamentos necesarios para evitar cualquier accidente ofídico y tener en el sitio el respectivo suero antiofídico.

- Como indicadores de la repoblación vegetal se deberán informar la cantidad de área y densidad de las especies sembradas, así como porcentaje de sobrevivencia, presencia de surcos o zanjas por la acción de las lluvias, además se localizará sobre un plano la siembra a realizar por año.

4.3- Dar cumplimiento a todos y cada uno de los programas ambientales contemplados en el Plan de Manejo Ambiental.

4.4- No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.).

4.5- Realizar la rehabilitación morfológica y paisajística de la cantera, ésta debe efectuarse paralelamente a la explotación; es decir, recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable acorde al planeamiento minero.

4.6- Almacenar temporalmente los residuos aceitosos tipo hidrocarburo que se generen, producto del mantenimiento de las maquinarias y equipos utilizados durante la operación de la cantera, en recipientes en buen estado (canecas o recipientes plásticos), con capacidad suficiente y herméticamente cerrados, en un área ventilada con techo. El transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos deberá ser realizado por empresas que cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental para tal fin.

En todo caso el manejo lodos orgánicos provenientes de aguas residuales domésticas, escombros, aceites usados, aguas aceitosas, waipes sucios de hidrocarburos, entre otros de sustancias peligrosas debe estar sujeto a lo dispuesto en el Decreto 4741/05.

4.7- Adecuar un sitio donde se realice separación en la fuente de los residuos sólidos producidos en la Cantera.

4.8- Para el riego de las vías y demás actividades contempladas en el PMA, se deberá disponer de carrotanque cuya agua provenga de concesiones de agua legalizadas o acueductos de las cabeceras municipales.

4.9- Dar cumplimiento a todos y cada uno de los programas ambientales contemplados en el Plan de Manejo Ambiental.

4.10- En caso de utilizar una planta generadora de energía, esta debe ubicarse en un lugar cerrado y debidamente insonorizado.

4.11- Presentar informes semestrales del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, dicho informe deberá contener un cronograma donde se establezcan: Cantidad de obra a ejecutar, tiempo en que esta se realizará, registro fotográfico de las actividades ejecutadas.

4.12- No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.).

4.13- Colocar señalización a la entrada y vías internas de la cantera, que permitan mejorar la seguridad del tráfico y de los transeúntes.

4.14- Dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 2222 de 1993 por la cual se reglamenta la seguridad en las labores mineras a cielo abierto.

4.15- El proyecto deberá manejar y mantener las condiciones de estabilidad de taludes, de acuerdo a los diseños y el control de la revegetalización de zonas intervenidas. Verificará que los sitos en que se ejecuten las obras para el control de taludes, se encuentren bien protegidos de las precipitaciones.

4.16- Si al momento de hacer las excavaciones se encuentran piezas arqueológicas, se deberá suspender el desarrollo de la obra sobre la zona e informar al ICANH (instituto colombiano de arqueología e Historia) y CARDIQUE (Corporación Autónoma del Canal del Dique), quienes evaluaran la situación y determinarán el momento de continuar con la obra.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar permiso de emisiones atmosféricas por el término de cinco (5) años el cual queda implícito en la presente licencia ambiental, y queda sujeto a las siguientes obligaciones:

5.1.- Dentro del año siguiente al inicio de las actividades de explotación deberá realizar un monitoreo de partículas menores de diez micra (PM10) y Partículas Suspendidas totales (PST) en dos (2) puntos estratégicos dentro del área de influencia indirecta de las actividades de la cantera, uno vientos arriba y otros vientos debajo de dicha actividad, durante 11 días continuos en época seca. De igual manera deberá realizar en dos puntos dentro de la misma área de influencia, monitoreos de ruido ambiental, durante dos (2) días, uno en días laborales y otro festivo, de acuerdo con la normatividad de calidad de aire y ruido.

El inicio del monitoreo deberá ser informado a la Corporación con tres (3) semanas de anticipación.

5.2- El permiso de emisiones atmosféricas podrá ser modificado en los siguientes casos:

- De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho o de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlos.
- Por solicitud de la sociedad beneficiaria, en consideración a la alteración de las condiciones de efecto ambiental consideradas al momento de otorgar el permiso.
- La ampliación o modificación que implique variación sustancial en las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas.
- El cambio en los combustibles utilizados.
- La expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica.

5.3. Cumplir estrictamente los mantenimientos preventivos de todos los equipos y maquinaria utilizados en la explotación minera.

5.4.- Realizar el humedecimiento durante el proceso de trituración y clasificación del material pétreo y sobre las vías que lo requieran por transporte del material.

5.5.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 63 del decreto 948 de 1995 donde se establece el uso del silenciador y se prohíbe la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento.

5.6.- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del decreto 948 de 1995, el cual prohíbe las emisiones visibles de contaminantes en vehículos activados por diesel (ACPM),

que presenten una opacidad superior a la establecida en las normas de emisión. La opacidad se verificará mediante mediciones técnicas que permitan su comparación con los estándares vigentes, así como también a partir del año modelo 1997 no podrán ingresar al parque automotor vehículos con capacidad de carga superior a tres (3) toneladas y activados por diesel (ACPM) cuyo motor no sea turbocargado o que operen con cualquier otra tecnología homologada por el Ministerio del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a esta prohibición, las autoridades competentes negarán las respectivas licencias o autorizaciones, así mismo queda prohibido el uso de tubos de escape de descarga horizontal en vehículos diesel con capacidad de carga superior a tres (3) toneladas.

5.7.- Cubrir la carga con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas, la cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón de forma tal, que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.

ARTÍCULO SEXTO: No se podrán iniciar las obras hasta tanto sea aprobado por parte del ICANH, el Plan de Manejo Arqueológico, conforme en lo previsto en el inciso final del numeral 1.4 del artículo 7 de la ley 1185 de 2008.

ARTÍCULO SEPTIMO: La autoridad ambiental podrá intervenir para exigir la corrección o compensación en el evento en que las tomadas en el documento evaluado y en el presente acto administrativo no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Cardique en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en desarrollo de la actividad realizada.

ARTÍCULO DECIMO: El término de vigencia de los permisos implícitos será el mismo de la licencia ambiental otorgada.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La expedición del presente acto administrativo, no exonera de la obligación de obtener los permisos requeridos por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del presente proyecto.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Iniciado el proyecto, CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrolla éste y si está cumpliendo con las obligaciones impuestas en la presente

resolución; en todo caso, esta verificación se hará en cualquier momento y con posterioridad a su ejecución.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La Licencia Ambiental que aquí se otorga, sólo ampara las actividades señaladas. Podrá ser modificada total o parcialmente por solicitud del beneficiario cuando hayan variado las condiciones existentes al momento de su otorgamiento.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico Nº 0366 del 6 de julio de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante esta entidad dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y ss del CPA y CCA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION No. 1104
(Agosto 10 de 2016)
"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, decreto 1541 de 1978 incorporado al decreto compilatorio de las normas ambientales 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

C O N S I D E R A N D O

Que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, mediante Resolución No. 0605 del 20 de Mayo de 2013 otorgo concesión de aguas superficiales para el uso domestico y consumo humano, proveniente del Río a favor del Municipio de El Guamo (cabecera municipal) y el corregimiento La Enea.

Que la concesión fue otorgada por el término de veintiún (21) años contados a partir de la ejecutoria de la citada resolución, sujeta al cumplimiento de una serie de acciones y obligaciones establecidas en la resolución de concesión del recurso hídrico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental asignadas por ley a las Corporaciones Autónomas Regionales, articulo 31 de la ley 99 de 1993, realizo seguimiento a las obligaciones establecidas en el anotado acto administrativo, a través de sus funcionarios, quienes realizaron visita de seguimiento al acueducto municipal del GUAMO.

Que del resultado de esta visita, emitieron el concepto técnico Nº 0346 junio 29 del 2016; el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se consigna lo siguiente:

(")

Descripción de lo realizado
El día 13 de Mayo del año 2016, se realizó visita técnica de seguimiento al acueducto Municipal del Guamo, cuya concesión de agua superficial fue otorgada mediante Resolución 0605 del 20 de Mayo de 2015, de lo que se puede anotar lo siguiente: *Durante la visita nos comentó el operador Jorge Vergara, que iban ya tres (3) días sin suministrar agua a la población debido a problemas en el punto de captación (barcaza). El sistema de captación (barcaza flotante) que impulsa el agua hacia la planta de tratamiento del acueducto en mención, está en malas condiciones, de acuerdo a lo manifestado por el señor Vergara, debido a que a la sequia que se presentó en esta zona del departamento, conllevó a que el Rio Magdalena llegara a su nivel más bajo, por lo que tuvieron que extender una manguera de 4'' para poder captar el agua y ser impulsada a la PTAP, no obstante ahora con*

el aumento del Nivel del Río Magdalena, la medida inicialmente tomada, ya no es útil, por lo que iniciaron los mantenimientos para restablecer el servicio.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA
ARTÍCULO 2.2.3.2.10.1. *Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.* ***ARTÌCULO 2.2.3.2.12.1****. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas*
ACTUACIONES ANTERIORES
Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)

RESOLUCIÓN 0605 DEL 20 DE MAYO DE 2015

Artículo	*Descripción*	*Cumplimiento*
Artículo Décimo	*Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.*	***NO CUMPLE***
Parágrafo Segundo (Artículo Decimo)	*El Municipio de El Guamo, a través de su representante legal dará cumplimiento a los dispuesto en la Ley 373 del 6 de Junio 1997; referente a la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*	***ESTA EN EVALUACIÓN***

CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
N/A	
N/A	
N/A	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	*Si.*
Cardique es Competente? SI	*Decreto 1076 de 2015.*

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
RIO MAGDALENA *CUENCA: Arroyos Directos al bajo Magdalena entre Plato y Calamar* *Fuente: Rio Magdalena* *Uso Doméstico y consumo Humano* *Captación: Superficial*

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
N/A

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
Concesión de Aguas Superficial

NORMATIVIDAD RELACIONADA

Decreto 1076 de 2015 ***Artículo 2.2.3.2.9.1.***

OBLIGACIONES
El Municipio de El Guamo, debe dar cumplimiento a cada unos de los artículos relacionados en la Resolución 0605 del 20 de Mayo de 2013, la cual otorga la concesión de aguas superficiales para El Acueducto del Municipio mencionado.

REQUERIMIENTOS
Debe mejorar en infraestructura en cuanto a la captación, con el fin de optimizar en el suministro del recurso hídrico a la comunidad, teniendo en cuenta lo descrito anteriormente. *Debe ejercer mayor control con el aprovechamiento del recurso hídrico en caso que los finqueros vecinos, quieran conectar tuberías para usos de riego y abrevadero sin permiso, teniendo en cuenta que esta concesión es exclusiva para consumo humano.* *Por otra parte el Acueducto debe presentar* ***Permiso de ocupación de cauce ARTÌCULO 2.2.3.2.12.1. (Decreto 1076)*** ***Término de (1) un mes.***

Que del concepto técnico emitido se colige que el municipio El Guamo no está dando cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en la resolución de concesión.

Que el artículo decimo cuarto de la resolución número 0605 mayo 20 de 2013, establece que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.3.2.24.4 (Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”), serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable , previo requerimiento al concesionario.

Que en consecuencia con lo dispuesto en el anotado artículo, se requerirá al municipio El Guamo, a través de su representante legal para que proceda a cumplir con cada una de las obligaciones fijadas en la resolución número 0605 mayo 20 de 2013 que le otorgo concesión de agua superficial para el uso doméstico y consumo humano.

Que por otra parte el artículo 96 de la ley 633 de 2000 fijó las tarifas que las Autoridades Ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento, expidiendo para tal efecto CARDIQUE la Resolución número 1768 noviembre 23 de 2015 que modifico la resolución número 0661 agosto 20 de 2004.

Que por lo tanto el municipio EL GUAMO, a través de su representante legal, cancelará el valor correspondiente al seguimiento, para lo cual la oficina de Facturación y Cartera de esta Corporación, expedirá la factura de cobro al municipio, que podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Municipio de El Guamo, a través de su representante legal para que de cumplimiento a cada una de las acciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 0605 mayo 20 de 2013 en la que se otorga concesión de aguas superficiales para el uso doméstico y consumo humano, y en especial de las siguientes:

1a) Mejorar en infraestructura en cuanto a la captación, con el fin de optimizar en el suministro del recurso hídrico a la comunidad.

2b) Solucionar las fallas técnicas presentadas en la Barcaza flotante ubicada en el Rio Magdalena, para optimizar el servicio de agua potable a la comunidad y no se presente una falta de agua.

3c) Presentar solicitud de permiso de ocupación de cauce conforme a la normativa ambiental vigente.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de las acciones relacionadas, el municipio, a través de su representante legal, tendrá el término de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el acto de notificación del presente acto administrativo, se le hará entrega al representante legal del municipio EL GUAMO o a su apoderado el Formulario Único de Ocupación de Cauce.

ARTICULO SEGUNDO: El concepto técnico número 0346 junio 29 del 2016, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El Municipio El Guamo Bolívar, a través de su Representante Legal, cancelara por concepto de seguimiento a la concesión de aguas superficiales, la suma de quinientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta pesos m/cte. ($ 597.480.00); para lo cual la oficina de Facturación y Cartera expedirá la correspondiente factura de cobro, que podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a suspenderle el uso o aprovechamiento del recurso agua e imponer las sanciones de Ley (artículo 85 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del

término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 1105
(Agosto 10 de 2016)
"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones"

El DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución No.1433 de 2004,Resoluciòn No.2145 de 2005, Resolución No.1092 de 2006, Decreto No.1076 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, mediante resolución número 0089 de enero 21 de 2011, resolvió establecer el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Municipio de María La Baja, presentado por el señor Alcalde Municipal de la época, RUBEN HERNANDO AGUIRRE GÒMEZ.

Que en la citada resolución, se le señalo al Municipio de María La Baja, a través de su representante legal, un plazo de diez (10) años para ejecutar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV (artículo segundo), de acuerdo con el cronograma de actividades relacionado en el artículo tercero, cuyas obras, acciones y medidas se deben realizar y/o ejecutar conforme a la propuesta contenida en el documento de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV.

Que en la Resolución No 0045 de enero 21 de 2013 se le requirió al Municipio de Marialabaja presentar en el término de quince (15) días a partir de la notificación del citado acto administrativo un informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades propuesto en el PSMV de dicho Municipio.

Que a través de las resoluciones numero 0414 julio 19 de 2013 se inició proceso sancionatorio ambiental y 0738 mayo 15 de 2015 se le formularon los respectivos cargos por la presunta infracción a las normas ambientales al no atender los requerimientos de información de avances de cumplimiento al cronograma de actividades propuestos en el plan de saneamiento y manejo de vertimientos establecido en la Resolución No.0089 de enero 21 de 2011.

Que a efecto de hacerle el respectivo control y seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV conforme lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución No.0089 de enero 21 de 2011, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita técnica al municipio de María La Baja los días veintiséis (26) de Febrero de 2015 y ocho (8) de abril de 2016.

Que del resultado de esta visitas, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, emitió los conceptos técnicos número 0291 Mayo 17 y 0327 de junio 20 de 2016 respectivamente; los cuales para todos los efectos hacen parte integral de la presente resolución.

Que en relación con los avances y ejecución de las obras, acciones y medidas del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV se consigna lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA
Casco urbano del municipio de Marialabaja.
DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO
- Se realizó un recorrido por el terreno donde se piensa construir el sistema de tratamiento. Se observó que hay maquinaria realizando movimiento de tierra.

- El punto propuesto para la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas corresponde al punto de coordenadas geográficas 10° 00' 27.26"N 75°19' 29.93"W.

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto 3930 de octubre 25 de 2010. Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.
CONSIDERACIONES TECNICAS

1) La información evaluada en el presente concepto corresponde a los requerimientos hechos en los CTs No 0120/14 y No 0965/14, en lo referente al informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades señalado en el PSMV del Municipio de Marialabaja, el cual incluye el diseño y memorias de cálculo de las redes de alcantarillado y del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de dicho municipio y el presupuesto de las obras a la fecha realizadas y por realizar junto con la(s) fuente(s) de financiación, por lo tanto en ese sentido no es procedente requerir nuevamente lo señalado en los conceptos técnicos en mención.

2) Es procedente requerir información referente a la ubicación del sistema de tratamiento respecto a si es compatible con el uso del suelo del municipio y si cumple con los requisitos que señala el RAS 2000 y el señalamiento que se hace en el CT No 0965/14 referente a que el punto de la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas al arroyo Paso El Medio sea lo más retirado posible de la Ciénaga de Marialabaja (No inferior a 1300 m) con el objeto de diluir y oxigenar las aguas en mención antes de su disposición a la citada ciénaga.

3) Se debe requerir al Municipio de Marialabaja para que continúe con el monitoreo iniciado por esta Corporación a las aguas del arroyo Paso El Medio y la Ciénaga de Marialabaja en los siguientes puntos:

- Dos (2) puntos en el Arroyo Paso El Medio:

Punto P1. A 10 metros aguas arriba de la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas.
Punto P2. A 10 metros aguas abajo de la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas.

La descarga de las aguas residuales domésticas tratadas del Municipio de Marialabaja en el arroyo Paso El Medio será en el punto de coordenadas 10° 00' 27.26" N 75°19' 29.93" W.

- Seis (6) puntos en la Ciénaga de Marialabaja, los cuales se señalan a continuación:

P3. 10^{o} 0^{1} 48.28" N 75^{o} 19^{1} 47.67" W
P4. 10^{o} 0^{1} 50.81" N 75^{o} 19^{1} 44.83" W
P5. 10^{o} 0^{1} 49.62" N 75^{o} 19^{1} 41.05" W
P6. 10^{o} 01^{1} 32.67" N 75^{o} 20^{1} 4.39" W
P7. 10^{o} 02^{1} 02.83" N 75^{o} 21^{1} 34.24" W
P8. 10^{o} 02^{1} 57.24" N 75^{o} 19^{1} 00.93" W
P10. 10^{o} 01^{1} 0.49" N 75^{o} 22^{1} 3.46" W

Los puntos P6 al P10 son considerados como blanco o referencia.

Los parámetros a monitorear en los puntos de muestreo en mención son los siguientes: DBO, SST, pH, Temperatura, SST, Grasas y Aceites, Nitrógeno Total, Fósforo Total, Coliformes totales y Coliformes fecales.

La toma de muestras para cada punto de muestreo es a un (1) metro de profundidad en la ciénaga y a la profundidad media existente en el arroyo Paso El Medio.

La toma de muestras será trimestral y los resultados deberán ser presentados a Cardique para su evaluación.

4) Teniendo en cuenta que las obras del alcantarillado sanitario y sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas del Municipio de Marialabaja se encuentran adelantadas es

procedente requerir a dicho municipio para que continúe con el trámite de Permiso de Vertimientos acorde con la normatividad ambiental vigente.

5) La zona donde se construyeron las lagunas de estabilización corresponde a una zona de amortiguamiento de la Ciénaga de Marialabaja, lo que se puede evidenciar con la ayuda de las imágenes satelitales de google Earth, así:

Ima

En la imagen se observan las lagunas de estabilización construidas.

Ima

En la imagen 2, tres años atrás, el mismo sitio presentaba abundante vegetación típica de zona de inundación.

Imagen 3. Diciembre 2010. Fuente Google Earth.

En la imagen 3, presencia de cuerpos de aguas en la zona donde se construyeron las lagunas de estabilización.

Imagen 4. Febrero 2004. Fuente Google Earth.

En la imagen 4, definición de cuerpos de aguas en la zona donde se construyeron las lagunas de estabilización.

Con base en la información tomada de las imágenes satelitales de Google Earth se concluye que la zona donde se construyeron las lagunas de estabilización es de amortiguamiento de la Ciénaga de Marialabaja y es susceptible de inundación.

CONCEPTO TECNICO

PERMISO(S) RELACIONADO(S)

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO

*1**. El artículo 96 de la ley 633 de 2000** fija las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación.*

*2**. La res. 0661 del 20 de agosto de 2004** emanada de Cardique basada en la ley en mención.*

*3. **Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT,** "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa" Ver tabla No.1*

Tabla No.1. Escala tarifaria

Valor proyecto	***2015***
Menores a 25 SMMV	*98.994,15*
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	*138.750,84*
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	*198.385,87*
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	*277.899,25*
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	*397.169,31*
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	*794.736,19*
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	*1.192.303,07*
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	*1.589.869,95*
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	*1.987.436,83*
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	*2.782.570,59*
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	*3.577.704,34*
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	*5.963.105,62*
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	*8.408.141,92*

El valor de la inversión a la fecha realizada en el alcantarillado sanitario del municipio de Marialabaja asciende a la suma de $ 18.308.606.795,00, el cual dividido por el salario mínimo

tenemos: 18.308.606.795,00/689.454 = 26555 SMMV

El cobro por evaluación supera el valor máximo establecido en la tabla No 1 de escala tarifaria, por lo tanto es procedente replantear el cobro por seguimiento de la siguiente manera:

Tabla No. 2. Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa:

Profesionales	*(a)Honorarios*	*(b) visitas a la zona*	*(c) Duración de cada visita*	*(d) Duración del Pronunciamiento*	*(e.) Duración Total (bx(c+d))*	*(f) Viáticos Diarios*	*(g) Viáticos Totales (bxcxf)*	*(h) Subtotales ((axe)+g)*
Prof. Esp. 16	*127.380*	*1*	*1*	*1*	*2*	*66.105*	*66.105*	*320.865*
Prof. Esp. 16	*152.856*	*1*	*0*	*0.5*	*0.5*	*-*	*-*	*76.428*
Subdirector	*350.830*	*1*	*0*	*0.5*	*0.5*	*-*	*-*	*175.415*

(A) Costo honorarios y Viáticos	*572.708*
(B) Gastos de Viajes	*123.494*
(C.) Costo análisis de Laboratorio	*-*
Costo Total (A+B+C)	*696202*
Costo de Administración (25%)	*174.050*
Valor Tabla Única	***870.252***

** Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.*
*** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).*
El valor a pagar por el servicio de seguimiento ambiental a la resolución No 0089 de enero 21 de 2011, la cual estableció el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos (PSMV) para el municipio de Marialabaja Bolívar, es de $ 870.252 (Ochocientos setenta mil doscientos cincuenta y dos pesos mcte).

En el concepto técnico número 0327 junio 20 de 2016, se resalta lo siguiente:
DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	*8 de abril de 2016.*
PERSONA QUE ATENDIO LA VISITA	*Ricardo Fontalvo. Ingeniero Residente de la construcción. Consorcio Alianza YDN Marialabaja.*
GEOREFERENCIACION	*10° 00' 27.26"N 75°19' 29.93"W. Descarga de las aguas residuales domésticas tratadas al arroyo Paso El medio.*
DIRECCION	*Alcaldía del municipio Marialabaja.*
MUNICIPIO	*Marialabaja.*
VEREDA	*N/A*
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Alvaro Brieva Rodríguez.	

REGISTRO FOTOGRAFICO

Foto 1. Caseta de bombeo de aguas residuales

Foto 2. Ingreso a la PTAR

Fo

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA
Casco urbano del municipio de Marialabaja.
DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO
- Se realizó un recorrido por las instalaciones que conforman el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas del municipio de Marialabaja, el cual se encuentra construido y en funcionamiento. *- Existe una caseta de bombeo (Ver foto 1) que descarga de manera discontinua (baches de 55 segundos) las aguas residuales domésticas al sistema de lagunaje.* *- Las aguas residuales domesticas después de bombeadas entran a una cámara de cribado (tratamiento preliminar) para eliminar los sólidos gruesos (Foto 2).* *- Posteriormente entran al sistema de lagunaje conformado por tres (3) lagunas, las dos primeras anaeróbicas y la tercera de maduración (Ver foto 3).* *- El punto para la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas (Ver foto 4) corresponde al punto de coordenadas geográficas 10° 00' 27.26"N 75°19' 29.93"W.*

- En el momento de la visita no había descargas de aguas residuales domésticas tratadas al arroyo Paso El medio. *Manifestó el señor Ricardo Fontalvo que la población conectada al sistema de alcantarillado es muy baja y se están estableciendo los procedimientos para dicha conexión.*

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto 3930 de octubre 25 de 2010. Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

CONSIDERACIONES TECNICAS
Las señaladas en el CT No 291 de mayo 17 de 2016, las cuales hacen referencia a: *1) No requerir lo señalado en los CTs No 0120/14 y No 0965/14.* *2) Requerir si la ubicación del sistema de tratamiento es compatible con el uso del suelo del municipio y si cumple con los requisitos que señala el RAS 2000; además tener en cuenta el señalamiento que se hace en el CT No 0965/14 referente a que el punto de la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas al arroyo Paso El Medio sea lo más retirado posible de la Ciénaga de Marialabaja (No inferior a 1300 m) con el objeto de diluir y oxigenar las aguas en mención antes de su disposición a la citada ciénaga.* *3) Requerir al Municipio de Marialabaja para que continúe con el monitoreo iniciado por esta Corporación a las aguas del arroyo Paso El Medio y la Ciénaga de Marialabaja.* *4) Requerir al municipio de Marialabaja para que continúe con el trámite de Permiso de Vertimientos.*

Que en este último concepto, como lo registran las imágenes fotográficas, el sistema de tratamiento para las aguas residuales del municipio de María La Baja, está operando; en el anterior se registra los avances de las obras para dicho sistema. .

Que en ambos conceptos (0291 y 0327 de 2016) se consignan las mismas acciones que requiere realizar el municipio para su sistema de tratamiento, además de los criterios definidos por ley para la liquidación de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento y el valor correspondiente por ambos seguimiento que debe cancelar el representante legal del citado municipio.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la refacción de los problemas causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que el artículo 6 de la Resolución No.1433 de 2004 establece.

"Artículo 6.Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con

respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: $DBO_{5¿}$ DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH."

Que a su vez el artículo 2.2.3.5.17 (artículo 58 del Decreto 3930 octubre 25 de 2010) del Decreto 1076 mayo 26 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reza:

"Artículo 2.2.3.5.17.Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y *Planes de Saneamiento* y *Maneja de Vertimientos- PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier .tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos Líquidos indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

***Parágrafo**. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

Que conforme a las disposiciones citadas, a la función que por ley le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a lo señalado en los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, se requerirá al municipio de MARIA LA BAJA, para que a través de su representante legal realice cada una de las acciones consignadas en los anotados conceptos, las que se relacionan en la parte resolutiva de la presente resolución.

Que por otra parte el artículo 96 de la ley 633 de 2000 fijó las tarifas que las Autoridades Ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento, expidiendo para tal efecto CARDIQUE la Resolución número 1768 noviembre 23 de 2015 que modifico la resolución número 0661 agosto 20 de 2004.

Que por lo tanto el municipio de MARIA LA BAJA, a través de su representante legal, cancelará los valores correspondientes al seguimiento, para lo cual la oficina de Facturación y Cartera de esta Corporación, expedirá las facturas de cobro al municipio, que podrán ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

En mérito de lo anterior, se

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al municipio de MARÌA LA BAJA, a través de su representante legal para que de cumplimiento a las siguientes acciones:

1.a) Continuar con el trámite de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas que genera dicho municipio acorde con la normatividad ambiental vigente.

1.b) Continuar con el monitoreo iniciado por esta Corporación a las aguas del arroyo Paso El Medio y la Ciénaga de Marialabaja conforme se señala en los conceptos técnicos emitidos.

1.c) Presentar informe técnico que señale que la ubicación del lote donde se está construyendo el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas del Municipio de Marialabaja es compatible con el uso del suelo de dicho municipio y si cumple con los requisitos que señala el RAS 2000.

1.d) Realizar la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas al arroyo Paso El Medio lo más retirado posible de la Ciénaga de Marialabaja (No inferior a 1300 m); con el objeto de diluir y oxigenar las aguas en mención antes de su disposición a la citada ciénaga

PARAGRAFO UNICO: Para el cumplimiento de las acciones **1a)** y **1c)** relacionadas, el municipio, a través de su representante legal, tendrá el término de quince (15) días y para la **1.b)** un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución por parte del ente territorial requerido dará lugar a imponer las sanciones de Ley (artículo 85 de la Ley 99 de 1993) de conformidad al procedimiento establecido en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Los conceptos técnicos números 0291 mayo 17 y 0327 junio 20 de 2016, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental para todos los efectos hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÌCULO CUARTO: El Municipio de MARIA LA BAJA, a través de su Representante Legal, cancelara por concepto de cada uno de los seguimientos al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la suma de Ochocientos setenta mil doscientos cincuenta dos pesos m/cte. ($ 870.252); para lo cual la oficina de Facturación y Cartera expedirá las correspondientes facturas de cobro, que podrán ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a las mismas.Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control; y a la oficina Control Interno Disciplinario y Sancionatorio para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10 días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1117

(Agosto 11 de 2016)

"Mediante la cual se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que medianteResolución Nº 779 del 27 de septiembre de 2004**,** la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - Cardique, requiere al municipio de Santa Rosa para que de cumplimiento a la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Que el artículo primero de la Resolución Nº 814 del 4 de octubre de 2005 de Cardique**,** requiere al municipio de Santa Rosa para que de manera inmediata de cumplimiento a las directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución Nº 1045 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

Que el artículo segundo de la Resolución Nº 814 del 4 de octubre de 2005 establece que las entidades territoriales requeridas y los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, cumplirán con lo dispuesto en el presente acto administrativo dentro de los plazos señalados en la resolución Nº 1390 de fecha 27 de septiembre de 2005 del MAVDT.

Que a través Resolución Nº 1064 del 23 de diciembre de 2005, Cardique abre una investigación administrativa y formula cargos contra el Municipio de Santa Rosa por la presunta violación de las normas ambientales vigentes.

Que el Municipio de Santa Rosa formuló su Plan de Gestión Integral de Residuos – PGIRS, el cual fue adoptado mediante Resolución Nº 2302 diciembre 23 de 2005, y acogido por la Corporación a través de la Resolución Nº 402 del 08 de mayo de 2006.

Que mediante Resolución Nº 0073 del 21 de enero de 2011**,** Cardique cierra investigación sancionatoria ambientalen contra del municipio de Santa Rosa por la presunta violación de las normas ambientales vigentes. Esta resolución sanciona al municipio con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y establece las siguientes obligaciones:

1) Clausurar de manera inmediata los botaderos ubicados en diferentes sitios de la cabecera municipal y las zonas rurales y disponer estos residuos en un relleno sanitario que tenga licencia ambiental; de acuerdo con la información que reposa en el Centro de Información Geográfica de esta Corporación (SIG) el relleno sanitario San Cristóbal, se encuentra ubicado a una distancia de 37,893359 km de la cabecera municipal y que de acuerdo con los informes de interventorias semestrales presentados a esta Corporación, cuenta con capacidad técnica para recibir estos.

2) Presentar en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución una actualización y cronograma de las actividades de corto y mediano plazo a implementar del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos ajustado al Plan de Desarrollo Municipal conforme a lo que establece el artículo 11 de la resolución Nº 1045 de septiembre 26 de 2003.

3) Deberá aumentar la frecuencia y cobertura del servicio de recolección de los residuos sólidos para que el servicio sea eficiente, con el fin de evitar la proliferación de botaderos a cielo abierto.
4) Con el apoyo de la Policía Nacional implementará los mecanismos para evitar la disposición final inadecuada de los residuos dando cumplimiento al comparendo ambiental.

Que por medio de la Resolución Nº 0109 de fecha 07 de febrero de 2011, Cardique requiere al municipio de Santa Rosa, en relación con la implementación del comparendo ambiental.

Que mediante la Resolución Nº 0188 del 28 de Febrero de 2014,Cardique requiere al Municipio de Santa Rosa de Lima- Bolívar, para que a través de su representante legal, Rafael Gómez Caraballo, cumpla con las siguientes obligaciones.

1) Erradicar los residuos sólidos o botaderos satélites ubicados en los sectores de los barrios Santa Rosita Y Villa Esperanza del municipio de Santa Rosa de Lima – Bolívar y disponerlos en los rellenos sanitarios más cercanos, en coordinación con el operador recolector contratado.

2) Coordinar e implementar con el Operador Recolector contratado, los mecanismos para que el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos sea eficiente, de tal forma que alcance la cobertura de recolección hasta cada uno de los sectores de los Barrios Villa Esperanza y Villa Rosita del municipio de Santa Rosa de Lima.

En el Articulo Segundo de la Resolución Nº 0188 del 28 de Febrero de 2014, dicta que el incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las sanciones establecidas en

el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1333 del 2009 articulo 5º, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

Que mediante la Resolución Nº 0005 del 09 de Enero de 2015, en su Artículo primero Cardique requiere al Municipio de Santa Rosa – Bolívar a través de su alcalde, erradicar de manera inmediata, los botaderos satélites existentes en los diferentes sectores, especialmente en las salidas y entradas del municipio, por ser estos los sectores más afectados por la inadecuada disposición de residuos sólidos.

En el Articulo Segundo de la Resolución Nº 0005 del 09 de Enero de 2015, Cardique requiere al Municipio de Santa Rosa a través de su alcalde, suspender de manera inmediata la disposición inadecuada de residuos sólidos en los diferentes Sectores del Municipio, y a su vez implementar demanera inmediata el comparendo ambiental como herramienta de cultura ciudadana y ambiental, que permita controlar la disposición inadecuada de residuos sólidos, todo esto considerando lo establecido en la (Ley 1259 de 2008, y Decreto Reglamentario 3695 de 2009) e iniciar todas las medidas a que haya lugar para la recuperación de los lotes de terreno mencionados.

Que mediante Resolución Nº 0255 del 03 de Marzo de 2015, se ordena el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, Bolívar, representado legalmente por el Doctor RAFAEL GOMEZ CARABALLO, o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones Nº 779 de 2004, 814 de 2005, 1064 de 2005, 0073 de 2011, 005 de 2015, relacionadas con el manejo y disposición de residuos sólidos en dicho municipio lo que conlleva a la presunta infracción de las normas ambientales, en especial las contenidas en los Artículos 3º, 5º, 6º, 18º, 52º y 54º del Decreto 2981 del 2014, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 .

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 27 de octubre de 2015 practico visita al municipio de Santa Rosa de Lima – Bolívar, emitido concepto Técnico N° 0931 de 2015, consignado lo siguiente:

"*(….)*

RESULTADOS DE LA VISITA REALIZADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2015

Como parte de las actividades de seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el PGIRS del Municipio de Santa Rosa, y en los diferentes actos administrativos expedidos por la Corporación en relación con este tema, se realizó visita técnica al citado municipio, el día 27 de Octubre de 2015.

Durante esta visita técnica se sostuvo comunicación con el señor Abraham Narváez Ortiz, Secretario de Planeación del municipio identificado con cédula de ciudadanía número 9.186.267, y la señora Yoberlys Arellano San Juan, identificada con cédula de ciudadanía número 1.048.600.926, Trabajadora Social de la empresa de aseo BIOGER S.A.E.S.P, para obtener información sobre los avances del PGIRS en el municipio de Santa Rosa, Bolívar y la implementación de los programas que este contiene. Posteriormente se realizó un recorrido por diferentes sectores de la cabecera municipal, para identificar la existencia de botaderos satélites.

Al momento de la visita a la Alcaldía Municipal el Secretario de Planeación Abraham Narváez Ortiz comunicó que los avances en temas referentes a PGIRS han sido muy escasos, que no cuenta con el grupo coordinador para la respectiva actualización de acuerdo a la nueva metodología establecida mediante la Resolución Nº 0754 de 2014, tampoco para la implementación de este.

Resalta que hace dos meses socializaron internamente la Ley 1259 de 2008 relacionada con la implementación del Comparendo Ambiental, en esta actividad sólo participaron los funcionarios de la administración municipal pues no fue posible involucrar a representantes de la comunidad perteneciente al Municipio de Santa Rosa. Sin embargo, se estipuló una fecha durante los dos últimos meses para la socialización del Decreto 0754 de 2014 correspondiente a la actualización de PGIRS, en este caso si fue posible integrar a líderes comunitarios de Santa Rosa, Bolívar y representante de la Empresa BIOGER S.A.E.S.P encargada de prestar el servicio de aseo en el municipio.

Con base en la información recopilada y observaciones de esta visita técnica se puede establecer lo siguiente:

- ***AVANCES DEL PGIRS***

El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del municipio de Santa Rosa, contempla los siguientes programas y proyectos:

Tabla Nº 1. Programas y proyectos PGIRS Santa Rosa

Programa	***Proyecto***	***Plazo de ejecución***
Sensibilización, capacitación, divulgación, y participación comunitaria en la GIRS	*Proyecto piloto: implementación de la cátedra ambiental y de los PRAES relacionados con el manejo de los residuos sólidos*	*2006-2007*
	Campañas de sensibilización y educación en manejo de residuos sólidos a través de medios masivos de comunicación	*2006-2007*
	Construcción de incentivos colectivos (urbanos y rurales) para promover en los	*2006-2007*

	generadores y usuarios la separación en la fuente y el aprovechamiento de residuos sólidos	
Separación en la fuente y recolección selectiva de residuos	*Sistema progresivo de separación y recolección selectiva de residuos aprovechables*	*2007*
Fortalecimiento organizacional y empresarial de los recuperadores en la GIRS	*Fortalecimiento empresarial de las organizaciones y asociaciones de recicladores para adelantar el aprovechamiento de residuos como actividad económica*	*2006-2007*
	Estudio para el establecimiento de rutas y equipos apropiados para la recolección de residuos ordinarios y especiales	*2007*
Seguimiento y control del servicio ordinario y especial de aseo	*Cuantificación, caracterización de los residuos generados en el municipio*	*2007*
Control y seguimiento a la disposición final, clausura y postclausura	*Saneamiento y recuperación de las zonas de botaderos satélites y rondas de los cuerpos de agua*	*2006-2007*
	Estudio de viabilidad técnico, económico, financiero ambiental y social para la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario del distrito de Cartagena	*2006-2007*
Seguimiento y monitoreo a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, hospitalarios y especiales	*Proyecto piloto de valoración, recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición de escombros, podas y similares*	*2007*
	Caracterización y cuantificación de los residuos sólidos que se producen por sectores productivos (área rural) y capacitación en el manejo de los plaguicidas y sus residuos (empaques y embases)	*2007*

Con el fin de establecer el avance en la implementación de los proyectos del PGIRS, a continuación se analizará cada uno de los programas que lo conforman:

☆ ***PROGRAMA SENSIBILIZACIÓN, CAPACITACIÓN, DIVULGACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LA GIRS***

Hacen parte de este programa, los siguientes proyectos:

Proyecto piloto: implementación de la cátedra ambiental y de los PRAES relacionados con el manejo de los residuos sólidos.

Según lo manifestado por el señor Abraham Narváez Ortiz se está trabajando con CEMPRENDE en charlas de educación ambiental relacionadas con el tema de residuos sólidos y otras temáticas ambientales en las instituciones educativas del Municipio de Santa Rosa, sin embargo no se tiene soporte de estas actividades que sirvan de evidencia a Cardique. Avance 0%.

Proyecto: Campañas de sensibilización y educación en manejo de residuos sólidos a través de medios masivos de comunicación

En los archivos y documentación que se tienen en la Corporación, no se tiene evidencias y/o soportes de la implementación de este proyecto. Avance 0%.

Proyecto: Construcción de incentivos colectivos (urbanos y rurales) para promover en los generadores y usuarios la separación en la fuente y el aprovechamiento de residuos sólidos

Este proyecto, propuesto para ser ejecutado en los años 2006-2007, no se ha implementado. Avance 0%

☆ ***PROGRAMA SEPARACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS***

Hacen parte de este programa los siguientes proyectos:

Proyecto: Sistema progresivo de separación y recolección selectiva de residuos aprovechables

Este proyecto fue propuesto para implementarse en el año 2007, pero a la fecha no se tienen avances. Avance 0%.

☆ ***PROGRAMA FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL Y EMPRESARIAL DE LOS RECUPERADORES EN LA GIRS***

Proyecto: Fortalecimiento empresarial de las organizaciones y asociaciones de recicladores para adelantar el aprovechamiento de residuos como actividad económica

El PGIRS establece que este proyecto se ejecutaría en los años 2006-2007. Sin embargo, a la fecha no se ha implementado. Avance 0%.

Proyecto: Estudio para el establecimiento de rutas y equipos apropiados para la recolección de residuos ordinarios y especiales

Durante la visita técnica realizada el pasado 27 de Octubre de 2015, al municipio de Santa Rosa, se pudo conversar con la trabajadora social de la empresa prestadora del servicio de aseo BIOGER S.A

E.S.P, Yoberlys Arellano San Juan, quien manifestó que sólo se están recolectando los residuos ordinarios generados por los habitantes del Municipio de Santa Rosa y se tiene establecidas dos rutas de recolección Ruta 1: los días Lunes y Viernes, Ruta: 2 Miércoles y viernes. Los residuos al finalizar la recolección son dispuestos en el relleno sanitario Loma de los Cocos, localizado en la ciudad de Cartagena y operado por la empresa Caribe Verde S.A.E.S.P.

Actualmente no se cuenta con rutas de recolección de residuos especiales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pude establecer que el avance de este proyecto es de 70%.

☆ ***PROGRAMA SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL SERVICIO ORDINARIO Y ESPECIAL DE ASEO.***

De acuerdo con información suministrada por el Secretario de Planeación del municipio de Santa Rosa, Abraham Narváez Ortiz, el municipio de Santa Rosa cuenta con un contrato para la prestación del servicio de aseo a cargo de BIOGER S.A.E.P.S. y que en la actualidad no se presentan quejas por el servicio por parte de la comunidad, también manifiesta que por ser nueva esta contratación no han podido tener avances significativos en la erradicación de los botaderos satélites.

La información anterior fue corroborada por la trabajadora social de la empresa BIOGER S.A.E.S.P. Yoberlys Arellano San Juan, quien resalta que a pesar de las actividades de limpieza, recolección y prestación del servicio, la comunidad continua disponiendo los residuos en sectores indebidos, resalta algunos botaderos más críticos como los localizados en: sector frente al CDI, Botadero sector Villa Oly, Botadero Vía Tabacal.

El PGIRS contempla además, dentro de este programa el siguiente proyecto:

Proyecto: Cuantificación, caracterización de los residuos generados en el municipio

No se tienen en la Corporación registros de avance de este proyecto. Avance 0%.

☆ ***PROGRAMA CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA DISPOSICIÓN FINAL, CLAUSURA Y POSTCLAUSURA***

En cuanto al componente de disposición final, según manifiestan funcionarios de la administración municipal, los residuos sólidos que se vienen recolectando en la cabecera municipal están siendo dispuestos en el relleno sanitario Loma de los Cocos de la ciudad de Cartagena de Indias.

Proyecto: Saneamiento y recuperación de las zonas de botaderos satélites y rondas de los cuerpos de agua

En relación a este proyecto, la administración municipal manifiesta que vienen realizando acciones de limpieza y erradicación de botaderos satélites con el apoyo de la empresa BIOGER. Sin embargo, la población sigue disponiendo los residuos en estos sectores que se consideran botaderos, puesto que son sectores retirados y de difícil control por parte de la policía.

Durante esta vista técnica se pudo evidenciar una situación crítica ligada a la generación y disposición inadecuada de residuos sólidos, proliferación de nuevos botaderos satélites, quema de residuos, tala ilegal de árboles y otras actividades que afectan los recursos naturales y el ambiente en general, y que se desarrolla en la zona de invasiones de terrenos baldíos localizada en la salida de Santa Rosa vía Villa Nueva. El Secretario de Planeación Abraham Narváez Ortiz manifiesta que la situación de invasión se dio por problemas políticos entre actuales concejales, candidatos postulados en las anteriores elecciones del 2015 y algunos habitantes del Municipio debido a promesas de mejora de vivienda. La administración Municipal se ha apoyado con trabajo social y la Policía Nacional para que los invasores desmontes sus casas improvisadas y desalojen estos terrenos que según manifiesta son lotes privados. Sin embargo, esta problemática no se ha podido solucionar.

A continuación se presentan algunos registros fotográficos de la invasión a la salida de Santa Rosa y quema de residuos en esta zona.

Foto 1 y 2 Invasiones a la salida del municipio de Santa Rosa con presencia de tala y quema de residuos

Adicional a lo anterior en la visita técnica se realizó un recorrido por diferentes sectores de la cabecera municipal, identificándose los siguientes botaderos de residuos:

- *Botadero localizado en inmediaciones del CDI Municipio de Santa Rosa de Lima, en las coordenadas 10º26'27.5''N, 75º21'53.4''W. Este botadero representa un riesgo adicional, dado la cercanía a la Institución Educativa Santa Rosa de Lima y por consiguiente la presencia de población estudiantil, la cual es más vulnerable ante esta problemática.*
- *Botadero en sector villa Oly, en las coordenadas 10º26'41.0'N, 75º22'34.6''W.*

- *Botadero vía tabacal en las coordenadas 10º27'02.6''N, 75º21'59.9''W.Botadero sector la victoria salía a turbado con coordenadas 10º27'07.9''N, 75º22'04.7''W.*

Adicional a lo anterior, según soportes mostrados por el funcionario de la Secretaría de Salud Municipal, se tienen identificados otros botaderos satélites en los siguientes sectores:

- *Sector las Malvinas.*

- *Tres esquinas.*
- *Puente al lado del cementerio.*
- *Sector Turno de buses.*
- *Manga de tabacal central.*
- *Sector Povillo*

La situación descrita anteriormente representa un gran riesgo, no sólo de contaminación ambiental, sino de emergencia sanitaria para el municipio, dada la afectación a la salud de la comunidad que se puede generar por el inadecuado manejo y disposición de los residuos sólidos.

Entre los principales impactos negativos asociados al inadecuado manejo y disposición de los residuos sólidos se encuentran:

Componente ambiental: Agua

Impactos generados:Los lixiviados generados por la descomposición de los residuos sólidos, los cuales pueden contener alta carga orgánica, fosfatos, nitratos, nitritos, DBO, DQO, sólidos suspendidos, e incluso algunos metales pesados, pueden llegar hasta corrientes de agua superficiales y/o subterráneas, afectando la calidad del recurso.

En el municipio de Santa Rosa, existe una cantidad representativa de arroyos, todos alimentados de escorrentía, entre ellos, los arroyos principales: Chiricoco, Tabacal y Hormiga, y los arroyos secundarios: Abdalá, León, Ahogagato, Arena, entre otros.

- Componente ambiental: Aire

Impactos generados: La descomposición de los residuos sólidos genera gases como el metano y el dióxido de carbono, los cuales van a la atmosfera y alteran la calidad del aire. El problema se agudiza cuando se realizan quemas en los botaderos a cielo abierto, debido a que se liberan a la atmósfera otros gases como: anhídrido carbónico, monóxido de carbono (CO), óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx), metales pesados, así como sustancias tóxicas y de persistencia en el ambiente como son las dioxinas y furanos, liberadas al arder productos clorados, en especial los plásticos de cloruro de polivinilo (PVC), también se generan humos y material particulado.

- Componente ambiental: Suelo

*Impactos generados**:** Al no contar con mecanismos para impermeabilizar el suelo, los lixiviados pueden entrar en contacto con él, alterando sus características.*

Así mismo, el polvo, residuos ligeros levantados por el viento, y los materiales arrastrados por posibles escorrentías superficiales, pueden llegar a los terrenos de cultivo y caminos cercanos, estorbando la actividad agrícola y el tránsito vehicular.

- Componente paisajístico.

Impactos generados:Se genera un impacto estético negativo en el paisaje alrededor de los sitios de disposición inadecuada de residuos.

- Fauna

Impactos generados:La disposición de residuos a cielo abierto, principalmente, la materia orgánica contenida en ellos, favorece la proliferación de roedores, insectos y aves de carroña, asociados a la propagación de enfermedades y epidemias.

- Salud

Impactos generados: Afectación a la salud de la población por consumo de agua no apta, afecciones respiratorias e irritación de las mucosas por el transporte, por acción del viento, de microorganismos nocivos. Afectación al bienestar de la población.

*Es importante anotar que uno de los mecanismos que le permite a los municipios controlar la disposición inadecuada de residuos sólidos es el Comparendo Ambiental**,** y que aunque en el PGIRS no se hace referencia al mismo, debido a que su regulación fue posterior a la fecha de formulación del Plan, si es obligación del Municipio adoptarlo e implementarlo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1259 de 2008 y el Decreto Reglamentario 3695 de 2009, tal como lo ha requerido la Corporación, a través de diferentes actos administrativos. Sin embargo, el municipio de Santa Rosa no ha adoptado e implementado el Comparendo Ambiental.*

Proyecto: Estudio de viabilidad técnico, económico, financiero, ambiental y social para la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario del distrito de Cartagena

En los archivos que reposan en la Corporación no se tienen soportes de la ejecución de este proyecto. Avance 0%.

☆ *SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, HOSPITALARIOS Y ESPECIALES*
Proyecto piloto de valoración, recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición de escombros, podas y similares.

Aunque anteriormente se tenían avances en la implementación de este proyecto, debido a que se venía realizando la recolección, transporte y disposición de estos residuos, actualmente, dada las deficiencias en la prestación del servicio, se estima que su implementación es de 0%.

Proyecto: Caracterización y cuantificación de los residuos sólidos que se producen por sectores productivos (área rural) y capacitación en el manejo de los plaguicidas y sus residuos (empaques y envases)

En el PGIRS se establece que este proyecto sería ejecutado en el año 2007, pero a la fecha no se ha implementado. Avance 0%.

En resumen, el avance en la implementación del PGIRS del municipio de Santa Rosa es el siguiente:

Tabla Nº 3. Avances de los proyectos del PGIRS del Municipio de Santa Rosa

Programas	***Proyectos***	***Avance***
Sensibilización, capacitación, divulgación, y participación comunitaria en la Gestión Integral de Residuos Sólidos	*Proyecto piloto: implementación de la cátedra ambiental y de los PRAES relacionados con el manejo de los residuos sólidos*	*0%*
	Campañas de sensibilización y educación en manejo de residuos sólidos a través de medios masivos de comunicación	*0%*
	Construcción de incentivos colectivos (urbanos y rurales) para promover en los generadores y usuarios la separación en la fuente y el aprovechamiento de residuos sólidos	*0%*
Separación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos	*Sistema progresivo de separación y recolección selectiva de residuos aprovechables*	*0%*
Fortalecimiento organizacional y empresarial de los recuperadores en la Gestión Integral de Residuos Sólidos	*Fortalecimiento empresarial de las organizaciones y asociaciones de recicladores para adelantar el aprovechamiento de residuos como actividad económica*	*0%*
	Estudio para el establecimiento de rutas y equipos apropiados para la recolección de residuos ordinarios y especiales (frecuencia y horario)	*50%*
Seguimiento y control del servicio ordinario y especial de aseo	*Cuantificación, caracterización de los residuos generados en el municipio (RAS 00)*	*0%*
Control y seguimiento a la disposición final, clausura y	*Saneamiento y recuperación de las zonas de botaderos satélites y rondas de los cuerpos de agua*	*50%, se realizan acciones pero persisten los*

posclausura		*botaderos*
	Estudio de viabilidad técnico, económico, financiero ambiental y social para la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario del Distrito de Cartagena	*100%*
Seguimiento y monitoreo a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, hospitalarios y especiales	*Proyecto piloto de valoración, recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición de escombros, podas y similares*	*0%*
	Caracterización y cuantificación de los residuos sólidos que se producen por sectores productivos (área rural) y capacitación en el manejo de los plaguicidas y sus residuos (empaques y envases)	*0%*

De acuerdo con los resultados anteriores, se puede estimar que el porcentaje de avance actual, en la implementación de los proyectos del PGIRS, es de aproximadamente, 18%.

☆ *OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN Nº 0079 DE 2004: GIRS*
Mediante la resoluciónNº 0079 de 2004 se establecieron las siguientes obligaciones:

Tabla Nº 4. Obligaciones establecidas en resolución Nº 0079 del 2004

Obligación	***Estado de cumplimiento***
Dar cumplimiento a la Gestión Integral de Residuos Sólidos.	*Cumplimiento parcial. La gestión de residuos en el municipio sólo se ha limitado a la prestación del servicio de aseo y de manera irregular, pues desde que se realizó este requerimiento en el año 2004 se han tenido varios períodos en que el municipio no cuenta con la prestación de este servicio. No se tienen avances en los componentes de reducción y aprovechamiento, entre otros.*

☆ *OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN Nº 814 DE 2005: BOTADEROS SATÉLITES, PGIRS.*

Mediante la resoluciónNº 814 de 2005 se establecieron las siguientes obligaciones:

Tabla Nº 5. Obligaciones establecidas en resolución Nº 814 del 2005

Obligación	***Estado de cumplimiento***
De manera inmediata de cumplimiento a las directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución Nº 1045 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT	*Incumplimiento. Continúan existiendo botaderos satélites y el número de estos sigue aumentando por las deficiencias en la recolección de los residuos*

☆ *OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN Nº 0073 DE 2011: BOTADEROS SATÉLITES, PGIRS*
Mediante la resoluciónNº 0073 del 21 de enero de 2011se establecieron las siguientes obligaciones:

Tabla Nº 6. Obligaciones establecidas en resolución Nº 0073 del 2011

Obligación	***Estado de cumplimiento***
Clausurar de manera inmediata los botaderos ubicados en los diferentes sitios de la cabecera municipal y las zonas rurales y disponer estos residuos en un relleno sanitario que tenga Licencia Ambiental	*Incumplimiento. Continúan existiendo botaderos satélites y el número de estos sigue aumentando por las deficiencias en la recolección de los residuos*
Presentar en un término de quince días hábiles una actualización y cronograma de las actividades a corto y mediano plazo a implementar del PGIRS ajustado al Plan de Desarrollo Municipal conforme lo establece el artículo 11 de la resolución 1045 de 2003	*Incumplimiento. No se ha presentado el documento solicitado*
Aumentar la frecuencia y cobertura del servicio de recolección de los residuos sólidos para que el servicio sea eficiente, con el fin de evitar la proliferación de botaderos a cielo abierto	*Cumplimiento parcial. Se debe aumentar cobertura al 100% de la población*
Con el apoyo de la Policía Nacional implementará los mecanismos para evitar la disposición final inadecuada de los residuos, dando cumplimiento al Comparendo Ambiental	*Incumplimiento. a la fecha, el municipio no ha adoptado e implementado el Comparendo Ambiental*

❖ *OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN RESOLUCIÓN Nº 109 DEL 07 DE FEBRERO DE 2011: COMPARENDO AMBIENTAL*
Tabla Nº 7. Obligaciones resolución Nº 109 de 2011

Numeral	*Obligación*	*Estado de cumplimiento*
Art 1.	*Requerir al municipio de Santa Rosa para que a través del alcalde se allane a dar respuesta a lo solicitado por esta Corporación con respecto a la implementación del Comparendo Ambiental, en un plazo de 8 días hábiles*	*Incumplimiento. El municipio no ha adoptado e implementado el Comparendo Ambiental.*

☆ *OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN Nº 0188 DEL 28 DE FEBRERO DE 2014*

Mediante la resoluciónNº 0188 del 28 de Febrero de 2014 se establecieron las siguientes obligaciones:

Tabla Nº 8. Obligaciones establecidas en resolución Nº 0188 del 2014

Obligación	*Estado de cumplimiento*
Erradicar los residuos sólidos o botaderos satélites ubicados en los sectores de los barrios Santa Rosita Y Villa Esperanza del municipio de Santa Rosa de Lima – Bolívar y disponerlos en los rellenos sanitarios más cercanos, en coordinación con el operador recolector contratado	*Incumplimiento. Pese a que se realizan algunas acciones continúan existiendo botaderos satélites y el número de estos sigue aumentando por las deficiencias en la recolección de los residuos*
Coordinar e implementar con el Operador Recolector contratado, los mecanismos para que el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos sea eficiente, de tal forma que alcance la cobertura de recolección hasta cada uno de los sectores de los Barrios Villa Esperanza y Villa Rosita del municipio de Santa Rosa de Lima.	*Incumplimiento.*

En el Articulo Segundo de la Resolución Nº 0188 del 28 de Febrero de 2014, dicta que el incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1333 del 2009 articulo 5º, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

☆ *OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN Nº 0005 DEL 09 DE ENERO DE 2015*

Mediante la resoluciónNº 0005 del 09 de Enero de 2015se establecieron las siguientes obligaciones:

Tabla Nº 9. Obligaciones establecidas en resolución Nº 0005 de 2015

Obligación	***Estado de cumplimiento***
Erradicar de manera inmediata, los botaderos satélites existentes en los diferentes sectores, especialmente en las salidas y entradas del municipio, por ser estos los sectores más afectados por la inadecuada disposición de residuos sólidos.	*Incumplimiento. Pese a que se realizan algunas acciones continúan existiendo botaderos satélites y el número de estos sigue aumentando por las deficiencias en la recolección de los residuos*
Suspender de manera inmediata la disposición inadecuada de residuos sólidos en los diferentes Sectores del Municipio, y a su vez implementar de manera inmediata el comparendo ambiental como herramienta de cultura ciudadana y ambiental, que permita controlar la disposición inadecuada de residuos sólidos, todo esto considerando lo establecido en la (Ley 1259 de 2008, y Decreto Reglamentario 3695 de 2009) e iniciar todas las medidas a que haya lugar para la recuperación de los lotes de terreno mencionados.	*Incumplimiento. Continúa la disposición de residuos en botaderos, no se ha adoptado e implementado el Comparendo Ambiental.*

☆ *OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN Nº 0255 DEL 03 DE MARZO DE 2015*

☆ *Mediante la resoluciónNº 0255 del 03 de marzo de 2015 se establecieron las siguientes obligaciones:*

Tabla Nº 10. Obligaciones establecidas en resolución Nº 0255 de 2015

Obligación	***Estado de cumplimiento***
Inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, Bolívar, representado legalmente por el Doctor RAFAEL GOMEZ CARABALLO, o quien haga sus veces, por el	*Continua el incumplimiento de los requerimientos establecidos por Cardique.*

incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones Nº 779 de 2004, 814 de 2005, 1064 de 2005, 0073 de 2011, 005 de 2015	

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, se conceptúa lo siguiente:

El municipio de Santa Rosa sigue incumpliendo con los requerimientos establecidos en las Resoluciones Nº 779 de 2004, 814 de 2005, 1064 de 2005, 0073 de 2011, 005 de 2015.

Resulta sumamente preocupante las condiciones actuales de manejo y disposición de residuos sólidos en el municipio de Santa Rosa. A pesar de tener un operador para la prestación del servicio de aseo como BIOGER S.A.E.S.P, y aunque la administración municipal manifiesta que viene realizando algunas acciones para erradicar los botaderos, se sigue presenciando un gran número de botaderos satélites los cuales se identificaron durante la visita técnica realizada el pasado 27 de octubre de 2015.

Con la disposición inadecuada de residuos sólidos a cielo abierto, se están generando impactos ambientales negativos y posibles afectaciones a la salud de la población del municipio de Santa Rosa, tal como se detalló anteriormente.

No obstante la continuación del proceso sancionatorio iniciado mediante la Resolución Nº 0255 de 2015, el municipio de Santa Rosa deberá erradicar, de manera inmediata, los botaderos satélites existentes en el municipio y disponer estos residuos en un relleno sanitario que cuente con la respectiva Licencia Ambiental.

Transcurridos más de ocho (8) años de la adopción del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el municipio de Santa Rosa, sólo ha implementado, aproximadamente, el 18% de los proyectos establecidos en este Plan.

El Municipio de Santa Rosa ha incumplido con las acciones y medidas establecidas por la Corporación, a través de la Resolución Nº 0073 del 21 de enero de 2011, las cuales corresponden a:

-Clausurar de manera inmediata los botaderos ubicados en diferentes sitios de la cabecera municipal y las zonas rurales. Pese a las acciones realizadas por la administración municipal y el operador del servicio de aseo, continúan existiendo botaderos en el municipio.

- Presentar en un término de 15 días hábiles una actualización y cronograma de las actividades a corto y mediano plazo a implementar del PGIRS ajustado al Plan de Desarrollo Municipal conforme lo establece el artículo 11 de la resolución 1045 de 2003.

- Aumentar la frecuencia y cobertura del servicio de recolección de los residuos sólidos para que el servicio sea eficiente, con el fin de evitar la proliferación de botaderos a cielo abierto.

- Con el apoyo de la Policía Nacional implementará los mecanismos para evitar la disposición final inadecuada de los residuos, dando cumplimiento al Comparendo Ambiental.

El municipio de Santa Rosa incumplió con la obligación establecida en el artículo primero de la Resolución Nº 109 del 07 de febrero de 2011, correspondiente a presentar información respecto a la implementación del Comparendo Ambiental.

El Municipio de Santa Rosa ha incumplido con las acciones y medidas establecidas por la Corporación, a través de la Resolución Nº 0188 del 28 de febrero de 2014, las cuales corresponden a:

- Erradicar los residuos sólidos o botaderos satélites ubicados en los sectores de los barrios Santa Rosita Y Villa Esperanza del municipio de Santa Rosa de Lima – Bolívar y disponerlos en los rellenos sanitarios más cercanos, en coordinación con el operador recolector contratado.

- Coordinar e implementar con el Operador Recolector contratado, los mecanismos para que el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos sea eficiente, de tal forma que alcance la cobertura de recolección hasta cada uno de los sectores de los Barrios Villa Esperanza y Villa Rosita del municipio de Santa Rosa de Lima.

El Municipio de Santa Rosa ha incumplido con las acciones y medidas establecidas por la Corporación, a través de la Resolución Nº 0005 del 09 de enero de 2015, las cuales corresponden a:

- Erradicar de manera inmediata, los botaderos satélites existentes en los diferentes sectores, especialmente en las salidas y entradas del municipio, por ser estos los sectores más afectados por la inadecuada disposición de residuos sólidos.

- Suspender de manera inmediata la disposición inadecuada de residuos sólidos en los diferentes Sectores del Municipio, y a su vez implementar de manera inmediata el comparendo ambiental como herramienta de cultura ciudadana y ambiental, que permita controlar la disposición inadecuada de residuos sólidos, todo esto considerando lo establecido en la (Ley 1259 de 2008, y Decreto Reglamentario 3695 de 2009) e iniciar todas las medidas a que haya lugar para la recuperación de los lotes de terreno mencionados.

(…)"

Que en armonía con estos preceptos, la Ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el

cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 de la Constitución Nacional, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo primero reza que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a

través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, dispone: “Cuando existe mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que el Artículo 25 del Decreto 1333 de 2009 estipula que:

“Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 y de acuerdo a lo establecido en el Articulo 5 ibídem, lo evidenciado en visita practicada y planteado en concepto técnico N° 0931 del 22 de diciembre de 2015, esta Corporación mediante la presente Resolución encuentra pertinente formular cargos contra el municipio de Santa Rosa de Lima, representado legalmente por el Doctor José Luis Altamar Rodríguez o quien hagas sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 4° de la Resolución N°0073 de 21 enero de 2011, que se relacionan a continuación.

a. *Clausurar de manera inmediata los botaderos ubicados en los diferentes sitios de la cabecera municipal y en las zonas rurales y disponer de estos residuos en un relleno sanitario que tenga licencia ambiental.*
b. *Presentar en un término de quince días hábiles una actualización y cronograma de las actividades a corto y mediano plazo a implementar del PGIRS ajustado al Plan de Desarrollo Municipal conforme lo establece el artículo 11 de la resolución 1045 de 2003.*
c. *Aumentar la frecuencia y cobertura del servicio de recolección de los residuos sólidos para que el servicio sea eficiente, con el fin de evitar la proliferación de botaderos a cielo abierto.*
d. *Con el apoyo de la Policía Nacional implementará los mecanismos para evitar la disposición final inadecuada de los residuos, dando cumplimiento al Comparendo Ambiental.*

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente; al igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Bajo esta perspectiva el municipio de Santa Rosa de Lima- Bolívar, está incumpliendo las obligaciones impuesta en la Resolución N° 0073 de 21 enero de 2011, en el sentido de que continúan existiendo botaderos satelitales y el numero de estos va en aumento por las deficiencias en la recolección de los residuos los cuales se evidenciaron durante la visita técnica practicada el día 27 de octubre de 2015, encontrándose los siguientes botaderos de residuos:

- Botadero localizado en inmediaciones del CDI Municipio de Santa Rosa de Lima, en las coordenadas 10º26’27.5’’N, 75º21’53.4’’W. Este botadero representa un riesgo adicional, dado la cercanía a la Institución Educativa Santa Rosa de Lima y por consiguiente la presencia de población estudiantil, la cual es más vulnerable ante esta problemática.
- Botadero en sector villa Oly, en las coordenadas 10º26’41.0’N, 75º22’34.6’’W.

- Botadero vía tabacal en las coordenadas 10º27’02.6’’N, 75º21’59.9’’W
- .Botadero sector la victoria salída a turbado con coordenadas 10º27’07.9’’N, 75º22’04.7’’W.

Adicional a lo anterior, según soportes mostrados por el funcionario de la Secretaría de Salud Municipal, se tienen identificados otros botaderos satélites en los siguientes sectores:

- Sector las Malvinas.
- Tres esquinas.
- Puente al lado del cementerio.
- Sector Turno de buses.
- Manga de tabacal central.
- Sector Povillo

Situación que representa un gran riesgo, no sólo de contaminación ambiental, sino de emergencia sanitaria para el municipio, dada la afectación a la salud de la comunidad que se puede generar por el inadecuado manejo y disposición de los residuos sólidos.

En igual sentido está incumpliendo con el cronograma de actividades a corto y mediano plazo a implementar del PGIRS, ajustado al Plan de Desarrollo Municipal conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 1045 de 2003, toda vez que el municipio de Santa Rosa, solo ha implementado aproximadamente el 18% de los proyectos establecidos en este plan según lo plasmado en el concepto técnico No 0931 de fecha 22 de diciembre de 2015, infringiendo el articulo 2.3.2.2.3.87 del Decreto 1077 de 2015.

En cuanto a la obligación de aumentar la frecuencia y cobertura del servicio de recolección de los residuos sólidos su cumplimiento ha sido parcial, toda vez que según el concepto técnico No 0931 de fecha 22 de diciembre de 2015, se evidencio la crítica situación de la disposición inadecuada de residuos sólidos que se desarrollan en zona de invasiones de terrenos baldios localizadas en la salida del municipio de Santa Rosa vía Villa Nueva, infringiendo el artículo 2.3.2.2.1.5 del decreto 1077 de 2015.

En cuanto a la obligación de implementar el comparendo ambiental, el municipio de Santa Rosa de Lima- Bolívar no ha dado cumplimiento a la obligación impuesta en la Resolución No 0073 de 2011, expedida por esta corporación, infringiendo el art 5 de la ley 1333 de 2009, al no dar cumplimiento a un acto administrativo expedido por la autoridad competente.

Que el Director Generalde la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra el municipio de Santa Rosa de Lima - Bolívar, representado legalmente por el señor JOSE LUIS ALTAMAR RODRIGUEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 4° de la Resolución N°0073 de 2011, que a continuación se desprenden:

1.1. Clausurar de manera inmediata de los botaderos ubicados en los diferentes sitios de la cabecera municipal, zonas rurales y disponer de estos residuos en un relleno sanitario que tenga licencia ambiental, infringiendo el artículo 79 de la C.N y el art2.3.2.3.5.15 y ss. del Decreto 1077 de 2015.

1.2. Presentar en un término de quince días hábiles una actualización y cronograma de las actividades a corto y mediano plazo a implementar del PGIRS ajustado al Plan de Desarrollo Municipal conforme lo establece el artículo 11 de la Resolución 1045 de 2003, infringiendo el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto 1077 de 2015.

1.3. Aumentar la frecuencia y cobertura del servicio de recolección de los residuos sólidos, infringiendo los artículos 2.3.2.2.15 y 2.3.2.2.17 del Decreto 1077 de 2015.

1.4. Implementar el Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, al municipio de Santa Rosa- Bolívar, representado legalmente por el señor JOSE LUIS ALTAMAR RODRIGUEZ, quien podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y sean conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba dentro del siguiente investigación el Concepto Técnicos N° 0931 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución al municipio de Santa Rosa- Bolívar, representado legalmente por el señor JOSE LUIS ALTAMAR RODRIGUEZ o quien hagas sus veces.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora 3 Judicial ll Ambiental y Agraria de Cartagena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
R E S O LU C I O N No. 1121
(12 de agosto de 2016)
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 11313 del 29 de abril de 2016 , suscrito por el Señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) del proyecto, **DESARROLLO SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA,** registrada con el NIT:900.407.235-7, allego documento solicitando viabilidad ambiental para la instalación de dos vallas publicitarias, a ubicarse en predios correspondientes a Desarrollos Serena del Mar Sucursal Colombia, en el Corregimiento de la Boquilla entre kilómetros 6 y 8 , en sentido Cartagena – Barranquilla en la zona norte del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que las vallas publicitarias se ubicaran en las coordenadas **N:** 10°30.704" y **W: 0**75°28.271". N: 10°30.21.8" y **W: 0**75°28.18.3"

Que mediante memorando del 12 de mayo del 2016, la Secretaria General de la Corporación avocó el conocimiento del documento presentado y se remitió con todos sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evaluaran el proyecto presentado y emitieran su pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, a través del Concepto Técnico N° 0319 del 20 de junio de 2016, se pronunció en los siguientes términos:

" (…)

Desarrollo de la visita

Esta se realizó el día 25 del presente mes y anualidad, siendo acompañado y atendido por el señor SERGIO FLORES VITOLA, Ingeniero encargado de la obra de construcción.

Durante el desarrollo de la visita se pudo constatar lo siguiente:

- *Acorde a lo manifestado por la persona que atendió la visita, en la actualidad se iniciaron los trabajos de construcción del proyecto DESARROLLO SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA, Zona Norte del Distrito de Cartagena.*
- *Las dos (2) vallas se instalarán en predios correspondientes a DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA, lote donde se construye el proyecto en mención.*

Punto de coordenadas donde se ubicaran las Vallas publicitarias: ***N:*** *10°30.704" y* ***W: 0****75°28.271". N: 10°30.21.8" y* ***W: 0****75°28.18.3"*

Imagen google localización valla publicitaria. DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA

Foto CARDIQUE. Vista de los sitios donde se ubicaran las vallas publicitarias.

Consideraciones.

- *La actividad de instalación de dos (2) vallas de publicidad comercial exterior visual, tipo Tótem, construidas con una lamina de acero, que se ubicarán en las partes laterales del proyecto en referencia, a mano derecha e izquierda, Vía al Mar Kms 6 y 8 respectivamente en sentido Cartagena – Barranquilla, no requiere de Licencia Ambiental, acorde a la normatividad Ambiental vigente.*
- *La ley140 de junio 23/94, regula la Publicidad Exterior Visual en todo el Territorio Nacional, y en ella misma autoriza a los Concejos Distritales para que la regulen más estricta la Publicidad en su localidad.*
- *El Distrito de Cartagena a través del Acuerdo 45/96 y de la misma Ley 140/94 regula la Publicidad Exterior Visual y a ésta Corporación como autoridad ambiental, le corresponde la competencia de dicha solicitud.*
- *Las vallas de publicidad en mención no están instaladas en territorio indígena, ni en áreas que constituyan espacio conservando las distancias exigidas por la normatividad vigente. Conservando la distancia mínima de quince metros lineales (15 mtrs/l) a partir del borde de la calzada,- en zonas rurales.*
- *La instalación de la valla publicitaria no altera la armonía de la estructura general del paisaje (Articulo 304 Decreto 2811 de 1.974).*
- *En éste corredor vial existen un sin número de vallas iguales a las que se instalarán con publicidad comercial y en terrenos privados, guardando las normas exigidas para esto.*

El valor a pagar por parte de DESARROLLO SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA, por la evaluación de la presente solicitud aplicado al proyecto de instalación de una valla de publicidad comercial exterior visual, tipo Tótem, que se ubica en la parte frontal al proyecto que se construye. Zona Norte, Vía al Mar, Distrito de Cartagena de Indias, es de ***$ 814.836 (Ochocientos catorce mil ochocientos treinta y seis pesos.)***

CONCEPTO

*Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, no se requiere de permisos ambientales por uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales, para la instalación de las vallas de publicidad comercial exterior visual, tipo Tótem, por parte de DESARROLLO SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**,** localizado sobre la vía Anillo Vial en la Zona Norte, Kilometro 6 - 8, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, donde se construye el citado proyecto.*

La viabilidad ambiental otorgada al señor Rafael Simón Del Castillo Trucco, en representación de DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- *DESARROLLO SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA, será responsable de los materiales generados durante el mantenimiento de las vallas de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro que afecten al medio ambiente, al igual que los elementos que la componen, para que en ningún momento ocupen los espacios públicos, o sean dispuestos residuos en los cuerpos de agua.*

- *Deberá tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para tal fin teniendo en cuenta lo estipulado por la norma.*
- *Dar estricto cumplimiento a lo contemplado en la normatividad vigente relacionada con la publicidad exterior visual en el territorio nacional.*
- *Registrar a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de las publicidades Exteriores Visual dichas colocación ante el alcalde del municipio, o ante la autoridad en quien esta delegada tal función.*
- *Cardique a través de actividades de control y seguimiento verificara el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente concepto."*

Que la Ley 140 de junio 23 de 1994, reglamenta la publicidad exterior visual en el Territorio Nacional, y establece las condiciones de publicidad exterior visual en zonas urbanas y rurales.

Que al existir concepto técnico favorable por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y debido a que la instalación de la valla publicitaria no altera la armonía de la estructura general del paisaje conforme lo establece el artículo 304 del Decreto 2811 de 1974, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo con el fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable desde el punto de vista técnico ambiental instalar dos(2) vallas publicitarias a ubicarse en predios correspondientes a Desarrollos Serena del Mar Sucursal Colombia, en el Corregimiento de la Boquilla entre kilómetros 6 y 8 , en sentido Cartagena – Barranquilla en la zona norte del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, solicitada por el señor RAFAEL **SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) del proyecto, **DESARROLLO SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA.**

ARTICULO SEGUNDO: Elproyecto, **DESARROLLO SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA,** para la instalación de la valla publicitaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **DESARROLLO SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, será responsable de los materiales generados durante el mantenimiento de las vallas de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro que afecten al medio ambiente, al igual que los elementos que la componen, para que en ningún momento ocupen los espacios públicos, o sean dispuestos residuos en los cuerpos de agua.

- Deberá tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para tal fin teniendo en cuenta lo estipulado por la norma.

- Deberá tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para tal fin teniendo en cuenta lo estipulado por la norma.

- Registrar a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de las publicidades Exteriores Visual dichas colocación ante el alcalde del municipio, o ante la autoridad en quien esta delegada tal función.

- Cumplir lo contemplado en la Ley 140 de junio 23 de 1994 y demás normatividad vigente relacionado con la publicidad exterior visual en el territorio nacional

Parágrafo Segundo: Las obligaciones aquí señaladas serán objeto de control y seguimiento

por parte de Cardique.

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico Nº 0319 de 2016, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución deberá ser publicada a costa del interesado en el boletín oficial de Cardique (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso (articulo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

R E S O L U C I Ó N Nº 1122

(12 DE AGOSTO DE 2016)

"Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución Numero 0434 de 10 de agosto de 1999, esta Corporación resolvió establecer el Plan de Manejo Ambiental para el funcionamiento de la Planta procesadora de Mariscos a favor de la empresa OCEANOS S.A. ubicada en el kilometro 1 de la Zona Industrial de Mamonal en la vía Ceballos-Pasacaballos jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias

Que el señor **JUAN ANDRÉS HADDAD FRANCO**, en su calidad de representante legal de

empresa **OCEANOS S.A**., registrada con el NIT: 890931654-0, mediante el radicado N° 13426

de fecha 12 de julio de 2016, solicitó la cesión parcial del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución N°0434 de 10 de agosto de 1999, a favor de la sociedad PORTUARIA OCEANOS S.A. registrada con el NIT: 900947660-0 representada legalmente por el señor ARIEL ENRIQUE CASTELLAR PAJARO,

Que el doctor JUAN ANDRÉS HADDAD FRANCO, en su calidad de representante legal de la sociedad OCEANOS S.A., adjunto los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de JUAN ANDRÉS HADDAD
2. Copia de la cedula de ciudadanía de ARIEL CASTELLAR PÁJARO
3. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad OCEANOS S.A.
4. Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad PORTUARIA OCÉANOS S.A.
5. Acuerdo de cesión y anexos, en el cual se identifican las partes, el proyecto objeto de cesión, los derechos, las obligaciones y el responsable del cumplimiento de cada una de ellas.

Que así mismo manifiesta en su solicitud que la cesión parcial del Plan de Manejo Ambiental, obedece a que con la entrada en vigencia el Decreto 474 de 2015, las empresas que anteriormente tenían puertos para uso propio en desarrollo de sus actividades productivas como era el caso de OCEANOS S.A, se vieron obligados a separar su actividad comercial o industrial, de la actividad portuaria, mediante creación de sociedades portuarias, es así como el día 3 de marzo de 2016 nace la sociedad Portuaria Océanos S.A., cuyo accionista mayoritario es Océanos S.A.de esta forma a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI- se le facilita realizar sus funciones de control y evita que la actividad portuaria se le carquen gastos de otras actividades.

Que en cumplimiento del trámite y de los requisitos establecidos en el articulo 2.2.2.3.8.4, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible señala que el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

Que al examinarse los documentos presentados el señor JUAN ANDRES HADDAD FRANCO, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad OCEANOS S.A.quien es el cedente y el señor ARIEL ENRIQUE CASTELLAR PAJARO, obrando en calidad de representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A., en adelante El Cesionario, suscribieron el acuerdo de cesión parcial de los derechos y obligaciones correspondiente relacionada únicamente con las actividades del muelle y sus instalaciones el manejo y disposición de los residuos sólidos y la aplicación de los planes de contingencia en caso de presentarse alguna emergencia ambiental al muelle y sus instalaciones, contenidos en el instrumento de manejo y control ambiental establecido en la Resolución Numero 0434 del 10 de agosto de 1999 del proyecto “Planta de Proceso de Camarón” ubicado en el kilometro 1 de la Zona Industrial de Mamonal en la Vía Ceballos- Pasacaballos jurisdicción del Distrito de Cartagena.

Por lo anterior es procedente autorizar la cesión parcial las obligaciones descritas en el literal B de la Clausula Segunda de la Resolución Numero

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizase a la **SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A.** registrada con el NIT 900947660-0 la cesión parcial de los derechos y obligaciones relacionada únicamente con las actividades del muelle y sus instalaciones el manejo y disposición de los residuos sólidos y la aplicación de los planes de contingencia en caso de presentarse alguna emergencia ambiental al muelle y sus instalaciones, contenidos en el instrumento de manejo y control ambiental establecido en la Resolución Numero 0434 del 10 de agosto de 1999 del proyecto “Planta de Proceso de Camarón” ubicado en el kilometro 1 de la Zona Industrial de Mamonal en la Vía Ceballos- Pasacaballos jurisdicción del Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, la **SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A...,** se hace beneficiaria de los derechos y obligaciones del Plan de Manejo Ambiental relacionado únicamente con las actividades del muelle como son las obligaciones de:

- Seguridad con la llegada y salida de embarcaciones, cargue y descargue de tinas (hielo, camarón,insumos,etc)

- El manejo y tratamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos se hará con apego al Plan de Gestión Integral de Residuos.

- Cumplirá las obligaciones contempladas en los planes de contingencia para la prevención y respuesta ante las emergencias ambientales (PRE)

RTICULO TERCERO: Se advierte a la SOCIEDAD PORTUARIA S.A., que el incumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, previo requerimiento de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique a costa del peticionario (artc. 71 ley 99/93).

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCIÓN Nº 1142
(Agosto 17 de 2016)
"Mediante la cual se modifica una licencia ambiental, se otorga un permiso de Emisiones Atmosféricas, Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No 235 del 5 de marzo de 2012, se otorgó Licencia Ambiental para la realización del proyecto minero de explotación de materiales de construcción y demás concesibles en un área de nueve (9) hectáreas dentro de la concesión minera No CQ 080613, ubicado en el Corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, a favor de la sociedad Promotora Montecarlo Vías S.A., identificada con el Nit 806008737-1.

Que mediante escrito radicado bajo el No 4705 del 23 de julio de 2015, la señora Myriam Esther Álvarez, en calidad de representante legal de la empresa Constructora Montecarlo Vías S.A.S, solicito la modificación de la licencia Ambiental del la concesión minera No CQ 080613, ubicado en el Corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, otorgada con la Resolución Nº 235 del 5 de marzo de 2012, por lo cual presentan informe de complementación de Estudio de Impacto Ambiental .

Que por memorando del 12 de septiembre de 2015, se remitió la documentación presentada, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procedieran a liquidar los costos por los servicios de evaluación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en la ley 633 de 2000 y en la Resolución No. 747 de 2004, mediante concepto técnico Nº 662 del 18 de septiembre de 2015, liquidó los costos por evaluación del proyecto, tasándolos en la suma de cuatro millones trescientos tres mil trescientos noventa y dos mil pesos. ($ 4.303.392, oo).

Que mediante oficio radicado ante esta entidad bajo el Nº 6492 del 30 de septiembre de 2015, la señora Jazmín Sánchez Hernández en calidad de Ingeniera Ambiental de la empresa Constructora Montecarlo Vías S.A.S, remitió copia del pago por concepto de servicios de evaluación ambiental del trámite de modificación de la licencia ambiental, permitiendo que dentro del presente expediente administrativo, se encuentra acreditado el pago por los costos de los servicios de evaluación del EIA.

Que por Auto de Inicio de trámite N° 0524 del 9 de octubre de 2015, se avocó el conocimiento de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental de la concesión minera No CQ 080613 otorgada mediante la Resolución Nº 235 del 5 de marzo de 2012 del proyecto de la empresa Constructora Montecarlo Vías S.A. hoy Constructora Montecarlos Vías S.A.S, se ordenó el inicio al trámite modificatorio de licencia ambiental y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitieran el Concepto Técnico de rigor.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No. 0444 del 2 de agosto del 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico entre sus apartes señala lo siguiente:

"(…)

1 DESCRIPCION DEL PROYECTO

La presente complementación del Estudio de Impacto Ambiental para modificar la licencia ambiental del título minero ICQ – 080163, otorgada a la sociedad Promotora Montecarlo Vías S.A., hoy Constructora Montecarlo Vías S.A.S., busca los siguientes objetivos:

a. Ampliar el área de la licencia ambiental de 9 Hectáreas a 574 Hectáreas + 2.016,7 m2, teniendo encueta que esta última es el área definitiva que tendrá el titulo minero que inicialmente fue concesionado por 1.068 Ha + 7.840 M2.

b. Incluir los permisos y/o autorizaciones por uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales por la ampliación del área e incluir aquellos que no fueron tenidos en cuenta en la resolución No. 0235 del 5 de marzo de 2012, que otorgó licencia ambiental

1.1. LOCALIZACIÓN

El proyecto minero propiedad de la empresa Constructora Montecarlo Vías S.A.S, se basa en la explotación de materiales propios para la construcción, el cual está ubicado en el departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena de Indias, zona rural del corregimiento de Arroyo Grande.

Para llegar al proyecto minero se toma la Vía al Mar, a la altura del corregimiento de Arroyo Grande, atravesando el mismo, se toma un carreteable en dirección suroccidente, después de recorrer aproximadamente 7,2 Km, se llega al sitio.

Existe otra ruta que parte desde el municipio de Clemencia y por vía destapada en sentido nor-occidente aproximadamente a 6 Km, se llega hasta el proyecto minero.

El contrato de concesión minera ICQ-080613, para la explotación de materiales de construcción fue estipulado por un tiempo de treinta años (30), otorgada por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar por un área de 1.068 Ha + 7.840 M2.

Sus coordenadas son:

Tabla 2-1. Coordenadas de la Concesión Minera

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
PA	1.668.000	858.000
01	1.668.000	858.000
02	1.665.180	858.000
03	1.665.180	859.112
04	1.664.000	859.112
05	1.664.000	861.000
06	1.668.000	861.000

Esta área se localiza en la plancha topográfica 23-II-B, escala 1:25.000 del I.G.A.C.

Figura 2-1. Ubicación de la Concesión Minera ICQ-080613

Figura 2-2. Ubicación de la Concesión Minera ICQ-080613

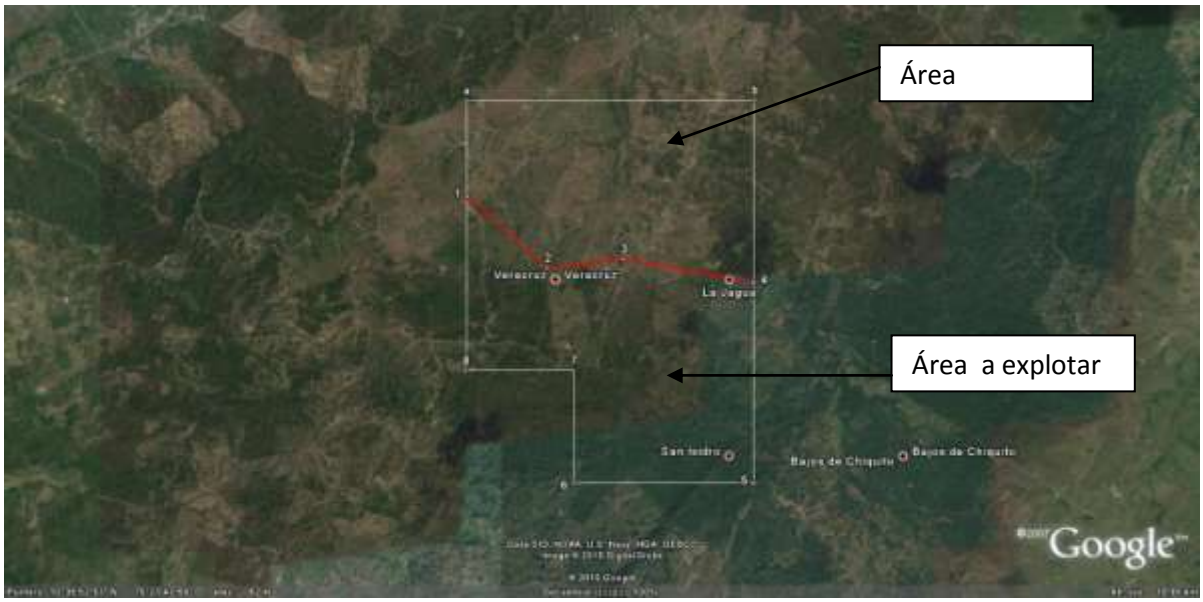

Posteriormente la empresa en su Plan de Trabajo y Obras (PTO), puntualizo que el área definitiva de explotación sería de 574 Ha + 2.016,7 m2, es decir la parte inferior del área representada en la figura 2-1, y se devolvería a la Agencia Nacional de Minería 494 Ha + 5824 M2. El área objeto de la modificación de la licencia está contenida en las siguientes coordenadas:

Tabla 2-2.Coordenadas del área objeto de licencia ambiental

Área definitiva		
PUNTO INICIAL	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1.666.002	858.000
2	1.666.246	858.841
3	1.666.341	859.643
4	1.666.090	861.000
5	1.664.000	861.000
6	1.664.000	859.112

7	1.665.180	859.112
8	1.665.180	858.000

Figura 2-3. Ubicación del área a licenciar

Fuente: Modificado de Google Earth 2015

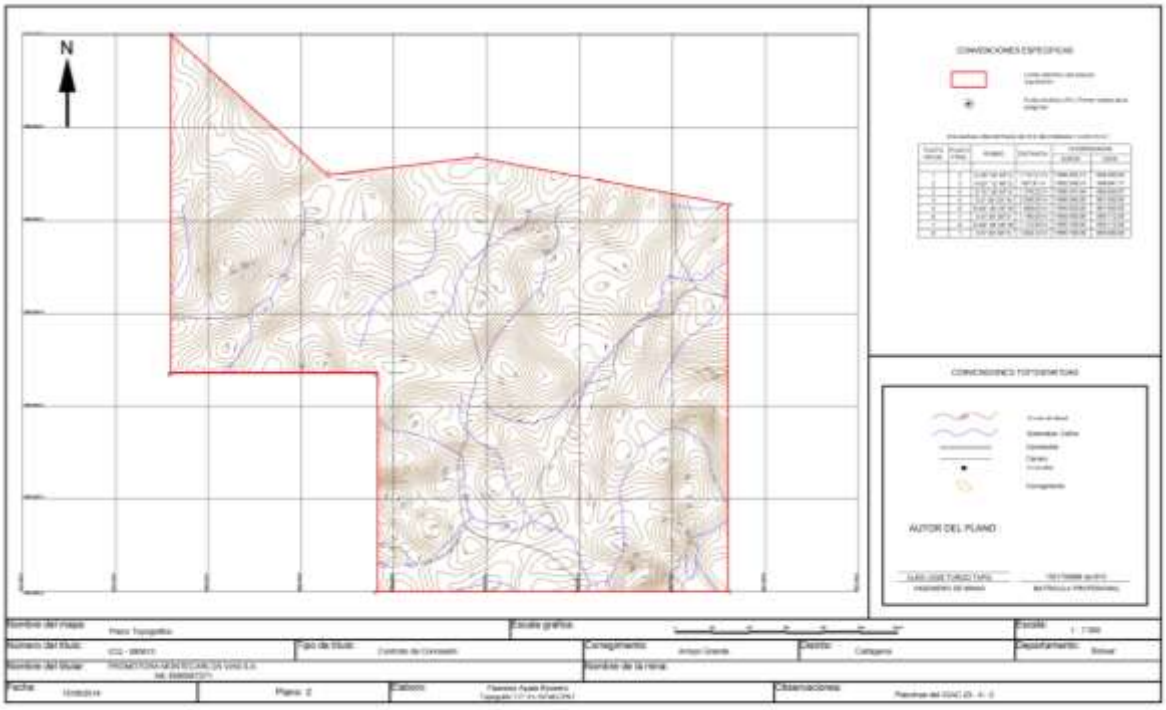

Fuente: Autores 2015

La explotación se realizara en cinco (5) bloques. Inicialmente se explotara en el primer bloque de explotación y se irá avanzando hacia el segundo bloque a medida que el mismo proyecto lo requiera. Dentro del área del proyecto se podrá explotar cualquier bloque cuando el titular lo requiera por condiciones que amerite el proyecto

2.2. DISEÑO Y PLANEAMIENTO MINERO

El sistema de explotación proyectado a cielo abierto y por banco único de explotación, con una altura de 12 m. x 25 m de ancho de donde salen hasta 200 m3 por bancada. La secuencia de explotación se realizará en tres bloques como se muestra en la Figura 2-4. Sistema de explotación

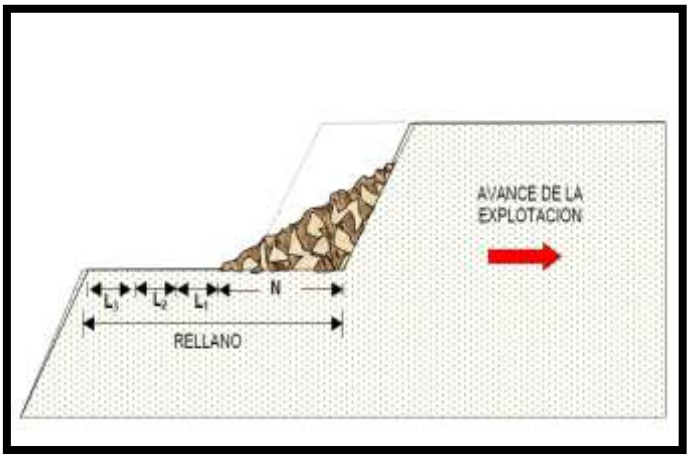

En resumen tendremos los siguientes parámetros

Tabla 2-3.Parámetros de la explotación

Altura del banco	3 m
Berma del banco	2 m
Ancho del banco	12.09 m
Talud de trabajo	23º
Talud del banco	70°

2.3. DESCRIPCIÓN DE OPERACIONES

Las operaciones unitarias que se utilizarán en los procesos de explotación son: remoción de la cobertura vegetal, preparación, arranque, cargue y transporte del material. La descripción de estas operaciones se presenta a continuación.

2.3.1. Remoción de cobertura vegetal

Comprende la remoción de la cobertura vegetal del terreno. El estrato vegetal arbustivo poco leñoso, al igual que la vegetación rastrera, puede dejarse en el terreno para ser incorporados a los suelos a través de las actividades de descapote.

2.3.2. Preparación

La remoción de suelo hasta la profundidad requerida será realizada mediante la utilización de tractores de oruga, (descapote y empuje) y/o retroexcavadoras (cargue).

Los suelos removidos serán transportados, acumulados y conservados en zonas debidamente diferenciadas de acuerdo con las propiedades físico químicas de estos, asegurando su protección contra la erosión hídrica y eólica mediante el establecimiento de una cobertura vegetal adecuada; con el fin de garantizar su posterior utilización en las actividades de revegetalizacion y recuperación final de las áreas intervenidas por la minería.

Inicialmente se prepara el terreno donde se iniciará la explotación a través del descapote que consiste en retirar la capa orgánica

2.3.3. Arranque y cargue

El arranque de la grava y arena se realizará con retroexcavadora, cuya altura máxima de corte es de 12 m; se ha proyectado un sistema de excavación frontal atacando la cara libre del banco, caso en el cual, la retroexcavadora puede alcanzar 6 m con comodidad en el frente de explotación, y posteriormente se cargará en los camiones para transportarse hasta la planta de asfalto Torcorona, ubicada en el corregimiento de Bayunca o a las diferentes obras que requiera del material.

2.3.4. Beneficio

A la fecha la empresa Constructora Montecarlo Vías S.A.S., no tiene proyectado el montaje de infraestructura para trituradoras, tolvas de alimentación clasificadoras o bandas transportadoras, dentro del proyecto minero. El proceso de beneficio del material se realizará en la planta de asfalto Torcoroma, ubicada en el corregimiento de Bayunca, el cual cuenta con los permisos por parte de la Autoridad Ambiental.

2.4. FUENTES Y REQUERIMIENTOS DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES

Los trabajos en la cantera solamente se realizarán a lo largo del día; por lo tanto no se requiere de iluminación especial para la ejecución de los trabajos.

Las volquetas serán abastecidas directamente en la estación de servicios; el combustible para la maquinaria pesada como la retroexcavadora se abastecerá directamente en el frente de explotación, por medio de un carro cisterna destinado para tal fin.

2.5. EQUIPOS Y MAQUINARIAS

Tabla 2-4. Equipos y maquinarias

Equipos	Capacidad	Rendimiento-Eficiencia
Buldózer Marca CAT D6H		40 M3/hora - 70%

Cargador Marca CAT 950C	1.5 M3	120 M3/hora - 64%
Volquetas doble troque	18 M3	
Retroexcavadora	1 M3	30 M3/hora

2.6. CALCULO DE RESERVAS

Se calculó el volumen de recursos del yacimiento de gravas y arenas del primer bloque teniendo en cuenta el espesor de 3 metros obtenido en los apiques y los sectores donde existe el material dentro del primer bloque de explotación.

Los recursos de grava y arena en la zona seleccionada para desarrollar el PTO actualizado se describen la tabla siguiente:

Tabla 2-5. Reservas exploradas

Bloques	***Área (m^2)***	***Profundidad espesor de los apiques (m)***	***Reservas (m^3)***
1	*1.011.920*	*2.3*	*2.327.416*
2	*986.480*	*3*	*2.959.440*
3	*986.480*	*3*	*2.959.440*
4	*986.480*	*3*	*2.959.440*
5	*986.480*	*3*	*2.959.440*

Las reservas están calculadas desde las cotas superiores (50m) presentes en el plano topográfico hasta la cota minina (45 m), que será el nivel patio y límite de la explotación.

2.7. INSTALACIONES

Para los efectos de explotación del material en esta concesión minera, inicialmente no se requerirá instalaciones, tan solo la caseta del celador y un conteiner para guardar herramientas y algunos equipos.

2.8. PRODUCCIÓN ANUAL PROYECTADA

La producción proyectada de grava es la siguiente:

12.000 m3/año de grava, en un turno por día, 10.000 m3/año de arena, en un turno por día Trabajan 22 días/mes.

Remoción de estéril

Paro este caso no se considera la construcción de un botadero puesto que el material extraído es aprovechable.

2.9. PERSONAL

La empresa va a laborar un turno por día de 8 horas y se trabajaran 22 días por mes.

	Número de personas	Personal
En la Mina	2	*Operador de retroexcavadora*
	6	*Operadores de camiones*
	2	*Operadores de cargador*
	1	*Ingeniero de Minas*
Administración	1	*Secretaria*
	1	*Contador*
Varios	1	*Celador*

2.10. COSTOS

El proyecto está valorado 950.000.000 millones de pesos.

2.11. MANEJO Y DISPOSICIÓN DE ESTÉRILES

Teniendo en cuenta que la labor de explotación del yacimiento solo generará pequeños volúmenes de material estéril y este será utilizado en su totalidad para la adecuación morfológica contemplada en el plan de manejo ambiental, no será necesario la construcción de lugares de disposición (escombrera o similares), en los alrededores del yacimiento.

3. ASPECTOS RELEVANTES EN LA CARACTERIZACION AMBIENTAL DEL AREA

Área de influencia directa (AID).

El área de influencia directa se define como el área de 574 hectáreas + 2016 m2, por la cual se solicita licencia Ambiental y que se encuentra al interior de las 1068 Ha + 7.840 M2, que posee la concesión minera. Dado que en esas 574 hectáreas + 2016, se llevaran a cabo todos los procesos infraestructura y actividades mineras.

El uso del suelo dentro del área de influencia, ha venido siendo utilizado para agricultura tradicional de pan coger, aprovechamiento forestal para la fabricación de carbón vegetal y auto-

abastecimiento de madera en usos domésticos y ganadería. La zona está catalogada por el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena como suelo rural.

Figura 3.1-5. Área de influencia directa

- Área de influencia indirecta (AII).

El área de influencia indirecta referida a los escenarios local y regional, corresponde a las áreas donde los impactos derivados por la ejecución del proyecto son sentidos con menor intensidad.

Lo constituyen las fincas vecinas a la concesión minera, El casco urbano de Arroyo Grande y el caserío de La Europa, con sus carreteables de acceso y la Vía al Mar.

En la región y específicamente en la Concesión Minera afloran sedimentos de edad cuaternaria y neógeno, pertenecientes a los depósitos coluvioaluviales y la formación Bayunca respectivamente. El mineral de interés corresponde al nivel medio de la formación Bayunca, esta capa se compone esencialmente de gravas y arenas ubicadas principalmente en los sistemas colinados de la concesión minera

La Formación Bayunca tiene una morfología suave, ondulada a plana. Su morfología es de origen denudacional corresponde con aquellas áreas donde la influencia de los procesos exógenos, como el agua, imprimen un modelamiento particular al paisaje.

De acuerdo al estudio hidrológico superficial el área de estudio se encuentra la microcuenca de Arroyo Grande que tributa al Mar Caribe. Se establecen los caudales de diseño para los drenajes que atraviesan la zona estudio, como también las características morfometricas de la cuenca en general y sus Sub-Cuencas. A demás se determinaran las rondas hídricas junto a una proyección de caudales máximos o de diseño para un periodo de retorno de 25 y 50 años.

Las zonas de protección o rondas hídricas se establecerán para un periodo de retorno de 50 años y un caudal máximo de aproximadamente 50 m3/s, de 30 metros. Y se pueden apreciar en el plano de la figura No.6, del anexo 3.4., del estudio hidrológico.

Desde el punto de vista hidrogeológico la formación Bayunca corresponde a rocas impermeables que aunque pueden tener grandes cantidades de agua no permiten el flujo de ella través de sus poros en cantidades significativas, como sucede con las intercalaciones limo arcilloso de la Formación Bayunca que corresponde a un acuicierre.

Los suelos se han desarrollado a partir de conglomerados y areniscas meteorizadas; son bien a excesivamente drenados, superficiales, limitados por el material parental.

Las 574 hectáreas + 2016 m2 que constituyen el área de estudio presentan actualmente desde el punto de vista estructural una vegetación completamente diferente a la que caracterizó el bosque primario que alguna vez allí existió. La actividad antropogénica a través de los años ha modificado en gran medida la vegetación originalmente existente. Históricamente, la zona ha estado dedicada a la producción ganadera, lo cual explica que específicamente en los terrenos evaluados la cobertura vegetal predominante son los Pastos Enmalezados o Enrastrojados al disminuir últimamente la actividad ganadera.

La segunda cobertura vegetal identificada en el área de estudio es la denominada Vegetación Secundaria Alta, la cual cubre pequeñas franjas al interior de estos terrenos y representa aproximadamente el 5 % de las 574 hectáreas.

4. DESCRIPCIÓN, CUANTIFICACIÓN DEL USO, APROVECHAMIENTO Y AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

A continuación se describen los recursos naturales empleados o susceptibles de ser afectados en desarrollo de la operación minera, atendiendo los requerimientos relacionados con la obtención de los permisos ambientales necesarios para cada caso.

4.1. Agregados pétreos

La extracción, aprovechamiento y beneficio de los agregados pétreos presentes en el área de la concesión, constituyen la actividad principal del proyecto minero. Las proyecciones actuales consideran una producción anual de 12.000 m3/año de grava, en un turno por día, 10.000 m3/año de arena

4.2. Aguas superficiales

Hasta el momento el proyecto no demandará agua para el lavado de agregados pétreos. Para usos domésticos y humectación de vías para el control de emisiones atmosféricas, será traído en carrotanques desde la ciudad de Cartagena y almacenada en tanques plásticos de 5.000 Lts.

4.3. Aguas subterráneas

Por las condiciones hidrogeológicas de la zona, en el área de influencia de la concesión no se tiene pensado la explotación de aguas subterráneas.

4.4. Vertimientos

No se requiere permiso de vertimientos para aguas residuales domesticas ya que la cantera utilizará baños portátiles, las cuales trabajan mediante un sistema en seco, minimizando la utilización de agua.

El mantenimiento y limpieza de las unidades sanitarias la realizará la empresa prestadora del servicio que cuente con los permisos ambientales para ejecutar dicha labor. Se instalará un baño portátil por cada 5 trabajadores.

4.5. Aprovechamiento forestal y remoción de vegetación

Las 574 hectáreas + 2016 m2 que constituyen el área de estudio presentan actualmente desde el punto de vista estructural una vegetación completamente diferente a la que caracterizó el bosque primario que alguna vez allí existió.

La cobertura vegetal predominante son los Pastos Enmalezados o Enrastrojados en un 95%. Está conformada fundamentalmente por especies de porte bajo (herbáceas) y mediano y alto porte (rastrojo), predominando el estrato rasante, con diversidad de especies que se han establecido en forma natural en terrenos donde por muchos años se ha desarrollado básicamente la actividad de ganadería extensiva. En ellos han prosperado matorrales o arbustos en forma densa, entremezclados con pastos naturales como cadillo (Cenchrusechinatus), diente de león (Spiranthesurens), escobilla (Melochiaparviflora), cortadera (Cyperusconfertus), cascabelito (Crotalariaretusa), paja (Chlorispolydactyla), escobillo (Sporobuluspyramidalus), bahía (Paspalumfasciculatum); acompañados de árboles dispersos de diverso porte.

Entre las especies forestales predominantes y utilizadas como sombrío que crecen en los terrenos de estudio están: guácimo (Guazumaulmifolia), ceiba blanca (Hura crepitans),

camajón (Sterculia apétala), campano (Samaneasaman), trupillo (Prosopisjuliflora), cañaguate (Tabebuiachrysantha), ceiba bonga (Ceiba pentandra), hobo (Spondiasmombin), aromo (Acacia farnesiana), orejero (Enterolobiumcyclocarpum), olla de mico (Lecythissp), entre otros.

La segunda cobertura vegetal identificada en el área de estudio es la denominada Vegetación Secundaria Alta, esta cobertura, que cubre aproximadamente el 5 % del área de estudio a manera de pequeños parches dispersos a lo largo de los terrenos. Se caracteriza por presentar vegetación principalmente arbórea con dosel irregular y presencia ocasional de arbustos, palmas y enredaderas, que corresponde a los estadios intermedios de la sucesión vegetal.

destacándose las siguientes: indio desnudo (Bursera simaruba), colorado (Diphysasp), ceiba blanca (Hura crepitans), , hobo (Spondiasmombin), Membrillo (Gustaviasp), Santa cruz (Astroniumgraveolens), cañafistulo (Cassiagrandis), camajon (Sterculia apétala), olla de mono (Lecithysminor), majagua (Pseudobombaxseptenatum), balso (Ochromapiramidale), aromo (Acacia farnesiana), palma de corozo (Bactris horrida), ceiba bonga (Ceiba pentandra), hobo (Spondiasmombin), polvillo (Tabebuiabilbergii), ceiba blanca (Hura crepitans), guácimo (Guazumaulmifolia), Totumo (Cresentiacujete), entre otras.

Para la cobertura de pastos enmalezados y enrastrojados, que abarca aproximadamente 545 hectáreas y dentro de la cual crecen individuos arbóreos en forma aislada o formando pequeños grupos con D.A.P iguales o mayores de 10 centímetros, se aplicó un inventario con intensidad de muestreo del 5,14 % con 7 parcelas cuadrangulares de 4 hectáreas escogidas al azar de 200 metros x 200 metros.

Para la distribución de las parcelas en la etapa de diseño del inventario se elaboró una rejilla o cuadricula con 136 parcelas de 4 hectáreas cada una, ubicadas sobre un plano del área que cubre las 545 hectáreas consideradas.

Una vez se tuvo lista la cuadricula fueron elegidas al azahar 7 parcelas, se ubicaron en el terreno y en ellas se tomó la información para todos los individuos arbóreos con D.A.P >10 centímetros.

La información tomada en cada parcela de muestreo para los individuos incluyó especie, D.A.P, altura total, estado del árbol, etc.

En el Anexo No. 3.6, de la complementación del EIA., se presentan los datos de campo recolectados para cada parcela dentro de esta cobertura, cálculos de área basal y volumen para cada fuste. Así mismo se muestra el volumen total obtenido en cada parcela.

Para la cobertura de Vegetación Secundaria Alta, que abarca aproximadamente 27 hectáreas, se aplicó un inventario con intensidad de muestreo del 6 % con 4 parcelas cuadrangulares de 4.000 m2 escogidas al azar, con dimensiones 50 metros x 80 metros cada una.

El Anexo No. 3.6.1 muestra los datos de campo recolectados para cada parcela dentro de la cobertura de Vegetación Secundaria Alta, cálculos de área basal y volumen para cada fuste. Así mismo se muestra el volumen total obtenido en cada parcela.

Tabla 4-5. *Volúmenes de madera estimados por cobertura vegetal inventariada*

COBERTURA	AREA (Has)	VOLUMEN DE MADERA EN PIE (M3)
Pastos enmalezados y En rastrojados	545	1252,56
Vegetación Secundaria Alta	27	440,19
TOTAL		**1692,75**

En total para el área de la concesión se piensan intervenir un promedio de 28.253 árboles.

4.6. Permiso de emisiones atmosféricas

Se realizó el inventario de emisiones de material particulado en su fracción respirable (PST, PM2.5 y PM10). Con respecto a las emisiones de gases de combustión asociadas a los vehículos y maquinaria empleadas en las faenas no se consideran significativas por lo cual no son tenidas en cuenta en el presente informe.

4.6.1. Emisiones durante la operación del proyecto.

Las emisiones atmosféricas de la operación del proyecto se generan por las siguientes actividades:

a. Emisiones por extracción en el frente

b. Carga de camiones en zona de extracción

c. Emisión de material particulado por circulación camiones área de extracción (tramo camino no pavimentado)

d. Beneficio del material

e. Acopios de material

Este estudio se realizó teniendo como base la aplicación de la Guía AP- 42 , Compilación de Factores de Emisión de Contaminantes Atmosféricos de la Environmental Protection Agency de los Estados Unidos (US EPA), esta guía fue publicada desde 1972, contiene factores de emisión e información de procesos para más de 200 categorías de fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos. Los factores de emisión han sido desarrollados y compilados a partir de datos tomados en pruebas realizadas en el origen, estudios de balance de materiales y estimaciones de ingeniería. La quinta edición fue publicada en 1995, desde entonces la EPA ha publicado suplementos y cambios a los quince capítulos disponibles en el volumen I.

Los resultados por cada una de las actividades que generan material particulado para (PST, PM2.5 y PM10), así como los controles de emisión se relacionan en el anexo 3.1, de la complementación del EIA.,

4.6.2. Aplicación de Modelo de Dispersión

Para estimar la influencia de las emisiones atmosféricas de PST, PM10 y PM2, 5, de la cantera se aplicó el modelo matemático de dispersión propuesto por Pasquill and Guifford, versión ISCLT (Industrial SourceComplex Long Term).

Este modelo simuló el comportamiento de las emisiones, la dispersión y deposición de las concentraciones de material particulado emitidos a la atmósfera, aunque estos se constituyen en una estimación de acuerdo con las condiciones atmosféricas y de las fuentes de emisión, para la cual, fue necesaria la calibración de las variables en campo, por lo tanto se constituyen en una buena aproximación para el cálculo de la influencia de las emisiones en la calidad del aire.

Para la aplicación del modelo, se utilizaron datos básicos de información relativa a los siguientes factores: Las emisiones, la meteorología, topografía y características de funcionamiento de la cantera. Lo anterior, con el objeto de estimar y evaluar el comportamiento en el tiempo de las emisiones asociadas con las actividades propias de operación de la cantera como lo son: el movimiento de tierra asociado a la extracción, carga de los camiones y tránsito de estos, así como el acopio de los materiales.

El modelo ISCLT3 estimó las concentraciones del contaminante a nivel del receptor, con el objeto de evaluar sus concentraciones de inmisión con la norma nacional de calidad del aire.

Posterior a ello, se determinó la variación espacial de las concentraciones de partículas (PST, PM10 y PM2, 5) en el área de estudio dada la influencia de la actividad evaluada, se utilizó la técnica del semiovariograma.

Según información de los resultados del cálculo de emisiones atmosféricas relazado por la empresa Constructora Montecarlo Vías, las emisiones son las siguientes.

Tabla 6 Emisiones Atmosféricas

TIPO DE CONTAMINANTE	**EMISIÓN**
	g/s
PM-2,5	0,050166947
PM-10	0,159652778
PST	0,339854097

a. Que las concentraciones de los promedios geométricos de partículas suspendidas totales PST, (µg/m3) modelados, presentan concentraciones máximas y mininas de 4,9645 µg/m3 y 0,00367 µg/m3 respectivamente. Las concentraciones máximas estimadas y modeladas no superan los límites máximos permisibles anuales establecidos en la norma nacional de calidad del aire de 100 µg/m3, establecidos según la resolución 610 de 2010.

b. Que las concentraciones de los promedios aritméticos de PM10, (µg/m3) modelados, presentan concentraciones máximas y mininas de 1,57556 µg/m3 y 0,00117 µg/m3 respectivamente. Estas concentraciones máximas estimadas y modeladas no superan los límites máximos permisibles anuales establecidos en la norma nacional de calidad del aire de 50 µg/m3, establecidos según la resolución 610 de 2010.

c. Que las concentraciones de los promedios aritméticos de PM2.5, (µg/m3) modelados, presentan concentraciones máximas y mininas de 0,49546 µg/m3 y 0,00037 µg/m3 respectivamente. Estas concentraciones máximas estimadas y modeladas no superan los límites máximos permisibles anuales establecidos en la norma nacional de calidad del aire de 25 µg/m3, establecidos según la resolución 610 de 2010.

Dado que la concentración de PM2.5 al igual que la de PM10 se encuentra contenida en la matriz de PST, al igual que las partículas suspendidas totales los escenarios evaluados reportan que las concentraciones máximas se encentrarían presentes en el área de influencia directa de la cantera.

4.6.3. Cálculo del índice de calidad del aire a partir del Modelado en la Cantera

El Índice de Calidad del Aire (ICA) permite comparar los niveles de contaminación de calidad del aire, de las áreas de influencia evaluadas para la contaminación atmosférica. Es un indicador de la calidad del aire. El ICA corresponde a una escala numérica a la cual se le asigna un color, el cual a su vez tiene una relación con los efectos a la salud. El Índice de calidad del aire ha sido adoptado a partir del documento TechnicalAssistanceDocumentfortheReporting of Daily Air Quality –the Air QualityIndex (AQI) documento EPA-454/B-09-001 de febrero de 2009.

Los índices se calcularon por contaminante, dado que la metodología con contempla la evaluación de PST por su tamaño mayor, en este caso se evaluaron los índices de calidad del aire para PM10 y PM2, 5, en este orden de ideas se tomó como información base los valores normativos y los datos reportados por el modelo de dispersión los cuales se resumen en la siguiente tabla:

Parámetro	ICA
PM_{10}	Buena
$PM_{2.5}$	Buena

Después de calcular el índice de calidad del aire para para PM_{10} y $PM_{2.5}$, se puede concluir que los índices para estos contaminantes tienen una clasificación buena con valores adimensionales del ICA entre 0 – 50, esto significa que no hay riesgo de afectación sobre la salud humana.

ICA	COLOR	CLASIFICACIÓN
0 - 50	Verde	Buena
51-100	Amarillo	Moderada
101 - 150	Naranja	Dañina a la salud para grupos sensibles
151 - 200	Roja	Dañina a la salud
201 - 300	Púrpura	Muy Dañina a la salud
301-400	Marrón	Peligrosa
401-500	Marrón	Peligrosa

4.6.4. Conclusiones Globales del Modelado en la Cantera

La zona de estudio presenta vientos con velocidades inferiores a 1,8 m/s y radiación solar incidente débil lo que determina una estabilidad atmosférica inestable. Esta estabilidad se caracteriza por una gran cantidad de movimientos verticales en la atmosfera, tornándose turbulenta. Razón por la cual, el material particulado es arrastrado tanto vertical como horizontalmente siendo esto en sinónimo de gran poder de dispersión, impidiendo la acumulación de concentraciones significativas en el aire.

Ninguna de las concentraciones evaluadas de PST, PM10 y PM2.5, tiene una incidencia sobre los asentamientos poblacionales cercanos, dado que el tiempo de residencia de las partículas en el aire es bajo, presentando los impactos asociados a este contaminante criterio dentro del área de influencia directa de la Cantera.

Con la elaboraron isopletas o diagramas de contorno para la determinación de la variación espacial de las emisiones de material particulado de la cantera, por el método de interpolación de Kriging, se encontró que la variabilidad de las concentraciones del contaminante a lo largo del espacio no es significativa, dado que a los pocos metros de las concentraciones máximas, las concentraciones disminuyen notablemente. Lo anterior, obedece a la distribución porcentual de los tamaños encontrados en cada una de las actividades que en su mayoría son partículas con diámetros aerodinámicos superiores a 10 µm.

Cabe aclarar que todas las actividades fueron evaluadas sin medidas de manejo, lo que incrementa los factores de emisión de las actividades evaluadas, dado que dentro de la operación de la cantera se implementarán medidas de manejo para minimizar, mitigar y controlar las emisiones de material particulado. En este orden de ideas, se espera que las concentraciones estimadas sean inferiores a las evaluadas por el presente estudio.

5. EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

La evaluación ambiental de las actividades mineras realizadas en la Concesión Minera, pretende identificar las acciones que causan impacto ambiental para diseñar las medidas de control, mitigación y compensación más efectivas, que serán desarrolladas en el respectivo Plan de Manejo Ambiental.

Tomando como base las características técnicas del proyecto, la identificación y caracterización biofísica y sociocultural que representan la oferta ambiental del ecosistema de interés en el área de influencia directa y que suministran la visión completa del grado de alteración que en un momento dado pudiera causar el nuevo proyecto minero y el análisis de las actividades que actualmente se desarrollan en la zona, se realizó la Evaluación Ambiental, bajo los escenarios sin proyecto y con proyecto.

- **Aire**

El recurso aire es impactado de forma negativa a causa principalmente del polvo o partículas generadas en la etapa de operación en actividades tales como el arranque, transporte interno y beneficio.

El ruido que puede presentarse en las etapas de adecuación, montaje, extracción, beneficio, cierre y abandono, originado principalmente por el funcionamiento de ciertos equipos y vehículos, por lo tanto es calificado como bajo.

- **Agua**

Las aguas superficiales y subterráneas pueden llegar a impactarse negativamente de varias maneras, por ejemplo, como resultado de la contaminación de suelos y su posterior lixiviación o por un mal manejo de aguas superficiales, pluviales o residuales, también puede darse el arrastre de materiales por efecto del viento o la escorrentía superficial depositándolos finalmente en los cuerpos de agua en cualquiera de los casos se verá afectada la calidad del agua manifestada en parámetros como turbiedad, sólidos disueltos, DBO, DQO, pH, dureza, temperatura entre otros. Durante la operación el impacto sobre la calidad del agua es bajodado principalmente por la generación de sedimentos efecto moderado que se mantiene en todas las etapas del proyecto. Igualmente, los vertimientos pueden alterar las propiedades microbiológicas del agua, este efecto se da con mayor intensidad en el funcionamiento de las instalaciones auxiliares, impacto de calificación bajas.

Sobre las aguas subterráneas el efecto generado por la explotación es bajo ya que las áreas de recarga de los acuíferos no están directamente asociados dentro del título minero y de la zona en donde se desarrolla la extracción del material.

- **Suelo**

Este factor es de suma importancia al realizar la evaluación de impactos ambientales, pues es aquí donde se presentan gran cantidad de las interacciones de este proyecto. En el análisis de este factor se resaltan los cambios en los usos del suelo referidos a la disminución o pérdida de zonas agrícolas y ganaderas evaluadas para la extracción minera, este impacto resulta ser de magnitud mediay extensión local,. Sin embargo, es inevitable una alteración estructural de la superficie de la tierra y cambios en la morfología por efecto de la minería, la pérdida de la capa orgánica del suelo representa un impacto ambiental negativo de significancia alta. Además al quedar el suelo desprovisto de su cobertura queda expuesto a procesos erosivos y propensos a la desestabilización de taludes impactos moderados que requieren de un manejo especial, de igual manera se favorece el aporte de sedimentos a los cuerpos de agua.

Dentro de las actividades de abandono y recuperación se dará un efecto positivo sobre el suelo, ya que se prevé la rehabilitación del terreno y la ejecución de las actividades necesarias tendientes a la integración del área a los usos permitidos por el ente territorial al momento de la terminación de la actividad minera. Estas actividades serán realizadas a medida que se va dando el abandono de los frentes a lo largo del desarrollo del proyecto. Se da nuevamente un cambio en el uso del suelo, que favorece la realización de actividades productivas, al igual que un efecto positivo sobre el paisaje.

Otro impacto ambiental potencial negativo es el referido a la contaminación de los suelos con sustancias resultantes del manejo inadecuado de combustibles y lubricantes entre otros. Este

impacto es calificado bajoen las etapas de adecuación, explotación, y beneficio y adecuación de frentes.

- **Flora y fauna**

En el caso de la flora las actividades más impactantes son las relacionadas con el retiro de la cobertura vegetal, durante la epata de adecuación (Adecuación de frentes de explotación) lo cual en este caso representa un impacto ambiental negativo medio. Las presiones sobre la fauna por la destrucción del hábitat es considerado igualmente medio.

- **Socioeconómico**

De forma general, los impactos que implican mayor relevancia son los relacionados con la generación de expectativas en la comunidad por la generación de empleos directos o indirectos durante las etapas de adecuación, explotación y beneficio. La generación de molestias a la población disminuye al estar directamente relacionada con los aspectos ambientales significativos asociados al recurso aire, concretamente con la reducción en la generación de material particulado producto del transporte del material.

El pago de regalías por el aumento en la producción impacta de forma directa las finanzas de los municipios de Cartagena, situación que implica un incremento potencial en la inversión y en la ejecución de proyectos orientados al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

6. ZONIFICACION DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO

No se presentan en el área de influencia directa del proyecto minero, áreas de exclusión.

Las restricciones especiales están relacionadas con la protección del recurso hídrico, sobre el afluente del arroyo Palenque en la parte sur del área solicitada para la Licencia ambiental. En los sitios donde la explotación pueda afectar los cuerpos de agua y sus áreas de influencia. Se deberá dejar una franja de 30 metros a cada lado del arroyo de acuerdo al plano presentados en la figura No. 6., del anexo 3.4., del estudio hidrológico.

Otras zonas de intervención con restricciones, corresponden a las de afectación de cobertura vegetal, compuesta por los árboles que son objeto de solicitud del permiso de aprovechamiento forestal en el presente Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual se ejecutarán las medidas de manejo ambiental para los impactos identificados y la compensación correspondiente.

7. PRINCIPALES PROGRAMAS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El esquema general del Plan de Manejo Ambiental, se ha dividido inicialmente en tres temáticas de acuerdo con los medios abiótico, biótico y socioeconómico, alrededor de los cuales se presentan los programas y medidas de manejo e incluyen las actividades que deben ser implementadas durante la explotación minera.

Todos los programas se presentan en fichas numeradas, con el objetivo que se conviertan en una herramienta de fácil manejo para su seguimiento y contienen la siguiente información: Objetivos, justificación y/o alcance, metas, indicadores, actividades que generan el impacto, impactos considerados, tipo de medida a desarrollar, acciones a desarrollar, etapa de implementación, lugar de ejecución, registro de cumplimiento, personal requerido y responsable de la ejecución.

Fichas Plan de Manejo Ambiental

MEDIO	PROGRAMAS DE MANEJO	No. FICHA	NOMBRE
Medio Abiótico	Recurso Suelo	1	Manejo de rehabilitación de suelos
		4	Manejo de taludes
		8	Manejo de residuos líquidos domésticos.
		7	Manejo de residuos sólidos (domésticos, industriales y especiales) en la cantera.
		9	Manejo de residuos peligrosos y especiales.
	Recurso aire	6	Programa de emisiones atmosféricas y generación de ruido
	Recurso Hídrico	10	Manejo de escorrentía de agua
Medio Biótico	Manejo del suelo, flora, vegetación y fauna	2	Manejo de remoción de cobertura vegetal
		3	Programa de revegetalización
		5	Manejo de fauna
Medio Socioeconómico	Programa de Apoyo a la Gestión Social	11	Información General de la explotación minera y de sus implicaciones
		12	Programa patrimonio arqueológico
		13	Contratación de Mano de obra
	Plan Educativo para el Manejo de la cantera	14	Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.
		15	Señalización Vial en la cantera y vías de acceso

1. Programa de rehabilitación de suelos

Tiene por objeto:

- *Minimizar la pérdida del recurso y garantizar que la remoción de suelos sólo se haga en las áreas a minar, o en aquellas áreas que se requieran de manera estricta para el desarrollo de la explotación.*

- *Recuperación de las aptitudes potenciales del suelo, Conservar al máximo la estructura y las características químicas y biológicas de los suelos que han sido recuperados y apilados, para su posterior aplicación en la restauración de terrenos intervenidos.*
- *Conseguir a corto plazo una cubierta vegetal, capaz de proteger al suelo contra la erosión y de iniciar los procesos edáficos y evolutivos para formar un ecosistema completo que pueda mantenerse por sí mismo.*

Acciones A Desarrollar

- *Apilamiento de suelos*
- *Protección de las pilas de suelo*
- *Conservación Y Manejo De Suelo En Pila*
- *Abonos Ricos En Materia Orgánica*

2. Manejo y remoción de cobertura vegetal

Tiene por objeto:

- *Establecer las acciones para el manejo y disposición de los materiales orgánicos derivados de la remoción de cobertura vegetal, en aras de evitar las afectaciones del entorno natural inmediato.*
- *Asegurar el desarrollo sostenible y control de la remoción de las coberturas vegetales incluidas en el Inventario Forestal*

Acciones A Desarrollar:

- *Manejo de material de desmonte*
- *Manejo de material de desmonte no reutilizable*
- *Manejo de los materiales generados durante el desmonte de áreas incluidas en el aprovechamiento forestal*

3. Programa de Revegetalización

Tiene como objetivos:

- *Recuperación del paisaje alterado por las labores mineras y de las aptitudes potenciales del suelo, anterior a la explotación.*
- *Conseguir a corto plazo una cubierta vegetal, capaz de proteger al suelo contra la erosión y de iniciar los procesos edáficos y evolutivos para formar un ecosistema completo que pueda mantenerse por sí mismo.*
- *Restituir la posibilidad de que el terreno alterado vuelva a ser útil para un determinado uso, ajustándose a las necesidades de la zona y que sea compatible con los usos allí existentes*

Para tal efecto se hará una repoblación vegetal de todas las áreas intervenidas por la explotación, acorde con el procedimiento explicado en el estudio que consiste en: Siembra del material vegetal, tipos de cobertura a establecer, obtención del material vegetal, épocas de siembra, mantenimiento de las áreas a revegetar y monitoreo y seguimiento.

4. Manejo de taludes

Tiene como objetivos:

- *Diseñar los taludes con pendientes, alturas y drenajes necesarios, que contribuyan a estabilizarlos.*
- *Proteger las caras expuestas de los taludes y/o laderas para evitar la erosión*

Acciones A Desarrollar:

- *Manejo de taludes*
- *Manejo de posible erosión*
- *Revegetalización de taludes de corte*
- *Revegetalización con biomantos*

5. Manejo de fauna

Tiene como objetivos:

- *Desarrollar actividades específicas para la protección de los Animales Silvestres que ingresen a sectores contiguos al AID durante la intervención.*
- *Implementar y ejecutar programas de educación y capacitación para el personal de la cantera, orientados al conocimiento, conservación y protección de la fauna silvestre para el área de estudio.*
- *Realizar el manejo (rescate y reubicación) de individuos de la fauna silvestre cuando sea pertinente*

Acciones A Desarrollar:

- *Educación y capacitación a trabajadores y comunidad sobre fauna silvestre*
- *Eventual rescate de individuos de la fauna silvestre*
- *Instalación de señales verticales orientando a conductores sobre la presencia de animales silvestres*

6. Programa de emisiones atmosféricas y generación de ruido

Tiene como objetivos:

- *Cumplir con la legislación ambiental vigente en materia de protección de la calidad del aire de acuerdo al decreto 02 de 1982 sobre emisiones atmosféricas, y el Decreto 948 del 5 de junio de 1995 o en las normas que lo deroguen.*
- *Proteger la salud humana, generando condiciones ambientalmente sanas dentro de la operación.*
- *Proteger los ecosistemas circundantes a la operación, evitando el deterioro del medio físico y conservando las condiciones de equilibrio ecológico prevalentes.*
- *Adoptar las medidas necesarias para controlar y mitigar los impactos generados por las actividades productivas, que generan aumento en los niveles de ruido.*

Acciones A Desarrollar:

- *Reducción de áreas expuestas a la acción del viento como resultado del proceso minero y recuperación rápida de las zonas explotadas*

- *Para meses de tiempo seco se realizará humedecimientos de por lo menos dos (2) veces al día, sobre las áreas desprovistas de acabados.*
- *Barreras vivas (árboles) que sirvan de franjas protectoras, sobre todo en el área perimetral de la cantera.*
- *Se realizará un mantenimiento periódico de los equipos y maquinarias utilizadas en los diferentes procesos mineros.*
- *Se debe exigir la utilización filtros en los exhostos de los vehículos, equipos y maquinarias*
- *La velocidad de equipos de transporte en las instalaciones, será de máximo 20 Km/h, con el fin de disminuir las emisiones fugitivas.*
- *Los residuos sólidos resultantes del proceso de limpieza serán recolectados en bolsas plásticas debidamente cerradas y ubicadas para facilitar su recolección por parte de la Empresa de Servicio de Aseo de la Zona (de acuerdo a la programación que esta tenga), con el fin de evitar emisiones.*
- *Los acopios temporales de materiales estarán protegidos de la acción del viento, almacenados en condiciones seguras.*
- *Se prohíben las quemas a cielo abierto*
- *Queda prohibido el uso de cornetas, claxon o bocinas de todos los vehículos de transporte.*
- *Las volquetas que transporten material de este tipo deberán poseer dispositivos protectores, carpas o coberturas hechos de material resistente debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible el escape de dichas sustancias al aire.*

- *El personal que trabaja en la cantera utilizara elementos de protección como mascarillas contra el polvo, tapones para el ruido y gafas.*

7. Manejo de residuos sólidos (domésticos industriales y especiales) en la cantera

Tiene como objetivos:

- *Establecer medidas para controlar y mitigar los impactos derivados de la generación de residuos sólidos resultantes de las actividades mineras.*
- *Disponer adecuadamente de los residuos sólidos de cualquier naturaleza cumpliendo con la legislación ambiental vigente.*

Acciones A Desarrollar:

- Clasificación de Residuos
- Almacenamiento Temporal
- Disposición Final

8. Manejo de residuos líquidos domésticos

Tiene como objetivos:

- *Mejorar la calidad fisicoquímica y bacteriológica del agua residual producida y la estabilización de sus lodos.*
- *Prevenir la contaminación del suelo y las aguas superficiales*
- *Prevenir el deterioro y contaminación de posibles acuíferos existentes*
- *Asegurar el manejo adecuado de los residuos líquidos domésticos*

Acciones A Desarrollar:
Se utilizarán baños portátiles para las etapas de exploración y montaje de la cantera, adquiridos a terceros que cuenten con las licencias del caso.

9. Manejo de residuos peligrosos y especiales

Tiene como objetivos:

- *Implementar un programa de manejo y disposición final de residuos sólidos peligrosos en forma sanitaria, con el fin de proteger la salud humana y los recursos suelo, paisaje, aire, y agua.*

- *Facilitar opciones para el reciclaje o reutilización de los residuos sólidos peligrosos*

Acciones A Desarrollar:
Conocidas la proveniencia y características de los Respel (residuos peligrosos) y especiales, para su manejo deberá procederse de la siguiente forma:

- *Disponer de un sitio adecuado para su almacenamiento, el cual debe estar cubierto, señalizado y dispuesto con una buena ventilación.*
- *Establecer un procedimiento para el manejo de los Respel y especiales en el sitio de producción.*
- *Establecer una rutina de recolección de los Respel y especiales, conjuntamente con un procedimiento adecuado para su traslado y posterior depositación en el sitio de almacenamiento.*
- *Entregar los Respel y especiales a empresas autorizadas para el manejo de estas sustancias, previo registro de las cantidades o volúmenes almacenados*

10. Manejo de escorrentía

Tiene como objetivos:

- *Disminuir los procesos erosivos al interior de la cantera debido al arrastre de partículas sueltas en el área de explotación, evitando la contaminación de los cuerpos de agua localizados dentro de su área de influencia.*
- *Impedir la acumulación de agua en superficies irregulares o cóncavas y proteger las tierras bajas de la deposición de sedimentos*

Acciones A Desarrollar:

Para la realización de las obras hidráulicas del presente proyecto minero, se presentan una serie de parámetros y guías encaminadas al diseño y construcción de estructuras hidráulicas,

con el fin de recoger, transportar y finalmente acumular en lugares estratégicos las aguas de escorrentía cargadas de sedimento.

Las estructuras utilizadas para este propósito son los canales excavados y las lagunas de decantación o sedimentación, las cuales cumplen múltiples propósitos ya que, en principio, pueden ser construidas dentro de las actividades de desvío o adecuación de la red de drenaje superficial para facilitar el emplazamiento de las áreas de minería en la etapa de iniciación de la explotación. En este caso, la función de los canales será la de interceptar y colectar las aguas de escorrentía para evitar que se inunden las áreas de explotación y para que las aguas sean conducidas en forma adecuada hasta las lagunas de decantación.

11. Información general de la explotación minera y de sus implicaciones

Tiene como objetivos:

Informar a los líderes y comunidades influenciados por el proyecto, de manera clara y oportuna de los beneficios, afectaciones y medidas a tomar durante el desarrollo de la explotación minera.

Acciones A Desarrollar:

- *Reuniones de socialización con alcaldías, y la comunidad en general.*
- *Información continua de los beneficios y posibles afectaciones*
- *Distribución de material de divulgación en la comunidad de la zona de influencia.*
- *Visitas técnicas.*
- *Visitas sociales*

12. Programa patrimonio arqueológico

Tiene como objetivo:

Prevenir la pérdida o deterioro del patrimonio arqueológico, generado por la remoción del suelo orgánico o agrológico, mediante actividades propias a la arqueología preventiva en caso de encontrarse vestigios a partir y durante la etapa de explotación minera y hasta la etapa de cierre.

Acciones A Desarrollar:
Desarrollar un subprograma preventivo de divulgación arqueológica mediante charlas educativas al personal que interviene en las obras, sobre la importancia de la preservación del patrimonio arqueológico y el manejo de hallazgos en caso de presentarse fortuitamente o durante el avance de obras o de la explotación minera

13. Contratación de mano de obra

Tiene como objetivo:

- *Contratar mano de obra de los centros poblados, no calificada y calificada, siempre y cuando cumpla con los requerimientos técnicos y de experiencia*

Acciones A Desarrollar:

Se debe recalcar la importancia del cumplimiento de requisitos de contratación en cuanto a documentos, exámenes médicos y procesos de inducción y una vez contratados el uso de los elementos de protección personal y el seguimiento a las normas de seguridad industrial e higiene

14. Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto

Tiene como objetivo:

- *Sensibilizar a todo el personal del Proyecto en el manejo ambiental de las actividades mineras }*

Acciones A Desarrollar:

- *Capacitación permanente a todo el personal que labore para el proyecto, ya que es la primera estrategia válida para hacer proyectos bajo el concepto de desarrollo sostenible y participación comunitaria.*
- *Estas Inducciones capacitaciones se realizarán al inicio de las actividades para todo el personal de la obra y luego posteriormente determinar los grupos a quien estará dirigida, su frecuencia y duración de acuerdo a las necesidades y actividades de la cantera.*
- *Las campañas informativas se realizarán preferiblemente en la primera o la última hora del día para que no interfiera con el resto del trabajo y se deben hacer a todos los grupos.*
- *Se pueden apoyar en la ARP, los bomberos, la defensa civil o las industrias especializadas como los que reciben baterías o desechos especiales para algunos temas.*

15. Señalización en la cantera y vías de acceso

Tiene como objetivo:

- *Determinar los dispositivos para la regulación del tránsito en el Sector, teniendo en cuenta lo establecido en el Manual Colombiano sobre Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles y Carreteras;*
- *Establecer las pautas para la instalación de señalización en la cantera*
- *Capacitar al personal en el uso y manejo de las señales.*

Acciones A Desarrollar:

- *Realizar jornadas de capacitación al personal en señalización*
- *Señalización en la cantera*
- *Señalización para la operación de la cantera*

8. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO

Con el objeto de verificar continuamente la aplicación del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto minero. Este Programa debe ser adelantado por la Interventoría Ambiental que delegue la empresa y debe registrar los resultados de su actividad en informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), que pueden ser mensuales y/o semestrales

El Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) se debe elaborar sobre el desarrollo del proyecto sustentando los detalles de la ejecución de las diferentes medidas ambientales y de seguimiento y monitoreo, para posteriormente, ser remitido a la Autoridad Ambiental, para su correspondiente seguimiento ambiental del Proyecto y de acuerdo con los periodos que determine la Autoridad Ambiental en la Licencia Ambiental del Proyecto.

En las fichas de seguimiento y monitoreo se tratarán por separado cada uno de los componentes del medio ambiente (abiótico, biótico y socioeconómico) y se establecerán los parámetros para el adecuado manejo de estos elementos.

La tabla 8.1 estructura del programa de seguimiento y monitoreo, resume la estructura del programa de seguimiento y monitoreo a implementar para la cantera. Dicho Programa está orientado a asegurar el seguimiento de aquellas actividades definidas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto.

Tabla 8-1. Estructura del programa de seguimiento y monitoreo

MEDIO	FICHA	NOMBRE
ABIÓTICO	SMA-1	Suelo
	SMA-2	Manejo de escorrentías.
	SMA-3	Seguimiento a las emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido
BIÓTICO	SMB-1	Control de Actividades relacionadas con la remoción de la Cobertura vegetal
	SMB-2	Control del Manejo de Fauna Silvestre y de la Conservación de Hábitats
	SMB-3	Control de Programas de Revegetalización
SOCIO	SMS-1	Manejo de los impactos sociales del proyecto

ECONÓMICO	SMS-2	Conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del Proyecto
	SMS-3	Participación e información oportuna de las comunidades

9. Plan de Contingencia

El Plan de Contingencia busca manejar o eliminar los factores de riesgo y prevenir y mitigar el efecto de potenciales eventos generados por las actividades de explotación minera, mediante la adopción de medidas que garanticen la integridad de los trabajadores, la comunidad, el medio ambiente y los bienes e instalaciones propias y de terceros. El manejo adecuado de los factores de riesgo minimiza la probabilidad de afectaciones importantes por la ocurrencia de estos eventos bien sean naturales, sociales o legales.

Para tal caso el plan de contingencia presenta objetivos, análisis de riesgos, plan de contingencia con su parte estratégica y operativa.

El costo del Plan de Manejo Ambiental se estima en $ 157.500.000

CONSIDERADO QUE:

- *La Constructora Montecarlo Vías S.A.S, requiere ampliar el área de la licencia ambiental de 9 Hectáreas a 574 Hectáreas + 2.016,7 m2, así como incluir los permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos y modificar la autorización de aprovechamiento forestal. Lo anterior conduce a modificar la licencia ambiental de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015.*

- *La Ley 685/01 (Código de Minas), determino en sus artículos 34 y 35 las zonas de exclusión y restricción para los trabajos de exploración y explotación minera. De acuerdo a lo anotado, el área donde se ubicará el proyecto, no presenta exclusión para las actividades mineras. Las restricciones están relacionadas con la protección del recurso hídrico, sobre el afluente del arroyo Palenque en la parte sur del área y otro afluente presentado en el plano de la figura No. 6., del anexo 3.4., del estudio hidrológico, donde se establecieron rondas hídricas de 30 metros*

- *De conformidad con los artículos 37 y 38, de la Ley 685/01, los ordenamientos territoriales realizados por los entes municipales deben acogerse a las disposiciones de los artículos 34 y 35 del presente código de Minas.*

- *Para el manejo de las aguas residuales domésticas, el proyecto contará con baños portátiles. Este tipo de sistema cuyo proceso es en seco, neutraliza los desechos orgánicos en el interior del tanque del baño mediante la utilización de una serie de productos químicos biodegradables o bacterias aeróbicas que impiden el desprendimiento de cualquier clase de olor, evitando el consumo de agua, ; por tal motivo, se considera que dicha actividad no requiere permiso de vertimientos.*

- *Que el Decreto 1076 del 2015, sección 7, articulo 2.2.5.1.7.2., literal C, dispone que se requiere permiso de emisión atmosférica para actividades dedicadas al aprovechamiento de minería a cielo abierto. En este orden de ideas el proyecto anexo el inventario y cálculo de emisiones atmosféricas por el método de factores de emisión y aporto el modelo de dispersión.*

- *El inventario forestal realizado abarco un área de 572 hectáreas, arrojando un volumen de 1692,75 M3 metros cúbicos de madera y un total de 28.253 individuos aprovechables. En este sentido se requiere autorización de aprovechamiento forestal único, para tal caso se realizó la caracterización e inventario forestal, se aportó el formulario único nacional de aprovechamiento forestal, se establece en el Plan de Manejo Ambiental los programas de manejo para la remoción y revegetación o compensación de la cobertura vegetal finalmente se plantea un programa de seguimiento y monitoreo de dichos programas.*

- *El EIA presentado a la Autoridad Ambiental indica que el volumen a extraer en la cantera es de 22.000 m3, por lo tanto es competencia de Cardique de acuerdo a lo contemplado en el decreto 1076 del 2015, articulo 2.2.2.3.2.3., numeral 1, literal b.*

- *Se pretende el aprovechamiento de un recurso natural no renovable cuyo estudio de Impacto Ambiental expone y puntualiza condiciones técnicas para la explotación con un Plan de Manejo Ambiental que permitirá la revalorización de las tierras y un cambio de uso transitorio en condiciones favorables.*

- *Que los programas ambientales planteados cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para conseguir la rehabilitación del área a intervenir por las actividades mineras, permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró viable que la empresa CONSTRUCTORA MONTECARLO VÍAS S.A.S., desarrolle el proyecto para las actividades de exploración, montaje, explotación, beneficio, desmantelamiento, rehabilitación y cierre minero de la extracción de materiales de construcción del título minero ICQ-080613, para un aérea de 574 hectáreas + 2016 m2, ubicada en el Distrito de Cartagena de Indias, corregimiento de Arroyo Grande, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones.

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la modificación de una licencia ambiental establece en su tenor literal lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1.*MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.

5.Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

9. Para el caso proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.

Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.

PARÁGRAFO 1o. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Estudio de Impacto Ambiental, el titular de la Licencia Ambiental, solicitará el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el trámite para el procedimiento de modificación de la misma anexando la información de soporte, quien deberá pronunciarse en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1.del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente: *"Artículo* 2.2.5.1.7.1*º.-Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia. (…)"

Parágrafo 1º.- *El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos."*

Que el artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015 señala en su tenor literal lo siguiente*: "Artículo* 2.2.5.1.7.2*..- Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

(…) *c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;…"*

Que en atención con lo previsto en las normas en cita y lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S, con NIT 806008737-1,para la explotación, cargue, acopio, beneficio y transporte de materiales de construcción de la explotación minera con título minero 080613, ubicada en el corregimiento de Arroyo Grande, Bolívar, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutiva de este acto administrativo se señalaran.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.3.1. literal a) establece lo siguiente:

*"*ARTICULO 2.2.1.1.3.1.*Las clases de aprovechamiento forestal son:*

b. Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Que así mismo los artículos 2.2.1.1.5.6. y2.2.1.1.5.7.de la normatividad en cita establecen lo siguiente: "*Artículo* 2.2.1.1.5.6*Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

ARTICULO 2.2.1.1.5.7*. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).”*

Que teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015, al referirse al tema de los aprovechamientos forestales únicos y lo señalado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico referido, se autorizará el aprovechamiento forestal único de 28.253 árboles, en un área de 572 hectáreas, con volumen de 1.692,75m metros cúbicos, a la sociedad Promotora Montecarlo Vías S.A., sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutiva de esta providencia se señalarán.

Que con base en la normatividad en cita, lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, en el sentido de considerar viable modificar la licencia ambiental para desarrollar el proyecto para las actividades de exploración, montaje, beneficio, desmantelamiento, rehabilitación y cierre minero de la extracción de materiales de construcción minero ICQ-080613, para un área de 574 hectáreas + 2016 m^2, ubicada en el Distrito de Cartagena de Indias, el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas y autorización de aprovechamiento forestal único, por consiguiente se procederá a la modificación de la licencia ambiental en estudio, otorgada por Resolución No 0235 del 5 de marzo de 2012, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutiva de este acto administrativo .

Que en merito a lo anteriormente expuesto, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE),

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese la licencia ambiental otorgada por Resolución No 0235 del 5 de marzo de 2012,a favor de la EMPRESA CONTRUCTORA MONTERCARLO VIAS S.A. hoy EMPRESA CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S., identificada con NIT.806.008.737-1,en el sentido de ampliar el área de la licencia ambiental de 9 Ha a 574 Ha+2.016, m^2 para el desarrollo de las actividades de exploración, montaje, explotación, beneficio, desmantelamiento, rehabilitación y cierre minero de la extracción de materiales de construcción del título minero ICQ-080613, ubicada en el corregimiento de Arroyo Grande en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que se señalarán en los artículos siguientes que contemplen los otorgamiento de los permisos ambientales.

PARAGRAFO PRIMERO: El área objeto de licencia ambiental corresponde a las siguientes coordenadas:

Área definitiva

PUNTO INICIAL	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1.666.002	858.000
2	1.666.246	858.841
3	1.666.341	859.643
4	1.666.090	861.000
5	1.664.000	861.000
6	1.664.000	859.112
7	1.665.180	859.112
8	1.665.180	858.000

PARAGRAFO SEGUNDO: El área de la concesión minera corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
PA	1.668.000	858.000
01	1.668.000	858.000
02	1.665.180	858.000
03	1.665.180	859.112
04	1.664.000	859.112
05	1.664.000	861.000
06	1.668.000	861.000

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar autorización de aprovechamiento forestal único de 28.253 árboles, para un área de 572 hectáreas, con un volumen de 1.692,75 metros cúbicos, a la EMPRESA CONTRUCTORA MONTERCARLO S.A.S.,sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1- Apear solamente los árboles existentes en el interior del predio.

2.2- Capacitar al personal que ejecuta las labores para que las ejecute con un criterio técnico y ambiental.

2.3 - El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos para evitar accidentes a los operarios.

2.4 - La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal de la empresa.

2.5- La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

2.6- La intervención forestal debe realizarse acorde al planeamiento minero programado por la empresa por lo cual la empresa MONTECARLOS VIAS S.A., deberá anexar copia del Plan de trabajo y Obras, aprobado por la autoridad minera.

2.7-La compensación por los arboles a intervenir se debe dar en una relación de 1 a 5, es decir que por el corte de los 28.253 árboles en las 572 hectáreas a intervenir se deberá establecer y mantener un total de 141.265 árboles.

2.8 -Las compensaciones deben ser propias del bosque seco tropical con especies tales como como Campano, Pepo, Caracolí, Guayacán sabanero, Cedro, Banco, Cañaguate, Polvillo, Ceiba blanca, Majagua y/o Indio encuero; estas últimas deberán tener alturas superiores a 0,5 metros y se deberán establecer al interior de la explotación minera.

2.9-Teniendo en cuenta que la empresa inició actividades e intervino la cobertura vegetal las compensaciones deben realizarse una vez el usuario o dueño del proyecto sea notificado del presente acto administrativo. Para tal efecto se deberá concertar con esta Autoridad Ambiental los sitios y condiciones de la compensación forestal.

2.10- El responsable del proyecto, deberá realizar un mantenimiento mínimo de seis meses para dichas plantaciones, con el fin de garantizar el prendimiento, la adaptación y el desarrollo de las mismas.

2.11- Cumplir con el programa de monitoreo y seguimiento estipulado en el documento presentado y motivo de la presente evaluación.

2.12- Se debe tener en cuenta durante el proceso de intervención de la cobertura vegetal, si hay presencia de especímenes de la fauna silvestre, las cuales deben ser capturadas, confinadas temporalmente y liberadas en un sitio seguro establecido por la autoridad ambiental competente. Para el desarrollo de esta actividad se requiere contratar mano de obra con experiencia para la captura de los especímenes, de tal forma que no se produzcan accidentes laborales y los animales sufran lo menos posible por su captura. Se debe construir un albergue temporal para el manejo de los especímenes en el sitio de trabajo, que garantice la supervivencia de los especímenes hasta que se defina su destino final. Si van a capturar serpientes se requiere tener todos los aditamentos necesarios para evitar cualquier accidente ofídico y tener en el sitio el respectivo suero antiofídico.

ARTICULO TERCERO: Otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CONSTRUCTORA MONTECARLO VIA S.A.S.,a las actividades de explotación, cargue, acopio, beneficio y transporte de materiales de construcción de la explotación minera ubicada en el titulo minero 080613, ubicada en el corregimiento de Arroyo Grande, Distrito de Cartagena – Bolívar.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia del permiso de emisiones atmosférica será por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de emisiones atmosférica queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1 La empresa **CONSTRUCTORA MONTECARLO VIA S.A.S.,** deberá realizar un monitoreo de partículas menores de 10 micras – PM10 – en época de verano, con dos (2) equipos de monitoreo, durante 15 días continuos en dos (2) sitios simultáneamente, dentro del área de influencia directa de la cantera, los cuales serán seleccionados con el acompañamiento de un funcionario de la Corporación. De Igualmente en esos dos puntos escogidos, se deberán realizar mediciones de emisión de ruido en horario diurno y nocturno durante dos días un festivo y uno no festivo siguiendo los métodos y metodologías estipuladas en el Resolución 0627 de 2006 de MAVDT (Hoy MADS). Los resultados de estos estudios deberán ser enviados a la Corporación un año después del acto administrativo que ampare el presente concepto.

4.2 El permiso no podrá ser modificado salvo en los siguientes casos:

4.2.1 De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

4.2.2 Por solicitud del titular, en consideración a la alteración de las condiciones de efecto ambiental consideradas al momento de otorgar el permiso.

4.2.3 La ampliación o modificación que implique variación sustancial en las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas.

4.2.4 El cambio en los combustibles utilizados.
4.2.5 La expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica

4.3 Deberá cumplir estrictamente los mantenimientos preventivos de todos los equipos y maquinaria utilizados en la explotación minera.

4.4 Realizar el humedecimiento durante el proceso de trituración y clasificación del material pétreo y sobre las vías que lo requieran por transporte del material.

4.5 Cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.22. del Decreto 1076 donde se establece el uso del silenciador y se prohíbe la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento.

4.6 Cumplir con el artículo 2.2.5.1.4.3 del Decreto 1076 de 2015 donde se establece que se prohíben las emisiones visibles de contaminantes en vehículos activados por diesel (ACPM), que presenten una opacidad superior a la establecida en las normas de emisión. La opacidad se verificará mediante mediciones técnicas que permitan su comparación con los estándares vigentes, así como también a partir del año modelo 1997 no podrán ingresar al parque automotor vehículos con capacidad de carga superior a tres (3) toneladas y activados por diesel (ACPM) cuyo motor no sea turbo cargado o que operen con cualquier otra tecnología homologada por el Ministerio del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a esta prohibición, las autoridades competentes negarán las respectivas licencias o autorizaciones, así mismo queda prohibido el uso de tubos de escape de descarga horizontal en vehículos diesel con capacidad de carga superior a tres (3) toneladas.

4.7 Por ningún motivo realizar quema de bosque y vegetación protectora e incineración de materiales y/o elementos que produzcan la emisión de tóxicos al aire.

4.8 Es obligatorio cubrir la carga con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas, la cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón de forma tal, que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.

ARTÍCULO QUINTO: La **EMPRESACONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S.,** por intermedio de su represéntate legal cumplirá con las siguientes obligaciones:

5.1.- El término de la Licencia Ambiental es igual al estipulado en el registro minero de la Concesión Minera, proferida por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar, es decir 30 años para un volumen de explotación igual a 22.000 M^3, de arena y grava al año.

5.2.- Los dueños del proyecto, deben tener en cuenta las restricciones anotadas en los literales a) y b) del artículo 35 de la ley 685/01, en caso de que las actividades mineras lo requieran, para lo cual debe proceder a realizar las acciones o trámites pertinentes para obtener el permiso correspondiente

5.3.-Se deberán almacenar temporalmente los residuos aceitosos tipo hidrocarburo que se generen, producto del mantenimiento de las maquinarias y equipos utilizados durante la operación de la explotación minera, en recipientes en buen estado (canecas o recipientes plásticos), con capacidad suficiente y herméticamente cerrados, en un área ventilada con techo y piso. El transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos deberá ser realizado por empresas que cuenten con autorización otorgada por la Autoridad Ambiental para tal fin.

5.4.-Dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el decreto 2222 de 1993 por la cual se reglamenta la seguridad en las labores mineras a cielo abierto.

5.5.- Si al momento de la explotación minera se encuentran piezas arqueológicas, se deberá suspender el desarrollo de la obra sobre la zona e informar al ICANH (instituto colombiano de arqueología e Historia) y CARDIQUE (corporación autónoma del canal del Dique), quienes evaluaran la situación y determinarán el momento de continuar con la obra.

5.6.- Dar cumplimiento a todos y cada uno de los programas ambientales contemplados en el plan de Manejo Ambiental.

5.7.- Presentar informes anuales del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, dicho informe deberá contener un cronograma donde se establezcan: Cantidad de obra a ejecutar, tiempo en que esta se realizará, registro fotográficos de las actividades ejecutadas y actas de socialización del proyecto.

5.8.- No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.).

5.9.- Realizar la rehabilitación morfológica y paisajística de la cantera, esta debe efectuarse paralelamente a la explotación; Es decir recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable acorde el planeamiento minero planteado

5.10. Como indicadores de la repoblación vegetal se deberán informar la cantidad de área y densidad de las especies sembradas, así como porcentaje de sobrevivencia, presencia de surcos o zanjas por la acción de las lluvias, además se localizará sobre un plano la siembra a realizar por año.

5.11. Se deberá colocar señalización a la entrada y vías internas de la cantera, que permitan mejorar la seguridad del tráfico y de los transeúntes.

5.12. El proyecto deberá manejar y mantener las condiciones de estabilidad de taludes de acuerdo a los diseños y el control de la revegetalización de zonas intervenidas.

Verificará que los sitios en que se ejecutaron las obras para el control de taludes, se encuentren bien protegidos de las precipitaciones.

5.13. El responsable del proyecto deberá inspeccionar cada área de intervención con el ánimo exclusivo de verificar la ausencia de pozos, charcos que provoquen la saturación de los materiales o perfiles del suelo que puedan de manera secundaria provocar "fallos", caída de material que pudiera afectar los sistemas de drenaje durante la operación de la cantera e inclusive, aportar sedimentos a los drenajes naturales o represamiento de aguas.

5.14. El dueño del proyecto deberá armonizar lo expuesto en el Plan de manejo Ambiental con el Programa de Trabajos y Obras - PTO, Aprobado por parte de la Autoridad Minera, la cual es requisito indispensable para iniciar la explotación. Los ajustes que se presente con respecto a los diseños mineros definitivos o ajustes que tuviera lugar PTO, deberán ser informados a CARDIQUE para realizar los ajustes pertinentes.

5.15. En todo caso el manejo lodos orgánicos provenientes de aguas residuales domésticas, escombros, aceites usados, aguas aceitosas, waipes sucios de hidrocarburos, entre otros de sustancias peligrosas debe estar sujeto al Decreto 1076 de 2016.

5.16. Se deberá adecuar un sitio donde se realice separación en la fuente de los residuos sólidos orgánicos producidos en la cantera.

5.17. Se deberá mantener un registro de la disposición de los residuos sólidos orgánicos y peligrosos y los residuos líquidos.

5.18. En caso de utilizar una planta generadora de energía, esta debe ubicarse en un lugar cerrado y debidamente insonorizado.

5.19. Para el riego de vías y demás actividades contempladas en el PMA se deberá disponer de carrotanque cuya agua provenga de concesiones de agua legalizadas o acueductos de las cabeceras municipales.

ARTICULO SEXTO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el Plan de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO SEPTIMO: CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, podrá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO OCTAVO: Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTICULO NOVENO: El concepto técnico No 0444 del 2 de agosto de 2016, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remítase copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad peticionaria. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

.

R E S O L U C I O N Nº 1143
(Agosto 17 de 2016)
"POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, en ejercicio sus facultades legales, en especial las atribuidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE - en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, conforme lo dispone el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1.993, realizó visita el día 20 de abril de 2016, a la cantera CARABALI perteneciente a la sociedad C.I. CORAGIR SAS., ubicada en el kilómetro 6 de la vía que comunica al municipio de Turbaco con el municipio de Turbana, imponiendo medida preventiva, puesto que al parecer habían utilizado material explosivo para el desprendimiento de roca.

Que mediante Resolución N° 429 de 21 de abril de 2016 se legalizo la medida preventiva de suspensión de actividades de extracción de materiales de cantera, por la utilización de materiales explosivos para el desprendimiento de roca, impuesta a la sociedad C.I. CORAGIR SAS., identificada con el Nit N° 806014799 – 0 propietaria de la cantera Carabali, representada legalmente por la señora Marbeluz Usuga Berrio identificada con C.C. N° 42.989.524 expedida en Medellín, la cual fue notificada el día 18 de mayo de la misma anualidad.

Que mediante Resolución N° 808 del 23 de junio de 2016 se ordenó levantar la medida preventivaimpuesta mediante acta del 3 de marzo de 2016 y legalizada mediante Resolución No 209 del 7 de marzo de 2016, a la cantera CARABALI perteneciente a la sociedad C.I. CORAGIR Ltda, identificada con el Nit N° 806014799 – 0, representada legalmente por la señora Marbeluz Usuga Berrio identificada con C.C. N° 42.989.524 expedida en Medellín, ubicada en el kilómetro 6 de la vía que comunica al municipio de Turbaco con el municipio de Turbana,

Que en el artículo Segundo de la mencionada Resolución ordenó remitir copia de la presente resolución a la Policía Nacional – Seccional Bolívar, al fin que dentro del término de 10 días contado a partir del recibido de la actuación, se realizará visita técnica a la cantera Carabali ubicada en el kilómetro 6 de la vía que comunica al municipio de Turbaco con el municipio de Turbana y de acuerdo a los hechos narrados, se determinara e informara a esta entidad, si se hizo uso de explosivo; y de ser así, la tipología utilizada.

Que el archivo de la actuación administrativa adelantada por parte de esta corporación mediante acta del 3 de marzo de 2016 y legalizada mediante Resolución No 209 del 7 de marzo de la misma anualidad, quedo sujeta a la verificación e informe del uso de explosivo por parte de la entidad competente para ello.

Que el Intendente Willinthon José Sayas Barretos en calidad de jefe de la Unidad Antiexplosivos y Antiterrorista, de la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol seccional Cartagena, por medio de oficio de fecha 1 de agosto de 2016 y radicado bajo el N° 13891 informo a esta entidad que de acuerdo a lo ordeno se practicó visita a la cantera carabalí el día 19 de julio de 2016 a las 10:00 hrs., por intermedio del intendente Aguilar Rodríguez Jaider, en calidad de jefe del grupo contra la explotación minera de la policía ambiental de la policía metropolitana de Cartagena de Indias, el cual rindió informe a esta entidad en el que consigno entre sus apartes lo siguiente :

(…)

En el momento de la inspección no fueron hallados materiales explosivos, accesorios, empaques de fábrica u algún otro indicio que dé certeza de la utilización de este tipo de sustancias, no teniendo elementos de soporte que me ayuden a determinar modo, tiempo de uso o clase de explosivo.

Tampoco fueron hallados rastros, trazas o emulsiones que pudieran haber sido enviadas al laboratorio de química forense para determinar su composición o clase.

El presente informe fue realizado conforme a lo observado en el momento de la actividad investigada y pericial por el intendente Willinthon José Sayas Barretos, Técnico profesional en explosivos.

Las muestras encontradas en el lugar de la actividad, no son material explosivo ni representan riesgo a la integridad. Las cuales fueron recogidas para un posterior análisis más minucioso por parte de esta unidad. Tratándose de 49 centímetros de cables dúplex 2x18 de color blanco y 24.5 centímetros de cable de color rojo, estos elementos no fueron hallados cebados con algún otro dispositivo eléctrico o electrónico.

(…)"

Que así mismo el articulo 16 de la Ley 1333 de 2009 señala: *"CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron".*

Que dado que el archivo de la actuación administrativa adelantada por parte de esta corporación mediante acta del 3 de marzo de 2016 y legalizada mediante Resolución No 209 del 7 de marzo de la misma anualidad, quedo sujeta a la verificación e informe del uso de explosivo por parte de la entidad competente, conforme a la norma en comento y lo consignado en el informe técnico por parte de la Policía Nacional , esta corporación no encuentra mérito para iniciar un proceso sancionatorio ambiental por los hechos evidenciados en la visita realizada que dio origen a la medida preventiva, por consiguiente y en cumplimiento al ordenamiento jurídico resulta procedente, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, archivar la actuación administrativa adelantada .

Que de conformidad con los hechos descritos, y en armonía con las disposiciones legales señaladas, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-

CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 99 de 1993,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Archívese la actuación administrativa adelanta por esta entidad a razón de la medida preventiva impuesta mediante acta del 3 de marzo de 2016 y legalizada mediante Resolución No 209 del 7 de marzo de 2016, a la cantera CARABALI perteneciente a la sociedad C.I. CORAGIR Ltda, identificada con el Nit N° 806014799 – 0, representada legalmente por la
señora Marbeluz Usuga Berrio identificada con C.C. N° 42.989.524 expedida en Medellín, ubicada en el kilómetro 6 de la vía que comunica al municipio de Turbaco con el municipio de Turbana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente actuación administrativa a la sociedad C.I. CORAGIR Ltda, identificada con el Nit N° 806014799 – 0, representada legalmenteporla señora Marbeluz Usuga Berrio identificada con C.C. N° 42.989.524 expedida en Medellín y al señor Miguel Ángel Ulloa Bacares, en calidad de represéntate legal de la empresa Intercontinental de Negocios S.A.S, en razón de contrato de operación para la exploración y explotación minera de roca coralina que suscribieran CI Coragir S.A.S e Intercontinental de negocios SAS.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCIÓN Nº 1144
(17 de agosto de 2016)

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 ,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nº 2006 del 2015 de fecha 22 de Diciembre 2015, "por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones", a la Sociedad Remolcosta S.A.S, A través de su Representante Legal Alberto Gonzalez Aldaban, para las actividades que se vienen desarrollando en el predio denominado Lote B10, Ubicado en la Margen izquierda del Puente Campo Elías Margen Derecha del Canal del Dique

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizo seguimiento a la Concesión de Agua otorgada a la Sociedad Remolcosta S.A.S, cuyo resultado quedo plasmado en el concepto técnico Nº 0397 de 2016 de fecha 24 de Junio 2016 y el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se consigna lo siguiente:

"

(…)

Descripción del área visitada
La fuente hídrica de suministro para actividades desarrollar por Servicios Remolcosta S.A.S es el Canal del Dique. La eco región del Canal del Dique está ubicada en la parte occidental delta del Rio Magdalena en su desembocadura al mar Caribe. El área de la cuenca es d 4.400 Km2, contiene cuerpos de aguas de tipo de marismas y pantanos salobres con vegetación riparia más de 213 km2 de espejos de agua y ciénagas de importancia ecológicas invaluable, y unos 870 km2 de zonas bajas inundables cuyos suelos se renuevan anualmente con los materiales sólidos de desborde del Canal.
Descripción de lo realizado

El día 24 de Junio del año 2016, se llevó a cabo visita de seguimiento al proyecto de remolcadores Remolcosta, con el fin de verificar las obligaciones contempladas en la Resolución 2006 de 22 de Diciembre del año 2016 Concesión de aguas superficial.

Por su parte , la captación sobre el Canal del Dique se encuentra localizada en las coordenadas10° 16¨32,48" de latitud Norte y 75° 3"19,09" de longitud Oeste, bajo el puente Campo Elías margen derecha, Barú

Verificación de las estructuras de captación; se observó instalada una motobomba portátil de 2Hp, ubicada sobre el remolcador, la tubería de succión es de 2", en el pegue presenta un filtros para no atraer alevinos, transportan el agua mediante 23 metros de mangueras de 2" , hacia una alberca de 15 m^3 donde recibe tratamiento con sulfato de aluminio y cloro granulado , posteriormente pasa a otra alberca con las mismas características, donde la impulsan con motobomba de 2" tubería de PVC de 2" y se reduce a ½ " para los usos domésticos y riegos de jardín.

La alberca principal es llenada cada 4 días completamente lo cual son 15 metros cúbicos

Consumo = Capacidad Tanque de Almacenamiento X promedio de bombeo X cantidad de almacenamiento

Consumo 15.0000L/ día X 6X = 900000

Consumo Total para riego de jardines y domestico;

Consumo 15000L/dia equivalente a 87600m^3/año

Consumo= 1.71 L/seg Actual

Por otra parte el concesionado estas cumpliendo con las obligaciones establecidas en el acto administrativo No. 2006 del 22 Diciembre del año 2016, Artículos Primero; ITEM 1.2, ITEM 1.5, Articulo Segundo.

CONSIDERACIONES:	
NORMATIVIDAD RELACIONADA	
ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas, del Decreto 1076 del 2015 **6.** Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento	
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
N/A.	
LA ACTIVIDAD ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?	
N/A	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si
Cardique es Competente?	Si,

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
.

PERMISO(S) RELACIONADO(S)

OBLIGACIONES
Resolución 2006 de 22 de Diciembre de 2016 Toda concesión de aguas cuenta con requerimientos en cada uno de sus artículos, aquí se expone un cuadro con cada uno de esos artículos su descripción y el cumplimiento o no.

Artículo	Descripción	Cumplimiento

Artículo	Descripción	Cumplimiento
Artículo Primero	Ítem 1.2. El recurso podrá ser utilizado solo en las condiciones descritas en este concepto técnico, no podrá captarse un caudal mayor al concesionado. Ítem 1.5. El uso de esta concesión es exclusivo para riego y doméstico.	No hay cumplimiento, dad que capta 15000 litros día tiene concesionado 6715 m3.
Artículo Segundo	El consumo otorgado es un caudal de 6715 L/día equivalente a un total de 2450m^3 / año el caudal no se podrá utilizar en otros usos diferentes a los establecidos en la presente resolución.	No hay cumplimiento

LIQUIDACION POR EVALUACION
N.A.

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO

TABLA UNICA										
Honorarios y viáticos										
Profesionales*	especializados	técnicos	(a) Honorarios	(b) Visita a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c + d))**	(f) Viáticos diarios	(g) viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
1						¼ dia			0	87706
										0
	1					¼ dia			0	38214
	1					½ dia			0	59915
		1	35496			1dia	1	26000		96.992

0(A) Costos honorarios y viáticos (h)	282.827
(B) gastos de viaje	83.859
(C) Costos análisis de laboratorio y otros estudios	0
Costo total (A + B + C)	366,686
Costo de administración (25%)	101.580
VALOR TABLA ÚNICA	**468,260**

El valor a pagar por parte del Sr. **ALBERTO GONZALES ALDABAN,** por seguimiento de Concesión de Agua Superficial, es de $**468,260.00 (cuatrocientos sesenta y ocho mil**

doscientos sesenta pesos m/c.)**.** Suma que corresponde a la **TARIFA MÁXIMA** de la Escala Tarifaria establecida en la**Resolución Nº 1768 de Noviembre 23 de 2015, del MAVDT, COBRO POR SEGUIMIENTO DE CARDIQUE.**

Decretos 2811 de 1974 y los artículos 61, 62,63 del decreto 1541 de 1978 y los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.4, y 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015." Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que Artículo 2.2.3.2.9.1. *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;

b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;

c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;

e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;

f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;

h) Término por el cual se solicita la concesión;

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;

j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;

k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Que el Artículo 2.2.3.2.9.4. *Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.*

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.

Que el Artículo 2.2.3.2.9.5. *Visita. En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:*

a) Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico;

b) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita;

c) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;

d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;

e) Lugar y forma de restitución de sobrantes;

f) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;

g) La información suministrada por el interesado en su solicitud;

h) Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.

Que realizada la visita; se concluye que el concesionado no viene cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 2006 del 22 de Diciembre del año 2015.

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este despacho requerirá al Señor Alberto Gonzales Aldaban, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Remolcosta S.A.S," instándolo al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Señor Alberto González Aldaban, en calidad de Representante legal, para que presente la siguiente documentación:

- Explicar los motivos que conllevan a realizar un consumo mayor de lo permitido.
- Cumplir lo establecido en la Resolución No. 2006 del 22 de Diciembre del año 2015 o gestione un nuevo permiso de concesión de aguas.
-

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico números 0397 de junio 24 de 2016, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental para todos los efectos hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El Señor Alberto Gonzales Aldaban, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Remolcosta S.A.S, debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento a

concesión de aguas superficiales la suma $468,260.00 (cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta pesos mcte).

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DELCANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCION No 1155
(Agosto 19 de 2016)

"Por medio de la cual se otorga un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Numero 0543 de fecha 3 de mayo de 2013, se otorgó viabilidad al proyecto denominado "**INSTALACIÓN DE LA NUEVA LÍNEA LN 622 ENTRE SUBESTACIÓN BOCAGRANDE y TRANSICIÓN MANZANILLO",** localizado en área urbana del distrito de Cartagena de Indias. Consistente en la instalación de un conjunto de cables subterráneos y submarinos, para sustituir un su totalidad los cables de la línea LN-622. Para un tramo subterráneo de 1,7 km comprendido entre la subestación Bocagrande y la transición a submarina en el Club Naval de Cartagena, y un tramo submarino de 1,5 km desde el Club Naval hasta la transición a la línea aérea en Manzanillo en la Base Naval de Cartagena, presentado por la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.- ELECTRICARIBE. ESP, identificada con el NIT: 802-007-607-6, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que mediante documento radicado en esta Corporación bajo el Numero 13811 de fecha 28 de julio de 2016, suscrito por el señor **JOSÉ GARCÍA SANLEANDRO,** en su calidad de representante legal de la sociedad **ELECTRICARIBE S.A.E.S.P.,** solicitó aprovechamiento forestal de arboles aislados para el desarrollo del proyecto denominado "**INSTALACIÓN DE LA NUEVA LÍNEA 622 ENTRE SUBESTACIÓN BOCAGRANDE y TRANSMISION MANZANILLO".**

Así mismo manifiesta que dentro del mencionado proyecto se tiene previsto realizar la tala y aprovechamiento de algunas especies con el fin de mejorar la calidad, continuidad y confiabilidad del servicio tomando la decisión de instalar un conjunto de cables de la línea 622 para un tramo subterráneo de 1.7 Km comprendido entre la Subestación Bocagrande y la transición submarina en el Club Naval de Cartagena, u un tramo de 1.5 Km desde el Club Naval hasta la transición a la línea aérea en Manzanillo en la Base Naval de Cartagena.

Que mediante Auto N° 0266 de fecha 1 de agosto de 2016, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicaran visita al sitio de interés y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica al sitio de interés y emitió el Concepto Técnico N° 0535 del 19 de agosto del 2016, que para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus partes lo siguiente:

"(…)

DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN

La empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, tiene proyectado realizar (al lado de la actual) la instalación de un conjunto de cables subterráneos y submarinos para sustituir en su totalidad los cables de la línea LN-622 y que fueron autorizados ambientalmente por CARDIQUE , mediante la Resolución 0543 de mayo 3 de 2.013, conformada por un tramo subterráneo de 1,7 km de distancia, entre la subestación Bocagrande hasta el Club Naval de Cartagena, (paralelo a la playa entre el pasaje peatonal y la Calle 5ª del barrio Castillo Grande), y un tramo submarino que comprende una distancia de 1,5 km, que va desde el Club Naval de Cartagena hasta la transición a línea aérea en Manzanillo en la Escuela Naval de Cartagena.

TRAMO		***Coordenada N***	***oordenada W***
mo subterráneo	*Subestación Bocagrande*	*10°23'45.51"*	*75°33'26.94"*
	Club Naval	*10°23'25.70"*	*75°32'41.32"*
amo submarino	*Club Naval*	*10°23'25.70"*	*75°32'41.32"*
	sa De Huéspedes Escuela Naval De Cadetes	*10°23'34.35"*	*75°32'11.81"*

Localización trazado de la línea

3. INVENTARIO FORESTAL PRESENTADO

El inventario presentado y que se anexa a continuación, es la totalidad de los árboles que se encuentran en la zona de influencia donde se realizará el trazado subterráneo (1,7 Km) entre la subestación Bocagrande hasta el Club Naval de Cartagena, (paralelo a la playa entre el pasaje peatonal y la Calle 5ª del barrio Castillo Grande).

Nombre común	***Clase de árbol***	***Total***
Almendro	*Fustales*	*5*
	Latinzales	*3*
Clemón	*Fustales*	*4*
	Latinzales	*1*
Coco	*N.A*	*69*
Guácimo	*Fustales*	*3*
	Latinzales	*2*

Guayacán	*Fustales*	*4*
Laurel	*Fustales*	*2*
	Latinzales	*2*
Leucaena	*Fustales*	*4*
Limoncillo	*Latinzales*	*2*
Mangle zaragozo	*Fustales*	*17*
	Latinzales	*4*
Matarratón	*Fustales*	*2*
	Latinzales	*2*
Noni	*Fustales*	*1*
Palma	*N.A*	*78*
Palmera	*Fustales*	*3*
Roble	*Fustales*	*5*
San Joaquín	*Fustales*	*5*
	Latinzales	*2*
Totumo	*Fustales*	*4*
	Latinzales	*2*
Trupillo	*Fustales*	*21*
	Latinzales	*1*
Uvita de playa	*Fustales*	*10*
	Latinzales	*7*
		265

4. VISITA DE INSPECCION TECNICA:

Mediante visita de inspección técnica realizada el día 16 de agosto de 2.016, se pudo realizar recorrido por toda la zona en tierra por donde se va a introducir la nueva línea 622, desde la Subestación Bocagrande, en la parte posterior del Hospital de Bocagrande hasta las instalaciones del Club Naval de Cartagena, en una distancia de 1,7 Km (paralelo a la playa entre el pasaje peatonal y la Calle 5ª del barrio Castillo Grande), donde se pudieron inspeccionar la totalidad de los árboles a intervenir para permitir las actividades tendientes a la instalación de la nueva línea, para lo cual fuimos atendidos por el señor ROBINSON PERTUZ GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72´343.650 de Barranquilla, quien se desempeña como Ingeniero de diseños de Electricaribe.

Según la información suministrada por el Ingeniero Pertúz, las obras consisten en la excavación de una zanja de 0,4 metros de ancho, al lado de donde actualmente se encuentra la Línea 622 y que se inventariaron todos los árboles que se encuentran cerca a la citada zanja, con el fin de solicitar permiso de afectación ya sea de raíz, de ramas (podas) o de tala (si lo amerita). Manifestó además que el tramo submarino también va paralelo a donde actualmente se encuentra la línea 622.

Los árboles que se identificaron fueron de las especies Almendro (Terminalia catappa), Coco (Cocus nucifera), Mangle zaragozo (Conocarpus erectus), Laurel (Ficus benjamina), Uvita de playa (Coccoloba uvifera), Roble (Tabebuia rosea), San Joaquín (Cordia sebestena), Totumo (Crescentya cujete), Palma abanico (Prichardia pacifica), Palma areca (Chrysalidocarpus lutescens), Piquito de loro (Pithecellobium dulce), los cuales presentaban alturas que oscilan entre el 1,0 metros y 10 metros.

5. CONSIDERACIONES

- ✓ *La instalación de un conjunto de cables por un tramo subterráneo y otro tramo submarino de la línea LN-622, localizada en el Distrito de Cartagena de Indias,* ***no requiere de licencia ambiental según lo estipula la norma ambiental vigente.***

- ✓ *El trazado subterráneo se realizará en terreno no consolidado del distrito de Cartagena de Indias (se anexa resolución emitida por la DIMAR, donde se ratifica lo antes expuesto) tiene una extensión de 1.563,25 mts, parte desde la subestación Bocagrande sobre la playa de Castillo Grande hasta el borde costero del Club Naval de Oficiales en Castillo Grande.*

- ✓ *Durante las labores a ejecutar se intervendrán 265 árboles que se encuentran dentro de la zona de influencia de la zanja de 0,4 que se realizará para introducir los cables de la nueva línea 622 en un tramo de 1,7 Km.*

- ✓ *La alternativa de instalación planteada consiste en una excavación de 0,40 cm de ancho por 1.5 mts de profundidad promedio, en la playa de Castillo Grande, considerando las dimensiones de la zanja se hace necesario implementar medidas de contingencia que minimicen los riesgos de accidentes a los transeúntes.*

- ✓ *El trazado submarino tiene una extensión de 1,5 Km que parte desde el Club naval de Oficiales de Cartagena hasta La subestación Manzanillo, ubicada en la isla de Manzanillo en la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla. La línea se ubicará sobre el lecho marino a 30 mts en paralelo de la línea 622 que se encuentra en uso actualmente.*

- ✓ *El área donde se pretende instalar la nueva línea LN-622, no presenta actividad pesquera a gran escala, sólo se práctica de manera artesanal por tal motivo, los traumatismos que se presenten a los pescadores son mínimos.*

- ✓ *En la zona de influencia directa del proyecto, no existen áreas de exclusión ni de restricción ambiental.*

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, se consideran viables las medidas de manejo, mitigación y prevención ambiental establecidas en el documento presentado y que sirvió de bases ambientales para emitir la Resolución 0543 de 3 de mayo de 2.013, para la instalación de un conjunto de cables de la línea LN-622, en un tramo de 1,7 Km que corresponden a trazado subterráneo que va desde la subestación Bocagrande sobre la playa de Castillo Grande hasta el borde costero del Club Naval de Oficiales en Castillo Grande y 1,5 Km de trazado submarino que va desde que va desde el Club Naval de Cartagena hasta la isla de Manzanillo en la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla, y teniendo en cuenta que para el desarrollo del mismo se requiere intervenir doscientos sesenta y cinco (265) arboles que se encuentran dentro de la zona de influencia es viable autorizar la poda de los 265 arboles la cual quedara sujeta a unas obligaciones que se le impondrá a la sociedad ELECTRICARIBE S.A ESP.

Para el desarrollo del proyecto se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- ✓ *La Sociedad ELECTRICARIBE S.A ESP., deberá obtener los permisos o autorizaciones necesarias ante otras autoridades competentes.*

- ✓ *La sociedad ELECTRICARIBE S.A ESP., debe dar cumplimiento a todas las medidas contempladas en el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental del proyecto "instalación de la nueva línea LN-622 entre la subestación Bocagrande y transición Manzanillo", que en su momento radicó en CARDIQUE y que fue el sustento para la emisión de la Resolución 0543 de 3 de mayo de 2.013.*

- ✓ *Electricaribe S.A. E.S.P, deberá mantener el sector libre de residuos sólidos, materiales y escombros generados durante la ejecución del proyecto. Su manejo debe realizarse según lo estipula la normatividad vigente.*

- ✓ *Disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los trabajadores, transeúntes y turistas.*

- ✓ *Los setos vegetales conformados por Mangles zaragozos, Limoncillos y/o Uvita de playa, las Palmas arecas, Palmas abanicos, Almendros, Clemón, Guácimos, Laureles, Matarratones, San joaquines, Totumos y Trupillos, que tienen la condición de latizales, deberán ser extraídos de raíz, con el pan de tierra, bloqueados y dispuestos en un vivero transitorio, donde se le presten todas las medidas agronómicas necesarias de mantenimiento, para que una vez culminen las labores se vuelvan a establecer en sus lugares originales.*

- ✓ *Es preciso resaltar también que las plantas ornamentales, que se encuentren en el trazado deberán ser extraídas del lugar y colocadas en sitios transitorios con el manejo de una planta de vivero, para luego que se culminen las obras vuelvan a ser colocadas en las zonas verdes o lo setos de donde fueron sacadas.*

- ✓ *Se debe conservar la zonificación de la playa, así mismo, socializar el evento con los servidores turísticos (carperos, silleteros y fruteras) y pesqueros ubicados en el sector, con el fin de evitar conflictos por el uso de la playa, bien de uso público.*

- ✓ *Debe instalar adecuaciones sanitarias portátiles durante la ejecución de las obras.*

- ✓ *Por ningún motivo se deben realizar vertimientos de aguas residuales.*

- ✓ *Electricaribe S.A. E.S.P, deberá ejecutar las medidas encausadas al manejo del tráfico, de tal manera que no se genere ningún tipo de conflicto y se garantice la seguridad de los barcos, pescadores, bañistas y transeúntes en forma gradual y segura a través del área de trabajo.*

- ✓ *Los barcos utilizarán iluminación de seguridad y procederán únicamente a lo largo de la ruta predeterminada.*

- ✓ *Una vez terminadas las obras se deberá dejar el lugar en las mismas condiciones en las que se encontraba inicialmente el sitio a intervenir.*
- ✓ *La Sociedad Electricaribe S.A. ESP, se hace responsable directo de presentarse una eventualidad durante las obras.*

- ✓ *Deberá avisar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas actividades, con anticipación para ser ajustado al Plan de Manejo Ambiental que se establece.*

- ✓ *La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del predio y su zona de influencia.*
- ✓ *CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá :*
- *Verificar los impactos reales del proyecto.*
- *Compararlos con las prevenciones tomadas.*
- *Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.*

- *Cualquier modificación del proyecto dentro del predio deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.*

- ✓ *La Sociedad Electricaribe S.A. ESP, deberá establecer y mantener como medida de compensación por los 265 árboles a intervenir, 2.650 árboles de las especies Oití, Cocotero, mangle zaragozo, Uvita de playa, Palma abanico, Palma Areca, Almendro, con alturas superiores a 0,7 metros, en el sitio que previamente se concerte con CARDIQUE en la zona de influencia del proyecto. Esta compensación se deberá iniciar una vez la Sociedad Electricaribe S.A. ESP, culmine las labores del proyecto que nos ocupa y le debe prestar mantenimiento de seis meses.*

Que teniendo en cuenta las consideraciones de la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que para el desarrollo del proyecto denominado "**INSTALACIÓN DE LA NUEVA LÍNEA LN 622 ENTRE SUBESTACIÓN BOCAGRANDE Y TRANSICIÓN MANZANILLO",** localizado en área urbana del distrito de Cartagena de Indias. Consistente en la instalación de un conjunto de cables subterráneos y submarinos, para sustituir un su totalidad los cables de la línea LN-622. para un tramo subterráneo de 1,7 km comprendido entre la subestación Bocagrande y la transición submarina en el Club Naval de Cartagena, y un tramo submarino de 1,5 km desde el Club Naval hasta la transición a la línea aérea en Manzanillo en la Base Naval de Cartagena, no requiere de licencia ambiental según la normatividad ambiental vigente.

Que además el trazado subterráneo se realizara en terreno no consolidado según la resolución Numero0220 de 2015 expedida por la DIMAR.

Que teniendo en cuenta que para el desarrollo del proyecto se intervendrán doscientos sesenta y cinco (265) arboles que se encuentran dentro de la zona de influencia del proyecto es viable autorizar el aprovechamiento forestal de arboles aislados.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)." y de conformidad con lo establecido en el articulo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1041 de 2015 es procedente otorgar el aprovechamiento forestal de arboles aislados.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, es procedente autorizar a la sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.para que realice el aprovechamiento forestal aislado de doscientos sesenta y cinco (265) arboles que se encuentran dentro de la zona de influencia del proyecto condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable técnica y ambientalmente agoger las medidas contentivas para el desarrollo del proyecto "**INSTALACIÓN DE LA NUEVA LÍNEA LN 622 ENTRE SUBESTACIÓN BOCAGRANDE Y TRANSICIÓN MANZANILLO",** localizado en área urbana del distrito de Cartagena de Indias. Consistente en la instalación de un conjunto de cables subterráneos y submarinos, para sustituir un su totalidad los cables de la línea LN-622. para un tramo subterráneo de 1,7 km comprendido entre la subestación Bocagrande y la transición a submarina en el Club Naval de Cartagena, y un tramo submarino de 1,5 km desde el Club Naval hasta la transición a la línea aérea en Manzanillo en la Base Naval de Cartagena, presentado por la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.- ELECTRICARIBE. ESP, identificada con el NIT: 802-007-607-6, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.,** debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- La Sociedad ELECTRICARIBE S.A ESP., deberá obtener los permisos o autorizaciones necesarias ante otras autoridades competentes.

- La sociedad ELECTRICARIBE S.A ESP., debe dar cumplimiento a todas las medidas contempladas en la Resolucion Numero 0543 del 3 de mayo de 2013.

- Electricaribe S.A., deberá mantener el sector de bajamar de residuos sólidos, materiales y escombros generados durante la ejecución del proyecto. Su manejo debe realizarse según lo estipula la normatividad vigente.

- No se deberán construir cercas, paredes o vallas de ningún tipo en la zona de bajamar.

- Disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los trabajadores que extenderán la línea LN-622.

- Se debe conservar la zonificación de la playa, así mismo, socializar el evento con los servidores turísticos (carperos, silleteros y fruteras) y pesqueros ubicados en el sector, con el fin de evitar conflictos por el uso de la playa, bien de uso público.

- Debe instalar adecuaciones sanitarias portátiles durante la ejecución de las obras.

- Por ningún motivo se deben realizar vertimientos de aguas residuales.

- Electricaribe S.A., deberá ejecutar las medidas encausadas al manejo del tráfico, de tal manera que no se genere ningún tipo de conflicto y se garantice la seguridad de los barcos, pescadores, bañistas y transeúntes en forma gradual y segura a través del área de trabajo.

- Los barcos utilizarán iluminación de seguridad y procederán únicamente a lo largo de la ruta predeterminada.

- Deberá avisar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas actividades, con anticipación para ser ajustado al Plan de Manejo Ambiental que se establece.

- La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del predio y su zona de influencia.

- Manejar los escombros y demás residuos sólidos conforme lo estipulado en la resolución N° 541/94, proferida por el Ministerio de Ambiente y lo dispuesto en el decreto 1713/2002..

El propietario de esta actividad, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente o detecte en las visitas de control y seguimiento que realizará dicha actividad.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas serán objeto de control y seguimiento por parte de

CARDIQUE.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar el aprovechamiento forestal de los doscientos sesenta y cinco (265) arboles aislados sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Los setos vegetales conformados por Mangles zaragozos, Limoncillos y/o Uvita de playa, las Palmas arecas, Palmas abanicos, Almendros, Clemón, Guácimos, Laureles, Matarratones, San joaquines, Totumos y Trupillos, que tienen la condición de latizales, deberán ser extraídos de raíz, con el pan de tierra, bloqueados y dispuestos en un vivero transitorio, donde se le presten todas las medidas agronómicas necesarias de mantenimiento, para que una vez culminen las labores se vuelvan a establecer en sus lugares originales.

- Las plantas ornamentales, que se encuentren en el trazado deberán ser extraídas del lugar y colocadas en sitios transitorios con el manejo de una planta de vivero, para luego que se culminen las obras vuelvan a ser colocadas en las zonas verdes o lo setos de donde fueron sacadas.

ARTICULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dichos árboles y en busca del mejoramiento ambiental ELECTRICARIBE S.A. ESP, deberá sembrar y mantener durante seis meses - (2.160) árboles de especiesOití, Cocotero, mangle zaragozo, Uvita de playa, Palma abanico, Palma Areca, Almendro, los cuales deben tener al momento de ser sembrados una altura promedio de 0.7 metros, excelente estado fitosanitario y mantenerlos hasta garantizar su prendimiento y normal desarrollo; así una vez establecido, deberá dar aviso a CARDIQUE para su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: CARDIQUE, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO : La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal para imponer medidas preventivas de suspensión de las obras, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, previo requerimiento a la sociedad **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**

ARTÍCULO NOVENO: La viabilidad ambiental otorgada solo ampara las actividades señaladas y no es extensible a ningún proyecto, obra o actividad diferente al descrito en este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Concepto Técnico Nº0535 del 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art 76)

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal o apoderado especial.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

R E S O L U C I O N Nº 1167

(Agosto 22 de 2016)

POR LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE DIRECION GENERAL DE ESTA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de julio 21 de 2009,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución N° 0496 del 17 de mayo de 2012, se otorgó concesión de agua superficiales provenientes de la Ciénaga Clara, Ciénaga la Ceiba y Ciénaga La Luisa, se otorgó permiso de ocupación de cauce del arroyo Quelembito, se otorgó permiso de vertimiento líquido y se impuso una serie de obligaciones a la sociedad CAMPOLLO S.A., identificada con el NIT 804.016.671-9,representada legalmente por el señor Emiro Ortiz Fernández.

Que la Resolución N° 0496 del 17 de mayo de 2012, en la parte resolutiva ordena en sus artículos segundo, séptimo y décimo segundo lo siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO: No obstante lo anterior, la sociedad CAMPOLLO S.A, a través de su representante legal, en la ejecución de dichas operaciones cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. ***Presentar un informe técnico semestral relacionado con el manejo integral de los residuos orgánicos de las plantas de engorde, beneficio, carnes frías, harinas y concentrados. El informe deberá contener la metodología, el diseño y ubicación, de las alternativas de manejo de los residuos orgánicos dentro de la granja. Igualmente, la caracterización de los mismos, las cantidades generadas y las rutas de manejo.***

2. ***Presentar un informe técnico anual relacionado con el manejo integral de los residuos ordinarios e inertes de la granja, que contenga la caracterización de los mismos, las cantidades generadas y las rutas de manejo.***

3. ***Presentar un informe técnico anual relacionado con el manejo de los residuos reciclables de la granja, que contenga la caracterización de los mismos, las cantidades generadas y las empresas o personas que reciben estos residuos.***

4. ***Presentar un informe técnico semestral relacionado con el manejo integral de los residuos peligrosos. El informe deberá contener la metodología, el diseño y ubicación de las alternativas de manejo de los residuos peligrosos dentro de la granja. Igualmente, la caracterización de los mismos, las cantidades generadas, las rutas de manejo y la empresa autorizada que presta el servicio de recolección.***

5. ***Para el manejo de los residuos peligrosos deberán acoger los protocolos de manejo y cumplir las normas vigentes en la materia, así como adoptar la obligación de registrarse en la Corporación como agente generador de Respel.***

6. ***Presentar un cronograma actividades de las fases de construcción y operación del Sistema de Tratamiento de agua potable, indicándole a la Corporación la fecha de inicio y culminación de los trabajos.***

7. ***Acoger las obligaciones señaladas para el manejo de la Concesión de Agua, en lo referente a la modificación o renovación del permiso.***

8. ***Presentar un cronograma actividades de las fases de construcción y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales, indicándole a la Corporación la fecha de inicio y culminación de los trabajos, así como el manejo de los lodos.***

9. ***Presentar la caracterización de las aguas residuales con el propósito de acreditar la eficiencia del sistema y reportar los caudales de entrada y salida al sistema de tratamiento, para efectos del cálculo de las cargas.***

10. ***Acoger los protocolos sanitarios y los aspectos de bioseguridad para la limpieza de los galpones, lavado, desinfección y encalado, ejerciendo el control durante todo el proceso de levante de los pollos.***

11. ***Implementar las medidas de control y mitigación de los olores a través de un manejo inmediato de los residuos que genera la actividad, en especial el de la pollinaza.***

12. ***Implementar las medidas de manejo y control de moscas y roedores con el objetivo de controlar estos y otros vectores a un nivel que no cause riesgo para la salud de los pollos y las personas.***

13. ***Implementar un programa de capacitación al personal de la granja, para la adopción de las medidas sanitarias y de bioseguridad, control de moscas, roedores y otros vectores que garantice el éxito del control de plagas en el proyecto. Presentar un informe técnico de los resultados del proceso de capacitación que incluya cronograma de capacitación, temas tratados, N° personas participantes, intensidad horaria, capacitadores y metodología de trabajo.***

14. ***Implementar el programa manejo paisajístico y de repoblación vegetal y presentar un informe técnico sobre el mismo que incluya un cronograma de actividades, especies y cantidad de árboles a sembrar, insumos, materiales, equipos, técnicas de mantenimiento y seguimiento.***

15. ***Implementar un programa de salud ocupacional y gestión social que incluya los temas de prevención de lesiones osteomusculares, higiene y seguridad industrial, medicina preventiva y del trabajo, etc.***

16. ***Implementar dentro del programa de Gestión Social del proyecto, que se dé prioridad a la mano de obra calificada y no calificada tanto del municipio como de la***

zona.

17. ***En caso tal que el proyecto requiera la intervención de otros recursos naturales, deberán tramitar previamente los permisos y autorizaciones correspondientes con la finalidad que la Corporación verifique y determine la viabilidad de los mismos.***

18. ***Implementar el plan de emergencia para prevenir las contingencias que pueden originar problemas en el manejo de la Granja y causar efectos ambientales en la operación de la misma.***

(….)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la sociedad CAMPOLLO S.A., identificada con el NIT 804016671-9, permiso de vertimientos líquidos al suelo para el proyecto de granja avícola, planta de beneficio y carnes frías, planta de concentrados y planta de harinas, por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. ***A los tres meses de haber entrado en funcionamiento la planta de tratamiento, la Sociedad CAMPOLLO S.A. deberá caracterizar las aguas residuales en los puntos a la entrada y a la salida del sistema que descarga al lago artificial, determinando los parámetros de: PH (Unds), Temperatura (°C), SST (mg/lt), DBO5 (mg/lt), DQO(mg/lt), Grasas y Aceites (mg/lt), Nitrógeno Total (mg/lt) y caudal (lt/seg). A partir de la realización de la primera caracterización se deberá continuar realizando semestralmente dichas mediciones de las aguas residuales, sobre muestras diarias tomadas durante cinco (5) días de producción normal reportando los resultados de cada día, y el promedio y porcentaje de remoción por parámetro.***

2. ***Las muestras deberán ser tomadas por el laboratorio que realice los análisis y deberá estar certificado por el IDEAM, así mismo deberá reportar los resultados de cada día en unidades de concentración y el promedio diario en unidades de concentración y carga (Kg. /día). Esto con el propósito de acreditar la eficiencia del sistema, conforme a las normas vigentes sobre vertimientos líquidos.***

3. ***La empresa deberá informar a la Corporación con diez (10) días de anticipación, día y hora en que se realizará la toma de muestra, para que un funcionario de la misma se haga presente.***

4. ***Los resultados deberán ser enviados a la Corporación para su respectiva evaluación.***

(….)

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Toda modificación sustancial debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

(…)"

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 11 y 12, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita de control y vigilancia la sociedad CAMPOLLO S.A.; del resultado de dicha visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico Nº 770 del 7 de julio de 2013, en el cual se consignó entre sus apartes los siguiente:

"(...)

CONCEPTO

1. *Actualmente la sociedad CAMPOLLO S.A., se encuentra incumpliendo con lo establecido por CARDIQUE en la Resolución N° 0496 de 2012, por lo siguiente:*

1.1. Inicio de actividades sin tener en operaciones todas las etapas que componen todo el tratamiento de las aguas residuales, ya que el tratamiento fisicoquímico (tratamiento primario) no se está realizando porque la unidad de tratamiento DAF (Flotación Por Aire Disuelto) se encuentra en su fase de ajuste para su puesta en marcha. Solo se encontraban operándolas trampas de grasa el tanque de igualación o equilibrio y la unidad biológica reactor UASB, sin haber informado por escrito a la corporación tal situación. Lo anterior permite determinándose que la descarga de aguas residuales se está realizando sin cumplir con la norma establecida en la mencionada resolución, mediante la cual se otorgó el permiso de vertimiento a la empresa CAMPOLLO S.A teniendo en cuenta que de acuerdo al diseño propuesto y evaluado para otorgar el permiso se requiere poner en marcha la totalidad de las etapas, que integran el proceso de tratamiento. Los resultados de los análisis, realizados a las aguas evidenciaron que el sistema de tratamiento que estaba funcionado no cumple con las normas de vertimientos ya que solo estaba removiendo el 23% de la carga DBO5.

1.2. El vertimiento parcialmente tratado se está descargando en dos jagüeyes comunicado entre sí por rebose, haciendo esto las veces de piscina, de tratamiento, lo cual no ha sido autorizado por la Corporación, violando lo indicado en el numeral 5.1.1 de la parte considerativa de la Resolución N° 0496 de 2012, que indica que "el uso de las aguas de los jagüeyes será ***paisajístico"*** *y lo establecido en el artículo décimo segundo,que señala: " toda modificación sustancial deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación " porque usar los dos jagüeyes como receptores de los vertimientos industriales sin contar con la autorización de la Corporación, es una modificación sustancial. Así mismo lo establecido en el Artículo cuarto, numerales 1, 2 y 8 que hacen referencia a modificación sin autorización, usos diferentes a los establecidos y deterioro del recurso hídrico.*

1.3. Aunque en algunos sitios de las instalaciones existen recipientes de almacenamiento, No existe buen manejo de los residuos sólidos ordinarios, ya que se observó que existe reguero de estos (retales de madera, plásticos papel, cartón, entre otros) en la parte exterior de las instalaciones a la intemperie (sin ningún tipo de protección para las aguas lluvias y los vientos), razón por la cual fácilmente son arrastrados a los cuerpos de agua adyacente.
Igualmente se encuentran dispersos residuos de la construcción tales como escombros y materiales metálicos.

1.4. Hasta la fecha la empresa no ha presentado informe técnico sobre el manejo integral de los residuos generados en las diferentes plantas (engorde, beneficios, harina y concentrado) de la etapa de construcción ni de la operación.

1.5. No ha presentado informe técnico sobre el programa paisajístico, y de repoblación vegetal que incluya un cronograma de actividades, especies, y mantenimiento.

Que mediante la Resolución N° 0987 del 12 de agosto de 2013, se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de todas las obras y actividades de la planta de beneficio y carnes frías, planta de concentrados y planta de harina, de la sociedad empresa CAMPOLLO

S.A., identificada con el NIT 804.016.671-9, hasta tanto se implementara todas las etapas que componen el tratamiento de las aguas residuales, evaluara la eficiencia de todo el sistema de tratamiento mediante la toma de muestras y analizara las aguas en los parámetros y puntos de muestreo señalados en la Resolución No. 0496 de mayo 17 de 2012 con un Laboratorio Acreditado por el IDEAM y presentara los resultados a Cardique para evaluación y emisión del respectivo concepto. Así mismo, se inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad CAMPOLLO S.A., por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las licencias, permisos y/o autorizaciones otorgadas por la Corporación mediante la Resolución N° 0496 del 17 de mayo de 2012.

Que mediante escrito presentado a esta Corporación, el día 12 de marzo de 2014, y radicado con el número 1651, el señor ANTONIO CARLOS MARTÍNEZ MARRUGO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 9.055.603, en calidad de propietario de la Finca "Mi encanto", ubicada en la zona rural de Arjona – Bolívar, presentó queja a esta entidad concerniente a deterioro y contaminación del medio ambiente que se refleja en el arroyo que cruza su finca y que ha erosionado las paredes del mismo, presuntamente ocasionado por trabajos efectuados por la empresa Campollo S.A., por lo que el querellante solicitó se realizará por parte de esta Corporación visita de inspección técnica-ambiental a su predio para constatar los hechos señalados y tomar las medidas pertinentes.

Que mediante Auto Nº 0127 de 03 de Abril de 2014, se avocó el conocimiento de la queja, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, que del resultado de dicha verificación, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico Nº 0592 de 04 de julio de 2014, en el cual se consignó lo siguiente:

"*(…)*

CONSIDERACIONES

La Empresa Campollo cuenta con un permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución No. 0496 del 17 de Mayo de 2012, sin embargo el año pasado se le impuso una medida preventiva y se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio a través del acto administrativo No. 0987 del 12 de agosto de 2013, entre otros aspectos por iniciar las actividades sin tener en operación todas las etapas que componen el tratamiento de las aguas residuales, ya que el tratamiento físico-químico (tratamiento primario) no se está realizando porque la unidad de tratamiento DAF (Flotación por Aire Disuelto) se encuentra en la fase de ajustes para su puesta en marcha. Solo se encontraban operando las trampas de grasas, el tanque de igualación o equilibrio y la unidad biológica reactor UASB, sin haber informado por escrito a la Corporación tal situación.

Lo que permitió determinar que la descarga de aguas residuales se está realizando sin cumplir con la norma establecida la Resolución No. 0496 del 17 de Mayo de 2012, teniendo en cuenta que de acuerdo al diseño propuesto y evaluado para otorgar el permiso se requiere poner en marcha la totalidad de las etapas que integran el proceso de tratamiento. Los resultados de los análisis realizados el año pasado a las aguas, evidenciaron que el sistema de tratamiento que

estaba funcionando no cumple con la norma de vertimiento ya que solo estaba removiendo el 23% de la carga de DBO5, por citar solo este parámetro.

Revisado el expediente de la empresa Campollo que reposa en la oficina de archivo de la Corporación solo se evidencio un informe de actividades posterior a la medida preventiva que se encuentra en evaluación, sin embargo realizando una revisión de esta información no presentaba una caracterización de las aguas residuales que se generan de las actividades desarrolladas por Campollo para conocer la eficiencia del sistema de tratamiento.

Sin embargo durante la visita se observó que la empresa Campollo continúa realizando vertimiento y la queja presentada es colocada por los malos olores que se generan y el represamiento en el predio del Sr. Martínez, por donde pasa el arroyo Quelembito, cuerpo de agua receptor de las aguas residuales de la empresa Campollo, luego de ser tratadas.

(…)"

Que mediante Auto N° 0348 del 21 de octubre de 2014, se impuso medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de vertimientos de aguas residuales (industriales y domésticas) generadas en las instalaciones de la granja avícola, planta de beneficio y carnes frías, planta de concentrados y planta de harinas, pertenecientes a la sociedad CAMPOLLO S.A., ubicada en el municipio de Arjona, y que actualmente se vierten de manera directa en el arroyo Quelembito; y a su vez se mantuvo la medida preventiva impuesta bajo la Resolución N° 0987 del 12 de agosto de 2013.

Que mediante la Resolución N° 045 del 19 de enero de 2016, se ordenó levantar la medida preventivaimpuestamediante la Resolución N° 0987 del 12 de agosto de 2013, consistente en la suspensión de todas las obras y actividades de la planta de beneficio y carnes frías, planta de concentrados y planta de harina, de la sociedad CAMPOLLO S.A., identificada con el NIT 804.016.671-9 y levantar la medida preventivaimpuestamediante Auto N° 0348 del 21 de octubre de 2014, consistente en la suspensión de las actividades de vertimientos de aguas residuales (industriales y domésticas) generadas en las instalaciones de la granja avícola, planta de beneficio y carnes frías, planta de concentrados y planta de harinas, pertenecientes a la sociedad CAMPOLLO S.A.

Que el Artículo 8º del Decreto 2811 de 1974, preceptúa los factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Que así mismo el Artículo 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2016, señala: *Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficarlas aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo otros usos.*

Que el Artículo 79 de la Carta Política preceptúa: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo primero reza que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Articulo 5 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa***: "****ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES****. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

Que el artículo 24 ibídem, dispone: "*Cuando existe mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.*

Que el Artículo 25 del Decreto 1333 de 2009 estipula que:

"*Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo a lo establecido en el Articulo 5 ibídem, lo evidenciado en visita practicada y planteado en los conceptos técnicos N° 770 de 2013 y el N°592 de 2014, esta Corporación mediante la presente Resolución encuentra pertinente formular cargos contra la sociedad CAMPOLLO S.A., identificada con el NIT 804.016.671-

9,representada legalmente por el señor Emiro Ortiz Fernández, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 2°, numerales 1, 2,4,8,9, y 14, de la Resolución No. 0496 del 17 de Mayo de 2012, al igual que lo dispuesto en los Artículos 7 y 12 del Acto administrativo en mención; y por consiguiente, por la inadecuado uso de dos jagüeyes ubicados en los predios El Reposo y Manantial, como receptores de los vertimientos industriales sin contar con la autorización de esta Corporación, además de la contaminación generada al arroyo Quelembito por el vertimiento de aguas residuales sin el tratamiento correcto, infringiendo lo previsto en el Decreto 2811 de 1974 Art.8, Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.2.20.5; para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

En mérito de lo antes expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra la sociedad CAMPOLLO S.A., identificada con el NIT 804.016.671-9,representada legalmente por el señor Emiro Ortiz Fernández, o quien hagas sus veces, los cuales se concretan en:

1.1 Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 2°, numeral 1, 2, 4, 8, 9 y 14 de la Resolución No. 0496 del 17 de Mayo de 2012, referidas a los lineamientos necesarios para el desarrollo de las operaciones de la granja avícola, planta de beneficios y carnes frías, planta de concentrados y plantas de harina, realizada por la Sociedad Campollo en los predios El Reposo y Manantial, jurisdicción de las veredas Jinete y Juanillo, área rural del municipio de Arjona.

1.2 Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 7° de la Resolución No. 0496 del 17 de Mayo de 2012, referidas al cumplimientos de los lineamientos necesarios para un adecuado manejo de vertimiento líquidos al suelo para el proyecto de granja avícola de la Sociedad Campollo en los predios El Reposo y

Manantial, jurisdicción de las veredas Jinete y Juanillo, área rural del municipio de Arjona.

1.3 Inadecuado uso de dos jagüeyes ubicados en los predios El Reposo y Manantial, como receptores de los vertimientos industriales sin contar con la autorización de la Corporación, Incumplimiento de lo ordenado en el Artículo 12° de la Resolución No. 0496 del 17 de Mayo de 2012,el cual hace referencia a la aprobación previa de modificaciones sustanciales por parte de la Corporación en relación a las medidas de manejo ambiental presentadas, el permiso de vertimiento, concesión o/y permiso ocupación de cauce, otorgado mediante la resolución en mención

1.4 Contaminación del arroyo Quelembito, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 79, de la Constitución Política y Articulo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974.

1.5 Inadecuado tratamiento de aguas residuales vertidas de manera directa en el arroyo Quelembito, incumpliendo con lo dispuesto en Artículo 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, la sociedad CAMPOLLO S.A., identificada con el NIT 804.016.671-9,representada legalmente por el señor Emiro Ortiz Fernández, o quien hagas sus veces podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y sean conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba dentro del siguiente investigación los Conceptos Técnicos N° 770 de 2013 y el N°592 de 2014, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución a la sociedad CAMPOLLO S.A., identificada con el NIT 804.016.671-9,representada legalmente por el señor Emiro Ortiz Fernández, o quien hagas sus veces.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General Encargada de las Funciones
de Dirección General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I O N No. 1170

(Agosto 22 de 2016)

"Mediante la cual se legaliza una medida preventivay se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

C O N S I D E R A N D O

Que en atención a las actividades de seguimiento, control y vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental, se practicó visita el día 18 de Agosto de 2016, a las instalaciones de la empresa Megamovimientos, propiedad del Sr. Víctor Manuel Suarez Moreno, ubicada en el municipio de Turbaco – Bolívar, zona rural Finca Mi tierra, en la cual se encontraban realizando actividades de adecuación de un lote con retroexcavadora y niveladora sin los permisos necesarios.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 2º reza:

"Artículo 2°. Facultad a prevención. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades*".

Que el parágrafo de éste articulo dispone que: *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto*

anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma".

Que el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 dispone: ***"Artículo 15°*** *Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposiciónde una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, seprocederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que lajustifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación;funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual seimpone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o,si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no seafactible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo,bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado delasunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. (…)"*

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 dispone*: "TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (…).*

1. *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

Que en este orden de ideas, se procederá a legalizar la medida preventiva impuesta en contra de la empresa MEGAMOVIMIENTOS, conforme a lo previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalícese la medida preventiva impuesta a la empresa MEGAMOVIMIENTOS propiedad del Sr. Victor Manuel Suarez Moreno, el día 18 de agosto de

2016, consistente en la suspensión de actividades de adecuación de un lote sin los permisos necesarios, incumpliendo con la normatividad ambiental.

PARAGRAFO: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo son de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efecto inmediato, contra ellas no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Ténganse como prueba el acta de Imposición de Medida Preventiva de fecha 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, para continuar con las visitas de seguimiento y control en el predio.

ARTICULO CUARTO:Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno (artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General encargada de

Las funciones de Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No.1178

(Agosto 24 de 2016)

"Mediante la cual se hace unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE - en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009 y Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante queja telefónica presentada por personas indeterminadas, se denunció adecuación de una vía pública en zona rural del municipio de Turbaco- Bolívar.

Que en su labor de control y seguimiento la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación practicó visita en la zona objeto de la denuncia, a fin de verificar los hechos y definir los impactos ambientales presentados; emitiendo el concepto técnico No 0300 de fecha 16 de junio de 2016, el cual manifiesta lo siguiente:

OBSERVACIONES DE LA VISITA.

"El día 15 de Junio del año 2016, se practicó visita a la zona rural del municipio de Turbaco, en la vía ubicada frente a las instalaciones de la empresa TENARIS – TUBO CARIBE, que comunica con zona rural de este municipio, con el fin de verificar la información suministrada donde señalan que personas indeterminadas estaba realizando actividades de adecuación de una vía.

En el recorrido practicado se encontró una vía de acceso a zona rural del municipio de Turbaco la cual se podía observar que se habían efectuado trabajos de mejoramiento de la misma con maquinaria, al momento de la visita no se encontró ninguna maquinaria que estuviera realizando actividades en el sector. Se ubico un predio en el cual se podía verificar que se realizo movimiento de tierra, extracción de material de una loma, el cual fue utilizado para la adecuación de la vía. Este predio corresponde a las coordenadas 10°20"44.5N y 75°26"37.4W.

En la vista se encontró a los señores Jorge Puentes y Rafael Puentes, quienes expresaron que el arreglo de la vía en mención se dio por iniciativa de la comunidad, luego de reuniones sostenidas con los demás propietarios de los predios de la zona quienes con recursos propios costearon el mejoramiento de la vía, en relación al sitio donde se observo movimiento de tierra el señor VICTOR MANUEL SUAREZ, manifestó ser el propietario del predio el cual tiene el nombre de "MI TIERRA", sector Poza Fría, y nos indico que el movimiento de tierra observado en su predio, correspondía a trabajos realizados para mitigar una avalancha presentada hace aproximadamente un mes, por efectos de las lluvia intensas que han caído en el sector y la presencia de una "falla geológica" que se viene presentando en zona, y que dichos trabajos se realizaron para minimizar riesgos a los transeúntes de la vía y salvaguardar la vida de los trabajadores de la finca.

INFORME TECNICO:

Teniendo en cuenta lo observado en la visita practicada a la zona rural del municipio de Turbaco, en la vía que comunica la zona rural de este municipio con la variante Mamonal – Cartagena, frente a las instalaciones de la empresa Tenaris – Tubo Caribe, se evidencio que se realizaron trabajos de mejoramiento de la vía de acceso a la zona rural, con material extraído de una loma ubicada en el predio Mi Tierra, sector Poza Fría, propiedad del señor Víctor Manuel Suarez, correspondiente a las coordenadas 10°20”44.5N y 75°26”37.4W. Revisados los expedientes en la oficina de archivo de la Corporación no se encontró que para la

realización estas actividades se hayan presentado o tramitado ningún tipo de permiso ante esta Corporación.

Por lo que se recomienda notificar a las autoridades administrativas del municipio de Turbaco para verificar si ante estas autoridades se tramito algún permiso para la realización de las actividades antes descritas, informar a las autoridades de Policía del municipio de Turbaco, con el fin de practicar visitas de control y vigilancia en la zona, para evitar que la problemática descritas en la queja interpuesta por personas indeterminadas se pueda presentar en este sector".

Que analizado el contenido del concepto técnico anterior se hace necesario requerir al municipio de Turbaco- Bolívar, a través del señor Alcalde Municipal, a fin de verificar si ante el ente territorial se tramitó algún permiso para la realización de las actividades descriptas por parte del señor VICTOR MANUEL SUAREZ, propietario del predio denominado Mi Tierra, sector Poza Fría, correspondiente a las coordenadas 10°20"44.5N y 75°26"37.4W. y en igual sentido oficiar a la Policía Nacional del municipio de Turbaco, a que realice visitas de control y vigilancia en la zona.

Que la Secretaria General encargada de la Funciones de Dirección Generalde la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Requiérase al Sr Alcalde del municipio de Turbaco- Bolívar, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente resolución para que en el término de quince (15) días hábiles informe a esta Corporación si el señor VICTOR MANUEL SUAREZ, propietario del predio denominado Mi Tierra, sector Poza Fría, correspondiente a las coordenadas 10°20"44.5N y 75°26"37.4W, ha tramitado algún permiso para la realización de las actividades descritas.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar a la Policía Nacional del municipio de Turbaco, a fin de que realice visitas de control y vigilancia en la zona objeto de la denuncia y se de cumplimiento a la medida preventiva impuesta consistente en las suspensión de actividades de adecuación de la vía.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al señor Alcalde del municipio de Turbaco-Bolívar o por aviso de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución por parte del ente territorial requerido dará lugar a imponer las sanciones de ley (artículo 85 de la ley 99 de 1993), de conformidad al proceso establecido en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico N° 0300 de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

Encargada de las funciones de Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No 1179

(Agosto 24 de 2016)

"**Por la cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"**

LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE DIRECCION GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No 0074 de fecha 21 de enero de 2011, esta Corporación sancionó al municipio de Calamar- Bolívar, al igual que impuso las obligaciones que a continuación se relacionan:

1. Clausurar de manera inmediata los botaderos ubicados en diferentes sitios de la cabecera municipal y las zonas rurales y disponer estos residuos en el relleno sanitario de San Cristóbal, el cual se encuentra ubicados a una distancia de 23,122888 Km, de la cabecera municipal y que de acuerdo con los informes de interventoria semestrales presentados a esta Corporación, cuenta con capacidad técnica para recibir estos.
2. Asumir la responsabilidad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en el municipio conforme se establece en la ley 142 de julio 11 de 1994 "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos" y generar mecanismos para que el servicio sea eficiente.

Que mediante acto administrativo No 0770 de fecha 16 de julio de 2012, esta Corporación requirió al municipio de Calamar para que ponga en ejecución e implemente los proyectos contentivos del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, resolución que fue notificada personalmente el día 6 de agosto de 2012.

Que mediante acto administrativo No 0127 de fecha 9 de febrero de 2015, esta Corporación requirió nuevamente al municipio de Calamar para que ajuste el denominado actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, resolución que fue notificada personalmente el día 22 de junio de 2016.

Que mediante visita de control y seguimiento la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitió el concepto técnico No 0345 de fecha 29 de junio de 2016, el cual manifiesta lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

Durante la visita técnica realizada en el municipio de Calamar se sostuvo comunicación con el señor Jaider Luis Escorcia Cassiani, Secretario de Planeación Municipal quien manifestó que actualmente se está prestando el servicio de aseo en el municipio por medio de la empresa Bioger Colombia S.A E.S.P. La cobertura de recolección en la cabecera municipal es del 80%.

De igual manera se sostuvo comunicación con la señora Yadira Ospino, trabajadora social de la empresa de aseo BIOGER Colombia S.A. E.S.P quien manifestó que la frecuencia de recolección es de 3 veces por semana, específicamente los días lunes, miércoles y viernes, además de eso tiene una frecuencia de barrido de 3 veces por semana. Agregó que no se están aplicando comparendos ambientales.

Manifiestan los señores Escorcia y Ospino que los residuos sólidos recolectados son dispuestos en el relleno sanitario del municipio de San Jacinto.

- **Botaderos satélites**

Como parte del seguimiento realizado se visitaron algunos de los sitios donde se venían disponiendo los residuos sólidos en el municipio de Calamar provocando así la formación de botaderos satélites.

Durante la conversación que se sostuvo con el Secretario de Planeación Municipal manifestó que no deberían existir botaderos satélites ya se está prestando el servicio de aseo y la administración comenzó un proceso de erradicación de los existentes.

Sin embargo, al momento de la visita técnica se pudo evidenciar que pese a las acciones que haya podido realizar el ente territorial y la empresa de aseo aún continúan existiendo varios botaderos satélites en el municipio. Según funcionarios de la administración municipal y de Bioger Colombia S.A E.S.P estos botaderos se originan debido a que la comunidad de algunos sectores “ilegales o invasiones” como el denominado “La bendiciones de Dios” ubicados a la orilla de la carretera oriental, siguen arrojando residuos en estos sitios. Dentro de los sitios identificados como botaderos satélites se encuentran los siguientes:

<u>Punto 1</u>

10º15'35.9" N

74º55'09.2" W

Punto 2

10º15'41.6" N

74º55'03.5” W

Punto 3

10º15'45.6" N

74º55'06.7" W

En todos estos sitios se observa disposición inadecuada de residuos a cielo abierto, sin ningún tipo de técnica ni medida que mitigue los impactos ambientales negativos que se pueden generar, presencia de animales y vectores, proliferación de olores desagradables. Lo que constituye un factor adicional de generación de enfermedades o afectación a la salud.

Por otra parte, el Secretario de Planeación Municipal informó que no se ha realizado el proceso de actualización del PGIRS, y no se ha adoptado el Comparendo Ambiental.

Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita.

Resolución Nº 0404 de 2006 – PGIRS CALAMAR

Proyecto	Avance
Proyecto piloto para la separación en la fuente con los actuales usuarios	0%
Involucrar a las instituciones educativas en procesos de sensibilización para la GIRS comunidades organizadas.	0%. En la Corporación no se tienen evidencias de su implementación.
Elaboración de material educativo didáctico que dé a conocer los procesos de gestión de residuos sólidos.	0%. En la Corporación no se tienen evidencias de su implementación.
Fortalecimiento de comunidades organizadas	0%
Estructuración del proceso de contratación	100%
Manejo técnico y operativo para la prestación del servicio de aseo	80%

Apoyar la labor de los recuperadores	0%
Recolección selectiva de residuos	0%
Construcción de centro de acopio	0%
Establecer mercado a los productos aprovechados	0%
Estudio de factibilidad para proyecto de aprovechamiento de residuos de tipo orgánico	0%
Erradicación de botaderos a cielo abierto	70%
Clausura del botadero existente	70%
Contar con un sitio con Licencia Ambiental para la disposición final de los residuos sólidos	100%
Crear alianzas estratégicas con el municipio de Arroyohondo para la regionalización de la disposición de los residuos	0%

A partir de los resultados anteriores se puede establece que el avance en la implementación del PGIRS del municipio de Calamar es de aproximadamente el 29%.

Artículo	Descripción	Cumplimiento

Cuarto	Clausurar de manera inmediata los botaderos ubicados en diferentes sitios de la cabecera municipal y las zonas rurales y disponer estos residuos en el relleno sanitario	Incumplimiento. Pese a las acciones de limpieza que manifiesta estar realizando la administración municipal junto con la empresa de aseo, aún no se evidencian la erradicación definitiva y control sobre los botaderos satélites existentes en el municipio.
	Asumir la responsabilidad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en el municipio, y generar mecanismos para que el servicio sea eficiente	Cumplimiento. Se está prestando el servicio de aseo. Sin embargo, deben seguir implementándose acciones para garantizar la prestación del servicio a todos los habitantes de manera eficiente.
Resolución Nº 0770 de 2011		
Primero	Poner en ejecución los proyectos contenidos dentro del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio acogido por Cardique a través de resolución Nº 404 de fecha 9 de mayo de 2006 y se concede un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para que modifique o actualice el PGIRS del municipio	Incumplimiento. No se han implementado la totalidad de los proyectos establecidos en el PGIRS.
Resolución 0405 de 2012		
Primero	Conceder al municipio de Calamar, tres meses de prórroga para que presente la actualización del PGIRS	Cumplimiento. Se presentó el documento en el plazo señalado.

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)	
Componente	**Impacto Ambiental**

	Al no contar con mecanismos para el adecuado manejo de los lixiviados generados, los cuales pueden contener alta carga orgánica, fosfatos, nitratos, nitritos, DBO, DQO, Carbono Orgánico Total, Sólidos Suspendidos, así como algunos metales pesados, muchos de ellos peligrosos, estos pueden entrar en contacto con corrientes de agua superficial e infiltrarse a través del suelo alcanzando fuentes de agua subterráneas, generando la alteración de la calidad del recurso. Así mismo, la materia orgánica contenida en los residuos sólidos, en presencia de bacterias, microorganismos y oxígeno, genera compuestos que acidifican el agua, reducen el oxígeno, generando su contaminación, y la convierte en no apta para el consumo humano.
Agua	Por otra parte, los residuos sólidos dispuestos inadecuadamente pueden llegar a cauces naturales y sistemas de drenaje artificiales, ocasionando obstrucciones en el flujo normal del agua y por consiguiente, problemas de inundaciones. La hidrografía del municipio de Calamar es una de las más grandes de la subregión del Canal del Dique con 2000 Ha en espejo de agua, donde se encuentra la reserva natural del Cañaveralejo, así como diferentes ciénagas y arroyos, entre los que se destacan: la ciénaga de La Botija, El Negro, TuoMahado, Ortíz, Bijabuela, Avijay, Vayan Viendo, Bejucal, Barranca Nueva, Palotalito y arroyos Jobo, Bongo, Cueto, Ecoba Grande, Guásimo y Labinche. Todo este sistema hídrico podría verse afectado por la disposición inadecuada de residuos sólidos en el municipio.
Aire	La falta de mecanismos para el control de los gases producidos por la descomposición de los residuos sólidos, ocasiona emisiones incontroladas a la atmósfera que alteran la calidad del aire. Además de la generación de olores ofensivos que afectan el bienestar de la población. El problema se agudiza por el riesgo de incendios accidentales en el botadero, y las quemas incontroladas, debido a que se liberan a la atmósfera gases como el metano, anhídrido carbónico, monóxido de carbono (CO), óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx), metales pesados, así como sustancias tóxicas y de persistencia en el ambiente como son las dioxinas y furanos, liberadas al arder productos clorados, en especial los plásticos de cloruro de polivinilo (PVC), además, se generan humos y material particulado.
Suelo	Al no contar con sistemas de protección e impermeabilización, antes de disponer los residuos, los lixiviados generados se infiltran a través del suelo, pudiendo afectar su productividad y la microfauna que vive en él. Otro de los impactos directamente generados en el recurso suelo es el cambio de uso; suelos de diferente vocación son utilizados para la disposición inadecuada de residuos sólidos El polvo y residuos ligeros levantados por el viento, pueden llegar a los terrenos de cultivo estorbando la actividad agrícola.
Medio perceptivo/paisaje	Alteración al paisaje por disposición de residuos Impacto visual

Salud de la población	Proliferación de enfermedades gastrointestinales por consumo de agua no apta. El polvo y residuos ligeros levantados por el viento, pueden ocasionar efectos negativos en la salud de la población por afecciones respiratorias e irritaciones en la mucosa. Además, pueden llegar a caminos cercanos, estorbando el tránsito vehicular.

CONCLUSIONES

En el municipio de Calamar se viene prestando el servicio de aseo, en la cabecera municipal. Según informa la empresa operadora del servicio la frecuencia de recolección es de tres (3) veces por semana y los residuos recolectados son dispuestos en el relleno sanitario del municipio de San Jacinto.

No obstante lo anterior aún se evidencia botaderos satélites en diferentes sectores del municipio, generando con ello impactos ambientales negativos.

Los Avances en la implementación del PGIRS, transcurridos diez años de su adopción, es bastante baja, aproximadamente del 29%.

El alcalde municipal debe garantizar la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el territorio municipal a través de la implementación del PGIRS.

El municipio ha incumplido con la obligación de adoptar e implementar el Comparendo Ambiental.

En virtud del contenido del concepto técnico No 0345 de fecha 29 de junio de 2016, se hace necesario iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el municipio de Calamar, por el incumplimiento en las obligaciones impuestas en los requerimientos expedidos por esta Corporación a través de actos administrativos No 0770 del 16 de julio de 2012 y No 0127 del 9 de febrero de 2015.

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009*, manifiesta que "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen* ***y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente****. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos*

elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que en armonía con estos preceptos, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que por lo anterior la Secretaria General Encargada de las Funciones de Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009.

D I S P O N E:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra el municipio de Calamar- Bolívar representado legalmente por el señor YESID JASSIR VERGARA o

quien hagas sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en los requerimientos expedidos por esta Corporación a través de actos administrativos No 0770 del 16 de julio de 2012 y No 0127 del 9 de febrero de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza lo hechos constitutivos de la presunta infracción y completar los elementos probatorios, allegar como pruebas al presente proceso sancionatorio el concepto técnico No 0345 de fecha 29 de Junio de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y decretar aquellas que se estimen pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo previsto en el Articulo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al municipio de Calamar-Bolívar representado legalmente por el señor YESID JASSIR VERGARA o quien hagas sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993)

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General Encargada de las Funciones de Dirección General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE
R E S O L U C I O N Nº1181

(Agosto 24 de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el Decreto ley 2811 de1974, ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 10946 del día 15 de abril de 2016, el señor ALIRIO BATISTA PEÑA en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIALIZADORA FCA S.A.S. LA FORTUNA, localizada en la Carretera de Troncal Malagana- Mahates, Bolívar. Remite documento contentivo de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia para la operación de la Estación de Servicio LA FORTUNA.

Que el documento aludido se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante memorando para que se calculara el costo del cobro por evaluación, el cual se determinó mediante Concepto Técnico Nº 0306 de 2016, en la suma de Dos millones ciento setenta y un mil setecientos cuarenta y siete pesos ($2'171,747.oo), el cual canceló mediante transacción del 30-06-2016.

Que una vez verificado el pago de los servicios de evaluación se procedió a Avocar el conocimiento de la solicitud mediante auto de inicio de trámite No 0230 del 01 de julio de 2016 por lo que la Subdirección de Gestión Ambiental previo estudio del documento, emitió el Concepto Técnico Nº 472 de 2016, en el que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo y en el que se consigno lo siguiente:

"(…)

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

NOMBRE: *ESTACIÓN DE SERVICIO LA FORTUNA.*

NIT: *900872925-3.*

PROPIETARIO: *Alirio Bautista Peña.*

C.C. No: 84. 032.885.

MATRICULA INMOBILIARIA:

09-347748-12

UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ÁREA DE INFLUENCIA.

Sus oficinas administrativas están ubicadas en la jurisdicción de Mahates, (Bolívar). Se llega desde Cartagena, capital del departamento, tomando la vía que lleva al interior del país por la ruta nacional Troncal de Occidente.

Georeferenciación:

N = *10°08'20.25"*

O *= 75°13'14.54".*

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

Actividad Económica.

Como Estación de Servicio de combustible la actividad principal es el almacenamiento y distribución de combustible líquido derivado del petróleo y/o gaseosos excepto gas licuado del petróleo (GLP), para vehículos automotores, a través de equipos fijos (dispensadores) que llenan directamente los tanques de combustible. (El objeto es: el abastecimiento automotor).

Por otro lado y haciendo un buen aprovechamiento de sus instalaciones se contará con oficina, locales restaurante y hotel.

Estructura de Servicios Públicos

Para los servicios de acueducto y alcantarillado, la EDS requerirá de un suministro o abastecimiento de agua propia a través de pozo, carro tanques y aguas lluvias; y en cuanto al tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico y de contacto posible con combustible, se requiere de tratamiento individual a través de un tanque séptico. El servicio de energía es suministrado por la empresa de energía Electricaribe S.A ESP.

Descripción General

Área a Construida.

En total las ares de la estación de servicios es de aproximadamente de 1 Hectárea 7.784 m^2, de donde se consideran zonas de combustible, patios, pisos, zonas locales, habitaciones y restaurante, entre otras.

Descripción Técnica del Proyecto

El proyecto consta de seis (6) tanques de almacenamiento de combustible, tres islas de abastecimiento 9 dispensadores, una planta de oficina, catorce habitaciones, restaurante y servicios sanitarios.

La estación de servicio contará con un horario de atención de 24 horas, la oficina trabajará solo en jornada normal laboral (ocho horas, de 8 am a 6 pm), con un personal aproximado de ocho trabajadores; en la zona de abastecimiento con seis personas aproximadamente, un administrador y un vigilante, así mismo habrá personal adicional debido al funcionamiento del restaurante y habitaciones.

***Tanques de Almacenamiento de Combustibles**: Se instalaron cuatro (6) tanques de almacenamiento de combustibles distribuidos así:*

No de Tanques	***Capacidad***	***Producto***	***Material***	***Tipo***

2	*10.000*	*ACPM*	*Acero A-36 o S283 de 6 mm*	*Cilíndrico Horizontal*
2	*5.000*	*Gasolina Corriente*	*Acero A-36 o S283 de 6 mm*	*Cilíndrico Horizontal*

Tuberías.

Tubería	***Material***	***Tipo***	***Producto***
Llenado	*Acero Schedule 40*	*Galvanizado*	*Corriente y ACPM*
Distribución	*Tuberías geoflex*	*Doble contecncion*	*Corriente y ACPM*
Venteo	*Acero Schedule 40*	*Galvanizado*	*Corriente y ACPM*

Islas y surtidores.

Números de Islas	*3*
Surtidores o dispensadores	*9*
Tipo de Bomba	*Sumergibles*

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA.

COMPONENTE GEOSFERICO.

Geomorfológicamente la Estación de servicio se encuentra en una zona plana, el subsuelo está conformado por materiales de relleno. El sustrato está conformado por el conjunto superior en la unidad detrítica de la popa de acuerdo a los estudios regionales geológicos.

ASPECTOS BIÓTICOS.

El lote no cuenta con ningún tipo de arborización que deba ser protegida o renovada.

La zona muestra presencia de ganado bovino y caballar. Existen aves como maría mulata y garzas (no afectadas o ya acostumbradas con el desarrollo de la zona).

COMPONENTES HUMANO Y SOCIOECONÓMICOS

Asentamientos humanos localizados en el área de influencia

A escasos 500 metros se encuentran la presencia de fincas ganaderas y actividades de palmicultura y el corregimiento de Malagana- Municipio de Mahates.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS SECTORIALES EXISTENTES

La base económica de la población cercana está sustentada en las actividades Agrícola (palmicultura y frutales) y Ganadera.

Se observa en su trayectoria la presencia de actividades agrícolas basadas en la producción, acopio y comercialización de frutales como guayaba, naranja y principalmente mango. Y de las actividades pecuarias como producción de leche y queso. Las cuales podrán ser compatibles con la actividad a realizar en la Estación.

ASPECTOS DE VALOR PAISAJÍSTICOS, ECOLÓGICOS Y CULTURAL

La zona presenta un paisaje plano, con presencia de las actividades del sector, la ganadería extensiva y cultivos de palma.

La EDS no afecta directamente sobre ningún sistema de Parques Nacionales Naturales ni sobre la vegetación existente en esta zona.

USO DE RECURSOS.

Recurso Agua:

En esta zona se cuenta con acueducto deficiente, allí no existe tampoco una fuente de aguas superficiales cercana de donde se pudiera conducir agua para este proyecto, así que debido a las pocas condiciones de abastecimiento se requiere del suministro de agua a través de carro tanques o en su defecto, aprovechamiento de las aguas lluvias.

Es importante tener la posibilidad de cisternas o tanques de almacenamiento de aguas lluvias, en épocas climáticas que en esta zona se permite.

Recurso Forestal.

Para este caso en particular no se requiere de ningún tipo de aprovechamiento forestal, únicamente se hace necesario mirar el manejo adecuado de las aguas subterráneas de abastecimiento y las residuales que allí se generaran, al igual que el manejo especial de las residuos sólidos, (Cambio de aceites y lubricación).

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

La evaluación ambiental de la actividad de venta de combustible en la Estación de Servicios La Fortuna, pretende identificar las acciones que causan impacto ambiental para diseñar las

medidas de control mitigación y compensación más efectivas que serán desarrolladas en el respectivo documento de manejo ambiental.

CUANTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE IMPACTOS.

Los parámetros de calificación de importancia con su correspondiente escala y valores de evaluación son:

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS:

Para la identificación de los riesgos ambientales y sociales causados por los vertimientos de las actividades de operación de un hotel y aguas residuales de la Estación de Servicio La Fortuna, se buscaron los factores de riesgo, conociendo e interpretando los diferentes peligros que son perjudiciales para el medio ambiente.

Esta identificación se logró realizando un inventario de los posibles peligros que podrían llegar a causar algún tipo de daño la actividad de la estación de servicio y el territorio aledaño, incluyendo el medio natural y la integridad humana.

Inicialmente se definieron los factores ambientales donde se pudiesen identificar los diferentes impactos ya sean internos o externos del entorno; en este caso los riesgos provocados por el manejo de las aguas residuales de la Estación de Servicio. Posteriormente se examinaron los procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales y se señalaron los factores ambientales ya identificados y se asociaron los posibles impactos para cada aspecto. La tabla 9.2 muestra las fases a seguir para la identificación de los diferentes riesgos.

Característica de los sistemas de Tratamiento.

<u>Tratamiento de aguas residuales domésticas</u>

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las instalaciones en la Estación de Servicio, consiste en la construcción de un sedimentador primario, tanque séptico y como tratamiento secundario o final se implementará la construcción de un filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA), con el fin de hacer pasar el agua clarificada por este y obtener un efluente con menor contaminación.

El sistema propuesto cuenta como base con la evaluación de la cantidad de usuarios del mismo, así:

Personal de planta: 8

4 Isleros, área de tanqueo

Personal de locales comerciales y restaurante: 22

Personal esporádico (clientes externos): 74 aproximadamente

Hablamos entonces de 100 personas en promedio por día que podrían utilizar el sistema

Aguas Lluvias

La estación de servicio cuenta con canales separado de aguas, por un lado se dirige las aguas lluvias que van directamente a desfogar al alcantarillado público y por otro lado las aguas residuales industriales.

Aguas Residuales Industriales

Aguas que resultan de las actividades de mantenimiento y limpieza de islas.

Estas aguas deben ser recolectadas por cárcamos perimetrales y conducidas al sistema de trampas de grasas.

Las pendientes de la estación permiten que las aguas industriales se dirijan hacia los extremos de la estación, recogiéndolas por medio de una estructura de recolección de aguas o cárcamo.

Se debe tomar muestras de la caja de inspección, para efectos de control de efluentes (mínimo una vez por año).

Monitoreo

El monitoreo o caracterización fisicoquímica de los afluentes es una herramienta que permite evaluar la calidad del vertimiento y establecer eficiencia de los sistemas de tratamiento, especialmente cuando el vertimiento se hace a un cuerpo de agua o infiltración natural.

El vertimiento de agua residual domésticas al alcantarillado público no requiere de monitoreo, siempre y cuando en la estación exista una correcta segregación de corrientes, ya que las condiciones fisicoquímicas y microbiológicas de éstas aguas son conocidas.

A. Manejo de Aguas Residuales durante la operación:

Es responsabilidad del administrador de la estación, implementar un programa de mantenimiento del sistema de recolección de aguas superficiales de la estación, es decir, cárcamos y cunetas, de tal forma que permita la disminución de residuos industriales y el adecuado funcionamiento del sistema (evitar taponamiento).

El período de limpieza de los cárcamos y cunetas debe ser diario, para retirar los residuos sólidos gruesos (basura) y semanalmente retirar el exceso de lodos, éste debe ser depositado en una caseta de lodos o si la capacidad de los desarenadotes lo permite dejar el lodo reposar en éste.

De igual forma se debe hacer mantenimiento periódico de la trampa grasa, retirando los sólidos y grasas retenidos en las estructuras (sólidos flotantes y natas a través de un cedazo o quien haga

sus veces), estas estructuras están diseñadas para la retención durante un determinado tiempo en operación para evitar la colmatación.

Se debe revisar periódicamente para prevenir el paso de grasas a la red de alcantarillado.

El mantenimiento de la trampa de grasa se realizará cada 6 meses, con el fin de retirar la grasa y lodos retenidos, la limpieza preferiblemente la debe realzar un equipo de succión hidrodinámica.

MANEJO DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

En la tabla manejo de los impactos ambientales (en la última columna), se presenta de manera resumida el manejo ambiental que se daría al impacto resultante dentro del plan de manejo ambiental, con atención prioritaria a aquellos impactos cuya significancia sea media ya que no se presentan impactos con significancia alta. Lo anterior con base en el análisis de la evaluación ambiental.

Tabla. Manejo de los Impactos Ambientales

EFECTO AMBIENTAL	***SIGNIFICANCIA INICIAL***	***MANEJO AMBIENTAL***
Afectación de la capa superficial del suelo	*Baja*	*Verificar empaquetaduras y cierre de válvulas hermético; utilizar recipientes o palanganas para recoger el goteo de acoples.*
Deterioro de la calidad del aire por emisión de gases	*Baja*	*Efectuar mantenimiento periódico de motores, bombas y equipos complementarios.*
Deterioro en la salud humana por emisión de ruidos	*Baja*	*Control de ruido. Aplicación Decreto 948/95 y mantenimiento de equipos.*
Deterioro de la calidad del aire combustibles	*Baja*	*Verificación de las listas de chequeo y de los sistemas durante las operaciones de aprovisionamiento de combustibles*
Generación de expectativas	*Media*	*Plan de gestión social, información, capacitación*
Mejoramiento de la calidad de vida	*Baja*	*Plan de gestión social, contratación mano de obra, Educación ambiental y fortalecimiento institucional*
Riesgo de accidentalidad	*Media*	*Señalización adecuada*

IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL ESTACIÓN DE SERVICIO LA FORTUNA.

El presente Plan de Manejo Ambiental, es el resultado final del análisis y diagnóstico ambiental, el cual está formado por un conjunto de programas necesarios para prevenir, controlar mitigar compensar y corregir los impactos generados por el desarrollo de las distintas actividades de la EDS detectados durante la evaluación de impactos, en lo que tiene que ver con manejo de residuos sólidos, residuos sólidos peligrosos y emisiones a la atmosfera.

Por otro lado se presenta un Plan de contingencia a implementar por la Estación de Servicio en caso de accidentes e incidentes que tengan que ver con el manejo de combustibles.

Para el caso de los vertimientos líquidos, se incluye dentro del documento, un Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos, el cual será implementado en la medida que se presente este tipo de accidentes durante las actividades que tengan que ver con vertimientos líquidos dentro de la Estación de Servicio La Fortuna.

- ***Gestión Integral de Residuos Sólidos***

Actividades a Desarrollar - Prácticas Operativa

Los residuos generados en la Estación de Servicio LA FORTUNA durante su operación serán separados de acuerdo a su composición para ello se instalara una caneca tipo vaivén donde se dispondrán los residuos. Los residuos separados serán entregados a recicladores para su comercialización.

La clasificación se hará de la siguiente manera.

- *Clasificar los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generen en la estación.*
- *Depositar los desechos en recipientes adecuados, debidamente rotulados o/ y que cumplan con el código internacional de colores.*
- *La disposición final de los residuos peligrosos debe estar de acuerdo con lo exigido por la autoridad ambiental.*
- *Los residuos reciclables deben ser entregados a empresas recicladoras o recicladores informales que permitan la recuperación de éstos residuos.*

- ***Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.***

Los residuos sólidos peligrosos son generados en la prestación del servicio de distribución de combustibles. Están compuestos por: estopas impregnadas de grasa o aceite, arena impregnada de combustible, borras (lodo de los tanques) y envases plásticos de aceite.

La estación de servicio tiene proyectada prestar el servicio de cambio de aceite, por tanto, generará adicionalmente residuos sólidos peligrosos como filtros de aceites y estopa impregnada con aceite.

Estos residuos deben ser almacenados separadamente en canecas preferiblemente metálicas de 55 galones, las cuales deben contar con tapa para no permitir a entrada de agua.

- *Los filtros de aceite, deben ser drenados antes de ser depositados en las canecas de recolección, esto puede hacerse en una caneca de 55 galones en cuya parte superior se instala una malla metálica, donde se ponen a escurrir los filtros y envases de aceite boca abajo permitiendo la recuperación de aceite.*

- *Los envases plásticos de aceite, se deben destruir y disponerlos adecuadamente con una empresa que cuente con los requisitos exigidos para la disposición final de este residuo.*

- *Las estopas impregnadas de grasa y aceite, deben ser incineradas en un horno que cuente con Licencia Ambiental, para obtener el certificado de disposición final (esto lo hará la empresa que lo retire de la estación).*

- *Las grasas deben ser dispuestas con un empresa que cuente con Licencia Ambiental para su disposi9ción final (posteriormente se hará contactos y se certificara por copia de las licencias, su debido funcionamiento).*

- *El material de limpieza de derrames como aserrín o arena debe ser almacenado en canecas metálicas debidamente rotuladas y con tapa, aislada de la zona de distribución de combustibles y debe ser dispuesto para incineración.*

- *La EDS hará el registro de generador de respel ante la autoridad ambiental competente- Cardique.*

- ***Manejo de Aceite Usado***

Manejo y Disposición Final

El aceite usado puede disponerse de acuerdo a los requerimientos y sugerencias de la autoridad ambiental, algunos usos pueden ser:

- *Plantas de tratamiento de aceite usado.*
- *Sólo mediante aprovechamiento energético como combustible en procesos productivos de cemento, en el cual se garantiza tanto la destrucción de los componentes orgánicos presentes en el aceite lubricante usado como la integración de los componentes inorgánicos ya inertes al clinker, o en otros procesos con temperaturas de operación superiores a 600ºC.*

En todos los casos, el operador de la estación debe llevar un registro de los aceites usados entregados a terceros, dicho registro debe contener como mínimo el nombre, la dirección, el teléfono y el uso que se va a dar al aceite desechado, además debe adjuntar el certificado de disposición final de la empresa.

En ningún caso el aceite usado puede ser vertido, sobre redes de alcantarillado, vías o terrenos baldíos. Ni se podrán almacenar por largos periodos de tiempo.

- ***Manejo de las Llantas Usadas***

Las llantas usadas no son consideradas en Colombia como un residuo peligroso, sin embargo requieren ser devueltas a los productores para favorecer el reciclaje, aprovechamiento como agregado asfáltico o el reencauche, así como evitar que sean quemadas en espacios a cielo abierto y como combustible en actividades informales.

El uso de las llantas usadas como combustible está regulado por la Resolución 1488 de 2003.

- ***Manejo de Emisiones de Ruido.***

Acciones a Desarrollar

- *Dar mantenimiento periódico a los equipos, para evitar generaciones de ruido por encima de los niveles normales.*

- *Garantizar el cumplimiento de Resolución 0627/06 del Ministerio de AVDT.*

- *En la estación de servicio la distancia y características de los vecinos favorecen el control del ruido.*

- *Se debe dar mantenimiento preventivo a los equipos para evitar su mal funcionamiento, lo cual incrementaría los niveles de ruido.*

- ***Capacitaciones Personal**.*

Es sumamente importante capacitar al personal en los manejos operativos de la estación de servicio, especialmente en lo relacionado con los manejos medio ambientales.

Así pues será necesario programas charlas sobre diferentes temas, los cuales deberán ser distribuidos sin saturar al empleado, esto con el ánimo de hacerlo ameno y que quede muy claro para los mismos.

Charlas o Capacitaciones (con refuerzos anuales o semestrales, de acuerdo con la rotación interna del personal, o como lo requiera el administrador y su propietario):

- *Capacitación e importancia del Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos, especiales o peligrosos y no peligrosos.*

- *Manejo adecuado de los espacios de la estación, al igual que los lugares de disposición y almacenamiento de productos y subproductos (como aceites y lubricantes, o aceites usados).*

- *Capacitación y refuerzo permanente en conocer el plan de contingencia, las zonas de evacuación, la seguridad industrial y la salud ocupacional de los empleados o clientes internos.*

- ***Paisajismo***

En armonía con el sector y con el proyecto en general, se hará una recuperación paisajística inmediata, inicialmente con la vista ornamental hacia los linderos con la vía principal, pero posteriormente de manera interna se desarrollará toda la parte de jardines y zonas verdes, alrededor de las construcciones y sobre otros linderos.

Lo anterior en armonía con la zona campestre donde se ubicará y considerando la ubicación visual sobre una vía principal.

MANEJO AMBIENTAL DE LAS AGUAS.

Manejo y Disposición de Residuos Líquidos Domésticos

El predio donde opera la Estación de Servicio La Fortuna, no cuenta con servicio de alcantarillado o recolección de las aguas residuales domesticas, así que el proyecto plantea la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales acorde con las necesidades por el mismo planteadas. Por tal motivo se ha diseñado un sistema que cumpla con las características de demanda que se podrá generar.

Así que se piensa construir un sistema de sedimentación primaria con el filtro de flujo ascendente, y una conducción con infiltración sobre el terreno en forma de espina de pescado (tubo madre de conducción con una longitud lineal de 65 metros y 3 ramales de 30, 20 y 15 metros), los cuales irán en tubería perforada y con un filtro completo y uniforme en todo su recorrido, pero con una salida final de efluente sobre la conducción de una quebrada que discurre a unos 30 metros del lindero sobre el costado norte. Es de anotar que dicha fuente es muy variable en su cauce, dependiente de la época climática en la zona, cuenta con canales separado de aguas en tiempos de aguas lluvias..

Aspectos a considerar en el plan de contingencia.

EL Plan de Contingencias efectivo, para controlar derrames o incidentes como resultado del manejo de vertimientos en la estación de Servicio SAN JERONIMO incluye lo siguiente:

- *Un mecanismo para la detección temprana de la emergencia.*
- *Un flujo de comunicaciones bien definido.*
- *Una organización (brigada) contra derrames.*
- *Personal entrenado y equipado para combatir el derrame en forma efectiva y segura.*
- *Personal entrenado y equipado para mitigar los efectos del derrame en el medio ambiente y para restaurar el área afectada.*

Mecanismo de Detección Temprana de Emergencia.

Antes de iniciar acciones relacionadas con las medidas de contingencia aplicadas a la actividad de vertimientos, la Estación de Servicio pondrá en práctica medidas de detección temprana de emergencia con el fin de prevenir y mitigar el riesgo asociado al sistema de vertimientos implementado por la misma.

Contingencias aplicadas a fugas de combustibles

En este ítem se determinan los Impactos a mitigar, los criterios ambientales, las

actividades para prevenir contingencia de derrames de combustible durante el llenado de tanques, los procedimientos establecidos para contingencias cuando se presentan derrames,

determinar con la mayor precisión cuál es la fuente del combustible, sin asumir que la fuga proviene de una sola fuente.

PLAN DE CONTINGENCIA APLICADO A LAS ACTIVIDADES DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO LA FORTUNA.

En caso de derrames de combustibles o incidentes ya identificados, La Estación de Servicio LA FORTUNA considera como prioridades: la seguridad de sus trabajadores, de las comunidades aledañas, del público en general y la preservación del medio ambiente.

El Plan de Contingencia para la estación de servicios se elaboró con el fin de manejar situaciones de emergencia en sucesos impredecibles como incendios, derrames y explosiones.

En dicho Plan se indican sus objetivos, las actividades impactantes, el lugar de aplicación, el seguimiento requerido.

*Lo anterior, aplicado a la prevención de incendios, a la preparación para la emergencia**,** control de incendios, fugas y derrames de combustible, derrame o fuga. por sobrellenado del sistema de almacenamiento de aceite usado, las medidas preventivas y de contingencia ausencia de recolección de aceite usado por la empresa trasportadora, por cese de actividades, accidentes operacionales. Así mismo se indican laAcciones a Desarrollar - Prácticas Operativas, correspondiente a la evaluación de riesgos y remediación en sitios afectados por hidrocarburos, como también el cronograma de actividades.(…)*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental determinó que es factible desde el punto de vista técnico y ambiental aprobar la información presentada por la ESTACIÓN DE SERVICIO LA FORTUNA de propiedad de la COMERCIALIZADORA FCA S.A.S. LA FORTUNA, relacionada con el Documento contentivo de las medidas de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia para la operación de venta de combustible, servicio de habitaciones y restaurante, del mencionado establecimiento de comercio, ubicado en la Carretera de Troncal Malagana- Mahates, Bolívar.

Que como quiera que la la sociedad COMERCIALIZADORA FCA S.A.S. LA FORTUNA propietaria del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO LA FORTUNA, aporta dentro de los documentos presentados el diseño del pozo séptico instalado y este garantiza el no vertimiento de las aguas residuales domesticas a cuerpos receptores como suelo y agua superficial, la mencionada Estación de Servicio no requiere de permiso de Vertimiento Líquidos, debiendo cumplir con las obligaciones que se señalaran en el presente acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA FORTUNA, de propiedad de la sociedad COMERCIALIZADORA FCA S.A.S. LA FORTUNA, con NIT 900872925-3;y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a acoger las las Medidas de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia para la operación de venta de combustible, servicio de habitaciones y restaurante

de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA FORTUNA, de propiedad de la sociedad COMERCIALIZADORA FCA S.A.S. LA FORTUNA, con NIT 900872925-3, lo anterior condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalaran en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger las Medidas de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia para la operación de venta de combustible, servicio de habitaciones y restaurante de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA FORTUNA, de propiedad de la sociedad COMERCIALIZADORA FCA S.A.S. LA FORTUNA, con NIT 900872925-3, ubicada en el Km 43 sobre la carretera Troncal de Occidente a la altura del Corregimiento de Malagana en jurisdicción de Mahates – Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: las actividades de la Estación de Servicio estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.1 Sembrar barreras de protección natural en la parte posterior de la Estación de Servicio con el fin de evitar la erosión de los suelos en dicho sitio 1.2. Realizar labores de humectación de vías internas y de acceso al proyecto, cuando las condiciones climáticas así lo exijan.

1.2 Controlar la velocidad de los vehículos, así como restringir su circulación en vías no pavimentadas.

1.3 Mantener en buen estado el pozo séptico de las aguas residuales domésticas con el fin de evitar posible saturación y rebose del mismo.

1.4 Caracterizar cada seis (6) meses, las aguas residuales domésticas antes de su entrada al pozo séptico como medida preventiva, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: pH. DBO5, DQO, Sólidos suspendidos Totales, Aceites grasas y caudal.

1.5 Caracterizar en época de lluvias las aguas lluvias que arrastran trazas de combustibles y que son conducidas al sistema de trampa de grasas y sedimentos, teniendo en cuenta el parámetro de Hidrocarburos, Totales, Aceites, Grasas, DBO, DQO, conductividad y caudal.

1.6 Implementar programas de ahorro y uso eficiente del agua, así como de sistema cerrado para la reutilización de las aguas residuales no domesticas.

1.7 Disponer de sistemas de recolección y almacenamiento de aceites usados, el cual debe estar en perfecto estado de mantenimiento.

1.8 Construir lechos de secado de lodos generados a partir del sistema de tratamiento de aguas no domesticas.

1.9 Clasificar y Caracterizar los residuos peligrosos, de igual forma diseñar e implementar de acuerdo a la categorización de generador un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.

1.10 Deberá disponer recientes debidamente marcados para la separación de cada uno de los residuos almacenados.

1.11 Disponer de personal calificado y capacitado para la recolección y disposición temporal de los residuos sólidos, así como para su transporte dentro de las instalaciones de la empresa de residuos en vehículos adecuados.

1.12 Establecer frecuencias y horarios de recolección y entrega acordes con los volúmenes de residuos almacenados.

1.13 Implementar programas de producción más limpia enfocados a disminuir la cantidad de residuos peligrosos y los costos de su manejo.

1.14 Entregar los residuos no recuperados o aprovechados a empresas que cuenten con los permisos o licencias ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: La viabilidad ambiental otorgada, solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTICULO CUARTO: **CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas en el Documento de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.**

ARTICULO QUINTO: La viabilidad ambiental descrita constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que con lleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO SEXTO: Toda modificación sustancial sobre las condiciones bajo las cuales se acoge el documento ambiental presentado, debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO:CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará

lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

ARTICULO OCTAVO: El concepto técnico No. 472 de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Se le advierte al Representante Legal de la sociedad COMERCIALIZADORA FCA S.A.S. LA FORTUNA, con NIT 900872925-3,, propietaria del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO LA FORTUNA, que el incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO UNDÉCIMO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA FORTUNA, de propiedad de sociedad COMERCIALIZADORA FCA S.A.S. LA FORTUNA, con NIT 900872925-3, y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General Encargada

de las funciones de la Dirección General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE
R E S O L U C I O N Nº 1182

(Agosto 24 de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el Decreto ley 2811 de1974, ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que Mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 12929 del 2016-06-24 la señoraDIGNA ESTHER MORRON FANDIÑO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad S/S LA SANTA VM S.A.S., NIT 900558553-1, propietaria del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO LA SANTA, ubicada en El Carmen de Bolívar, barrio El Porvenir, calle 23 No. 47-5., presentó el Plan de Contingencia y solicitud de Permiso de Vertimiento para el funcionamiento y actividades de la estación de servicio.

Que mediante memorando interno, emitido por la Secretaria General, se remitió el documento contentivo de la solicitud de antes mencionada a la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta entidad, para que procediera a realizar la liquidación de la prestación del servicio de evaluación y emitiera el respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Nº 449 del 05/08/2016, en el cual se señala el valor a pagar por concepto de evaluación en la suma de Un Millón Setecientos Treinta Mil Doscientos Dieciséis Pesos, el cual fue cancelado el día 8 agosto de 2016, mediante transacción No. 0N0456832.

Que una vez verificado el pago por evaluación se procedió a avocar el trámite de permiso de vertimientos mediante Auto No. 279 del 11 de agosto de 2016, el cual fue remitido a la Subdirección de Gestión para que iniciara la evaluación correspondiente y emitió el Concepto Técnico Nº 0527 del 19 de agosto de 2016, en el que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo y en el que se consigno lo siguiente:

"(…)

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA:*Mayo 20 de 2016*

Persona que atiende la Visita: *DIGNA ESTHER MORON FADIÑO*

Georeferenciación: *N = 9°43´32.55" W = 75°07´06.19"*

DIRECCIÓN: *Carretera Troncal de Occidente perímetro urbano del municipio de El Carmen de Bolívar, Bolívar. Calle 23 No 47-5 – Barrio El Porvenir.*

ASPECTOS SECTORIALES Y TERRITORIALES:

DESCRIPCIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO.

S/S LA SANTA VM S.A.S.

NIT: *900558553-1.*

Matricula Mercantil *No 09-305917-12.*

Representante legal: DIG*NA ESTHER MORON FADIÑO.*

C.C. No 26.854.106.

Actividad y Operaciones. *Venta de combustible líquido (ACPM y Gasolina Corriente)*

ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE

En la EDS, fue instalado un (1) tanque cilíndrico de Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio (P.R.F.V.) (Fiberglass Reinforced Plastic; F.R.P.). aprobadas por Underwriters Laboratories (UL), para almacenamiento de hidrocarburos líquidos, a temperatura y presión atmosférica, con capacidad nominal siguiente:

Un. (1) Tanque Tricompartido de 12.000 gls

- Compartimento Uno de 4.000 Gls para BIODIESEL

- Compartimento Dos de 4.000 Gls para GASOLINA CORRIENTE

- Compartimiento Tres de 4.000 galones para ACPM.

El tanque es tricompartido (almacena tres (3) productos a la vez) de Doble Pared, conocido como Tanque Ecológico, el cual está conformado por un tanque primario

Vida Útil de los Tanques = 30 años.

Islas. *La E.D.S. cuenta con Dos (2) islas, construidas en concreto de 3.000 psi, conforme a las especificaciones técnicas fijadas por las normas y decretos reglamentarios así:*

0.20m. de alto sobre el nivel del piso, 1.20 m. de ancho y un largo de 4 m, cuenta con protecciones mecánicas en cada extremo en tubo galvanizado de 4", en forma de U. Sobre cada isla se instalaron Dos (2) dispensadores para el expendio de combustibles líquidos.

POZOS DE MONITOREO. *La EDS cuenta con, TRES (3) pozos de monitoreo en el área perimetral de los tanques, estos tienen como fin tener un control del nivel freático y prevenir la contaminación por derrame o fugas.*

En la Estación de Servicio LA SANTA se generan dos tipos de aguas residuales así: Las provenientes de aguas lluvias las cuales son llevadas hacia el canal de contención perimetral y hacia la zona de trampa y luego al canal de aguas lluvias.

Las aguas residuales domésticas generadas a partir del servicio de baños y cafetería, actualmente son llevadas a una poza séptica, localizada en la parte posterior de la Estación de Servicio, sin embargo será implementado un nuevo sistema de tratamiento descrito en el presente documento

Sistema de Tratamiento de aguas residuales: El Sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales de la Estación de Servicio La Santa, recibe aguas domésticas y aguas no domesticas (aguas lluvias con remanentes de combustibles) propias de las actividades de venta y suministro de combustible líquidos.

***CARACTERÍSTICA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO A IMPLEMENTAR**.*

Las aguas residuales (AR) sanitarias, salen al exterior a una caja de inspección y a dos (2.0) cajas o trampa grasas.

Todas las aguas residuales confluyen a una caja de inspección y salen a través de una tubería de PVC sanitaria de diámetro de 4" hacia una caja trampa de sólidos (con rejilla inclinada).

Continúa a una cámara de aforo del efluente, con una caída de 0,15 metros para la toma de muestra, después de la cámara de aforo del efluente, las aguas residuales continúan hacia el sistema de tratamiento propiamente dicho, (Sistema Integrado Séptico SI 2.400 L) fabricado en poliéster reforzado con fi¬bra de vidrio (PRFV), integrado con FAFA (¬filtro anaerobio de flujo ascendente).

Funciones: Decantar y retener sólidos pesados en suspensión en la parte inferior del sistema. Separar materiales livianos flotantes en la parte superior del nivel de agua en el sistema. Degradar la materia orgánica: proceso de descomposición por parte de bacterias anaeróbicas (ausencia de oxígeno) Filtración anaeróbica de Flujo ascendente (FAFA) en la segunda cámara del sistema con material de diseño exclusivo de EDUARDOÑO S.A. F

Especificaciones técnicas Accesorios:

Dimensiones:

SI	***ALTURA***	***ANCHO***	***LONGITUD***	***PESO BRUTO***
2.4	***1,3 m***	***1,5 m***	***2,6 m***	***85 Kg***

Accesorios.

ENTRADA	***SALIDA***	***DRENAJE***	***GASES***
UNIÓN PVC SANIT.	***UNIÓN PVC SANIT***	***UNIÓN PVC PRESIÓN***	***ADAPTADOR PVC***
4"	***4"***	***2"***	***1/2"***

Elementos complementarios: *Entrada y salida PVC sanitaria de 4'' Dos manjoles de 20'' en PRFV Accesorios para purga (opcionales) Material filtrante en polietileno de diseño exclusivo de EDUARDOÑO S.A. Dosis de bacterias para agilizar el proceso de estabilización del sistema integrado.*

Materiales de fabricación: *Fibra de vidrio: • Chopped strand mat de 450 g/m 2 • Woven roving de 610 g/m 2 Matriz: Resina ortoftálica Gel coat: Resina isoftálica.*

Proceso de fabricación Pintura: *Aspersión del gel coat con pistola (spray up). Laminación: Modelo por contacto (hand lay-up). Corte y pulido: Moto-tool neumático con disco de diamante. Top coat: Impregnación manual. Refuerzo: Venas de 2'' en PRFV.*

Sistema de tratamiento de aguas No Domésticas.

Para el tratamiento de las aguas No Domesticas, se instalará un tanque de flotación, con la finalidad de que las grasas y aceites floten en la superficie del agua, mientras que el agua clarificada sale por la parte inferior del tanque. La finalidad de las trampas de grasas es retener las grasas que puedan regarse en el piso y ser arrastradas en el lavado o limpieza de los mismos.

El tanque para grasas y aceites tendrá un área de 0,25 m2 por cada litro por segundo, con una relación ancho / longitud de 1,4 hasta 1,18 y una velocidad ascendente mínima de 4mm/s.

La otra finalidad de la trampa grasa, es contar con un tanque adicional, controlado por válvulas, con el fin de poder retener o almacenar un posible derrame de combustible (accidente) y así recuperar el derramado, evitando contaminación de los cuerpos de aguas.

Para las aguas lluvias que caigan en el sector se asumirá un tiempo de retención máximo de cinco (5) minutos, lo que significa caudales de 20 L/S o más.

Caudal de aguas lluvias:

Se calculará por el método racional mediante las siguientes expresiones:

QA.II = C x I x A.

Donde:

QA.II = caudal de aguas lluvias en L/S.

C = Coeficientes de aguas lluvias en L/S.

I = Intensidad de precipitación. En L/Ha x S.

A = Área tributaria en hectáreas (Ha).

C = 0,55 para un tiempo de concentración de 30 minutos y una impermeabilidad de 0,50

Para efectos de cálculos, se tomará una precipitación horarria de 60mm lo que da una margen de seguridad.

Entonces I = 60mm/h X 100/36 = 167 L/ Ha X S.

El rea definida de acuerdo a la pendiente del terreno y las cajas o sumidores es de 54 m por 23 m para una rea de 1.242 m2 = 0,1242 Ha.

Por lo tanto el caudal de aguas lluvias es:

QA.II = 0,55x167 L/Ha x S x 0,1242 Ha.

QA.II = 11,41 L/S.

QA.II = 12 L/S

QA.II = 684 L/ Min

Como QA.II, dio un valor de 12 L/S, se tomo como tiempo de retención hidráulico de cuatro (4) minutos.

Capacidad de Volumen de la Trampa de Grasas y aceites Industriales.

V = QA.II x TR

V 0 12 L/S x 4 minutos x 60 s/ 1 min.

Dimensionamiento de la Trampa de Grasas y Aceites.

Ancho = 1,05 m

Largo = 2,75 m

Profundidad total = 2,07 m

Profundidad Util = 1,38m.

Volumen de la Trampa de Grasas. (VTG)

VTG = largo x Ancho x Profundidad Util.

VTG = 2,75 m x 1,05 m x 1.38 m.

VTG = 3,98 m^3

Las trampas de grasas serán construidas en tres compartimentos así:

El primero para retención de sedimentos, el primero y segundo para retención de grasas y el tercero para aguas clarificadas (tipo sifón). Fuera de eso cuenta con otros dos compartimientos laterales a los anteriores, cuya finalidad en uno de ellos es recoger o recuperar los combustibles derramados en un accidente y el otro compartimento recibe el agua clarificada.

A las diferentes muestras se les realizan los siguientes análisis: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos totales (SST), Demanda Química de Oxigeno (DQO).El Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado, establece el resultado de las caracterizaciones del vertimiento de aguas domésticas de la Estación de Servicio.

Una vez identificados los escenarios de riesgo, las actividades y los posibles peligros con relación a los vertimientos generados en la Estación de Servicio LA SANTA, se continúo con la evaluación de los riesgos ambientales que consistió en la valoración de los riesgos que se identificaron determinando probabilidad de ocurrencia y grado de afectación de las consecuencias si llegara a suceder. Esta evaluación de realizó con el fin de priorizar los riesgos de la planta de tratamiento basados en criterios ambientales y sociales. Esta fase permitió diseñar y priorizar las estrategias de prevención y minimización más adecuadas, todo esto se realizó con base en la metodología propuesta por la norma UNE 150008 EX7.

EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

CONSIDERACIONES

Normatividad Relacionada: *Decreto 1076 del 2015 Del Ministerio de Ambiente Articulo 2.2.3.3.4.14., dispone: "Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente"*

PLAN DE CONTINGENCIA

En caso de derrames de combustibles o incidentes ya identificados, La Estación de Servicio LA SANTA considera como prioridades: la seguridad de sus trabajadores, de las comunidades aledañas, del público en general y la preservación del medio ambiente; en ese sentido, el propósito de este manual, es proporcionar al personal responsable de las operaciones de las actividades desarrolladas en la estación y todas aquellas que generen vertimientos, una guía rápida de referencia y orientación para reducir las pérdidas y daños que pueden originar estos probables derrames al ambiente.

El Plan de contingencia para el manejo de vertimientos de la Estación de Servicio Lomita Arena se aplica en la medida en que se presenten los eventos o incidentes identificados en las matrices de riesgos establecidas en el presente documento.

EL Plan de Contingencias efectivo, para controlar derrames o incidentes como resultado del manejo de vertimientos en la estación de Servicio Lomita Arena incluye lo siguiente:

- *Un mecanismo para la detección temprana de la emergencia.*
- *Un flujo de comunicaciones bien definido.*
- *Una organización (brigada) contra derrames.*
- *Personal entrenado y equipado para combatir el derrame en forma efectiva y segura.*
- *Personal entrenado y equipado para mitigar los efectos del derrame en el medio ambiente y para restaurar el área afectada.*

De igual forma se indica que la Estación de Servicio implementará medidas de detección temprana de emergencia con el fin de prevenir y mitigar el riesgo asociado al sistema de vertimientos. Para tal fin el mencionado documento incluye las fichas de manejo aplicado a escenarios constructivos, Naturales - Sismo/ Terremotos, Operativos y Funcionales - contaminación del suelo por Descarga Directa, Caracterización de Efluentes.

Por otro lado se imprentarán, en caso de presentarse incidentes o accidentes, el Plan de Contingencia aplicado a la fuga de combustibles, formatos de Inspección de Sistemas para Detectar fugas y derrames de Combustibles, Formulario para Reportes de fugas de combustibles líquidos, Reporte de la contingencia, Monitoreo para detección de fugas y derrames de combustibles, Sistemas de Información o de Solicitud de Ayuda, cuyos procedimientos están documentados en el documento evaluado.

EVALUACIÓN DE CARACTERIZACIONES

Caracterización del Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas: *Los resultados de la caracterización de las aguas residuales domesticas indican lo siguiente:*

Fuente Receptora – Aguas Residual Domestica.

Parámetros	***Resultado***	***Unidad***
Sólidos Suspendidos	*57*	*mg/l*
DBO5	*242*	*mg/l*
DQO	*771,90*	*mg/l*
Caudal	*0.08*	*mg/l*

Parámetros	***Unidades***	***Métodos***	***Concentracion (mg/L)***	***Carga (Kg/dia)***
Caudal	*L/s*	*Aforo Volumétrico*	*0.08*	*NA*
DBO_5	*kg/dia*	*S.M 5210-B; 4500-O-G*	*242.0*	*0.56*
DQO	*mg O_2/L*	*S.M 5220-D*	*771.9*	*1.78*
S.S.T	*kg/dia*	*S.M 2540-D*	*57.0*	*0.13*
Régimen de descarga (hr)				***8***

Porcentaje de Remoción: *No se puede determinar el porcentaje de remoción ya que no se registra el caudal de entrada del sistema de tratamiento.*

Teniendo en cuenta el siguiente tabal de referencia: ***"Contaminantes de importancia y características típicas de un agua residual doméstica. (Romero, 2002)".***

Contaminante	***Parámetro típico de medida***	***Impacto ambiental***	***Magnitud (mg/L)***	***Muestra***
Materia orgánica biodegradable	*DBO*	*Desoxigenación del agua, generación de olores indeseables.*	*200.00*	*242.00*
	DQO		*400.00*	*771.90*
Materia suspendida	*SST*	*Causa turbiedad en el agua, deposita lodos*	*200.00*	*57.00*

ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LABORATORIO S:

Establece las concentraciones de DBO5 y DQO están por encima del valor, según "Romero 2002", lo que estos valores genera impactos como desoxigenación del agua y generación de olores ofensivos, sin embargo se toma como referencia dichos resultados para que con el nuevo sistema de tratamiento a implementar se disminuya las concentraciones de cargas contaminantes y se atenué la generación de olores ofensivos.

El documento presentado establece una lista de chequeo para la evaluación de la planta de tratamiento de aguas residuales de las actividades desarrolladas en el Proyecto Estación de Servicio LA SANTA y establece una metodología para la identificación de los peligros existentes en la misma. (…)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que el documento presentado cumple con los aspectos considerados en la normatividad ambiental vigente en cuanto a los usos del agua y residuos líquidos, por tal motivo, es viable aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y Plan de Contingencia para prevención y control de derrames de la

ESTACIÓN DE SERVICIO LA SANTA, para la ejecución y operación de la prestación de los servicios de venta de combustible.

Que como quiera que la ESTACIÓN DE SERVICIO LA SANTA implementara un Sistema de Tratamiento que garantiza su hermeticidad y no afectación del recurso suelo y agua superficial No se requiere otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos. Para las aguas residuales domesticas, sin embargo el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y Plan de Contingencia para prevención y control de derrames de la Estación de Servicio quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que señalaran en la parte resolutivita del presente acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de la Estación de Servicio y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a acoger Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y Plan de Contingencia para prevención y control de derrames de la sociedad S/S LA SANTA VM S.A.S., NIT 900558553-1, propietaria del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO LA SANTA, ubicada en el Carmen de Bolívar, barrio El Porvenir, calle 23 No. 47-5, lo anterior condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalaran en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y Plan de Contingencia para prevención y control de derrames de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA SANTA, para la ejecución y operación de la prestación de los servicios de venta de combustible,ubicada en el Carmen de Bolívar, barrio El Porvenir, calle 23 No. 47-5, de propiedad de la sociedad S/S LA SANTA VM S.A.S., NIT 900558553-1.

ARTICULO SEGUNDO: las actividades de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA SANTA estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. debe construir, una vez instalado el tanque séptico, un lecho de secado para el tratamiento de los lodos que se generen, el pH del lodo se debe ajustar en el rango de 5-6 UpH.

2. Una vez se realice el mantenimiento del tanque séptico de las aguas residuales domésticas, antes de la disposición final de los lodos, estos deberán ser caracterizados en los siguientes parámetros: Coliformes Totales (NMP /100) Coliformes Fecales (NMP /100) , pH (UpH) y Humedad (%).

3. En caso de presentarse fallas en el tanque séptico y el sistema de tratamiento, realizar labores de mantenimiento preventivo o correctivo, accidentes o emergencias por derrames o saturación del sistema de tratamiento que de lugar al incumplimiento de la norma de vertimientos, de inmediato, se deberán suspender las actividades por parte de la Estación LA SANTA, la cual será reanudada en la medida que se hagan las reparaciones y mantenimiento de dicho sistema de tratamiento.

4. Implementar su Plan de Contingencia de acuerdo a las directrices establecidas en el documento presentado, en caso de accidentes o incidentes como resultado de sus actividades, la documentación presentada deberá ser revisada, ajustada y modificada

ARTÍCULO TERCERO: La viabilidad ambiental otorgada solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTÍCULO CUARTO: **CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas en el Documento de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.**

ARTÍCULO QUINTO: La viabilidad ambiental descrita constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que con lleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO SEXTO: Toda modificación sustancial sobre las condiciones bajo las cuales se acoge el documento ambiental presentado, debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO:CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

ARTÍCULO OCTAVO: El Concepto Técnico Nº 0527 del 19 de agosto de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Se le advierte a DIGNA ESTHER MORRON FANDIÑO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad S/S LA SANTA VM S.A.S., NIT 900558553-1,

propietaria del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO LA SANTA, que el incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de la ESTACION DE SERVICIO LA SANTA de propiedad de sociedad S/S LA SANTA VM S.A.S., NIT 900558553-1, y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General Encargada

de las funciones de la Dirección General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-

CARDIQUE

R E S O L U C I Ó N Nº 1183

(Agosto 24 de 2016)

"Por la cual se resuelve una solicitud, se otorgan unos permisos ambientales a una sociedad y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado Nº 8183 del 2015-12-10, el señor Freddy A. Covilla Martínez, en su calidad de Representante legal de la firma Proyectos Urbanos Y Construcciones del Caribe S.A.S., con Nit. 830515396-3 presentó ante esta Corporación documento contentivo del Plan de Manejo Ambiental de la Playa para la construcción del proyecto Cala Blanca y Formulario Único Nacional de solicitud de Vertimientos para el proyecto urbanístico Cala Blanca y para el Hotel Cala Blanca.

Que Revisado el documento técnico presentado, se advirtió que los formularios únicos nacionales de solicitud del permiso de vertimientos, estaban diligenciados a nombre de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., razón social diferente a la que el señor Freddy A. Covilla Martínez es Representante legal, que es la firma PROYECTOS URBANOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S., y tampoco es la que hace la remisión del documento ni la petición del permiso en mención; igualmente teniendo en cuenta la documentación que debe anexarse junto con los formularios en mención, no se acredita la propiedad del inmueble donde se pretende llevar a cabo el mencionado proyecto, como tampoco si se actúa en calidad de tenedor o poseedor del mismo, por lo que mediante oficio Nº 035 del 7 de enero de 2016 se le solicitó que aclare lo pertinente y complemente la información requerida para el trámite administrativo del permiso de vertimientos y mediante radicado Nº 9194 del 2016-02-04, dan respuesta a los requerimientos hechos mediante oficio Nº 035 del 7 de enero de 2016 aportando los documentos requeridos.

Que mediante radicado Nº 9297 del 2016-02-09, la señora Piedad Gaviria Gonzales, Representante por mandato de la sociedad Arquitectura y Concreto y el señor Fredy Covilla

Martinez, representante legal de la firma Proyectos Urbanos y Construcciones del Caribe S.A.S., presentan Documento de manejo Ambiental para la construcción del Proyecto denominado Cala Blanca, el cual incluye formulario de permiso de vertimiento para el Hotel Cala Blanca y para el Proyecto inmobiliario, formulario de solicitud aprovechamiento forestal, y documentos de soporte.

Que la documentación presentada fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental para que inicialmente determinara el cobro por evaluación y en consecuencia emitió el Concepto Técnico Nº 0122 de de 2016, en el cual se señala el valor a pagar por concepto de evaluación en la suma de Veintisiete millones doscientos noventa y siete mil ochocientos seis pesos mct ($27'297.806.oo), el cual fue cancelado el día 07/04/2016.

Que mediante Auto No. 132 de 2016 en su Artículo Segundo se ordenó avocar la solicitud de estudio y aprobación del Documento de manejo Ambiental para la construcción del Proyecto denominado Cala Blanca Y Plan de Manejo Ambiental de la Playa, presentado la señora Piedad Gaviria Gonzales, Representante por mandato de la sociedad Arquitectura y Concreto y el señor Fredy Covilla Martínez, representante legal de la firma Proyectos Urbanos y Construcciones del Caribe S.A.S.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental como una vez revisada y estudiada la documentación presentada emitió el Concepto Técnico No. 0510 de 2016 en el que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo y en el que se consignó lo siguiente:

"(…)

1. DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO NATURAL COMO MARCO DE REFERENCIA

1.1. Localización

El proyecto Cala Blanca, se localizará en inmediaciones de la Hacienda Porto Nao en la isla de Barú, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C.,

Imagen Google. Localización del proyecto

Específicamente entre las coordenadas Magna Sirga referenciadas a continuación:

ESTE	NORTE
831212.19	1626431.26
832262.22	1626796.32
833127.82	1626636.91
832270.27	1626787.87

El globo de terreno tiene forma rectangular con un área de 66.58 has con 1.000 mts lineales frente al mar y 330 de playa. (Ver Figura).

Adicionalmente contará con una Marina contigua a la Ciénaga de los Vásquez, en los terrenos de las antiguas camaroneras de Antillana, la marina estará compuesta por 3 puertos flotantes, unidos a un muelle central de 170m de longitud y que son categorizados según el tamaño de los yates y embarcaciones. Además cuenta con zona administrativa, tiendas náuticas, mercados, zonas de alimentación, bodega y taller

Las Coordenadas Magna Sirga de la ubicación de la Marina son las siguientes:

NORTE	SUR
833721.69	1627193.45
834150.35	1626894.75
834597.05	1626710.60
834945.03	1626860.17
834942.71	1627063.56
833852.52	1627516.69

1.2 Factores Abióticos

1.2.1 Geología

En el área de estudio afloran rocas sedimentarias que se distribuyen de la siguiente manera:

Depósitos de Playa (Qmp) :localizados a lo largo de la línea de costa y constan de arenas de grano fino a grueso, ocasionalmente con gravas; la mayoría son de color blancas, en las playas de Barú.

Depósitos la Popa (Qpp): localizados en centro del sector de estudio, constan de calizas arrecifales, amarillos claras, masivas, de colores y moluscos.

Depósitos Rotinet (Qpr): localizados al frente de la ciénaga de los Vázquez, constan de arenas de cuarzo y gravas.

Con respecto a la geología estructural se encuentra el plegamiento de Barú, localizado en la isla Barú, entre la población de Ararca y la ciénaga Honda; es un sinclinal y un anticlinal de rumbo N50°E, reconocibles por 2 km de longitud. Sus flancos son simétricos, y su inclinación no sobrepasa los 15°.

1.2.2. Geotecnia

Las condiciones geotécnicas actuales del subsuelo en el lote en donde se ubicará el proyecto "Cala Blanca" se detallan ampliamente en el estudio Geotécnico Anexo al estudio evaluado.

Se ejecutaron un total de treinta (30) sondeos, los cuales están definidos según la localización de las diferentes etapas y estructuras requeridas para el desarrollo del proyecto. Los sondeos varían entre los 4 mts., y 15mts.

Los sondeos se ejecutaron con un equipo de percusión y lavado. A diferentes profundidades se tomaron muestras alteradas mediante Ensayos de Penetración Standard o cuchara partida, a fin de determinar la estratigrafía del subsuelo; con este mismo equipo se realizaron ensayos para determinar la resistencia con base en el número de golpes por pie de penetración (N); se tomaron muestras por lo menos por cada estrato del subsuelo y se llevaron al laboratorio para evaluar las propiedades físicas y mecánicas de este.

Para clasificar y determinar los tipos de suelos presentes en la zona en estudio, se ejecutaron ensayos de laboratorio sobre testigos recuperados de cada estrato del subsuelo. Estos ensayos fueron Análisis Granulométricos, Límites de Atterberg, Humedades Naturales, Pesos Unitarios, Compresiones Inconfinadas y penetrómetro de bolsillo, los cuales sirvieron para determinar las propiedades mecánicas e ingenieriles de los estratos del subsuelo encontrados

Con base en las observaciones de campo y los resultados de ensayos de laboratorio se presentan cuatro (4) perfiles de los tipos de suelo encontrados, los cuales son detallados en el estudio de suelos anexo al documento.

1.2.2.1. Zona de riesgo sísmico.

*Para efectos del movimiento sísmico de diseño, el área de la Isla de Barú en Cartagena de Indias se localiza en el Mapa del NSR-2010, dentro de la zona de amenaza sísmica **BAJA** con un coeficiente de aceleración pico efectivo para diseño de 0.10.*

1.2.3. Aspectos hidrológicos

La zona estudio al encontrarse en inmediaciones al mar Caribe cuenta con pendientes bajas generando cuencas de tamaño pequeño que desembocan en el mar, este tipo de cuencas de pequeño tamaño suelen ser de tipo efímeras drenando solo en eventos de lluvia por lo que se considera el diseño de estos canales con el fin de evitar el encharcamiento y el control de las escorrentías superficiales luego durante y después del proyecto

La metodología empleada para el cálculo de los caudales máximos es el método Racional el cual estima dichos caudales para cuencas menores a 2,5 km² teniendo en cuenta datos de precipitación dentro del área de drenaje, el tiempo de concentración y los coeficientes de escorrentía que establecen los volúmenes netos de escorrentía de un aguacero. Dicho

coeficiente considera la morfometría, tipo de suelo, cobertura vegetal y la humedad antecedente de cada cuenca; la ecuación es la siguiente:

$$\mathbf{Q = 0.278 * C * I * A}$$

Donde:

Q: Caudal instantáneo máximo (m3/s)

C: Coeficiente de escorrentía

I: Intensidad de la lluvia igualada al tiempo de concentración (mm/h)

A: Área de la cuenca (Km2)

Estimación de caudales según el método racional (Canal 1)		
Caudal máximo para un periodo de retorno igual a 5 años	*5,1*	*M3/s*
Caudal máximo para un periodo de retorno igual a 10 años	*5,8*	*M3/s*
Caudal máximo para un periodo de retorno igual a 20 años	*6,5*	*M3/s*
Caudal máximo para un periodo de retorno igual a 50 años	*7,7*	*M3/s*
Estimación de caudales según el método racional (Canal 2)		
Caudal máximo para un periodo de retorno igual a 5 años	*1,0*	*M3/s*
Caudal máximo para un periodo de retorno igual a 10 años	*1,1*	*M3/s*
Caudal máximo para un periodo de retorno igual a 20 años	*1,3*	*M3/s*
Caudal máximo para un periodo de retorno igual a 50 años	*1,5*	*M3/s*
Estimación de caudales según el método racional (Canal 3)		
Caudal máximo para un periodo de retorno igual a 5 años	*0,2*	*M3/s*
Caudal máximo para un periodo de retorno igual a 10 años	*0,2*	*M3/s*
Caudal máximo para un periodo de retorno igual a 20 años	*0,2*	*M3/s*
Caudal máximo para un periodo de retorno igual a 50 años	*0,3*	*M3/s*
Estimación de caudales según el método racional (Canal 4)		
Caudal máximo para un periodo de retorno igual a 5 años	*0,8*	*M3/s*
Caudal máximo para un periodo de retorno igual a 10 años	*0,9*	*M3/s*
Caudal máximo para un periodo de retorno igual a 20 años	*1,0*	*M3/s*
Caudal máximo para un periodo de retorno igual a 50 años	*1,2*	*M3/s*

Para el diseño del canal recolector, se utilizó el modelo matemático HEC – RAS, el cual arroja que para el diseño del canal propuesto el nivel máximo que alcanzará corresponde a 2.7 metros y el lote será nivelado con una altura de 3,43 metros, es decir que supera el borde libre requerido.

1.2.4. Aspectos bióticos

1.2.4.1. Forestal

El área objeto del inventario forestal se encuentra localizado en la Isla de Barú, Corregimiento de Ararca, Municipio de Cartagena de Indias, margen derecha de la vía que conduce de Cartagena a Barú, específicamente en los terrenos que fueron ocupados por la empresa Reforestadora del Caribe, propiedad de Cementos del Caribe, hoy día ARGOS. El lote objeto de estudio presenta un área aproximada de 32,1153 hectáreas, constituidas por elementos arbóreos típicos de bosques secos tropicales, principalmente especies nativas producto de los procesos de sucesión natural de las especies en el sitio

La metodología empleada para la recopilación de la información en campo fue la del inventario forestal con una probabilidad del 95% y un error no superior al 15%, inventariando los individuos con DAP mayor o igual a 10 cm. Las muestras se definieron en parcelas cuya área fue de 0,1 Hectárea.

- Intensidad De Muestreo

El área de estudio es de 32,1153 hectáreas y el inventario se realizó con una intensidad de muestreo del 3,11 % de dicha área de trabajo, es decir sobre una área de 1 hectárea, para especies con diámetro a la altura del pecho (DAP) superior a los 10 cm. Por lo anterior y si se tiene en cuenta que cada parcela de muestreo es de 0,1 Hectárea, el número total de parcelas diseñadas para el muestreo fue de diez (10).

Del análisis de la vegetación arbórea producto del inventario o muestreo de una (1) hectárea del terreno objeto de estudio El inventario forestal arrojo un total de de 265 individuos de 23 especies diferentes pertenecientes a 16 familias botánicas.

De acuerdo a lo anterior, se evalúa la composición florística, así como, la riqueza y diversidad, para la totalidad de árboles existentes, siendo importante destacar conforme los resultados obtenidos en el inventario y que se registran a continuación, que la zona a intervenir presenta características homogéneas en su estructura y distribución, en donde las especies más importantes son Guacimo (Guazuma ulmifolia), Hobo (Spondias mombin), Aromo (Acacia farnesiana), Matarratón (Gliricidia sepium), Uva de playa (Coccoloba uvifera), Mora (Chlorophora tinctorea), Clemon (Thespesia populnea), Jaboncillo (Sapindus saponaria).

- Caracterización Estructural de la Vegetación

La zona de interés está influenciada por la zona costera, en una franja de playa que hace frente al área del proyecto, en donde se distribuyen especies de árboles típicos de este tipo de ecosistemas como lo son, Uva de playa, Clemón, Matarratón, Guacimo, Almendro, Mangle zaragoza, Mangle prieto, entre otras, además de algunas especies plantadas en la anterioridad por los propietarios del terreno como medida de ornamentación y embellecimiento de sus alrededores, donde podemos encontrar algunos individuos arbóreos de la especie Caucho cartagenero, Cocoteros, Palma real, Totumo asociados a coberturas rastreras, especialmente gramíneas. Es preciso señalar que estas áreas están fuera de las necesidades actuales de intervención y de acuerdo a lo anterior se conservaran en su estado actual tratando de ser integradas al proyecto urbanístico en mención.

Por otra parte en cuanto al área específica objeto de intervención, podemos manifestar que la misma presenta árboles distribuidos en manchas y formando parches de diferentes edades de crecimiento en el terreno con las especies relacionadas anteriormente y objeto de solicitud de aprovechamiento forestal único.

- Composición Florística:

Las especies que presentan un Índice de Valor de Importancia (I.V.I) más alto, son Guacimo (Guazuma ulmifolia) con un 27,0099%, Seguido por las especies Hobo (Spondias mombin) con 13,1461%, Aromo (Acacia Farnesiana) con 9,5985%, Matarratón (Gliricidia sepium) con 7,5772 %, Uva de Playa (Coccoloba uvifera) con 7,2299% y Níspero (Manilkara zapota) con 7,0135 % respectivamente. Las demás especies presentan un I.V.I correspondiente al 30% aproximadamente del total.

El volumen total maderable estimado para los 265 árboles es de 45,89 m3 dicho volumen representa el total obtenido en el área muestreada (1 Has). La especie que más mayor volumen aporta a este total estimado corresponde a Níspero (Manilkra zapota) con 11,9550 m3; esto dado por el tamaño representativo que evidencia esta especie, que aunque no tenga una alta representatividad en la abundancia de especies, evidencia las tallas o tamaños más considerables dentro de las especies totales muestreadas, seguida por la especie Guácimo (Guazuma ulmifolia) con 7,7112 m3, la cual representa una mayor abundancia de especies respecto a las demás, Hobo (Spondias mombin) con un volumen de 6,3544 m3, Por último la especie Aromo (Acacia farnesiana) arrojó un volumen maderable a extraer de 3,6084 m3.

- Especies Amenazadas y Endemismos

Al comparar las especies muestreadas con las listas rojas de flora del Instituto Von Humboldt [on line], no se reporta ninguna de estas en algún grado o categoría de amenaza. Por otra parte, es importante mencionar que en la Corporación Autónoma Regional del canal del Dique (CARDIQUE) y la Resolución 383 de 2010, no se registra ninguna de las especies reportadas en el inventario desarrollado con algún tipo de restricción para su aprovechamiento.

Los demás taxones no han sido evaluados, por lo que no han sido confrontados con los criterios de la UICN y aún no se reporta información sobre su estatus de conservación. Esto no quiere

decir que no puedan o deban estar incluidas dentro de alguna categoría, sino que aún la información existente es insuficiente para clasificarlas en alguna de las categorías planteadas.

- Aprovechamiento solicitado

El aprovechamiento solicitado en el área de 32,1153 hectáreas en el predio de propiedad de cementos del Caribe hoy día ARGOS, es para remover un volumen total de 1473,7 m3 de madera producto de la intervención de 8511 árboles de pequeñas dimensiones y distribuidos de forma gregaria y formando parches boscosos con individuos de diferentes edades de crecimiento en el área a intervenir, para lo cual se requiere aplicar el siguiente Plan de Compensación.

PROPUESTA DE COMPENSACIÓN

Las especies vegetales recomendadas para la composición de esta cobertura vegetal son: Hobo, Ceiba blanca, Mango, Tamarindo, Cocoteros, Uva de playa, Ceiba bonga, Guacamayo, Guayacán trébol y/o Neem.

Se propone conformar una cobertura en proporción de 1:3 por la afectación generada, en las márgenes de cualquiera de los arroyos que se encuentran en la zona de influencia del proyecto o en el sitio que la autoridad ambiental competente CARDIQUE considere recuperar, distribuyendo las plántulas con distanciamiento de 5,0 m x 5,0 m, diversificando las especies, demandando una cantidad total de 20.136 árboles.

1.2.4.2. Fauna

Para la realización del reconocimiento de la fauna se utilizó el método de transeptos en fajas de inventario al 100% del área de estudio, combinado con el análisis basado en observaciones y rastros, constituyendo el método más efectivo para este proyecto ya que permite conocer la fauna asociada al bosque y de esta manera, determinar e identificar los efectos de un impacto ambiental, basados en los cambios de los patrones de composición de la fauna en el sitio para garantizar la existencia del recurso (Ministerio del Medio Ambiente, 2000) .

El estudio de la fauna en campo se fundamentó en la identificación mediante recorridos y observaciones, registrándose las distintas clases de fauna presentes en el área de estudio mediante observaciones, rastros, huellas, heces fecales, mudas, plumas, sonidos, Etc. Así mismo la presencia de cadáveres, nidos, cuevas, senderos, huellas, comederos o aun las alteraciones de la vegetación (Marcas de ramoneo) son rastros que la fauna ha dejado en su hábitat como producto de sus actividades.

2. Descripción del proyecto

El proyecto Cala Blanca, se plantea como un proyecto urbanístico que tuvo como elemento prioritario de diseño los siguientes parámetros:

El proyecto contará con un parque natural, zona extensa que actuara como pulmón verde lleno de actividades para el ocio y áreas deportivas, cuenta con un lago artificial de 12.732 m^2 el cual tendrá un tratamiento especial como si fuera natural.

Obligaciones Urbanísticas: *El Proyecto cederá en un lote contiguo un globo total de terreno con clasificación de Conservación que suma el 25% del total del terreno, así como otro 20% comprendido entre Zonas Verdes y Vías, entre las cuales estará aquella que dará conexión entre la vía principal y la playa que se hará; esta vía será de carácter peatonal.*

Área total del lote: *66.58 Hectáreas*

Área de Ocupación: *4,04 Hectáreas (6,06% del área total registrada)*

Área de Cesión total*: 29,96 hectáreas*

Cesión Tipo A: *16,64 hectáreas.*

Cesión Tipo B: *13,32 hectáreas.*

Área de cesión paralelo al mar: *6,1 hectáreas.*

El proyecto se desarrollará en Cinco (5) etapas así:

Etapa No 1*: En la primera etapa se desarrollará el complejo hotelero con habitaciones y suites, piscinas, zona de parqueo, club de playas, facilidades y áreas de apoyo. Desarrollará un hotel de 180 habitaciones en un edificio de tres pisos más altillo.*

El hotel contará con parqueadero en superficie para vehículos particulares y zona de cargue y descargue conectada directamente a la zona de servicios de este.

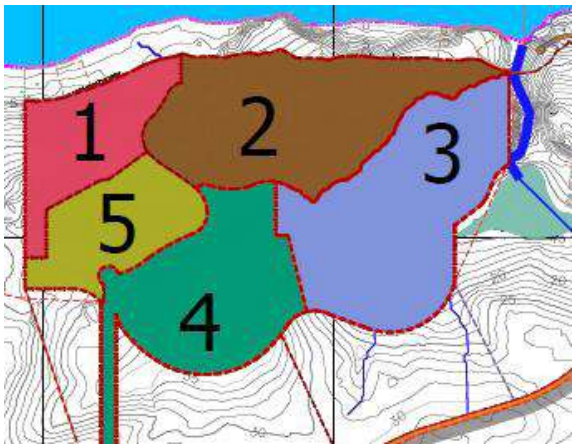

Planta General Desarrollo Urbanístico Cala Blanca

Entre los servicios del hotel se encuentran:

- *Cocinas*

- *Almacén o despensa*

- *Baños y Vestieres empleados*

- *Comedor empleado*

- *Salas de capacitación para empleados*

- *Ascensores de servicios*

- *Circulaciones independientes de servicio*

- *Lavandería*

- *Cuartos técnicos en general*

Zonas Comunes:

- *Car Lobby*

- *Lobby a doble altura*

- *Front Desk*

- *Botones*

- *Consigna*

- Conserje

- *Back-office*

- *Beach Club*

- *Piscinas*

- *Restaurante Bufet*

- *1 o 2 restaurantes temáticos más (dependiendo del operador)*

- *2 o 3 Bares temáticos (dependiendo del operador)*

- *Gimnasio*

- *SPA*

- *Salones de reuniones*

- *Discoteca y/o Casino (dependiendo del operador)*

- *Enfermería*

- *Locales comerciales*

Habitaciones:

- Habitación Tipo King (39m2 + 9m2 de balcón): 1 cama de 2x2m, baño, mini bar, balcón generoso.

- Habitación tipo Queen (39m2 + 9m2 de balcón): 2 camas de 1,50m-1,60m, baño, mini bar, balcón generoso.

- Suites (55m2 + 20m2 de terraza): Contarán con 2 ambientes, un dormitorio y un salón. Al estar en el altillo, por norma se retrasa 2,50m de cada fachada lo que proporciona el área de la terraza y un jardín en la fachada opuesta.

Etapa No 2: *En esta etapa se desarrollarán 26 casas unifamiliares.*

Tipología de unidades de vivienda: *El concepto de las casas es de arquitectura contemporánea, utilizando elementos de la arquitectura vernácula y actual. La vivienda será blanca con acabados para ventanearía en aluminio y vidrio, su distribución contempla áreas interiores abiertas y de gran transparencia hacia sus exteriores.*

La distribución intercalada de las viviendas permite que todas tengan vista al mar, y el acceso a cada una de ellas por su parte trasera libera igualmente de obstáculos vehiculares la visión del mar.

Casas (Vivienda Unifamiliar)

-Salón social

-Comedor

-Cocina

-Área de servicios (Labores, alcoba de servicio y baño de servicio)

-3 Alcobas con baño privado y vestier.

-Baño social

-Patio interno

-Deck / Terrazas de madera

-Piscina y Jacuzzi

Etapa No 3: *En esta etapa se desarrollarán 2 casas unifamiliares, 9 Town- houses y 9 torres de 3 pisos más altillo (2 apartamentos por piso).*

Town-house (dos casas apareadas):

Cada casa comprende:

- *Salón social*

- *Comedor*

- *Cocina*

- *Área de servicios (Labores, alcoba de servicio y baño de servicio)*

- *3 Alcobas con baño privado y vestier*

- *Baño social*

- *Patio interno*

- *Deck / Terrazas de madera*

Apartamentos (Edificio Multifamiliar)

- *Salón Social*

- *Comedor*

- *Cocina y Labores + baño de servicio*

- *2/3 Alcobas con baño privado*

- *Baño social*

- *Balcón panorámico**.***

Para esta etapa se desarrollarán zonas comunes como Piscina, canchas en superficie, salones sociales, etc.

Etapa No 4: *En esta etapa se desarrollarán 2 Town-houses y 8 torres de 3 pisos más altillo (2 apartamentos por piso). Para esta etapa se desarrollarán zonas comunes como Piscina, canchas en superficie, salones sociales, etc.*

Etapa No 5: *En esta etapa se desarrollarán 4 Town-houses y 4 torres de 3 pisos más altillo (2 apartamentos por piso).*

2.1. Sistema estructural de construcción:

- ✓ *Las estructuras se diseñaron de acuerdo con las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR 10, se construirán en concreto reforzado, las fundiciones serán superficiales aisladas de concreto armado y separadas del terreno natural.*

- ✓ *Las estructuras superiores serán aporticadas de un solo nivel o dos dependiendo del número de pisos y columnas y losas aligeradas. Vigas de amarre de nivel superior en concreto reforzado, escalera en el mismo material y estructura de cubierta en madera.*

2.2. Especificaciones generales de movimiento de tierras

- ✓ *En el proyecto se realizarán, excavaciones, rellenos y terraplenes los cuales conformaran el movimiento de tierra, las actividades centrales a realizar son:*
- ✓ *Corte de Capa Material Vegetal 18.656,2 M^3.*
- ✓ *Corte de Material Calizo 24.829,1 M^3*
- ✓ *Relleno con material del sitio 26.040 M^3*
- ✓ *Relleno zonas de paisajismo 26.040 M^3*

2.3. Infraestructura de servicios

- ***Acueducto***

La empresa prestadora del servicio de suministro de agua potable para el proyecto será Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., quien se encargará de llevarla hasta la entrada del proyecto. El sistema de distribución interna estará a cargo del proyecto, que contará con un tanque de almacenamiento dentro del cual se ubicarán las bombas y equipos que garanticen un flujo a presión constante.

El diseño de la red de acueducto se encuentra en las memorias hidráulicas sanitarias,

- ***Alcantarillado***

Teniendo en cuenta que en el área del proyecto no se cuenta con servicio de Alcantarillado, éste consistirá en un sistema de tratamiento de aguas residuales-PTARD.

El sistema básicamente funcionará en redes de recolección de las viviendas y edificios que llegarán a la planta de tratamiento, proceso luego del cual se podrá reutilizar el agua para riego de zonas verdes o del paisajismo. El diseño del sistema de alcantarillado de aguas residuales se encuentra en las memorias hidráulicas sanitarias.

- ***Energía eléctrica***

Este servicio será prestado por la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. En anexo del estudio se presenta la disponibilidad de carga para el proyecto.

- ***Gas natural***

Este servicio será prestado por la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P. En los anexos se muestra la solicitud de factibilidad de servicio para el proyecto.

- ***Recolección de residuos Sólidos***

Este servicio será prestado por la empresa PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE S.A.E.S.P., la cual presta este servicio en la Isla de Barú.

- ***Cronograma de actividades***

Este proyecto se tiene proyectado ejecutarlo en cinco (5) etapas las cuales se describen de manera detallada en el estudio. Para cada etapa del proyecto se estimó un tiempo de ejecución de 18 meses, así que el 100% del proyecto está previsto construirlo en un tiempo aproximado de siete y medio (7 +1/2) años.

2.5. Descripción de la marina

Se plantea una marina al costado de la ciénaga de los Vásquez, un lugar con condiciones paisajísticas y posibilidades arquitectónicas, tal como se muestra en la gráfica que sigue.

Ubicación de la Marina en la ciénaga de los Vásquez

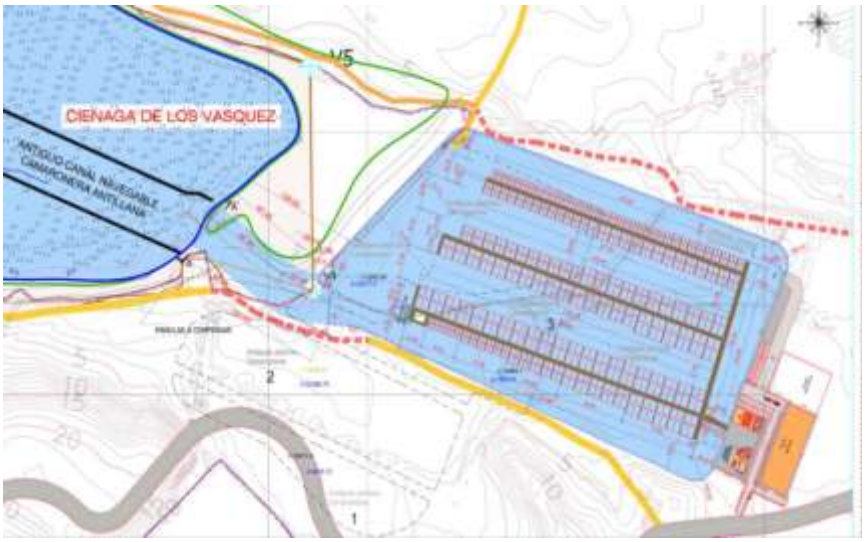

- ***Desarrollo de la marina***

La propuesta configura un canal de acceso desde la ciénaga hacia las piscinas donde se ubicarán 3 puertos flotantes

Cada uno estará unido a un muelle central de 170 metros de longitud, que a su vez estará interconectado con el área administrativa; los Slipt estarán categorizados según el tamaño de los yates y embarcaciones. Vale la pena aclarar que la Marina se ubicará en las antiguas piscinas camaroneras de la empresa Antillana, la cual será inundada con el agua de la ciénaga, a través del canal de acceso desde la marina hacia la Ciénaga de los Vásquez. Dicho canal tendrá 45 metros de ancho en la parte superior y 30 metros en el lecho marino; una longitud de mt y una profundidad de 3 metros.

La marina estará conformada por:

- ***Puerto A:*** *51 celdas (Slips) para yates cuya dimensión sea de 25" (pies) o de características similares según la referencia de la nave. Dimensiones: 9.5m x 3.1m*

- ***Puerto B:*** *57celdas (Slips) para yates cuya dimensión sea de 30" (pies) o de características similares según la referencia de la nave. Dimensiones: 11.0m x 3.5m*
- ***Puerto C:*** *60 celdas (Slips) para yates cuya dimensión sea de 40" (pies) o de características similares según la referencia de la nave. Dimensiones: 14.m x 5.0m*
- ***Puerto D:*** *64 celdas (Slips) para yates cuya dimensión sea de 50" (pies) o de características similares según la referencia de la nave. Dimensiones: 16.5m x 6.2m*
- ***Puerto E:*** *64 celdas (Slips) para yates cuya dimensión sea de 60" (pies) o de características similares según la referencia de la nave. Dimensiones: 20.5m x 6.5m*

El muelle central estará sobre unos pilotes cuadrados de .35x.35 de una longitud de 10 mt cada uno conectado con una viga cabezal de 0.35 mt de ancho por 0.45 mt de alto; los pilotes están espaciados cada 4 mt, hincados con equipos Delmag 22, la placa superior 10 cm con hierro en ambas direcciones. Con una área aproxima 9.875 ha. El resto de la marina estará sobre muelles flotantes

- ***Desarrollo de servicios en agua***

- ***Muelle de Turismo:*** *Llegada masiva de visitantes efímeros, se propone un espacio de acceso cercano que permita el desembarque de pasajeros de manera ágil y con cercanía directa a los servicios ofrecidos en tierra.*

- ***Muelle Estación de Combustible:*** *Se dispone de un muelle para servicio de combustible para todas las embarcaciones, ubicado estratégicamente respecto a la conformación de la marina.*

- ***Muelle de Desembarque:*** *Descenso tierra/mar de embarcaciones, se ubica a un extremo de la propuesta con inmediatez a la zona de parqueo en tierra.*

- ***Desarrollo de servicios en tierra***

La propuesta cuenta con una serie de espacios necesarios para uso de visitantes, usuarios y personal requerido para el desarrollo óptimo de las actividades náuticas del lugar. Área aproximada en tierra 1.5 ha.

- ***Yatch Club:*** *Construcción principal, que alberga:*
  - ✓ *Sala de espera*
  - ✓ *Salones de juegos*
  - ✓ *la de Capitanes*
  - ✓ *Zona de recepción*
  - ✓ *Espacios múltiples*
  - ✓ *Baños y vestieres*

- ***Tienda Náutica y Mercado:*** *Construcción independiente, que puede funcionar a manera de concesión en donde sea netamente un servicio comercial, donde el usuario encuentre todo lo relacionado con sus actividades cotidianas, suvenires y elementos de navegación, técnicos y recreativos.*

- ***Zona húmeda:***
  - ✓ *Piscina*
  - ✓ *Jacuzzi*

- ***Servicios de alimentación***
  - ✓ *Bar*
  - ✓ *Restaurante*

- ***Servicios administrativos: Administración y oficinas***

Lavandería, Bodega y Taller: Se dispone una construcción donde se puedan ejecutar las necesidades técnicas de las embarcaciones.

- ***Estacionamientos***
  - ✓ *Vehículos - 48 celdas*
  - ✓ *Embarcaciones hasta 30" (pies) – 25 celdas*

- ***Portería:****Control general, por acceso terrestre.*

Áreas del proyecto

CUADRO DE ÁREAS CONSTRUIDAS		
ESPACIO	**ÁREAS**	
Yatch club	583,5	m²
Tienda náutica / mercado	241,3	m²
Restaurante bar / admon y servicios	340,4	m²
Zona húmeda	83,5	m²
Taller y bodegas	2700	m²

3. Identificación y evaluación de impactos ambientales

Los impactos ambientales que identificados por la ejecución (construcción y operación) del proyecto son:

3.1. Impacto atmosférico

Se producirá por la emisión de gases y polvo. La emisión de gases proviene de la combustión de la maquinaria. Sin embargo en ambos casos es de carácter puntual. La emisión de partículas sólidas se debe al arrastre de polvo en las labores de adecuación e instalación tuberías, construcción de las infraestructuras del proyecto, Pilotaje del tablestacado, carga y transporte de materiales de construcción y en menor proporción por la acumulación de materiales.

En todos los casos estos efectos son temporales, asociados con el periodo funcional de las operaciones.

3.2. Impacto por ruido y vibraciones

Su origen está en las operaciones de arranque, funcionamiento y tráfico de maquinaria. El efecto sobre los asentamientos en el área de influencia directa del proyecto es muy puntual y mitigable con medidas durante la construcción.

3.3. Impacto sobre el suelo

Para este elemento se consideran aspectos como la calidad de los suelos en donde se realizarán las obras y sus características especiales del suelo como la permeabilidad, capacidad portante, etc. Los impactos sobre este elemento ya fueron causados por obras de nivelación del terreno y la configuración urbanística de proyectos ejecutados en áreas aledañas al mismo, en donde el recubrimiento de la superficie, modificó las características naturales del suelo, siendo las actividades de recubrimiento de la superficie, desmonte, descapote, cortes y rellenos los causantes de los impactos más adversos.

3.4. Impacto sobre la flora

Durante el proceso de construcción, la cobertura vegetal de los sitios de aprovechamiento de materiales será retirada, donde se verán afectados principalmente los rastrojos y algunos árboles aislados, ya que estas son las áreas a trabajar por el proyecto.

El proyecto intervendrá un área 468.35 m^2 de manglar contiguas a las zonas donde se construirá la marina. No obstante lo anterior, con el programa de Reforestación propuesto, se tendrá un efecto positivo sobre este recurso, ya que se mejorará el microclima con el aumento de la vegetación y se compensará la cobertura vegetal aprovechada.

3.5. Impacto sobre el agua

La construcción de la Marina traerá como consecuencia unos impactos de baja intensidad sobre la Ciénaga de los Vásquez, relacionados con la construcción del canal de acceso, ya que las estructuras del muelle serán flotantes y las estructuras fijas a instalar serán prefabricadas en concreto o metálicas, para garantizar el menor grado de afectación sobre la calidad de agua de la Ciénaga por efectos de contaminación o sedimentación; sumado al hecho que las mismas serán sobre unas piscinas existentes en tierra .

3.7. Impacto sobre el paisaje.

Se pueden considerar tres factores que determinan dicho impacto: La calidad paisajista, entendida como el valor intrínseco del paisaje del lugar; La fragilidad, definida como la capacidad del paisaje para absorber la acción antrópica; y la visibilidad, relacionada con la cuenca visual.

Se pueden considerar tres factores que determinan dicho impacto: La calidad paisajista, entendida como el valor intrínseco del paisaje del lugar; La fragilidad, definida como la capacidad del paisaje para absorber la acción antrópica; y la visibilidad, relacionada con la cuenca visual.

3.8. Impacto sobre el componente socioeconómico

No existe ningún tipo de lugar significativo en la zona que sea considerado como patrimonio cultural o social. El proyecto por su tamaño no provocara cambios en el modo de vida, no afectara la vida tradicional, ni las costumbres.

Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocado por la generación de empleo temporal en la población de Ararca y Santa Ana y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que habitarán el proyecto urbanístico.

4. Plan de manejo ambiental

*Para el proyecto **CALA BLANCA**, en Barú, se plantea un programa de mitigación que recomienda las medidas de manejo ambiental que se deben adoptar por parte de los constructores, el cual se presenta a continuación:*

4.1.Manejo de escombros

Los escombros de las construcciones típicamente están conformados en un 40 -50% por desechos de concreto, ladrillo, arenas, gravas, tierra y barro. Un 20 -30 % lo conforman restos de madera y productos similares como formaletas, marcos tablas; el restante 20 - 30% lo constituyen desperdicios misceláneos como restos de varillas, pedazos de tubos plásticos, vidrios, etc.

Se implementarán acciones como:

- ✓ *Disponer de los equipos, elementos y herramientas adecuadas para cada labor o actividad disminuye la producción de residuos.*
- ✓ *Utilizar material normalizado y en las dimensiones ajustadas a las líneas arquitectónicas, disminuye la producción de retazos.*
- ✓ *Organizar adecuadamente los sitios de trabajo con relación a sus condiciones físicas: acceso, iluminación, ventilación, maniobrabilidad, evita accidentes y el desperdicio de materiales que incrementa el volumen de escombros.*
- ✓ *Ubicar los materiales al alcance del trabajador, mejora el rendimiento de la labor y disminuye las pérdidas de materiales por accidente o por error.*
- ✓ *Organizar el suministro de materiales, ojala mecanizado, para abastecer eficientemente, mediante caminos expeditos, ventilados y con visibilidad suficiente, evita la pérdida de materiales por accidentes y reduce la generación de desperdicios.*
- ✓ *Dotar a los trabajadores de los elementos adecuados para el manejo de los materiales, con el fin de evitar pérdidas durante su manipulación y la consecuente generación de desperdicios.*
- ✓ *Descargar en forma ordenada y apilar los materiales y elementos correctamente.*
- ✓ *Coordinar los suministros y transportes con el ritmo de ejecución de la obra, a fin de no mantener un "stock" muy alto en la obra. Esto evita que los materiales, especialmente la arena y el recebo duren mucho tiempo apilados y se corre el riego de un mayor arrastre por la lluvia.*
- ✓ *Efectuar diariamente labores de limpieza y recolección de clavos, formaletas y depositarlos en canecas destinadas para ese fin.*
- ✓ *Por ningún motivo se debe permitir arrojar o verter ninguna clase de sobrante o escombro proveniente de la construcción al mar, la playa o zonas de manglar.*

4.2. Programa para el manejo de la escorrentía superficial

La escorrentía superficial del predio se manejará por las vías hacia los canales 1 y 2 aferentes al canal 3, el cual se encuentra controlado hidráulicamente por un box coulvert de 2.5 m de ancho por 1.6 m de altura ubicado aguas abajo, hasta llegar a la zona de playa, como naturalmente han evacuado naturalmente. En las memorias de drenajes anexas se detalla el procedimiento.

4.3. Programa para el manejo de las aguas residuales domésticas

Este programa busca prevenir o mitigar la alteración de las propiedades del agua, la alteración de las propiedades del suelo y la generación de molestias en la población, ocasionadas por el vertimiento de aguas residuales domésticas en los cuerpos de agua o en el suelo.

Las aguas residuales provenientes del proyecto "Cala Blanca" serán recolectadas y posteriormente conducidas hacia una planta de tratamiento, a través de un alcantarillado convencional, con colectores principales y secundarios. El diámetro mínimo para los colectores, es de 8" (200mm), y 6" para domiciliarias y manijas.

Para el tratamiento de aguas residuales se ha seleccionado una planta de tratamiento-PTAR, tipo Aeróbica con Aireación Extendida para flujo continuo o intermitente de aguas residuales, que ocupará un área aproximada de 92 m^2 (Ancho= 4.37 metros y Largo= 21 metros), una profundidad de 2.0 metros y una capacidad total de tratamiento de 267 m^3/día (3,1 L/s). Esta Planta se puede clasificar en la clase de re-uso-reciclaje, dependiendo del uso que su explotador quiera darle, como agua de riego, cisternas contra incendio, aguas de servicio, lagos ornamentales, piscícolas, etc. (Ver características de la PTARD en documento anexo).

Este sistema tiene múltiples ventajas sobre los procesos Anaeróbicos, ya que no genera olores ofensivos, son fáciles de operar, producen fácil enriquecimiento microbiológico y por ende producen menores efectos negativos ambientales.

El sistema de tratamiento propuesto consiste en tratamiento biológico por aireación extendida, que estará conformado por las siguientes unidades de procesamiento:

***a.** Tanque y bomba dosificadora de Bacterias. **b.** Aireador (Compresor o Blower) **c**. Sedimentador. **d.** Filtro y **e.** Bomba de clorinación. Adicionalmente se contará con una bomba autocebante y una bomba sumergible.*

La función de cada unidad de tratamiento de dicha PTARD se describe en documento anexo al DMA.

Por el diseño y la experiencia, este sistema cumple con las cuatro reglas fundamentales del tratamiento biológico de las aguas residuales: 1. Solubilización del material orgánico. 2. Reducción de DBO soluble. 3. Nitrificación. 4. Desnitrificación.

De acuerdo al estudio, el tratamiento completo de la PTAR es llegar hasta un sistema terciario, esto es que al agua resultante se le hará un tratamiento de purificación con eliminación total de la población bacteriana, con el fin de darle un reuso de aguas de riego para las zonas verdes. Para efectos de modular el manejo de las aguas grises, acorde con el desarrollo del proyecto a través del tiempo, la PTAR se separará en dos módulos, la etapa N^{o} 1, correspondiente al sector hotelero, teniendo en cuenta que el hotel sería la primera estructura a construir, y que por el tipo de agua a tratar, es donde se generan más grasas y detergentes que en el sector inmobiliario. Por lo antes mencionado, se construirán dos PTAR independientes una de la otra. Todas las aguas resultantes (aguas residuales tratadas) se reusarán en las zonas verdes del hotel. (Ver en anexo).

Es importante destacar que no existe ningún acuífero asociado al sitio de posible descarga del efluente tratado, resaltando que se la calidad del agua tratada supera los límites establecidos por la ley en cuanto a los parámetros indicados en esta.

Los objetivos que se lograrán con el sistema son:

- ✓ *Separar los sólidos sedimentables.*
- ✓ *Tratar el agua para usarla en riego.*
- ✓ *OD mayor de 3 ppm*
- ✓ *Se cumple con las exigencias ambientales nacionales e intencionales.*

Especificaciones de las unidades de la PTARD

La función de cada unidad de tratamiento dentro del sistema se describe a continuación:

-Tanque de bacterias (Tratamiento Secundario)

El objetivo de este tratamiento es reducir la demanda biológica de oxigeno DBO del agua residual a través de un sistema biológico llamado Lodo activado completamente mixto. En éste, los sólidos no digeribles serán recolectados en un sistema de rejillas instalado a la entrada del tanque. Este es un sistema de tratamiento aeróbico convencional con base de aireación y bacteria. El aire se inyecta a través de un sistema de aireación conectado a un compresor que ayuda a la bacteria a convertir los desechos orgánicos en células y gases inofensivos (CO2 y H20). La aireación mantiene el agua bien mezclada y oxigenada.

Para efectuar este tipo de tratamiento, se usará un sistema de difusión de aire en forma de burbujas desde el fondo. La aireación se hará con un compresor de 2 HP. Las medidas del sistema son: 5 m x 2 m. (Ver en documento anexo). El biodigestor tendrá una capacidad de 115,7 m^{3} y un tiempo de residencia de 10 horas.

- Sedimentador (Clarificación final)

Consiste en un tanque de sedimentación final para decantar los sólidos formados en el tratamiento y producir agua clarificada baja en DBO y ST. El lodo sedimentado en este tanque se bombeará a la piscina de bacteria a través de un sistema de AIR LIFT. El agua entrará y saldrá por gravedad. Sus medidas serán: 4.25 m x 2 m. (Ver en documento anexo).

***- Filtro**: La función de este filtro es el de retener las impurezas grandes que trae el agua al momento de pasar por las camas de arena y grava, para quitarle la turbidez al agua. Están diseñados para operar con arena y grava. Se instalarán dos filtros, los cuales se limpiarán periódicamente, mediante retrolavado, para ir desalojando las impurezas retenidas que quedan dentro al momento de filtrar. (Ver en documento anexo).*

-Clorinación

El cloro se usará para controlar el crecimiento de microorganismos, las concentraciones de cloro residual libre capaz de destruir la mayoría de microorganismos es de 0.2 a 1 mg/l.

La clorinación se hará mediante una bomba de diafragma, la cual puede dosificar en la cantidad deseada.

La ventilación en la PTAR se hará con una tubería de 4" para la salida de los gases.

Registro final.

Este es un pequeño registro que simplemente permite conectar la salida de la PTAR con el tubo de descarga (con las coordenadas geográficas magnas sirgas del efluente final) donde se permite tomar las muestras de agua para su control y seguimiento.

Adicionalmente se contará con una trampa de grasas, fundamentalmente para realizar pretratamiento a las aguas residuales del hotel.

Características de la PTARD

-Mantenimiento sencillo y económico, posee el menor número de partes móviles, lo que significa que requiere de un mantenimiento mínimo.

-Bajo requerimiento energético.

-El Área utilizada será de 92 metros cuadrados.

-Bajo costo de operación: No requiere de personal especializado para su operación, gracias a su diseño y versatilidad. -El operador previamente entrenado debe verificar periódicamente consumos y dosificación de químicos.

-Excelente calidad: Son equipos fabricados bajo estrictas especificaciones de calidad que garantizan su funcionamiento confiable y una larga vida de operación.

-El agua tratada producida se puede para riego y sistemas contra incendios.

-El sistema no produce malos olores.

Descripción de los equipos de la PTARD

- ✓ *Un (1) Compresores Rotativos Marca Tuthill de 105 CFM y motor de 2,75 HP, Trifásico.*
- ✓ *Una (1) Bomba de Diafragma blue White, 40 wat y 3.0 GPD.*
- ✓ *UNA (1) Bomba autosevante de 1 HP de 16,34 GPM, monofásica.*
- ✓ *Ait Lift tipo Solenoide ½ pg.*
- ✓ *Dieciseis (16) Difusores de Aire tipo burbuja pequeña.*

Se anota que, no se indica el balance de materiales que permita determinar la cantidad de agua que será utilizada para riego de las zonas verdes, según lo establece la normatividad ambiental vigente relacionada con el reuso de las aguas residuales tratadas, por lo tanto será necesario otorgar permiso de vertimientos para el efluente de la planta de tratamiento propuesta.

Plan de contingencias para la prevención y Control de derrames.

La PTAR trabaja por gravedad, y aunque los equipos dejen de operar tiene una capacidad de biodegradación de 8 horas adicionales en caso de falla total. Esto significa que habrá capacidad de reacción antes de que se dañe el efluente. Dentro del plan de contingencias en caso de una falla temporal de algún equipo esencial se tiene contemplado tener los siguientes equipos en stand-by, los cuales son fáciles de instalar y en menos de media hora se pueden instalar:

1 Blower

1 bomba autocebante

1 bomba sumergible

1 dosificador de bacterias

El tanque en concreto estará enterrado y las posibilidades de que sufra fractura son muy remotas o casi imposibles siempre y cuando se construyan siguiendo los parámetros del cálculo estructura

4.6.6. Evaluación ambiental del vertimiento

Se establece que las actividades que generan impactos son la disposición de vertimientos líquidos domésticos al suelo. Igualmente como Indicadores de la contaminación el Volumen de residuos generados/volumen de residuos tratados y dispuestos adecuadamente.

De otra parte, los impactos que se pueden generar son los siguientes:

- *Incorporación de aguas con altos contenidos de materia orgánica, coliformes fecales y agentes patógenos a los cuerpos de agua o al suelo.*
- *Reducción de los niveles de oxígeno disuelto de las corrientes de agua superficial por aportes de aguas contaminadas.*
- *Muerte de comunidades bióticas de los cuerpos de agua receptores, como consecuencia de la reducción de los niveles de oxígeno disuelto, incremento de la turbiedad e incorporación de sustancias tóxicas.*
- *Propagación en comunidades humanas de enfermedades infecto- contagiosas.*
- *Generación de olores ofensivos.*

El riego de las zonas verdes del proyecto con las aguas residuales tratadas permitirá que parte del efluente se infiltre en el suelo y otra se evapore por la acción de los rayos solares, la evaporación en el área de influencia del proyecto es igual o en muchas ocasiones mayor que la precipitación, lo cual origina un déficit hídrico en la zona durante la mayor parte del año, permitiendo un elevado grado de evaporación del efluente a verter.

Debido a naturaleza de los suelos donde se verterá el efluente, se puede concluir que no se producirán cambios significativos en su calidad en cuanto a los parámetros de interés (materia orgánica de origen biológico), debido a su gran capacidad de asimilación, al tratarse de suelos arcillosos con presencia de arenas que permiten la infiltración del efluente hacia el subsuelo.

4.6.7. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: *Una parte de los lodos presentes en el sistema de tratamiento se recircularán al tanque de aireación, el volumen restante se dispondrán en un lecho de secado diseñados de tal manera que se retornen las aguas resultantes del secado de los lodos a la planta de tratamiento mediante tuberías y válvulas de control. El lecho de secado será techado y realizado en mampostería. Los lodos deshidratados serán utilizados como abono para las plantas ornamentales del proyecto, en caso de ser necesario se entregaran a una empresa autorizada por la Autoridad Ambiental para su disposición final.*

4.6.8. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos

El análisis y la evaluación de riesgos implica la evaluación de dos factores: la amenaza y las consecuencias, los cuales son independientes entre sí, pero su valoración conjunta determina el riesgo manifiesto que implica la existencia y la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Los eventos amenazantes afectan a las personas en diversas formas: Enfermedades infecto-contagiosas, Olores ofensivos, muerte por contacto directo, no alcanzan a tomar las medidas adecuadas de protección, durante el mantenimiento del sistema de tratamiento, Lesiones cutáneas por la exposición directa.

Contaminación (daño) ambiental:

Dentro de los eventos amenazantes que causan daño al medio ambiente se considera el derrame de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio, los cuales pueden en dado caso afectar el ecosistema circundante, si no existen las estructuras adecuadas para: La contención, recolección, tratamiento y disposición final de los derrames ocasionados por rupturas inesperadas en equipos o procesos. Los daños ambientales pueden ocasionar requerimientos de ley y suspensión del sistema de tratamiento.

Pérdidas económicas:

Finalmente como eventos amenazantes que causen pérdidas económicas se encuentran todas las categorías de consecuencias enunciadas que son de manejo económico directo del predio, ya que las variables que las componen pueden ser valoradas en términos de desembolsos económicos para efectos de remediación por contaminación de suelos y descontaminación de cuerpos de aguas.

En el estudio se presenta el análisis de riesgos de las actividades relacionadas con las actividades del proyecto.

Igualmente se presenta el Plan de Contingencia para la PTARD, para responder oportunamente y eficazmente en las situaciones de emergencia para controlar y/o reducir el impacto al medio ambiente.en el que se documenta lo siguiente:

5. Posibles Emergencias

- ✓ *Accidentes de trabajo que causen lesiones al personal*
- ✓ *Incendios*

5.1. Implementación del Plan de Contingencia.

- ***Delimitación de áreas de riesgo***

La empresa señalizará las áreas donde eventualmente, por el tipo de actividad y por los equipos que se utilizan, existe peligro de ocurrencia de accidentes.

- ***Instrucción a los operarios***

La empresa dará instrucciones claras a sus empleados, sobre la operación de las diferentes máquinas y herramientas a utilizar en el proyecto. Cabe anotar que para el manejo de los equipos se contratará personal con experiencia.

- ***Dotación de Equipos***

La empresa suministrará los elementos y equipos básicos que ofrezcan a los operarios garantías de seguridad ocupacional, como son cascos, guantes, orejeras, caretas de protección, gafas protectoras y botas, igualmente se tendrá disponible para uso exclusivo de emergencia extintores de incendio, botiquín de primeros auxilios y equipo de radio comunicaciones.

- ***Plan de Evacuación***

Incluye todas las actividades necesarias para detectar una amenaza contra la integridad de las personas y realizar el traslado de estas hacia un lugar seguro.

- ***Atención Médica de Emergencia.***

- ✓ *En el sitio del siniestro se prestaran los primeros auxilios, estabilización de la víctima y su movilización hacia los centros de atención médica.*
- ✓ *Se deberá contemplar la atención médica en centros especializados. Las víctimas típicas esperadas son: politraumatizados, o quemados.*
- ✓ *Adicionalmente, para una buena atención médica se deberá contar con la siguiente información: nombre, especialidad, ubicación y teléfono de los centros de atención médica en el área del proyecto; nombre, dirección, teléfono, tipo de sangre y disfunciones orgánicas de los operarios.*

- ***Procedimiento de Emergencia***

En caso de presentarse una emergencia durante la construcción del proyecto se deberá tomar como vía general de actuación, la siguiente:

- ✓ *Dar la alarma.*
- ✓ *Notificar al organismo de socorro adecuado.*
- ✓ *Se formara una brigada de control o brigada de emergencia para afrontar la situación.*
- ✓ *Se dará prioridad y se coordinara la búsqueda y rescate de personas, posibles víctimas del siniestro.*
- ✓ *Se suspenderá el ingreso al área afectada de personas y vehículos no pertenecientes a los grupos de apoyo, brigadas de emergencia o grupos de apoyo externo.*
- ✓ *La necesidad de evacuación será definida por la persona al frente del proyecto y se transmitirá por los medios preestablecidos.*
- ✓ *Se llevar un estricto control sobre las personas rescatadas y lesionadas, su atención médica primaria y su remisión a centros de salud.*
- ✓ *El ingreso de los operarios a los puestos de trabajo se permitirá cuando el responsable del proyecto, conceptúe que ha pasado el peligro totalmente e imparta la orden.*

- ***Las siguientes son las Medidas Generales a implementar:***

- ✓ *El contratista deberá implementar las recomendaciones de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene laboral contempladas en su reglamento interno de trabajo o al menos, aquellas incluidas en la normatividad laboral colombiana.*
- ✓ *El contratista deberá dotar e instruir a sus trabajadores sobre el uso obligatorio de aditamentos de seguridad, según el tipo de actividad tales como cascos, gafas de seguridad, overoles, protectores auditivos.*
- ✓ *Se contará con un (1) extinguidor en cada vehículo y/o equipo de construcción.*
- ✓ *Para cada frente de trabajo, el contratista deberá tener localizados exactamente el teléfono disponible más cercano, y el centro hospitalario más cercano al cual se conducirán los heridos en caso de urgencia.*
- ✓ *Se deberá tener en disponibilidad permanente un vehículo y se le deberá proveer de equipo de comunicaciones.*
- ✓ *Es indispensable mantener en el frente de trabajo un botiquín básico.*
- ✓ *El contratista deberá establecer líneas de mando y autoridad para el manejo de emergencias.*
- ✓ *En cada frente de trabajo se implementará un plan de evacuación del área, en el cual se especificarán claramente rutas y orden de evacuación.*

- ***Responsabilidades y Funciones***

La institución responsable del plan de contingencia es la firma operadora. Esta entidad debe disponer de la capacidad técnica, las facilidades operativas (vehículos y estaciones), experiencia en accidentes y la capacidad administrativa necesaria.

- ✓ *El organismo coordinador del plan debe:*
- ✓ *Asignar funciones de control.*
- ✓ *Coordinar el apoyo en las operaciones de respuesta.*
- ✓ *Coordinar con otras entidades la obtención de equipos y materiales para atender las operaciones de respuesta.*
- ✓ *Coordinar con las entidades públicas y privadas la información sobre la emergencia.*
- ✓ *Durante la emergencia el organismo coordinador debe:*
- ✓ *Evaluar la emergencia y decidir la estrategia a seguir*
- ✓ *Ordenar, si procede la activación del plan de contingencia.*
- ✓ *Centralizar la información*
- ✓ *Solicitar u ordenar los informes necesarios sobre la emergencia.*

En el citado documento se establece el Escenario, el aspecto ambiental, el Escenario de Riesgo y Qué Hacer en caso de que se presente el siniestro.

4.4. Manejo de excavaciones y explanaciones

Los materiales provenientes de la excavación de los cimientos y de otras estructuras, serán almacenados para su utilización en capas que sirvan de base en la misma obra.

El almacenamiento temporal debe hacerse confinando el material para evitar su dispersión por el viento o las aguas lluvias, se sugiere la utilización de cercados perimetrales con láminas de zinc o tablas de unos 30 a 35 cm. de alto. Si no se dispone de estos elementos se deberá cubrir el material con plástico de alta densidad.

4.5. Manejo de materiales durante la construcción

Durante esta actividad pueden producirse escombros y sobrantes de materiales de construcción como agregados pétreos y agregados de las mezclas de concreto, restos de mezclas, recortes de varillas de hierro, puntillas, retales de madera, ladrillos o bloques, restos de tubos, cables, empaques de plástico, papel o cartón, restos de cal, envases y mortero o lechadas de cal, recortes de virutas, aserrín de madera, etc.

Muchos de estos materiales pueden ser reutilizados de varias formas:

- *Los agregados pétreos y arenas se pueden emplear en trabajos de adecuación de bases dentro de la misma obra.*
- *Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.*
- *La madera puede tener uso inmediato dentro de la obra para los trabajos de menores, nuevas formaletas, andamios, escaleras. Es importante retirarles las partes metálicas que contenga como clavos, puntillas, alambres, ganchos, etc.*

4.6. Limpieza en las áreas de trabajo

Durante la obra pueden generarse aguas residuales provenientes de las siguientes actividades:

- *Lavado de herramientas de trabajo como palustres, brochas, etc*
- *Lavado de equipos y maquinaria.*
- *Lavado de tanques y recipientes de almacenamiento.*
- *Sobrantes de agua utilizada en la preparación de las mezclas de concreto y lechadas.*
- *Aguas lluvias procedentes de patios y zonas libres dentro de la obra.*

Estas aguas tienen como característica fundamental la presencia de material sedimentable, por lo tanto para su manejo y disposición se debe contar con un dispositivo para retenerlos y poder reutilizar el agua limpia.

Se recomienda la utilización temporal del sedimentador que se construirá para el tratamiento de las aguas residuales del proceso y una vez culminada la obra se debe limpiar para tratar luego las aguas de proceso.

El material sedimentado constituye un escombro que puede ser destinado a rellenos o disponerse en el sitio de almacenamiento de escombros dentro de la obra hasta cuando se transporte al sitio de disposición final.

De igual manera se mantendrán completamente limpias las áreas contiguas a la obra de cualquier material proveniente de ésta, para que el agua corra libremente y no arrastre sólidos hacia cuerpos de aguas y/o drenajes naturales.

4.6.5. Programa para el manejo de los residuos sólidos

Los residuos sólidos que se generen al interior del proyecto serán recogidas utilizando el servicio de recolección privado que actualmente cuenta el Distrito de Cartagena (PASACARIBE S.A.E.S.P.) donde finalmente se depositarán en el Relleno Sanitario de Cartagena "Los Cocos".

Los residuos sólidos a generarse serán básicamente:

- *Residuos de comida: Con características orgánicas, biodegradables y perecederas.*
- *Envases y empaques: Latas, plásticos, vidrio, papel o cartón algunos biodegradables.*
- *Las basuras y residuos sólidos generados serán recogidos en bolsas plásticas de 0.05 m3 y clasificadas en 4 canecas plásticas de 55 galones, a ubicarse en una zona denominada UTB (Unidad de Almacenamiento Temporal de Basuras).*
- *En las canecas se clasifica el cartón, vidrio y hojalata, para su posterior reutilización y/o venta a recicladores.*
- *La materia orgánica, el papel y el plástico serán recolectados por las Cooperativas de aseo que funcionan en la Ciudad de Cartagena, con una frecuencia de recolección de 3 veces por semana.*

En relación con el manejo que deberá dársele a estos residuos sólidos al interior del proyecto para ser entregados al servicio de recolección, se hace las siguientes observaciones:

- *Se recomienda el uso de recipientes plásticos de boca ancha y diámetro de disminución gradual hacia el fondo, provistos de tapas y asas o agarraderas para su fácil manipulación.*
- *Se debe utilizar siempre una bolsa plástica interiormente, a fin de proporcionar un confinamiento completo y protección contra las lluvias en las cajas estacionarias a ubicarse en la zona denominada UTB (Unidad de Almacenamiento Temporal de Basuras).*
- *Las cajas no deben tener alturas totales superiores a 0,80 metros del suelo con el fin de facilitar la disposición y el retiro de las bolsas de basura. Deben ser pintadas con pintura contra oxido imprimiéndoles un acabado final de un color verde pastel; así mismo deben estar provistas de patas o sistema de rodamiento metálico de unos 10 centímetros de alto.*
- *La disposición de las basuras debe hacerse dentro de bolsas plásticas, y por ningún motivo deberá disponerse la basura directamente dentro de la caja estacionaria para evitar la corrosión.*

Plan de aprovechamiento y compensación forestal

Se propone conformar una cobertura en proporción de 1:3 por la afectación generada, en las márgenes de cualquiera de los arroyos que se encuentran en la zona de influencia del proyecto o en el sitio que la autoridad ambiental competente CARDIQUE considere recuperar, distribuyendo las plántulas con distanciamiento de 5,0 m x 5,0 m, diversificando las especies, demandando una cantidad total de 20.136 árboles. El sistema de plantación adecuado es de conformación de zonas verdes, además se propone el establecimiento de cualquiera de las especies anteriormente propuestas para establecer al frente de cada una de las viviendas que conformaran el proyecto inmobiliario a desarrollarse, considerando que es más importante compensar y/o mitigar las afectaciones causadas por la tala en el mismo sitio de afectación

6. Plan de monitoreo y seguimiento

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, Aguas Residuales, Arborización y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

Teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental el énfasis del monitoreo debe ponerse sobre los siguientes aspectos descritos en la Tabla No 11.

Tabla No. 1. Plan de seguimiento y monitoreo

PERIODICIDAD	DIARIO	SEMANAL
ACTIVIDADES		
Traslado e instalación de equipos	X	
Retiro y Localización del material		X
Nivelación del terreno	X	
Instalación de servicios públicos	X	
Arborización		X
Construcción de las etapas del proyecto		X
Seguimiento de los impactos ambientales		X

Consideraciones

- *Las actividades de construcción del proyecto CALA BLANCA, que estará localizado en inmediaciones de la Hacienda Porto Nao en la isla de Barú, jurisdicción del municipio de Cartagena de Indias D.T. y C., no requiere de Licencia Ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.*

- *De acuerdo a información del usuario el lago artificial de 12.732 m2 el cual tendrá un tratamiento especial como si fuera natural, no estará incluido en el proyecto, por lo tanto no se requiere concesión de aguas superficiales.*

- *Se realizaron con los concejos comunitarios de los corregimientos de Ararca y Santa de la Isla de Barú, Distrito de Cartagena las actas de reunión de consulta previa en la etapa de protocolización de acuerdos en el marco del proyecto Urbanístico Cala Blanca*

- *Se anexó la autorización de intervención arqueológica No 4880, la cual fue expedida el 30 de abril del 2015, para el proyecto urbanístico Cala Blanca, por un área de 34.6 hectáreas porción terrestre.*

- *De acuerdo a lo establecido en la Resolución No 0619 de julio 07 de 1997, la cual establece parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas, el proyecto CALA BLANCA, no requiere permiso de emisiones atmosféricas.*

- *Para el manejo de las aguas residuales domésticas del proyecto, se construirá un sistema de tratamiento de aguas residuales de lodos activados con aireación extendida, el cual es un proceso de tratamiento secundario que será complementado con un tratamiento terciario consistente en una desinfección con cloro, en el que una parte del agua residual tratada se utilizará para el riego de zonas verdes del proyecto y la otra parte será dispuesta al mar Caribe, por lo tanto es necesario que se otorgue al proyecto Permiso de Vertimientos.*

- *La verificación en campo del inventario forestal realizada por funcionarios de Cardique arrojó que los árboles a intervenir en realidad son 8.511 y no de 6.712 como se estipula en el Plan de Aprovechamiento del documento entregado por el proyecto CALA BLANCA.*

- *Todos los individuos vegetales inspeccionados en el predio a intervenir no se encuentran reportados en ningún grado de extinción ni haciendo parte de alguna zona de reserva ni en áreas de marcada pendiente o con algún grado de erosión*

- *Considerando que el proyecto presenta un prediseño del canal que se va a implementar.; que en este prediseño, se especifica que el nivel máximo del flujo del canal alcanzará 2,7 metros y que el proyecto será rellenado a 3,43 metros del proyecto.*

- *El Plan de Ordenamiento Territorial, clasifica el suelo en este sitio como Suburbano, cuya actividades principales son Turística, Residencial, vivienda temporal. (…)*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable técnica y ambientalmente aprobar las obras del proyecto inmobiliario denominado "CALA BLANCA", propuesto por la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., identificada con NIT. 800.093.117-3, representada legalmente por el señor FRANCISCO MARTÍNEZ RESTREPO, identificado con C.C. 71.613.178. El proyecto se encuentra ubicado en inmediaciones de la hacienda Porto Nao, la isla de Barú, Distrito de Cartagena en un predio de 42. Hectáreas + 5.047.42 M2.

Que igualmente conceptuó que teniendo en cuenta que el proyecto no cobijo en su consulta previa la Marina contigua a la Ciénaga de los Vásquez, en los terrenos de las antiguas camaroneras de Antillana, no es viable el desarrollo de dichas obras y actividades, hasta tanto no se lleve a cabo dicha consulta previa.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró que las labores a ejecutarse dentro del proyecto "**CALA BLANCA"**, consistente en el aprovechamiento forestal único de 8.511 árboles que se encuentran en un área total de 32,1153 hectáreas, no se afecta ningún área de protección o ecosistema estratégico, en el predio existen arroyos de escorrentías internos que desembocan en el mar, los cuales deberán mantenerse con vegetación para evitar erosión de cauces y ninguno de los árboles a intervenir se encuentran en peligro de extinción, por lo que teniendo en cuenta lo anterior y con el ánimo de permitir la puesta en marcha del proyecto del montaje y la construcción del proyecto Cala Blanca, se considera viable Autorizar el aprovechamiento forestal único de los 8.511 árboles, sujeto a las obligaciones que se señalaran en el presente acto administrativo.

Que a su vez, será procedente otorgar el permiso de vertimientos líquidos **"CALA BLANCA"** de la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., para la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales de lodos activados con aireación extendida, la cual dispondrá las aguas residuales domésticas tratadas a zonas verdes del proyecto y al mar Caribe, cumpliendo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente sobre reuso de agua tratada, y Aprobar para su implementación el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia, condicionados a las obligaciones que serán taxativamente señaladas en este mismo acto administrativo.

Que el numeral 9 del Art.31 de la Ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectare el medio ambiente."*

Que el Decreto Compilatorio No. 1776 de 2015 señala en su artículo 2.2.1.1.3.1las clases de aprovechamiento forestal, en la que se incluye el aprovechamiento forestal Único, que son "*Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social."*

Que igualmente señala en su artículo 2.2.1.1.5.6 quelos aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el Artículo**2.2.3.3.4.10**del Decreto compilatorio 1076 de 2015establece que: ***Soluciones individuales de saneamiento.*** *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*

Que el artículo**2.2.3.3.4.14. *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas,*** reza: Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o **sustancias nocivas** para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades aquí descritas y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna.

Que mediando concepto técnico favorable y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente otorgar los permisos, autorización y viabilidad señalados condicionados al cumplimiento de las obligaciones que se señalaran en la parte resolutiva de ese acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Elproyecto inmobiliario denominado “CALA BLANCA”, propuesto por la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., identificada con NIT. 800.093.117-3, representada legalmente por el señor FRANCISCO MARTÍNEZ RESTREPO, identificado con C.C. 71.613.178, ubicado en inmediaciones de la hacienda Porto Nao, la isla de Barú, Distrito de Cartagena en un predio de 42 Hectáreas + 5.047.42 M2., no requiere de Licencia Ambiental, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo de las actividades propuestas por la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., para el proyecto “CALA BLANCA”, en la Isla de Barú, deberá tener en cuenta además las siguientes obligaciones:

1. Implementar el programa de separación de residuos sólidos en la fuente y de recuperación de residuos aprovechables.
2. Los residuos no aprovechados o recuperables debe enviarlos al relleno sanitario en la ciudad de Cartagena que cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, y siguiendo los lineamientos de las demás autoridades competentes. Adicionalmente debe llevar registro de cantidad de residuo evacuado, fecha y hora de la evacuación y nombre de la empresa receptora de dichos residuos.
3. Los residuos peligrosos que se generen como producto de las obras de construcción, el propietario del proyecto debe manejarlos conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto deberá entregarlos a empresas de transporte que cumplan con la normatividad sobre transporte de mercancías peligrosas por carreteras. Igualmente para el tratamiento y/o disposición final de dichos residuos deberá entregarlos a empresas que cuenten con Licencia Ambiental para dichas actividades. Además, debe llevar registro de la cantidad entregada, el nombre de la empresa que los recibe, certificación de la cantidad recibida y del tratamiento dado a cada tipo de residuo por parte del gestor externo.
4. Se deberá colocar señalización a la entrada y vías internas de la cantera, que permitan mejorar la seguridad del tráfico y de los transeúntes.
5. Capacitar a los contratistas sobre las medidas de manejo ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional. De éstos debe llevar registro físico y fotográfico, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor; el cual estará disponible para cuando un funcionario de la Autoridad Ambiental competente así lo requiera en visita de control y seguimiento.
6. El propietario del proyecto deberá presentar semestralmente a la Corporación un informe ambiental con el objeto de verificar continuamente la aplicación del Plan de

Manejo Ambiental del Proyecto y de las obligaciones puntualizadas en el acto administrativo que ampara el presente concepto técnico.

7. Requerir a todos los trabajadores el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos, etc).
8. Por ningún motivo se podrá intervenir cuerpos o cursos naturales de agua que pasen por el área del proyecto.
9. Tramitar ante la DIMAR y otras entidades competentes los permisos necesarios para su ejecución y operación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., identificada con NIT. 800.093.117-3, permiso de aprovechamiento forestal único de de 8.511 árboles.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., identificada con NIT. 800.093.117-3, deberá cumplir con las siguientes obligaciones concernientes al permiso otorgado de aprovechamiento forestal único:

1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
2. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.
3. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores, ésta deberá ser capturada por personal experto, antes de iniciar las labores de aprovechamiento forestal y dispuesto ante CARDIQUE para su evaluación, valoración y liberación.
4. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
5. El **plazo** que se estima para realizar el **aprovechamiento forestal** que nos ocupa es de **un año**, contado a partir de la emisión del acto administrativo que genere el presente concepto técnico, luego de lo cual si no se ha realizado se deberá actualizar el aprovechamiento forestal y presentarlo a CARDIQUE para su nueva evaluación.
6. Teniendo en cuenta las características del área a intervenir (bosque seco tropical) que ya en Colombia son pocas las zonas que presentan este tipo de bosque, el desarrollo de los árboles a intervenir, la ubicación del predio (zona aledaña a la línea de costa) y la topografía del mismo (ondulaciones marcadas), se considera que la compensación por los árboles a talar deberá ser en una relación de 1 a 7 (por cada árbol talado deberá compensar con siete), es decir por los 8.511 árboles a apear se deberán compensar con el establecimiento y mantenimiento durante dos años de 59.577 árboles, ésta compensación deberá hacerse en con las siguientes especies: Cedro, Roble, Polvillo, Banco, Ním, Ceiba blanca, Campano, Caoba, Cañaguate, Mango, Tamarindo, Guayaba dulce, Guayacán de bola y/o Carreto, el inicio de la siembra para cumplir la compensación deberá ser una vez notificado del acto administrativo que arroje el presente concepto, para lo cual deberán informar a CARDIQUE para su control y seguimiento.
7. Dicha compensación se deberá ejecutar en el sitio que previamente se concerte con CARDIQUE, para lo cual previamente se deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación (agregar abundante tierra negra o materia orgánica a los huecos donde se establecerán las plántulas, como hidrorretenedor), aislar el predio seleccionado con mínimo tres hilos de alambre de púas, con el fin de evitar daños de las plantaciones ya sea por animales y/o personas, el tamaño de las

plántulas deberá oscilar entre los 0,7 y 1,5 metros, deberán tener buen estado fitosanitario, un tallo leñoso y erecto.

8. Deberá realizar mantenimiento de dos años para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en el riego, la limpieza de la zona de plateo, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., identificada con NIT. 800.093.117-3, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, permiso de vertimientos líquidos para la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales de lodos activados con aireación extendida, la cual dispondrá las aguas residuales domésticas tratadas a zonas verdes del proyecto y al mar Caribe, cumpliendo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente sobre reuso de agua tratada.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos líquidos queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental dentro del primer trimestre del último año de vigencia del mismo antes de que se produzca su vencimiento.
b. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
c. Previo a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar por escrito de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.
d. Verificar mínimo cada dos (2) meses el sistema de tratamiento y las tuberías de tal forma que no existan fugas ni taponamientos.
e. La frecuencia de mantenimiento del sistema de tratamiento se debe ajustar de acuerdo al caudal real y la capacidad instalada del mismo y consistirá en la recolección mediante personal calificado y con los elementos de protección personal adecuados de los residuos (grasas, fracción líquida y lodos) contenidos en el sistema de tratamiento, los cuales se transportarán mediante empresas autorizadas por Cardique y se dispondrán finalmente en sitios autorizados por dicha autoridad para tal fin. Además se debe exigir un certificado de disposición final de dichos residuos el cual debe estar disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.
f. Los residuos presentes en el sistema de tratamiento nunca se dispondrán en corrientes de aguas ni se tirarán en el suelo.
g. Treinta (30) días después de entrar en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales-PTARD, debe realizar las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas a la entrada y salida de dicha planta y presentar dichos resultados a la Corporación para su evaluación y pronunciamiento. Los parámetros a determinar son: pH (UpH), Conductividad (uS/cm), Coliformes Termotolerantes (NMP/100 ml), Enterococos Fecales (NMP/100 ml), Salmonella sp (NMP/100 ml), Fenoles (mg/L), Hidrocarburos Totales (mg/L), Cloro Total Residual (mg/L) (con mínimo 30 minutos de contacto) (mg Cl_2/L) y Caudal (Lt/seg.). Además se debe indicar el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes). Esto con el fin de que se determine si el sistema de tratamiento cumple con los requerimientos exigidos por la normatividad ambiental vigente relacionada con el reuso del agua tratada para ser utilizada para riego, la cual es la siguiente:

Parámetro	**Norma pH**

pH (Unidades de pH)	6.0 - 9.0
Conductividad (uS/cm)	1500,0
Coliformes Termotolerantes (NMP/100 ml)	1,0*E(+4)
Enterococos fecales (NMP/100 ml)	1,0
Salmonella sp (NMP/100 ml)	1,0
Fenoles (mg/L)	0,002
Hidrocarburos Totales (mg/L)	1,0
CloroTotal Residual(mg/L) (con mínimo 30 minutos de contacto) (mg Cl_2/L)	Menor a 1,0

h. Cumplir con los demás requerimientos de la normatividad ambiental vigente sobre reuso de agua residual tratada.
i. Una vez realice la primera caracterización, continuar realizando y presentando semestralmente a la Corporación las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas con los parámetros anteriormente indicados.
j. Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal de la urbanización. Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro tanto en unidades de concentración como en carga (Kg/día).
k. La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis, el cual debe estar acreditado por el IDEAM.
l. Para la toma de muestras, se deberá avisar a Cardique con mínimo diez (10) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.
m. Realizar mantenimiento de la planta de tratamiento cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar una vez deshidratados al sitio de disposición final autorizado por la Autoridad Ambiental.
n. Realizar una de las dos caracterizaciones del año con el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique. Los costos de éstas deben ser sufragados por el propietario del proyecto. La otra podrá realizarla con un Laboratorio externo, el cual también debe estar acreditado por el IDEAM. Los resultados de las caracterizaciones debe enviarlos a Cardique para su evaluación.
o. En caso de presentarse fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, la empresa, debe informar a la autoridad ambiental competente.
p. Capacitar al personal encargado de la PTARD sobre el buen manejo y operación de la misma, que conlleve a disminuir o evitar errores operativos y con ello realizar de manera efectiva y eficiente el proceso de tratamiento.
q. El riego de las zonas verdes se debe realizar mediante un sistema de aspersión, con tuberías que se sitúen a nivel del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar para su implementación el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El proyecto inmobiliario “CALA BLANCA”, propuesto por la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., deberá dar cumplimiento a lo plasmado en las actas de reunión de consulta previa en la etapa de protocolización de acuerdos.

ARTÍCULO OCTAVO: La viabilidad ambiental que aquí se otorga para la actividad solicitada es únicamente de carácter ambiental, por lo tanto las obras a ejecutarse deberán estar conformes con los usos del suelo determinado en el Plan de Ordenamiento Territorial "POT" de Cartagena de Indias. Lo anterior sin perjuicio de los permisos que deban ser solicitados y expedidos por otras autoridades competentes.

ARTÍCULO DECIMO: La Sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las obligaciones establecidas el presente acto administrativo y cualquier situación irregular de tipo ambiental que se presente debe ser notificada inmediatamente por escrito a la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: El proyecto inmobiliario "CALA BLANCA", propuesto por la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., deberá dar cumplimiento a lo plasmado en las actas de reunión de consulta previa en la etapa de protocolización de acuerdos.

ARTICULO DECIMO: Antes de iniciar el proyecto, se deberá contar con el Plan de manejo Arqueológico aprobado por el ICANH y presentado ante la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO: Si al momento de hacer las excavaciones se encuentran piezas arqueológicas, se deberá suspender el desarrollo de la obra sobre la zona e informar al ICANH (instituto colombiano de arqueología e Historia) y CARDIQUE (corporación autónoma del canal del Dique), quienes evaluaran la situación y determinarán el momento de continuar con la obra.

ARTICULO UNDÉCIMO: No se otorga viabilidad para intervenir el área 468.35 m^2 de manglar contiguas a las zonas donde se pretendía construirá la marina, dado que esta no fue sometida o incorporada a la consulta previa.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: El beneficiario del proyecto deberá presentar 30 días antes de que inicie las obras, los diseños hidráulicos definitivos de drenajes pluviales; estos deberán incluir planos definitivos a escala detallada y memorias de cálculo.

ARTICULO DECIMOTERCERO: CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: CARDIQUE practicará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo ydeberá: Verificar los impactos reales del proyecto; Compararlos con las prevenciones tomadas; Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: De las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades descritas la Subdirección de Gestión Ambiental emitirá concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas y en el mismo se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ElConcepto Técnico Nº 0510 de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Gestión Ambiental** y al **Laboratorio de Calidad Ambiental**, para su seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE, a costa de la sociedad interesada (Artículo 71 Ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General Encargada de las

Funciones de la Dirección General

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
R E S O L U C I Ó N No. 1191
(25 de agosto de 2016)

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones"

LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- EN USO DE SUS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No. 0519 de julio 1 de 2004, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE- acogió el Documento de Manejo Ambiental, para la reactividad y ampliación de la finca camaronera Maricultura del Caribe Ltda, ubicada en la Bahía de Barbacoas, sector piedrecitas, identificada con el NIT: 890406091- 3; la misma resolución otorgó permiso de residuos especiales y concesión de aguas a la mencionada finca.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, articulo 31, numeral 12 con relación a la evaluación, control y seguimiento ambiental, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica al predio donde se encuentra ubicado el proyecto en mención.

Que del resultado de la visita técnica practicada, se emitió el Concepto Técnico No 0282 del 17 de mayo de 2016, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución.

Que entre sus apartes se conceptuó lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

1) La resolución No 0519 de julio 1 de 2004 acogió el Documento de Manejo Ambiental para la reactivación y ampliación de la finca camaronera Maricultura del Caribe Ltda, ubicada en la Bahía de Barbacoas, sector Piedrecitas. La misma resolución otorgó Permiso de Residuos Especiales y Concesión de aguas a la finca en mención.

2) El CT No 0741 de fecha 18 de julio de 2013 estableció que la empresa asociativa Piscicultura de Leticia opera en calidad de arriendo la finca camaronera Maricultura del Caribe Ltda por lo que debe tramitar de manera inmediata ante Cardique la cesión de todos los derechos y obligaciones ambientales otorgados mediante la res. No 0519/04 y de igual manera tramitar el Permiso de Vertimientos Líquidos conforme a lo establecido en la normatividad vigente (Decreto 3930 de 2010).

3) El CT No 046 de enero 16 de enero de 2014 reitera lo señalado en el CT No 0741/13.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Foto 1. Puesto de Bomba

Foto 2. Reservorio

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA

Los sectores aledaños presentan vegetación, manglárica en buen estado fitosanitario.

DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO

1) *La finca actualmente se encuentra fuera de servicio y continúa siendo manejada por la empresa asociativa llamada Piscicultura de Leticia, cuyos integrantes viven en la vereda de Leticia del corregimiento de Pasacaballos Distrito de Cartagena, a la cual le fueron arrendadas las instalaciones de la finca.*
2) *Manifestó el señor Virgilio Villeros que en el mes de marzo de 2015 se sembraron 13 piscinas a baja densidad (P5-P16), las cuales fueron cosechadas en el mes de junio del mismo año. Desde el mes de mayo de 2015 la finca ha estado inactiva por inconvenientes con el acceso a la maquinaria, la cual es facilitada por la empresa CI Oceanos SA.*

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD RELACIONADA

Decreto 3930 de octubre de 2010. Ministerio de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- La finca Maricultura del Caribe Ltda realizó actividades productivas de cultivo de camarón durante los meses de marzo a junio de 2015, por lo tanto es procedente requerir a la empresa asociativa Piscicultura de Leticia lo señalado en los CTs No 0741/13 y 046/14 para que tramite ante Cardique la cesión de todos los derechos y obligaciones ambientales otorgados mediante la res. No 0519/04, y de igual manera tramite el Permiso de Vertimientos Líquidos conforme a lo establecido en la normatividad vigente (Decreto 3930 de 2010).

2. La finca Maricultura del Caribe tiene pendiente presentar las caracterizaciones de las aguas residuales de recambio correspondientes al año 2015.

CONCEPTO TECNICO

REQUERIMIENTOS

1) *Requerir a la empresa asociativa Piscicultura de Leticia, quien opera en calidad de arriendo las instalaciones de la finca camaronera Maricultura del Caribe Ltda, lo señalado en los CTs N°. 074/13 y 046/14 para que tramite ante Cardique la Cesión de todos los derechos y obligaciones ambientales otorgados mediante la res. No.0519/04 y el Permiso de Vertimientos Líquidos conforme a lo establecido en la normatividad vigente (Decreto 3930 de 2010).*
2) *Cardique continuará ejerciendo las funciones de control y seguimiento a las instalaciones de la finca.*

LIQUIDACIÓN POR SEGUIMIENTO

1. ***El artículo 96 de la ley 633 de 2000*** *fija las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación.*

*2****. La res. 0661 del 20 de agosto de 2004*** *emanada de Cardique basada en la ley en mención.*

3. ***Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT,*** *"Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa" Ver tabla No.1*

TABLA N° 1 ESCALA TARIFARIA

Valor proyecto	**2015**
Menores a 25 SMMV	98.994,15
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	138.750,84
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	198.385,87
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	277.899,25
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	397.169,31
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	794.736,19
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	1.192.303,07
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	1.589.869,95
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	1.987.436,83
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	2.782.570,59
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	3.577.704,34

Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	5.963.105,62
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	8.408.141,92

En ausencia de información sobre el costo del proyecto actualizado y realizada visita técnica de seguimiento es procedente replantear el cobro por evaluación de la siguiente manera:

Tabla N° 2. Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Profesionales	(a)Honorarios	(b) visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del Pronunciamiento	(e.) Duración Total (bx(c+d))	(f) Viáticos Diarios	(g) Viáticos Totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
Prof. Esp. 16	127.380	1	1	1	2	66.105	66.105	320.865
Prof. Esp. 16	152.856	1	0	0.5	0.5	-	-	76.428
Subdirector	350.830	1	0	0.5	0.5	-	-	175.415

(A) Costo honorarios y Viáticos	572.708
(B) Gastos de Viajes	555.328
(C.) Costo análisis de Laboratorio	-
Costo Total (A+B+C)	1.128.036
Costo de Administración (25%)	282.009
Valor Tabla Unica	**1.410.045**

** Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.*

*** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).*

El valor a pagar por el servicio de seguimiento ambiental a la resolución No *0519 de julio 1 de 2004 que acogió el Documento de Manejo Ambiental para la reactivación y ampliación de la finca camaronera Maricultura del Caribe Ltda, ubicada en la Bahía Barbacoas, sector Piedrecitas, Distrito de Cartagena de Indias,* ***es de $ 1.410.045 (un millón cuatrocientos diez mil cuarenta y cinco pesos mcte).***

INFORMACIÓN PARA NOTIFICACIONES

Nombre completo. Oscar Villeros.

Razón social: Maricultura del caribe Ltda

Identificación:

Dirección: Bahía Barbacoas sector Piedrecitas Distrito de Cartagena de Indias.

Teléfonos.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, requirió a la empresa asociativa Picicultura de Leticia, quien opera en calidad de arriendo en las instalaciones de la finca camaronera Maricultura del Caribe Ltda, por lo que debe tramitar ante Cardique la cesión de todos los derechos y obligaciones otorgados mediante la res. No. 519 de 2004, asimismo tramitar el permiso de vertimientos líquidos conforme a lo establecido en la actividad vigente.

Que en consecuencia CARDIQUE, como Autoridad Ambiental encargada del manejo, protección y control de los recursos naturales en esta jurisdicción, requerirá a los titulares de la licencia ambiental otorgada, para que implemente una serie de medidas y acciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que revisando igualmente las obligaciones impuestas a los titulares de la licencia ambiental objeto de control y seguimiento, mediante Resolución No. 0519 del 1 de julio de 2004, la Corporación requiere a la empresa asociativa Piscicultura de Leticia para que a través de su representante legal, cumpla con los requerimientos impuestos, mediante concepto técnico N° 0741/13 y 046/14; consecuentemente se fijan las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación, teniendo en cuenta lo manifiesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 17 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el Director Generalde la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 99 de 1993,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa asociativa Piscicultura de Leticia, identificada con el NIT: 890406091- 3, quien opera en calidad de arriendo en las instalaciones de la finca camaronera Maricultura del Caribe Ltda, para que tramite ante Cardique la Cesión de todos los derechos y obligaciones ambientales otorgados mediante la Res. N° 0519/04 y el permiso de vertimientos líquidos conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Los términos anteriormente establecidos empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer el estado real de avance del Proyecto, así como el cumplimiento por parte de la empresa asociativa Piscicultura de Leticia, Cardique continuará ejerciendo las funciones de control y seguimiento a las instalaciones de la finca

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese como tarifa de cobro por servicio de seguimiento ambiental a la Res. No. 0519 de 1 de julio de 2004, que acogió el Documento de Manejo Ambiental para la reactivación y ampliación de la finca camaronera Maricultura del Caribe, por valor de **un millón cuatrocientos diez mil cuarenta y cinco pesos mncte ($ 1.410.045)**

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio establecido en la ley 1333 del 21 de julio del año 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO: LosConceptos Técnicos Nº 0741 de 18 de julio de 2013 y Nº 046 de 16 de enero de 2014 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SÉPTIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de CARDIQUE, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria general encargada

De la Dirección General

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

R E S O L U C I Ó N No. 1192

(25 de agosto de 2016)

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones"

LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- EN USO DE SUS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No. 1083 de julio 3 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE- acogió el Documento de Manejo Ambiental, a la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el NIT: 900124007-9; para la construcción del proyecto Servicios de Salud ciudadela de la salud – SERENA DEL MAR- localizada en la zona norte de Cartagena en el corregimiento de la Boquilla.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, articulo 31, numeral 12 con relación a la evaluación, control y seguimiento ambiental, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica al predio donde se encuentra ubicado el proyecto en mención.

Que del resultado de la visita técnica practicada, se emitió el Concepto Técnico No 0404 del 20 de mayo de 2016, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución.

Que entre sus apartes se conceptuó lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

Con base en la resolución N° 1083 de 03 de octubre de 2011 "Por medio de la cual se acoge un documento de manejo ambiental a una sociedad y se dictan otras disposiciones". Se procede a realizar una visita de seguimiento ambiental al proyecto, ciudadela de la salud Serena del Mar

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA REALIZADA:

Siendo las 8:30 a.m., del día 17 del mes de mayo de 2016, Se realiza una visita técnica de seguimiento ambiental al proyecto denominado, Ciudadela de la Salud Serena del Mar, que integra tres escenario en su fase de construcción, una IPS, un Centro Corporativo y un Centro de Ventas; propiedad de la Empresa de Desarrollo los Morros Sucursal Colombia, ubicado en el Corregimiento de la Boquilla, vereda de Tierra Baja, sobre el costado oriental de la vía al Mar, en un lote de 94,4 hectáreas denominado La Siriaca Oriental, en el Distrito de Cartagena de Indias.

En lo referente a la inspección de las actividades que se desarrollaban estuvimos acompañado por los Ingenieros, Andrea Rojas y Juan Carlos Gutiérrez, funcionarios de ésta empresa. Con ellos realizamos un recorrido a lo largo y ancho del sitio en mención, de lo cual podemos manifestar que las acciones que presentan mayor interacción con los factores ambientales, son todas aquellas inherentes a la primera fase de construcción del proyecto que involucra la adecuación del terreno.

Esto implica una afectación significativa de los recursos naturales suelo y aire, los cuales se encuentran intervenidos por las actividades de remoción de suelo orgánico, cobertura vegetal, transporte de materiales, cargue, descargue, disposición y almacenamiento de materiales y residuos sólidos generales, operación y mantenimiento de equipos pesados, entre otras. Vale la pena resaltar que la obra en su dimensión no impacta ningún ecosistema sensible o estratégico.

Al mismo tiempo, se hizo la verificación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Empresa de Desarrollo los Morros, con la Corporación a través de la Resolución #1083 de 03 de octubre de 2011, dejando como evidencias lo siguiente:

I. *Los residuos sólidos domiciliarios estaban almacenados en recipientes cerrados y bajo techos, a la vez, se tenía un registro detallado de las cantidades y tipo de residuos generados, fuente de generación, el nombre de la empresa que transporta y quien realiza el tratamiento de los mismos, con su respectiva fecha de entrega.*

II. *Los aceites usados y químicos están almacenado en tanques en buen estado cerrados, bajo techo dispuestos a ser entregados a la empresa recolectora. Se pudo observar, además, que el sitio donde se almacenan residuos peligrosos no se encuentra contenido en un dique de contención para evitar futuros derrames accidentales u ocasionales.*
III. *Las máquinas y equipos pesados que estaban utilizando no generaban a simple vista fugas de aceite, emisiones de humo negro o blanco, solo se observó mínimas emisiones de gas.*

IV. *La disposición de escombros e Icopor es temporal, mientras se realiza la actividad.*

V. *Las aguas residuales domesticas son llevadas a las cabinas de servicio sanitario. Durante la visita no se observó vertimientos de aguas residuales domésticas.*

VI. *Se constató, además, que durante las actividades de movimiento de tierras, remoción de cobertura vegetal, nivelación de terreno con material del sitio y el movimiento de maquinarias pesadas y volquetas que transportan materiales en vías destapadas; no se*

han realizado estudios de monitoreo y seguimiento para verificar la calidad del aire del área de influencia directa, tales como estudios de ruido ambiental y material Particulado

A continuación se presenta registro fotográfico de la visita realizada:

REGISTRO FOTOGRÁFICO

CIUDADELA DE LA SALUD SERENA DEL MAR

UNA VISTA PANORAMICA DE LA FASE INICIAL DE CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO CIUDADALA DE LA SALUD SERENA DEL MAR.

Teniendo en cuenta las acciones que se están llevando a cabo con el proyecto, Ciudadela de la Salud Serena del Mar, nos dimos a la tarea con funcionarios de ésta empresa, Juan C. Gutiérrez y Andrea Rojas, a la revisión y socialización de los documentos que

avalan la puesta en marcha de la obra, la metodología aplicada para minimizar los impactos ambientales, con su respectivo cronograma de actividades y el avance del mismo.

Inmerso en esta realidad del proyecto, Ciudadela de la Salud Serena del Mar, la Ingeniera Andrea Rojas, representante de la obra se comprometió en enviar a la corporación un informe semestral del avance de las actividades desarrolladas hasta la fecha.

Dadas las consideraciones anteriores se emite el siguiente,

CONCEPTO:

1. Para agilizar el control y seguimiento a las actividades del proyecto " Ciudadela de la Salud Serena del Mar - fase de construcción, PS, Centro Corporativo y un Centro de Ventas, ubicado en el corregimiento de la Boquilla, vereda de Tierra Baja, sobre el costado oriental de la vía al Mar, en un lote de 94,4 hectáreas denominado La Siriaca Oriental, en el Distrito de Cartagena de Indias; se hace necesario que la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA presente a la corporación un informe de Calidad Ambiental - ICA- semestral del avance de las actividades desarrolladas de dicho proyecto, así como de las medidas y acciones preventiva, de control, mitigación y compensación con su respectivo cronograma de actividades.

A más tardar en el mes de Diciembre de 2016, se deberá presenta el ICA del segundo semestre.

2. El sitio de almacenamiento de los residuos peligrosos deben contar con un dique de contención para evitar futuros derrames accidentales u ocasionales. Para lo cual dispone de 15 días hábiles después de la notificación del acto administrativo que ampare el presente concepto.

3. Realizar un monitoreo de partículas menores de 10 micras – PM10 – en época de verano, con dos (2) equipos de monitoreo, durante 18 días continuos en dos (2) sitios simultáneamente, dentro del área de influencia directa del proyecto, los cuales serán seleccionados con el acompañamiento de un funcionario de la Corporación. Uno de los equipos se ubicará vientos arriba de las fuentes estudiadas y el otro viento abajo. Los resultados debe enviarlos a la Corporación para su evaluación. Este estudio deberá realizarse durante y después del término de las actividades de movimientos de tierra y movilización de maquinaria pesada.

Los resultados del estudio anterior deberán ser enviados a la Corporación a los 60 días hábiles después de la notificación del acto administrativo que ampare el presente concepto.

Igualmente se deberán realizar mediciones de emisión de ruido en horario diurno y nocturno durante dos días un festivo y uno no festivo siguiendo los métodos y metodologías estipuladas en el Resolución 0627 de 2006 de MAVDT (Hoy MADS). Los resultados de este estudio deberán ser enviados a la Corporación a los 15 días hábiles después de la notificación del acto administrativo que ampare el presente concepto.

COBRO POR VISITA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Por medio de la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT,"Se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa".

Ver tabla N°1. Actualizado a la tarifa según el IPC de 2015, la tabla quedaría.

Tabla N°1. Escala tarifaria.

Valor proyecto	***Tarifa máxima año 2015***
Menores a 25 SMMV	*98.994,15*
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	*138.750,84*
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	*198.385,87*
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	*277.899,25*
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	*397.169,31*
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	*794.736,19*
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	*1.192.303,07*
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	*1.589.869,95*
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	*1.987.436,83*
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	*2.782.570,59*
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	*3.577.704,34*
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	*5.963.105,62*
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	*8.408.141,92*

Por medio de la Resolución No. 1768 de noviembre 23 de 2015, de Cardique, *"Se modificó la resolución No 0661 del 20 de agosto de 2004, en el sentido de establecer que el cobro por los servicios de evaluación dentro de los trámites de licencia ambiental, permisos, autorizaciones,*

concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se realizará antes del acto de iniciación del trámite correspondiente.

Que mediante la resolución No 0013 de enero 13 de 2016, de Cardique, *"se adiciona la Resolución No 1768 de noviembre 23 de 2015 y se dictan otras disposiciones". En dicha Resolución se resuelve incorporar el sistema de información o aplicativo a través del cual se liquidará el cobro de la tarifa que deben cancelar los usuarios por los servicios de evaluación y seguimiento ambientales y se adoptan los criterios, sistema y método relacionados con costo salarial y costos de viaje.*

Al realizar los cálculos con base en los datos señalados en la Resolución No 0013 de enero 13 de 2016, tenemos en la Tabla 2 lo siguiente:

Tabla N°2. *Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa:*

TABLA UNICA								
Honorarios y viáticos								
*Profesionales**	*(a) Honorarios*	*(b) Visita a la zona*	*(c) Duración de cada visita*	*(d) Duración del pronuncia-*	*(e) Duración total (b x (c + d))***	*(f) Viáticos diarios*	*(g) viáticos totales (b x c x f)*	*(h) Subtotales ((a x e) + g)*
1	*127.380*	*1*	*1*	*1*	*2*	*-*	*-*	*254.760*

2	*80.611*	*1*	*1*	*1*	*2*	*-*	*-*	*161.222*
3	*152.856*	*1*	*0.5*	*1*	*1.5*	*-*	*-*	*229.854*
4	*350.830*	*1*	*0.5*	*1*	*1.5*	*-*	*-*	*526.245*
TOTAL								***1.171.081***

(A)Costos honorarios y viáticos (h)	***1.171.081***
(B) gastos de viaje	*82.544*
(C) Costos análisis de laboratorio y otros estudios	*-*
Costo total (A + B + C)	*1.254.625*
Costo de administración (25%)	*313.656*
VALOR TABLA ÚNICA	***$ 1.568.281***

El valor a pagar por parte de la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, por el concepto de una visita técnica de Seguimiento Ambiental, es de $ 1.568.281 (Un millón quinientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y uno m/c), suma que corresponde a la TARIFA MÁXIMA de la Escala Tarifaria establecida en la Resolución Nº 1768 de noviembre 23 de 2015, del MAVDT.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, requirió a la *EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA*, presente a la corporación un informe de calidad ambiental –ICA- semestral del avance de las actividades desarrolladas de dicho proyecto, así como de las medidas y acciones preventivas, de control, mitigación y compensación con sus respectivos cronogramas de actividades.

Que en consecuencia CARDIQUE, como Autoridad Ambiental encargada del manejo, protección y control de los recursos naturales en esta jurisdicción, requerirá a los titulares de la licencia ambiental otorgada, para que implemente una serie de medidas y acciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que revisando igualmente las obligaciones impuestas a los titulares de la licencia ambiental objeto de control y seguimiento, mediante Resolución No. 0420 del 26 de abril de 2012, la Corporación requiere a la *EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA* para que a través de su representante legal, cumpla con los requerimientos impuestos, mediante concepto técnico N° 0404/16.

Que por medio de la resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, del MAVDT, “se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control

ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de proyectos de los criterios definidos en el sistema y método definido en el art. 96 de la Ley 633 del año 2000 para la liquidación de la tarifa".

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 17 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el Director Generalde la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 99 de 1993,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el NIT: 900124007-9, a que presente a la corporación un Informe de Calidad Ambiental – ICA- semestral del avance de las actividades desarrolladas de dicho proyecto, así como de las medidas y acciones preventivas, de control, mitigación y compensación con su respectivo cronograma de actividades. A más tardar el mes de diciembre de 2016, se deberá presentar el ICA del segundo semestre.

PARÁGRAFO: Los términos anteriormente establecidos empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer el estado real de avance del Proyecto, así como el cumplimiento por parte de la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, Cardique continuará ejerciendo las funciones de control y seguimiento a las instalaciones de la misma

ARTÍCULO TERCERO: El sitio de almacenamiento de los residuos peligrosos debe contar con un dique de contención para evitar futuros derrames accidentales u ocasionales, para lo cual dispone de quince (15) días hábiles después de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Realizar un monitoreo de partículas menores de diez (10) micras – PM10- en época de verano, con dos (2) equipos de monitoreo, durante 18 días continuos en dos (2) sitios simultáneamente, dentro del área de influencia directa del proyecto, los cuales serán seleccionados con el acompañamiento de un funcionario de la corporación. Uno de los equipos se ubicara viento arriba de las fuentes estudiadas y el otro viento abajo. Los resultados debe enviarlos a la corporación para su evaluación. Este estudio deberá realizarse durante y

después del término de las actividades de movimiento de tierra y movilización de maquinaria pesada.

ARTICULO QUINTO: Los resultados del estudio anterior deberán ser enviados a la Corporación a los sesenta (60) días hábiles después de la notificación del acto administrativo que ampare el presente concepto.

ARTICULO SEXTO: EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, deberá realizar mediciones de emisión de ruido en horario diurno y nocturno durante dos (2) días un festivo y uno no festivo siguiendo los métodos y metodologías estipuladas en la resolución 0627 de 2006 de MAVDT (hoy ADS).

ARTICULO SÉPTIMO: Los resultados del estudio antes manifiesto deberán ser enviados a la corporación a los quince (15) días hábiles después de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Fíjese como tarifa a pagar por parte EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, por concepto de una visita técnica de seguimiento ambiental, la suma de **un millón quinientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y un pesos mcte ($ 1.568.281)** suma que corresponde a la tarifa máxima de la escala tarifaria establecida en a resolución 1768 de noviembre 23 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de CARDIQUE, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria general encargada

De la Dirección General

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

R E S O L U C I Ó N No. 1200

(26 de agosto de 2016)

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones"

LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- EN USO DE SUS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución N° 692 del ocho (8) de mayo de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, otorgó licencia ambiental al señor JORGE ROA BORRESEN, Representante Legal de la sociedad Equipos y Transporte S.A.S, identificada con el NIT: 806.009.033-8, para desarrollar el proyecto de concesión minera N° JDL-08081 con duración de treinta (30) años, en su área total de 43has.+ 3.309mts. El proyecto se encuentra ubicado en la margen izquierda de la vía que conduce al relleno sanitario La Paz en el municipio de Turbana, Departamento de Bolívar, aledaño a la Concesión Minera No. JAS-14281.

Que mediante Resolución No. 256 del 04 de marzo de 2015, CARDIQUE impone medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de actividades de explotación minera que está realzando la sociedad EQUIPOS Y TRANSPORTE S.A.S., identificada con el NIT: 806.009033-8, realizada en un área de siete (7) hectáreas, ubicada en la jurisdicción del municipio de Turbana por no contar con licencia ambiental para la realización de este tipo de actividades.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, articulo 31, numeral 12 con relación a la evaluación, control y seguimiento ambiental, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica al predio donde se encuentra ubicado el proyecto en mención.

Que del resultado de la visita técnica practicada, se emitió el Concepto Técnico No 0375 del 12 de julio de 2016, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución.

Que entre sus apartes se conceptuó lo siguiente:

"(...)

En atención al programa de control y Seguimiento Ambiental a las canteras que se encuentran dentro de la jurisdicción de CARDIQUE, se practicó visita el día 08 de febrero de 2016 a la Cantera licenciada mediante resolución No. 692 de mayo 08 de 2015 correspondiente a la concesión minera No. JDL-08081, ubicadas en el departamento de Bolívar, jurisdicción del municipio de Turbana, de propiedad de la empresa Equipos y Transporte S.A.S, identificada con el No. 806009033-8.

ANTECEDENTES

La Resolución No. 256 del 04 de marzo de 2015, emitido CARDIQUE impone medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de actividades de explotación minera que está realizando la sociedad EQUIPOS Y TRANSPORTE S.A.S., identificada con NIT No. 806.009.033-8 realizando en un área de siete (7) Has., ubicada en la jurisdicción del municipio de Turbana, por no contar con la licencia ambiental para la realización de este tipo de actividades y se ordena el inicio del procedimiento sancionatorio

1	*N=10°14'03.38"* *W=75°28'34.07"*	*2*	*N=10°14'02.09"* *W=75°28'30.32"*	*3*	*N=10°14'15.73"* *W=75°28'25.88"*	*4*	*N=10°14'15.94"* *W=75°28'32.62"*

El área de explotación se ubica dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

Igualmente el concepto técnico No. 0098 de febrero 24 de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, ratifica en todas sus partes el anterior concepto.

Mediante Resolución No. 0692 del 08 de mayo de 2015, CARDIQUE, otorga Licencia Ambiental al señor JORGE ROA BORRESEN, Representante Legal de la sociedad EQUIPOS Y TRANSPORTE S.A.S, identificada con el NIT No. 806.009.033-8, para desarrollar el proyecto de concesión minera No. JDL-08081 con duración de 30 años, en un área total de 43has.+ 3.309mts2. El proyecto se encuentra ubicado en la margen izquierda de la vía que conduce al relleno sanitario La Paz en el municipio de Turbana, Departamento de Bolívar, aledaño a la concesión Minera No. JAS-14281.

DESARROLLO DE LA VISITA

El acceso al sitio donde se encuentra ubicada la explotación minera de materiales de construcción, se hace a través de la vía que conduce desde Cartagena a Gambote (Variante Mamonal), y desde allí se desvía por el carreteable al relleno sanitario la Paz, sobre la margen

izquierda del mismo, a una distancia de 4Kms. (margen contraria al Relleno Sanitario la Paz). El carreteable en mención se encuentra en un buen estado.

Seguimiento Ambiental Cantera –Sociedad Equipos y Transportes S.A.S. Concesión Minera No. JDL-08081- Turbana- Bolívar Pag. 02- de 06

La cantera de propiedad de la sociedad EQUIPOS Y TRANSPORTE S.A.S correspondiente a la Concesión Minera No. JDL-08081, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas.

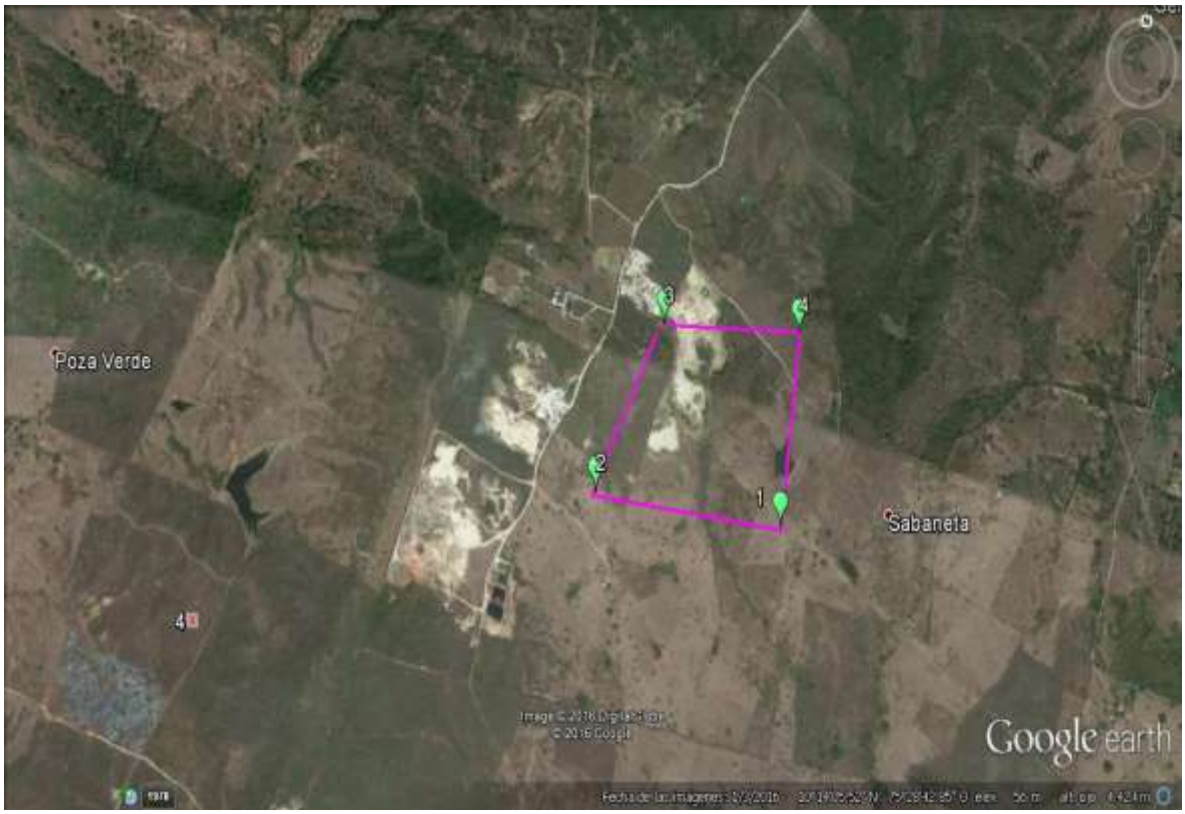

IAMGEN TOMADA DESDE Google Earth en la hemos ubicado y graficado las coordenadas correspondiente al título minero No. JDL-08081

Imágenes tomadas dentro del área de explotación de la concesión minera JDL-08081 muestran detalles del proceso de explotación y afloramiento de agua.

La visita fue atendida por el señor JORGE LONDOÑO TARRA, identificado con cédula de ciudadanía 73.133.374 quien se desempeña como administrador de la cantera y quien nos acompañó durante el recorrido.

Para el desarrollo del proyecto, el área de oficinas, baños, habitaciones para el personal de servicios generales y vigilancia, comedor comunitario, área ara tanques y surtidores de combustible son las mismas que conforman la mina correspondiente al Título Minero JAS-14281, por ser contigua al Título Minero JDL-08080

n la cantera se realiza un proceso de explotación a cielo abierto el cual se sintetiza en arranque, cargue transporte y beneficio de materiales de construcción. El área total intervenida es de 7 hectáreas y se encuentra dentro de las siguientes coordenadas : 1- N10°14'03.38" W=75°28'34.07", 2- N=10°14'02.09" W=75°28'30.32", 3- N=10°14'15.73" W=75°28'25.88", 4- N=10°14'15.94" W=75°28'32.62". Esta área corresponde a la misma área que diera lugar al a medida preventiva de suspensión de actividades e inicio de apertura de proceso sancionatorio iniciado por CARDIQUE mediante Resolución No. 256 del 04 de marzo de 2015.

Actualmente existen cinco (5) frentes de trabajo, tres (3) inactivos y dos (2) activos. Al momento de la visita en la cantera se encontraban dos retroexcavadoras de oruga y varios volteos para la extracción, cargue y transporte de material de explotación.

La cantera presenta en los frentes de trabajo activos un patio de maniobras definido, sin embrago se observa pequeños arrumes de material estéril disperso y presencia de morros aislados en medio del patio de maniobras. Se presentan taludes completamente verticales con

alturas entre 8 y 10 metros, pero debido a las características de la roca estos permanecen estables. Los frentes inactivos también presentan taludes completamente verticales.

La cantera careced e señalización que identifiquen zonas del proyecto, la capa vegetal se encuentra acopiada en diferentes montículos pero carece de señalización y algunos vehículos pasan por encima de está contribuyendo a su compactación.

Los diferentes equipos que se usan en la cantera y el flujo vehicular generan gran cantidad de material particulado. Al momento de la visita las vías internas de acceso a la misma no se encontraban humectadas.

Cuenta con canecas para almacenar los residuos sólidos domésticos, y tanques horizontales bajo techo para el manejo de aceites usados, pero no se encuentran rotuladas como RESPEL y/o domésticos. El señor LONDOÑO TARRA, manifestó que los aceites son entregados a ORCO.

Permanecen gran cantidad de residuos de chatarra y filtros de aceite dispuestos a la interperie.

Practicada la visita y revisado los archivos de CARDIQUE, se concluye lo siguiente:

- *La sociedad EQUIPOS Y TRANSPORTES LTDA. Realiza explotación minera a cielo abierto en la cantera correspondiente a la licencia ambiental según Resolución No. 0692 del 08 de mayo de 2015 y Concesión Minera JDL-08081, ubicada en Turbana en la vía que conduce al relleno sanitario la Paz, el área total de explotación a la fecha de la visita es 7 hectareas.*
- *El área intervenida de 7 hectáreas, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas 1- N10°14'03.38" W=75°28'34.07", 2- N=10°14'02.09" W=75°28'30.32", 3- N=10°14'15.73" W=75°28'25.88", 4- N=10°14'15.94" W=75°28'32.62". Esta área corresponde a la misma área que diera lugar a la medida preventiva de suspensión de actividades e inicio de apertura de proceso sancionatorio iniciado por CARDIQUE mediante Resolución No. 256 del 04 de marzo de 2015.*
- *La medida preventiva de suspensión de actividades e inicio de apertura de proceso sancionatorio ambiental impuesta por CARDIQUE a través de la resolución No. 256 del 04 de marzo de 2015, expedida por CARDIQUE, permanece abierta.*
- *La cantera carece de avisos de señalización que identifiquen las diferentes áreas de la cantera, avisos que definan los límites dentro de la explotación de la concesión minera No. JDL.08081 que se encuentra contigua a la Concesión Minera JDL JAS-14281, aviso que permitan mejorar la seguridad del tráfico, del personal que labora y de los asentamientos humanos ubicados en el corredor vial. (incumpliendo con el programa de señalización).*
- *Las vías de la cantera no permanecen humectadas (incumpliendo con el programa de emisiones atmosféricas).*
- *No cuenta con canales perimetrales ni piscinas de sedimentación. (incumpliendo con el programa de escorrentías).*
- *La capa vegetal se encuentra desprotegida de agentes erosivos y crece de señalización de protección de la misma.*
- *El Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 fijan las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la Resolución No. 1280/2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias*

ambientales para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV (salarios mínimos mensuales vigentes) y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

- *Resolución No. 0013 de enero de 2016 emanada de CARDIQUE basad en la Ley en mención.*
- *Valor del proyecto $500.000.000=725 SMMV (según la tabla 2 actualizada año 2015), la tarifa máxima para ese proyecto es* ***$3.577.704,34 (igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV)***
- *No obstante lo anterior la liquidación se basa en la tabla No. 3, como se describe a continuación, tabla única para la aplicación de los criterios y métodos determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.*

Prof.	*(a)Horarios*	*(b)Visitas a la zona*	*(c)Duración de cada visita*	*(d)Duración del pronunciamiento*	*(e)Duración total (bx(c+d))*	*(f)Viaticos diarios*	*(g)Viaticos totales (bxcxf)*	*(h)Subtotales ((axe)+g)*
Geo.	*152.091*	*1*	*1*	*1*	*2*			*304.182*
Abog.	*119.230*	*1*	*0*	*1*	*1*		_	*119.230*
Sub.	*279.261*	*1*	*0*	*0.5*	*0.5*		_	*139.631*
TEcb.	*63.000*	*1*	*1*	*1*	*2*	*43.000*	*43.000*	*169.000*
			(A)Costo honorario y Viaticos					*732043*
			(B)Gastos de Viajes					*71669*
			Costos de Administración (25%)					*200928*
			Valor Tabla Única					*1.004.640*

2.1 Mejorar el sistema de explotación mediante bancos descendentes y terrazas, interviniendo inicialmente las rasantes superiores.

2.2. Realizar rehabilitación morfológica y adecuar los taludes de los frentes de explotación inactivos.

CONCEPTO TECNICO

1- *El señor JORGE ROA BORRASEN, representante Legal de la empresa EQUIPOS Y TRANSPORTE & CIA LTDA, se encuentra cumpliendo parcialmente con lo estipulado en la Resolución No. 0692 del 08 de mayo de 2015, para el desarrollo del proyecto de la concesión minera No. JDL-08081, ubicado en un lote de la margen izquierda de la vía que conduce al relleno sanitario la Paz, contiguo a la concesión Minera JAS-14281, en el municipio de Turbana, Departamento de Bolívar.*

2- *De acuerdo a lo anterior, deberá dar cumplimiento a partir de la notificación del Acto Administrativo generado por presente concepto, a lo siguiente:*

2.1. *Construir en un plazo de 15 días hábiles piscinas de sedimentos y canales perimetrales que direccionen el flujo de las aguas de escorrentías hacia las piscinas de sedimentación.*

2.2. Implementar un sitio y señalizado para el acopio de la capa vegetal para ser utilizada en la restauración morfológica en los frentes de trabajo o en la etapa de cierre y abandono.

2.3. Implementar un sistema de riego acorde a la temporada de sequía sobre las vías internas y de acceso a la carretera, retirar el material particulado (limo) acumulado en la vía de acceso a la cantera, llevando registros probatorios de esta actividad.

3. Presentar en término de 30 (treinta) días hábiles, informe semestral de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente al primer semestre del año 2016, donde se contemple lo siguiente:

3.1. Identificación y delimitación con coordenadas y, representada en forma gráfica (planos) las zonas y/o áreas totales de explotación a la fecha, identificando áreas de terreno que se ha intervenido, cuantos frentes de explotación se encuentran, frentes abandonados y características de los mismos (altura de taludes, bancos, áreas intervenidas).

3.2. Programas ejecutados del Plan de Manejo Ambiental.

3.3. Actividades Proyectadas para el año inmediatamente siguiente.

3.4. Registro fotográfico de las actividades realizadas.

3.6. Ubicación en un plano de las siembras a realizar y/o realizadas.

3.7. Cantidad generada de aceites usados y/o residuos peligrosos en promedio mensual con la correspondiente certificación de las empresas autorizadas para el recibo y disposición final de los mismos.

3.8. Evidencia de la realización del Programa de Gestión Social.

4. Se reitera a la sociedad EQUIPOS Y TRANSPORTES S.A.S el cumplimiento del ARTÍCULO QUINTO y de la Resolución 692 de mayo 08 de 2015, el cual reza de la siguiente manera:

4.1. Dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio de las actividades de explotación deberá realizar un monitoreo de partículas menores de diez micras (PM10) y partículas suspendidas totales (PST) en dos (2) puntos estratégicos dentro del área de influencia indirecta de las actividades de la cantera, uno vientos arriba y otros vientos debajo de dicha actividad, durante 11 días continuos en época seca. De igual forma deberá realizar en dos puntos dentro de la misma área de influencia, monitoreo de ruido ambiental, durante dos (2) días, uno en días laborales y otro el otro en festivo, de acuerdo con la normatividad de calidad de aire y ruido.

El inicio del monitoreo deberá ser informado a CARDIQUE con tres semanas de anticipación.

5. la sociedad Equipos y Transporte S.A.S, debe presentar de manera inmediata el Plan de Manejo Arqueológico aprobado por parte del ICANH, de lo contrario deberá suspender toda actividad de explotación hasta tanto sea presentado a CARIQUE el mencionado Plan de Manejo Arqueológico debidamente aprobado.

6. Presentar en medio físico y magnético copia del PTO aprobado por la autoridad minera.

7. Usar los elementos de seguridad para el desarrollo de las actividades mineras a cielo abierto. Como lo exige el Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

8. Dar cumplimiento a cada uno de los programas ambientales contemplados en la Resolución 692 del 008 de mayo de 2015.

9. La Oficina Jurídica de Cardique debe realizar el respectivo pronunciamiento relacionado con la apertura de proceso sancionatorio ambiental impuesta a través de la resolución No. No. 256 del 04 de marzo de 2015, expedida por CARDIQUE, el cual a la fecha permanece abierto.

10. Valor de cobro por este seguimiento $1.004.640 (Un millón cuatro mil seiscientos cuarenta pesos moneda legal),

CARDIQUE continuará realizando visitas de control y seguimiento ambiental para verificar lo anotado en el concepto técnico.

Que en consecuencia CARDIQUE, como Autoridad Ambiental encargada del manejo, protección y control de los recursos naturales en esta jurisdicción, requerirá a los titulares de la licencia ambiental otorgada, para que implemente una serie de medidas y acciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que revisando igualmente las obligaciones impuestas a los titulares de la licencia ambiental objeto de control y seguimiento, mediante Resolución No. 0692 del 08 de mayo de 2015, la Corporación requiere a la sociedad EQUIPOS Y TRANSPORTE S.A.S para que a través de su representante legal, cumpla con los requerimientos impuestos, mediante concepto técnico N° 0375/16.

Que la oficina de Control Disciplinario de CARDIQUE debe realizar pronunciamiento relacionado con la apertura de proceso sancionatorio ambiental impuesta a través de la resolución No. 256 del 04 de marzo de 2015, expedida por CARDIQUE, el cual a la fecha permanece abierto.

Que por medio de la Ley 633 de 2000 se fijan las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la Resolución N°. 1280/2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método indicados en la norma antes mencionada.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 17 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el Director Generalde la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 99 de 1993,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Representante Legal de la sociedad EQUIPOS Y TRANSPORTE S.A.S, identificado con NIT: 806.009.033-8; señor JORGE ROA BORRASEN

identificado con cédula de ciudadanía No. 73.154.695 expedida en la ciudad de Cartagena, dar cumplimiento a partir de la notificación del presente acto administrativo a lo siguiente:

1.1. Construir en un plazo de quince (15) días hábiles piscinas de sedimentos y canales perimetrales que direccionen el flujo de las aguas de escorrentías hacia las piscinas de sedimentación
1.2. Implementar u sitio adecuado y señalizado para el acopio de la capa vegetal para ser utilizada en la restauración morfológica en los frentes de trabajo o en la etapa de cierre y abandono.
1.3. Implementar un sistema de riego racional acorde a la temporada de sequía sobre las vías internas y de acceso a la cantera.
1.4. Retirar el material particulado (limo) acumulado en la vía de acceso a la cantera, llevando registros probatorios de esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Presentar en término de treinta (30) días hábiles, informe semestral de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente al primer semestre del año 2016, donde se contemple lo siguiente:

2.1. Identificación y delimitación con coordenadas y representadas en forma gráfica (planos) las zonas y/o área total de explotación a la fecha, identificando área de terreno que se ha intervenido, cuantos frentes de explotación se encuentran, frentes abandonados y características de los mismos (alturas de taludes, bancos, área intervenida).

2.2. Programas ejecutados del Plan de Manejo Ambiental.

2.3. Actividades proyectadas para el año inmediatamente siguiente.

2.4. Registro fotográfico d las actividades realizadas.

2.5. Ubicación en plano de las siembras a realizar y/o realizadas.

2.6. Cantidad generada de aceites usados y/o residuos peligrosos en promedio mensual con la correspondiente certificación de las empresas autorizadas para el recibo y disposición final de los mismos.

2.7. Evidencia de la realización del Programa de Gestión Social.

ARTÍCULO TERCERO: Requiérase a la sociedad EQUIPOS Y TRANSPORTE S.A.S, cumplir con lo contemplado en el art. Quinto de la Resolución 692 de mayo 08 de 2015, el cual reza de la siguiente manera:

3.1. Dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio de las actividades de explotación deberá realizar un monitoreo de partículas menores de diez (10) micras (PM10) y partículas suspendidas totales (PST) en dos (2) puntos estratégicos dentro del área de influencia indirecta de las actividades de la cantera, uno vientos arriba y otro vientos debajo de dicha actividad, durante once (11) días continuos en época seca.

3.2. Realizar en dos puntos dentro de la misma área de influencia, monitoreo de ruido ambiental, durante dos (2) días, uno en días laborales y el otro en festivo, de acuerdo con la normatividad de calidad de aire y ruido.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad Equipos y Transporte S.A.S, debe presentar de manera inmediata el Plan de Manejo Arqueológico aprobado por parte del ICANH, de lo contrario deberá suspender toda actividad de explotación hasta tanto sea presentado a CARDIQUE el mencionado Plan de Manejo Arqueológico debidamente aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: Presentar en medio físico y magnético copia del PTO aprobado por la autoridad minera.

ARTÍCULO SEXTO: Usar los elementos de seguridad para el desarrollo de las actividades mineras a cielo abierto, como lo exige el Decreto 2222 de 19993, por el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las labores mineras a cielo abierto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Dar cumplimiento a cada uno de los programas ambientales contemplados en la Resolución N° 692 del 08 de mayo de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Fíjese como tarifa a pagar por parte de la sociedad EQUIPOS Y TRANSPORTE S.A.S, por concepto de una visita técnica de seguimiento ambiental, la suma de **un millón cuatro mil seiscientos cuarenta pesos mcte ($ 1.004.640),** de acuerdo a lo expresado en la parte motiva del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de CARDIQUE, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

PARÁGRAFO: Los términos anteriormente establecidos empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria general encargada

De la Dirección General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-

CARDIQUE

R E S O L U C I Ó N Nº1206

26 de agosto de 2016

"Por la cual se autoriza una ocupación de cauces y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 12934 de fecha 24 de junio de 2016, la señora **DOLLY PATRICIA HERRERA MALDONADO** , en calidad de apoderada general del proyecto denominado, **DESARROLLO SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, registrada con el NIT:900.407.235-7, allegó documento contentivo aplicado a la solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para las actividades de construcción del proyecto servicios de salud ciudadela de salud-Serena del Mar, en el caño meza , localizado en el Corregimiento de la Boquilla en la zona norte del Distrito de Cartagena de Indias .

Que mediante Auto N° 260 de fecha 29 de julio de 2016, se avocó el conocimiento de la solicitud de ocupación de cauce presentada por la señora **DOLLY PATRICIA HERRERA MALDONADO**, en su calidad de apoderada General en calidad de apoderada general del proyecto denominado, **DESARROLLO SERENA DEL MAR SUSCURSAL COLOMBIA.**

Que el artículo segundo del mencionado auto se dispuso remitira la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa visita al área de interés, emita su respectivo pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante el Concepto Técnico N° 0500 de fecha 17 de agosto del 2016, se pronunció en los siguientes términos:

"(…)

DESARROLLO DE VISITA

Descripción de lo realizado
El día 19 de Julio del año 2016, se realizó la visita técnica al estudio y análisis ambiental "Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, sobre el Caño Meza para la instalación provisional de estructuras de paso, que consiste en colocar cuatro tubos para el paso de la corriente y a la vez sea zona de carreteable. El recorrido fue en compañía del ingiero Civil el sr Víctor Segrera, la ingeniera ambiental la Sra. Andrea Rojas, ambos fueron en representación del proyecto Serena del Mar, en la inspección se constato que el del Caño Meza, pasa al lado del predio del proyecto SERENA DEL MAR, además se observa que el CAUCE se encuentra seco, en este arroyo se ejecutaron obras de relimpia, estas obras fueron realizadas por Cardique. También se observó que la zona aledaña al margen del arroyo se encuentra con vegetación sin ningún tipo de intervención por parte del proyecto Serena Del Mar. **DESCRIPCION DE LAS OBRAS** Las obras de instalación de la tubería a través del caños, serán por encimas de la superficie, las cuales involucran excavación de sección transversal del área del cruce del caño, Equipos que se utilizaran; Retro excavadora y herramientas menores. METODO CONSTRUCTIVO El método de construcción propuesto para instalar la tubería 1. **localización y replanteo;** Comprende todas las actividades necesarias para la correcta localización y el replanteo del paso en el área de trabajo. Para la localización horizontal y vertical del proyecto, se hará uso de una comisión topográfica la cual trazará y demarcará lo dispuesto en los planos técnicos, iniciando desde la demarcación de la zona de la obra hasta la nivelación de la cota del carreteable. 2. **Excavación del área del trabajo**; A fin de garantizar la correcta instalacion de las tuberías del paso para el flujo del cuerpo de agua, se realizará una excavación de la sección transversal del área de cruce. Equipos Retro excavadores y herramientas menores. 3. **Retiro de Material Sobrante**; esta especificación comprende las indicaciones generales aplicables al retiro de sobrantes y disposición de materiales producto de la excavación. El retiro de materiales sobrantes consiste en el cargue, transporte y descargue de dichos materiales dentro del área del proyecto. Los equipos que se utilizarán se muestran a continuación; Herramientas menores, volquetas y retro excavadora.

4.Relleno y compactación en material competente como base para la instalación de las tuberías

Se realizará un relleno con material seleccionado alrededor de las tuberías presentes en el diseño a fin de garantizar su estabilidad y durabilidad. Dicho relleno será compactado mecánicamente por capas. En los que no se pueda realizar una compactación mecánica, la actividad se realizará manualmente con ayuda de un pisón mecánico.

5. Instalación de tuberías y relleno para el confinamiento de las tuberías

Esta especificación se refiere al suministro e instalacion de tuberías que garantizan el flujo del caño Meza. Los elementos se encontraran ubicados e instalados acorde a los planos de diseñó. En este paso se incluye la actividad de transporte, acopio y cargue de materiales, nivelación y ubicación de las tuberías. Para las instalación de la tubería se hará uso de una retro excavadora y herramientas menores

6. Relleno y compactación de material tipo terraplén para la conformación del carreteable de paso.

Luego de haber instalado las tuberías y haber rellenado su alrededor con material competente para instalación de dichas, se realizara un relleno tipo INVIAS sobre la tubería. El relleno será compactado mecánicamente en capas. En los casos puntuales que no se pueda utilizar el equipo mecánico, la compactación se realizará manualmente con piso metálico.

7. Relleno y compactación de material tipo subbase como rasante del carreteable de paso

Posteriormente el relleno en material tipo terraplén, se conforma la capa de relleno en material tipo subbase INVIAS. Dicho material se compactará en capas mecánicamente hasta llegar a la cota de rasante del carreteable acorde al diseño. En los casos puntuales en los que no se pueda utilizar el equipo mecánico para la compactación, esta se realizará manualmente con un pisón metálico. La actividad aborda el suministro del material.

La plataforma de trabajo provisional es la siguiente:

ESTRUCTURAS DE DRENAJE PROYECTADO

El Cruce provisional sobre el Caño Mesa definido en la Carrera 5 Oeste, se proyectó con alcantarillas circulares RIB STEEL de 1.5 m de diámetro, con rugosidad n = 0.009. El análisis hidráulico se efectuó con ayuda del programa HY-8. El sistema de tuberías circulares RIB STEEL proyectadas se esquematiza en la siguiente figura, con la relación de cotas y dimensiones. La cantidad de alcantarillas necesarias se especificarán para cada caudal definido para cada Período de Retorno.

DRENAJE PROYECTO

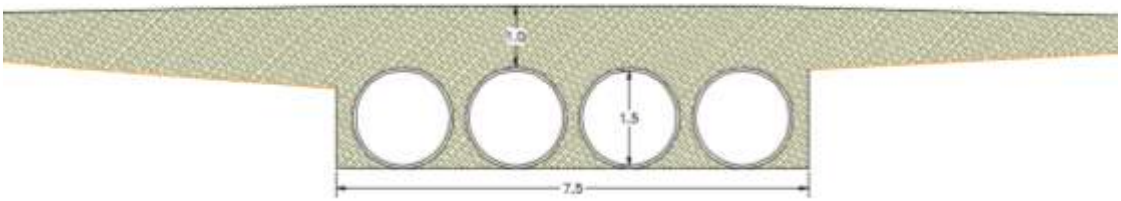

ANÁLISIS HIDRÁULICO TUBERÍAS RIB STEEL 1500 mm (HY-8)

Con base en la información de localización, tamaño y material de la tubería, topografía, se realizó la simulación hidráulica de las tuberías RIB STEEL proyectadas. En el siguiente **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**se muestran los datos de entrada al programa. Los resultados de las simulaciones de las alcantarillas con el programa HY-8, variando la cantidad de tuberías circulares de 1500 mm, de tres (3) a cinco (5) tuberías, con las especificaciones definidas por el contratante, se muestran en los cuadros posteriores.

Selección de Alternativa

De acuerdo con los análisis hidráulicos precedentes, el análisis hidrológico de caudales y la información de campo histórica recopilada con los habitantes del sector, se tienen las siguientes alternativas.

1. **Tres Tuberías**: Esta alternativa se considera segura hasta caudales con período de retorno menor o igual a 10 años, dado que el nivel del agua para estas condiciones alcanzaría los 3.08 m. En este sentido hay que anotar, de acuerdo con la información histórica de los habitantes del sector, los caudales que se generan en la cuenca y que llegan al Box-Culvert del carreteable no han superado su capacidad (aproximadamente 9 m^3/s), por lo que desde el punto de vista hidráulico y económico, esta sería la alternativa más adecuada, dado el carácter provisional de la obra.

2. **Cuatro Tuberías**: Esta alternativa podría considerarse segura hasta caudales con período de retorno menor o igual a 25 años, dado que el nivel del agua para estas condiciones alcanzaría los 3.03 m, sin embargo, su costo sería importante en comparación con la solución definitiva, ya que la inversión requerida representaría un gran porcentaje de la inversión necesaria para la construcción del cruce definitivo para una recurrencia de 100 años.

3. **Cinco Tuberías**: Esta alternativa aunque es segura hasta caudales con período de retorno

menor o igual a 50 años, dado que el nivel del agua para estas condiciones alcanzaría los 2.80 m, sería muy costosa desde el punto de vista provisional, ya que la inversión requerida representaría un gran porcentaje de la inversión necesaria para la construcción del cruce definitivo para una recurrencia de 100 años.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto Serena del Mar contará con un centro hospitalario, centros educativos y de recreación, oferta hotelera, comercio, zonas residenciales para todos los estratos que incluyen un total de 17.000 viviendas para una población entre 50.000 y 60.000 personas incluyendo 2.000 de interés social para los estratos 1, 2 y 3, áreas verdes, clubes sociales y una nueva terminal de transporte para la ciudad que tendrá una duración de construcción de 15 meses aproximadamente.

EVALUACION DOCUMENTO AMBIENTAL Y CONSIDERACIONES TECNICAS.

1.1 ASPECTOS HIDROLÓGICOS ARROYO CAÑO MESA

Para la determinación de los parámetros morfométricos de las microcuencas, especialmente el área de drenaje, se consultaron planos del IGAC y planos del levantamiento topográfico y batimétrico ejecutado por los contratantes. La cuenca de aporte se delimitó siguiendo y trazando la divisoria de aguas con la ayuda de programas relacionados con Sistemas de Información Geográfica (SIG), apoyados y complementados sobre los planos topográficos.

Para la cuenca se definió el área aporte de acuerdo con la información secundaria extraída de Modelos Digitales de Terreno definidos a partir de información satelital como ASTER o SRTM. Se realizó la evaluación de los drenajes principales y secundarios conformando la red de drenajes así como la definición de la divisoria de aguas.

Teniendo en cuenta la información topográfica suministrada por el contratista y la información de elevación obtenida a partir de imágenes satelitales, para complementar la topografía de la zona y definir un Modelo Digital de Elevación (DEM), que sirva para definir la cuenca hidrográfica correspondiente al Caño Mesa y sus correspondientes características fisiográficas y morfométricas, así como para la estimación de los caudales de escorrentía esperados

En la siguiente imagen se muestra en DEM obtenido a partir de información satelital y la red de drenaje principal, para cuenca hidrográfica definida para el Caño Mesa.

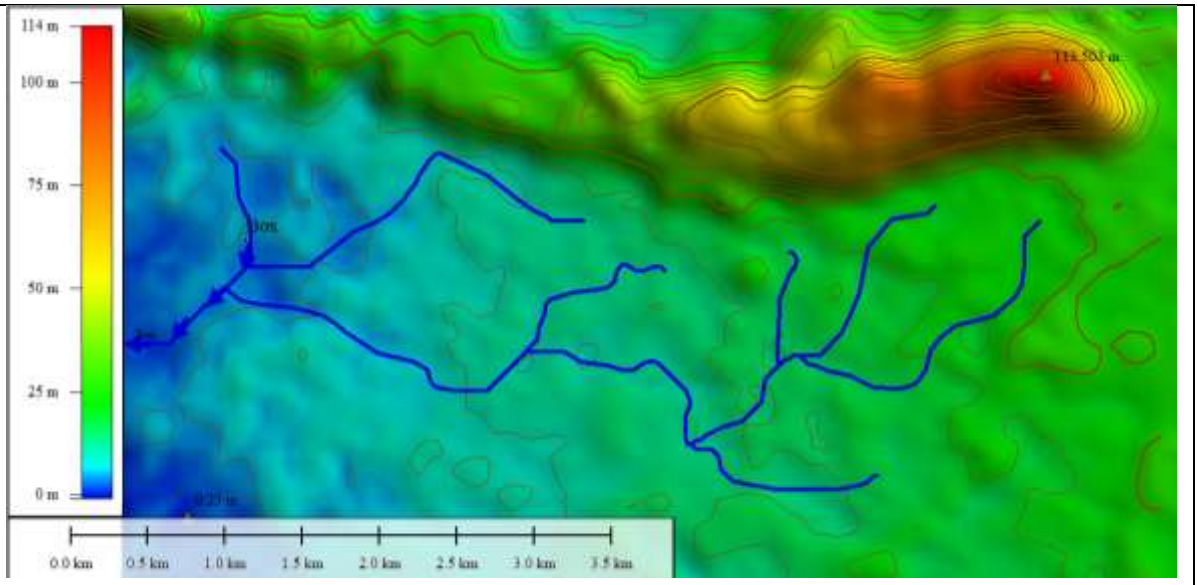

Con base en la definición de las subcuencas se definió la fisiografía y posteriormente las características morfométricas de la cuenca, las cuales se muestran en los siguientes cuadros.

Cuadro 1. Características Fisiográficas y Morfométricas Cuenca Caño Mesa

CUENCA		ÁREA PROPIA (A)	ÁREA ACUM. (A)	PERÍMETRO (P)	ANCHO MÁXIMO (l)	ALTURA MÁXIMA ($H_{máx}$)	ALTURA MÍNIMA ($H_{mín}$)	ALTURA MEDIA (H_{med})
ID	Nombre	(m^2)	(m^2)	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)
12	CAÑO MESA	10713900	10713900	12705	4570	100	0	50

CUENCA		LONGITUD CAUCE PPAL (L)	DESNIVEL CAUCE PPAL (ΔN)	LONGITUD AXIAL (L_{ax})	LONGITUD TOTAL CORRIENTES (L_T)	ORDEN DE LAS CORRIENTES (O)	PENDIENTE MEDIA CUENCA (S_{med})
ID	Nombre	(m)	(m)	(m)	(m)	(adim)	(m/m)
12	CAÑO MESA	7200	100	6580	28750	3	0.0152

CUENCA		ÍNDICES MORFOMÉTRICOS DE LAS CUENCAS							
		PENDIENTE CAUCE (S_{cp})	ANCHO PROMEDIO (B_P)	SINUOSIDAD	FACTOR DE FORMA (K_f)	FACTOR DE COMPACIDAD (K_C)	FACTOR DE MASIVIDAD (K_m)	ÍNDICE DE ALARGAM. (I_A)	DENSIDAD DE DRENAJE (D_d)
ID	Nombre	(m/m)	(m)	adim	adim	adim	m/Km^2	adim	km/km^2
12	CAÑO MESA	0.0139	1628.25	3.99	0.25	1.09	5	1.44	2.68

Fuente: Autores, 2016

CAUDALES DE DISEÑO

De acuerdo con el análisis hidrológico, los caudales máximos de escorrentía esperados, teniendo en cuenta condiciones de uso de suelo aún no desarrolladas, se calcularon y se definen en la siguiente tabla. El coeficiente de escorrentía definido para la cuenca es de 0.25 debido a las condiciones poco desarrolladas en la zona, y en ese mismo sentido se definieron los coeficientes de Kerby y de la SCS.

En el siguiente cuadro se muestran los cálculos del tiempo de concentración determinados a partir de diferentes formulaciones, adoptando como tiempo definitivo, el promedio general para los valores obtenidos

Cuadro 2. Coeficientes de Escorrentía y Tiempos de Concentración Cuenca Caño Mesa

CUENCA		ÁREA ACUMULADA (A)	LONGITUD CAUCE (L_{cp})	PENDIENTE CAUCE (S_{cp})	COEFICIENTE DE ESCORR. (C)	C. DE KERBY(m)	COEFICIENTE DE SCS (a)
ID	Nombre	(m^2)	(m)	(m/m)	adm	adm	adm
12	CAÑO MESA	10713900	7200	0.01389	0.25	0.70	3.50

CUENCA		TIEMPO DE CONCENTRACIÓN (Tc)								
		Tiempo de Entrada	KERBY	FAA	SCS (Veloc. De Concentr.)	Kirpich	Bransby-Williams	Cuerpo de Ingenieros USA	Promedio	Adoptado
ID	Nombre	(min)	(min)	(min)	(min)	(min)	(min)	(min)	(min)	(min)
12	CAÑO MESA	0.00	209.45	212.14	290.92	94.32	195.06	181.86	197.29	197.29

A partir de los cálculos de los tiempos de concentración, se calcularon, teniendo en cuenta las curvas IDF desarrolladas por el IDEAM y ajustadas para la zona, las Intensidades de diseño para cada uno de los tiempos de concentración y por ende los diferentes caudales de escorrentía esperados

Cuadro 3. Intensidades de Diseño y Caudales de Escorrentía para Cuenca Caño Mesa

CUENCA		INTENSIDAD (mm/h) para Tr años						FACT. DE Q (R)	CAUDAL DE ESCORRENTÍA (Q) para Tr años					
		Tr = 3 años	Tr = 5 años	Tr = 10 años	Tr = 25 años	Tr = 50 años	Tr = 100 años		Tr = 3 años	Tr = 5 años	Tr = 10 años	Tr = 25 años	Tr = 50 años	Tr = 100 años
ID	Nombre							(adm)						
12	CAÑO MESA	28.6	33.7	40.2	48.3	54.4	60.0	0.69	14.73	17.34	20.66	24.84	27.99	30.86

Resultados para cuatro (4) alcantarillas

Cuadro 4. Simulación con HY-8 para cuatro (4) alcantarillas RIB STEEL 1500 mm

Discharge Names	Total Discharge (cms)	Culvert Discharge (cms)	Headwater Elevation (m)	Inlet Control Depth (m)	Outlet Control Depth (m)	Flow Type	Normal Depth (m)	Critical Depth (m)	Outlet Depth (m)	Tailwater Depth (m)	Outlet Velocity (m/s)	Tailwater Velocity (m/s)
Tr 3 años	14.73	14.73	2.08	1.58	0.25	5-S2n	0.77	1.00	0.91	0.35	2.88	1.04
Tr 5 años	17.34	17.34	2.30	1.80	1.50	5-S2n	0.86	1.08	1.00	0.39	3.04	1.11
Tr 10 años	20.66	20.66	2.61	2.11	1.97	5-S2n	0.98	1.18	1.12	0.43	3.26	1.19
Tr 25 años	24.84	24.30	3.03	2.53~	2.37	7-M2c	1.50	1.27	1.27	0.48	3.81	1.28
Tr 50 años	27.99	24.84	3.10	2.60~	2.40	7-M2c	1.50	1.28	1.28	0.52	3.86	1.34

Figura 6. Curva de Funcionamiento hidráulico y perfil de flujo para cuatro (4) alcantarillas RIB STEEL 1500 mm

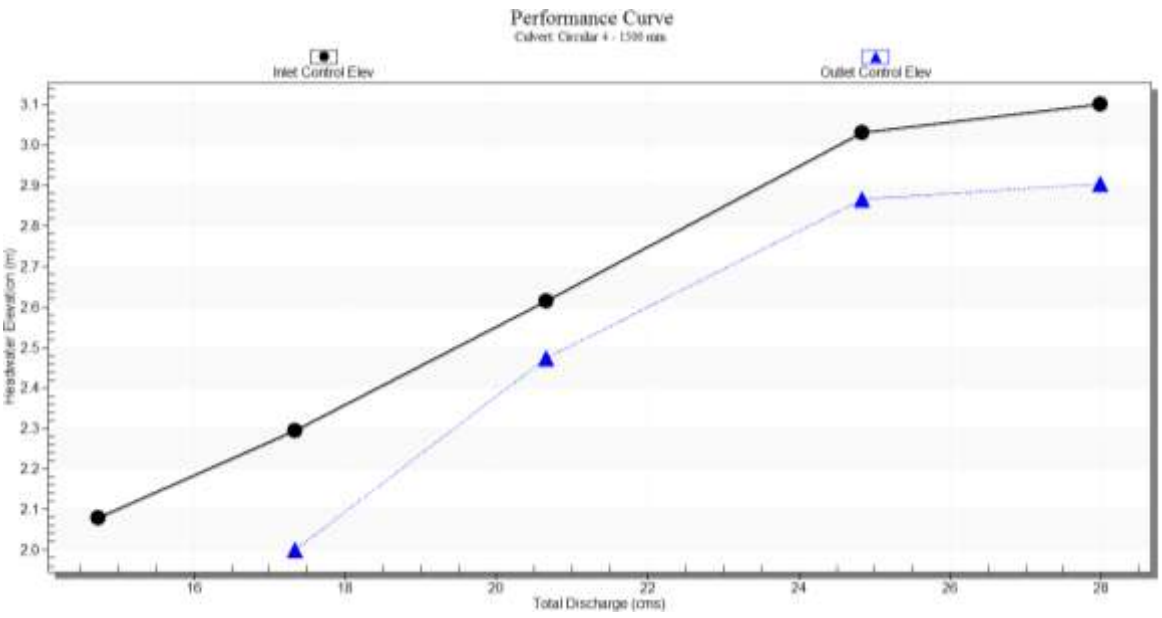

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Marco Legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y el Decreto Ley 2811 de 1974.

Técnicas
Considerando que: - La alternativa planteada, de utilizar cuatro alcantarillas de 1,5 metros de diámetro puede considerarse seguro para periodos de retorno igual o menor a 25 años. - Que el permiso solicitado es provisional, es decir no va ser una obra permanente sobre el cauce.

CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
N/A	
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO? SI	
N/A	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si
Cardique es Competente?	Si
OTRAS CONSIDERACIONES	

FUENTE DE CAPTACIÓN
RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
Agua

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
N/A

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto 1076 de 2015

OBLIGACIONES
- Avisar con 15 días de anticipación a esta Corporación del inicio de las obras de ocupación de cauce sobre el caño Meza. -Cumplir a cabalidad con lo propuesto en el documento presentado ante esta Corporación, pero deberá dar aviso con anticipación, en caso de que se aplique un método constructivo (ocupación de cauce) diferente al propuesto en dicho documento, para los fines pertinentes. **-**La Corporación podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área de ocupación temporal y su zona de influencia. **-**Los desechos de maleza o rastrojos y material sobrante no podrán disponerse en el curso del caño en estudio, se colocarán en zonas terrestres cerca de los taludes y se cubrirá con lonas para evitar la acción del viento.

-La Corporación (CARDIQUE), a través del control y seguimiento ambiental, deberá verificar los impactos reales de las obras, compararlas con las prevenciones tomadas, alertar ante la necesidad de intervenir, en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

-La Corporación (CARDIQUE), verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Institución.

Este informe se envía a la Secretaría General de esta Corporación para los fines pertinentes.

CONCLUSIONES
Luego del análisis del documento enviado por el señora **DOLLY PATRICIA HERRERA MALDONADO**, en calidad de Apoderada General de Desarrollo Serena del Mar Sucursal Colombia, donde "Presentó Solicitud de Ocupación provisional de Cauce sobre el caño Meza, para la construcción de una estructura de paso, que consiste en colocar cuatro tubos para el paso de la corriente y a la vez sirva de zona carreteable"; practicada la visita correspondiente al sitio de interés y evaluado la documentación presentada, se puede determinar que es viable autorizar el permiso de ocupación temporal de cauce respectivo; permiso que se otorgará por un lapso de 3 años. No obstante la empresa Desarrollos Serena del Mar Sucursal Colombia, deberá cumplir con las obligaciones descritas en este informe.

LIQUIDACION POR EVALUACION
Cancelado mediante Concepto Técnico No-0387 de julio 21 de 2016. (…)"

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró que la solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos presentada por la señora **DOLLY PATRICIA HERRERA MALDONADO**, en calidad de apoderada general del proyecto denominado, **DESARROLLO SERENA DEL MAR SUSCURSAL COLOMBIA**, está acorde con los requerimientos y características necesarias para la ejecución de las obras e implementación de las medidas ambientales propuestas, por lo tanto se validan las obras proyectadas otorgando el permiso correspondiente.

Que el artículo 31, numeral 12 ibídem, establece entre otras funciones de la Corporación, la de ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar

daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1. reza que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-(hoy la autoridad ambiental competente CARDIQUE). Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente otorgar el permiso de ocupación de cauce solicitado por la señora **DOLLY PATRICIA HERRERA MALDONADO**, en calidad de apoderada general del proyecto denominado, **DESARROLLO SERENA DEL MAR SUSCURSAL COLOMBIA,** condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al proyecto denominado **DESARROLLO SERENA DEL MAR SUSCURSAL COLOMBIA,** registrado con el Nit:900.407.235-7 representado legalmente por el señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, permiso provisional de ocupación de cauce sobre el caño meza, para la construcción de una estructura de paso, que consiste en colocar cuatro tubos para el paso de la corriente y zona carreteable, por un término de tres años; ubicado en el Corregimiento de la Boquilla en la zona norte del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: El proyecto denominado, **DESARROLLO SERENA DEL MAR SUSCURSAL COLOMBIA**, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

2.1. Avisar con 15 días de anticipación a esta Corporación del inicio de las obras de ocupación de cauce sobre el caño Meza.

2.2. Cumplir a cabalidad con lo propuesto en el documento presentado ante esta Corporación, pero deberá dar aviso con anticipación, en caso de que se aplique un método constructivo (ocupación de cauce) diferente al propuesto en dicho documento, para los fines pertinentes.

2.3**.** La Corporación podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área de ocupación temporal y su zona de influencia.

2.4. Los desechos de maleza o rastrojos y material sobrante no podrán disponerse en el curso del caño en estudio, se colocarán en zonas terrestres cerca de los taludes y se cubrirá con lonas para evitar la acción del viento.

2.5. La Corporación (CARDIQUE), a través del control y seguimiento ambiental, deberá verificar los impactos reales de las obras, compararlas con las prevenciones tomadas, alertar ante la necesidad de intervenir, en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

2.6. La Corporación (CARDIQUE), verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Institución.

ARTICULO TERCERO: La beneficiaria deberá tener en cuenta, en cuanto al manejo de residuos peligrosos las siguientes obligaciones:

3.1 Los residuos deben almacenarse temporalmente en recipientes herméticamente cerrados, bajo techo y dique de contención.

3.2 Llevar registro de las cantidades y tipo de residuos peligrosos generados mensualmente, fuente de generación, el nombre de la empresa que lo recolecta, transporta, quien realiza el tratamiento y/o la disposición final de los mismos y fecha de entrega, el cual estará disponible para las entidades competentes para cuando estas lo requiera.

3.3Evitar fugas de aceites en las máquinas y/o equipos utilizados durante la construcción del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTÍCULO QUINTO Esta Corporación a través del control y seguimiento ambiental, verificará los impactos reales de la actividad a desarrollar y los comparará con las prevenciones

tomadas, y en caso de ser necesario se realizará los ajustes precisos y alertará ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación que se pretenda realizar en el proyecto presentado o circunstancia imprevista en el desarrollo de la obra, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respetiva evaluación.

ARTÍCULO SEPTIMO: CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto Técnico Nº 0500 de fecha 17 de agosto de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 Ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General Encargada de las Funciones de Dirección General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCIÓN Nº 1207
(26 de agosto de 2016)
"Por medio de la cual se hace unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nº 1041 de fecha 24 de octubre de 2008, se otorgó concesión de aguas superficiales para los usos de riego de pasto, abrevadero de animales y domestico, a favor la sociedad **HERMANOS ARABIA TORRES S.A.** identificada con el NIT: 800.221.751, representada legalmente por el señor **WILLIAN ARABIA VALDERRAMA**, para la finca denominada "**La Inspiración**", ubicada en el Municipio de Arjona en el Departamento de Bolívar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizo seguimiento a la Concesión de Agua otorgada a la finca denominada "La Inspiración" , ubicada en el Municipio de Arjona , cuyo resultado quedo plasmado en los concepto técnico Nº 0453 del 05 de Agosto de 2016 y en el que se conceptuó lo siguiente:

"CONCEPTO TECNICO Nº 0453 de Agosto 05 de 2016:

(…)

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	*19-04-2016*
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	*Adalberto Chamorro*
GEOREFERENCIACION	*10° 10´ 08.4" - 10° 09´ 58.0" 75° 18´ 49.7" - 75° 18´ 37.4"*

DIRECCION	*Variante Mamonal Gambote Margen derecho, en la manga del sector Juanillo o camino a Jinete a dos (2) Km. del puente de retorno a Gambote.*
MUNICIPIO	*Arjona*
VEREDA	

FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)

DOLLY AKEL LLAMAS

REGISTRO FOTOGRAFICO

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA

Finca Agrónoma y Pecuaria que cuenta con 1 reservorio al frente de la Finca, un canal que desemboca a la Ciénaga el Cambio en forma de trapecio de 400 metros y un jarillón en los límites dentro de la ciénaga El Cambio.

DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO

El día 19 de abril del presente año, se realizó visita de seguimiento por lo cual se evidenció un terraplén que se encuentra ubicado al frente de la finca del mismo predio donde se encuentra un reservorio de más o menos 2 metros de alto que cuenta con bajo nivel de agua por el fuerte fenómeno climático que atraviesa la jurisdicción. Este terraplén fue construido sin el permiso de Cardique.

La finca cuenta con un canal de 400 metros aproximadamente con sistema de captación de agua que comprende una motobomba pequeña de 2Hp con tubería de 10" y se distribuyen por tuberías que llegan a los 12 potreros para abrevar el ganado.

El administrador de la finca nos confirmó que le hicieron relimpia al canal y a unos reservorios pequeños. Cabe anotar que en estos momentos no están haciendo uso de la captación ya que el nivel del agua es muy bajo y salubre. Por lo que están utilizando el agua de los reservorios pequeños. También se evidenció un Jarillón que se encuentra al límite de la finca y dentro de la ciénaga el Cambio.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA

Decreto 1076 de 2015

ACTUACIONES ANTERIORES

Mediante la Resolución No. 1041 del 24 de Octubre del año 2008 Artículo Primero: Otorgar la Concesión de Aguas para el aprovechamiento de las aguas superficiales en la finca

denominado "La Inspiración" de propiedad de la sociedad HERMANOS ARABIA TORRES S.A. y representada por el Sr. William Arabia Valderrama ubicada en el municipio de Arjona del departamento de Bolívar, para los usos de Riego de Pasto, Abrevadero de Animales y Doméstico.

Que por Auto No. 0205 de Fecha 23 de mayo de 2008 se avocó el conocimiento de la solicitud de la concesión comentada remitiéndose la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica al sitio de interés por parte de funcionarios de esta dependencia verificarán si ambienta y técnicamente era viable la explotación y aprovechamiento del recurso hídrico en la finca denominada "La Inspiración".

Que mediante concepto técnico No. 0060 con fecha 27 de enero de 2012 se procede a verificar que las obras y estructura hidráulica al igual que el uso destinado de acuerdo a la Resolución No. 1041 del 24 de octubre de 2008.

Que mediante concepto técnico No. 1026 con fecha 18 de septiembre de 2013 se procede a verificar que viene haciendo uso adecuado de la concesión de agua no obstante incumple con el artículo Segundo de la resolución 1041 del 24 de octubre de 2008.

Que mediante concepto técnico No. 0863 con fecha 28 de octubre de 2014 se procede a verificar que viene haciendo uso adecuado de la concesión de agua y presenta prórroga de la concesión de agua superficial.

Que mediante concepto técnico No. 0574 con fecha 28 de julio de 2015 se procede a requerir la legalización de la concesión de agua superficial acogiéndose a las normas de la corporación y legalizar la captación del reservorio que se encuentra en el predio de al frente perteneciente a la misma finca.

Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)

Artículo	*Descripción*	*Cumplimiento*
Artículo Segundo	*La sociedad Hermanos Arabia Torres S.A. además de cumplir con la normatividad ambiental vigente, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:* - *Realizar limpieza y mantenimiento al canal por lo menos 2 veces al año.* - *Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas; así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a Cardique.* - *Deberá consumir única y exclusivamente de acuerdo a los usos*	*A pesar de que el usuario le ha hecho mantenimiento al canal, no ha solicitado previa autorización a Cardique, además la construcción del Reservorio que se encuentra al frente del predio y el Jarillón que se encuentra en los límites de la finca, no cuentan con los permisos de esta Corporación*
Artículo	*La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoría*	

Quinto	*de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la corporación, o de la autoridad ambiental competente, se decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.*	*Incumplimiento. La concesión se encuentra vencida*

Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	*SI*
Cardique es Competente?	*SI*

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Agua

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
N/A

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
N/A

NORMATIVIDAD RELACIONADA
ley 2811 de 1974, (Art. 80, 83) y el Decreto 1076 de 2015, 1041 del 24 de Octubre de 2008

OBLIGACIONES
N/A
REQUERIMIENTOS
Se requiere que el Sr. William Arabia, propietario de la finca La Inspiración, proceda a la eliminación del Jarillón que se encuentra al límite de la finca y dentro de la ciénaga, También Proceda a dar trámite a la concesión de agua superficial; tanto del canal, como la de los reservorios utilizados para abrevar el ganado, riego de pasto y actividades domésticas y desmontar toda infraestructura hasta tanto no se legalice la concesión. *Es de anotar que en estos momentos no están captando de la ciénaga sino de los reservorios pequeños porque el nivel del agua es muy bajo y salobre pero informan que apenas la ciénaga vuelva a su nivel normal, tienen proyectado volver a captar.*

CONCLUSIONES
El Sr. William Arabia Torres en estos momentos no está haciendo uso del caudal otorgado; sin

embargo, deberá suspender y desmontar toda la infraestructura, hasta tanto no legalice las concesiones de agua que viene utilizando; Legalizar el Reservorio que se encuentra al Frente del predio y eliminar el Jarillón que se encuentra al límite de la Finca y dentro de la Ciénaga El Cambio.

LIQUIDACION POR EVALUACION
N/A

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO
SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/TE ($395.159) Según resolución de cobro de Cardique Nº 1768 del 23-11-2015

TABLA UNICA								
Honorarios y viáticos								
*Profesionales**	*especializados*	*técnicos*	*(a) Honorarios*	*(b) Visita a la zona*	*(c) Duración de cada visita*	*(d) Duración del pronunciamiento*	*(e) Duración total (b x (c + d))***	*(f) Viáticos*
1						*¼ dia*		
1						*¼ dia*		
	1					*¼ dia*		
	1					*½ dia*		
		1	*$52.683*			*1dia*	*1*	*$43*

(A) Costos honorarios y viáticos (h)	
(B) gastos de viaje	
(C) Costos análisis de laboratorio y otros estud	
Costo total (A + B + C)	
Costo de administración (25%)	
VALOR TABLA ÚNICA	

"(…)

Que dentro de las labores de control y seguimiento que por ley 99 de 1993 le corresponde a Cardique, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica de seguimiento correspondiente, a la concesión de aguas superficiales otorgada al predio denominado finca "La Inspiración" para verificar cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución Nº 1041 del 24 de Octubre de 2008.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el sentido que la finca denominada “la Inspiración” *, de propiedad de* la sociedad **HERMANOS ARABIA TORRES S.A** *representada legalmente por el señor* **WILLIAN ARABIA VALDERRAMA ,** el uso que le viene dando al recurso hídrico en el mencionado predio *, no está establecido en la Resolución No.1041 del 24 de Octubre de 2008, debido a que* la construcción del reservorio que se encuentra al frente del predio y el Jarillón que se encuentra en los límites de la finca no cuenta con el permiso respectivo ; además no ha solicitado la prorroga a la concesión de aguas otorgada por resolución Nº 1041 del 24 de Octubre de 2008, por lo tanto se debe requerir para que suspendan el uso de este recurso.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. del decreto 1076 de 2015 establece el *Término para solicitar prórroga, considerando que las mismas* podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el articulo 2.2.3.2.8.6 del decreto 1076 del 2015, establece que cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental y los artículos 2.2.3.2.8.4. , 2.2.3.2.8.6, 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.4. y 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" , se hace necesario requerir al señor **WILLIAN ARABIA VALDERRAMA** , en calidad de representante legal de la sociedad **HERMANOS ARABIA TORRES S.A.** propietarios de la finca denominada “La Inspiración” para que cumpla con las obligaciones impuestas en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este despacho requerirá al señor **WILLIAN ARABIA VALDERRAMA ,** en calidad de representante legal de la sociedad **HERMANOS ARABIA TORRES S.A.** propietarios de la finca denominada “**La Inspiración**” instándolo al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor señor **WILLIAN ARABIA VALDERRAMA,** en calidad de representante legal de la sociedad denominada **HERMANOS ARABIA TORRES S.A.** propietarios de la finca denominada "La Inspiración" ubicada en el Municipio Arjona en el Departamento de Bolívar, para que cumpla las siguientes obligaciones:

- Suspender y desmontar toda la infraestructura, hasta tanto no legalice la concesión de agua que viene utilizando, para el predio denominado finca "La Inspiración" ubicado en el municipio de Arjona en el Departamento de Bolívar.
- Legalizar el Reservorio que se encuentra al Frente del predio y eliminar el Jarillón que se encuentra al límite de la Finca y dentro de la Ciénaga El Cambio.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El señor **WILLIAN ARABIA VALDERRAMA** encalidad de representante legal de la sociedad denominada **HERMANOS ARABIA TORRES S.A.** propietario de la finca denominada "**La Inspiración"** debe cancelar a CARDIQUE, por concepto de seguimiento a la concesión de aguas otorgada la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE($395.159,00)**

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General Encargada de las Funciones de Dirección General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCIÓN Nº1208
(26 de agosto de 2016)

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 ,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 1025 del 20 de Octubre de 2016, por medio de la cual se otorga concesión de Agua y se dictan otras disposiciones", a favor de la Finca Denominada "La Concordia" de propiedad de la Sociedad Hermanos Arabia Torres S.A.", ubicada en la Variante Mamonal Gambote Km. 2 antes del Puente de retorno Arjona – Gambote en Dirección al Sur, Municipio de Arjona- Bolívar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizo seguimiento a la Concesión de Agua otorgada a la Finca La Concordia "Perteneciente a la Sociedad Arabia Torres S.A cuyo resultado quedo plasmado en el concepto técnico Nº 0455 de 29 de Julio de 2016 y el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se consigna lo siguiente:
"
(…)

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA
Finca Agrónoma y Pecuaria que cuenta con 4 jarillones pequeños, un canal que se encuentra con poco agua debido al fenómeno del niño que atraviesa la región y un Reservorio.
DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO
El Día 19 de Abril se realizó visita técnica a la Finca denominada La Concordia de la Sociedad Hermanos Arabia Torres, por la cual pude observar lo siguiente: 4 Jarillones y/o camellones, cerca o sobre el área de amortiguación de la ciénaga, con las siguientes especificaciones: 1. JARILLÓN Y/O CAMELLÓN NO. 1: de 500 mts aproximadamente de longitud de forma irregular, 6 metros de ancho de base, una corona de 1 metro y una altura de 1.5 metros. Localizada en las coordenadas geográficas al norte 10° 8´ 51.62" y al oeste a 75° 19´ 44.74". 2. JARILLÓN Y/O CAMELLÓN NO. 2: de 600 mts aproximadamente de longitud de forma irregular, 6 metros de ancho de base, una corona de 1 metro y una altura de 1.5 metros. Localizada en las coordenadas Geográficas: al norte a 10° 8´ 50.54 y al oeste 75° 19´ 42.90". 3. JARILLÓN Y/O CAMELLÓN NO. 3: de 600 mts aproximadamente de longitud de forma irregular, 6 metros de ancho de base, una corona de 1 metro y una altura de 1 metro. Localizada en las coordenadas geográficas: al norte a 10° 8´49.76 y al oeste a 75° 19´40.65". 4. JARILLÓN Y/O CAMELLÓN NO. 4: de 500 mts aproximadamente de longitud de forma irregular, 6 metros de base, una corona de metro y una altura de 1 metro. Localizada en las coordenadas geográficas: al norte 10° 8´49.03" y al oeste a 75° 19´39-14". La construcción de un canal de 600 metros desde la ciénaga el Cambio, de acuerdo a las coordenadas registradas y ubicación del SIG de la corporación, pero no se ha autorizado la construcción de Jarillones sobre la ciénaga en sus predios. Según lo conversado con el Administrador de la finca, no están haciendo uso de la captación porque el canal en estos momentos se encuentra con poco agua y solo tiene un mínimo para abastecer el ganado. Cuenta con un reservorio de 1 Hectárea aproximadamente en la parte de al frente de la finca

que tampoco tiene permiso de la Corporación.

Aparte, la finca cuenta con varios reservorios pequeños que según el administrador ya estos existían.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto 1076 de 2015
ACTUACIONES ANTERIORES
A través de la Resolución No. 1025 del 20 de Octubre del Año 2008, en su Artículo Primero: Otorgar la Concesión de Aguas para el aprovechamiento de las aguas superficiales en la finca denominada la Concordia", de, propiedad de la sociedad Hermanos Arabia Torres S.A., ubicada en el municipio de Arjona del departamento de Bolívar, para los usos de Riego y Abrevadero de animales. Que mediante informe técnico No. 0377 del 2 de Mayo de 2013, se requiere a la sociedad Hermanos Arabia Torres S.A., para que de manera inmediata remueva el material que conforma todos los jarillones y/o camellones construidos sobre la ciénaga y su área aledaña. Que mediante informe técnico No. 1013 del 07 de noviembre de 2014, se requiere a la sociedad Hermanos Arabia Torres S.A., para que de manera inmediata remueva el material que conforma todos los jarillones y/o camellones construidos sobre la ciénaga y su área aledaña. También se sugiere para que tramita las concesiones de aguas superficiales tanto de la derivación de la Ciénaga el Cambio como de los reservorios utilizados para abrevar y riego de pasto o en su defecto desmonte las instalaciones existentes.

Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)

Artículo	Descripción	Cumplimiento
Artículo Segundo	La sociedad Hermanos Arabia Torres S.A. además de cumplir con la normatividad ambiental vigente, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: - Realizar limpieza y mantenimiento al canal por lo menos 2 veces al año. - Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas; así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a Cardique. - Deberá consumir única y exclusivamente de acuerdo a los usos	No ha solicitado previa autorización a La subdirección de Gestión Ambiental la construcción del Reservorio que se encuentra al frente del predio, Aparte la construcción de los 4 Jarillones que se encuentra en los límites de la finca.
Artículo Quinto	La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoría de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la corporación, o de la autoridad ambiental competente, se decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.	Incumplimiento

Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	SI
Cardique es Competente?	SI

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Agua

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
N/A

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
N/A

NORMATIVIDAD RELACIONADA
1025 del 20 de Octubre del Año 2008, ley 2811 de 1974, (Art. 80, 83) y el decreto 1076 de 2015

OBLIGACIONES
N/A

REQUERIMIENTOS
Se requiere a la sociedad Hermanos Arabia Torres, propietario de la Finca La Concordia, proceda a la eliminación de todos los Jarillones construidos sin ningún tipo de permisos, la suspensión y desmonte de la infraestructura de la concesión de agua y tramitar ante la Corporación las concesiones de aguas superficiales tanto de la derivación de la Ciénaga el Cambio, como la de los reservorios utilizados para abrevar el ganado y riego de pasto. Es de anotar que en estos momentos no están captando de la ciénaga porque el nivel del agua es muy bajo y salubre pero apenas la ciénaga vuelva a su nivel normal, tienen proyectado volver captar.

Decretos 2811 de 1974 y los artículos 61, 62,63 del decreto 1541 de 1978 y los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.4, y 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015." Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Artículo 2.2.3.2.9.1. *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;

b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;

c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;

e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;

f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;

h) Término por el cual se solicita la concesión;

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;

j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;

k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Que el Artículo 2.2.3.2.9.4. *Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.*

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.

Que el Artículo 2.2.3.2.9.5. *Visita. En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:*

a) Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico;

b) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita;

c) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;

d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;

e) Lugar y forma de restitución de sobrantes;

f) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;

g) La información suministrada por el interesado en su solicitud;

h) Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.

Que por otra parte el artículo 96 de la ley 633 de 2000 fijó las tarifas que las Autoridades Ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento, expidiendo para tal efecto CARDIQUE la Resolución número 1768 noviembre 23 de 2015 que modifico la resolución número 0661 agosto 20 de 2004.

Que por lo tanto La Sociedad Hermanos Arabia Torres S.A, a través de su representante legal, cancelará el valor correspondiente al seguimiento, para lo cual la oficina de Facturación y Cartera de esta Corporación, expedirá la factura de cobro , que podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Sociedad Hermanos Arabia Torres, a través de su Representante legal, a:

- Eliminación de todos los Jarillones construidos sin ningún tipo de permisos.
- Suspensión y desmonte de la infraestructura de la concesión de agua
- Tramitar ante la Corporación las concesiones de aguas superficiales tanto de la derivación de la Ciénaga el Cambio, como la de los reservorios utilizados para abrevar el ganado y riego de pasto.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico Nº 0455 del 29 de Julio de 2016, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental para todos los efectos hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El Representante Legal de la Sociedad Hermanos Arabia Torres S.A, debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales la suma de **(Trecientos Noventa y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Nueve m/c**.)**. ($395.159)**

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General Encargada de las Funciones de Director General.

}

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I O N Nº 1215

(Agosto 29 de 2016)

"Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009.

C O N S I D E R A N D O

Que el día 25 de Febrero de 2016 radicado bajo el N°9722 del mismo año el Señor Jorge Barrios Guzmán, presento queja por la realización de pozos profundos en el Municipio de San Juan Nepomuceno.

Que a través de Auto N° 090 del 10 de Marzo de 2016, se dispuso iniciar indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Jorge Barrios Guzmán.

Se practico visita para verificar los hechos narrados por el Señor Jorge Barrios Guzmán, la cual fue atendida por el mismo, comentó que la situación se presento por la sequia y que los vecinos en su desesperación trataron de conseguir agua a través de pozos profundos, pero que al final no se consiguió el recurso hídrico y por eso se suspendió la perforación de estos pozos.

Que del resultado de la visita en mención, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió un pronunciamiento así:

"(…) En la visita practicada al Municipio de San Juan Nepomuceno se evidencio que no existe recurso hídrico disponible para surtir estos pozos. (…)"

*Q*ue el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y verificado que el objeto de la queja no existe, no es procedente conforme a lo previsto en los artículos 9, 18 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo que se ordenará archivar la queja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja presentada por el Señor Jorge Barrios Guzmán donde manifiesta realización de pozos profundos en el Municipio de San Juan Nepomuceno por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para que en lo sucesivo siga realizando visitas de control y seguimiento al predio en comento.

ARTÍCULO TERCERO: *Comuníquese lo resuelto al quejoso a efecto de ejercer los recursos de Ley.*

ARTÍCULO CUARTO: *El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993)*

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-

CARDIQUE

R E S O L U C I Ó N Nº 1222

(Agosto 30 de 2016)

"Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 9417 del 16 de febrero de 2016, el señor JOSÉ ANTONIO VILLEGAS VÉLEZ, en su calidad de representante legal de INTERLA S.A.S., presentó el documento técnico contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado al proyecto de reconstrucción de un muelle, ubicado en Bocagrande, entre la intercepción de la calle 10 con la carrera 3, de propiedad de la señora JUDITH PORTO DE GONZÁLEZ.

Que por memorando del 7 de marzo de 2016, se remitió la documentación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015, liquidara el servicio de evaluación, para efectos de impartir el trámite administrativo correspondiente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico N° 0123 del 5 de abril de 2016, liquidó el servicio de evaluación, el cual fue facturado y posteriormente cancelado por la sociedad interesada, en la suma de un millón ciento treinta y nueve mil quinientos pesos m.cte. ($1.139.500.oo).

Que por auto No 0161 de mayo 13 de 2016, esta Corporación avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el señor José Antonio Villegas Vélez, Representante legal de la Sociedad INTERLA S.A.S., y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evaluara el documento técnico de las medidas de manejo ambiental y se pronunciara técnicamente sobre el mismo, con sujeción a la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Nº 463 del 9 de agosto de 2016 evalúo el documento ambiental para la reconstrucción de muelle privado en la bahía interior de Cartagena, quedando consignado lo siguiente:

"(…) Desarrollo de la visita

Esta se efectuó el día 28 de julio de 2016, siendo acompañado por el señor ***Francisco Castillo González*** *(Consultor ambiental de* ***INTERLA S.A.S****). En el transcurso de esta visita se observó lo siguiente:*

- *El muelle construido en madera, se localiza en Bocagrande entre la intercepción de la calle 10 con carrera 3 (Detrás de la vivienda de Judith Porto De González) en la Bahía Interna de Cartagena.*
- *Este presenta un avanzado estado de deterioro por acción del tiempo. Solo se observan veintiocho (28) pilotes de cemento deteriorados por acción de la salinidad.*
- *Esta construcción data desde hace más de veinte (20) años y tiene un área de 175 m^2.*

Es de anotar que en la construcción del citado muelle solo se utilizarán veinte (20) pilotes prefabricados de 9 metros de profundidad y treinta (30) centímetros de diámetros, que soportarán un piso en madera de la especie Teca.

Este muelle es destinado exclusivamente para el embarque, desembarque y parqueo de las lanchas privadas de los propietarios del futuro edificio PORTOMARINE. Este en ningún momento se destina para mantenimiento y aprovisionamiento de combustible de las lanchas, y su reparación se hará nuevamente en madera y pilotes en cemento.

Fotos CARDIQUE. Muelle actualmente en mal estado – para reconstruir

2. Localización, descripción e identificación de área

La reconstrucción del muelle afectado se adelantará en un área de 175 m^2, del espejo de agua de la Bahía de Cartagena, instalando –hincar- 20 pilotes, de 9 metros de profundidad y 30 cms de diámetro, que soportarán un piso en madera Teca. La reconstrucción del muelle se realizará sobre el espejo de aguas de la Bahía Interna de Cartagena y se localiza en el Barrio de Bocagrande, en la Calle 10 No 3-32 de esta ciudad.

El proyecto pretende reconstruir para el servicio de la futura construcción del edificio PORTOMARINE, para el parqueo de las lancha privadas de los propietarios de apartamentos de éste.

En la actualidad el muelle se encuentra en total deterioro y pilotes desgastados, se recomienda, así lo recomendó un ingeniero estructural, hincar 20 pilotes, pre-excavados de 9 metros, de profundidad, y 30 cms de diámetro, usando concreto f'c= 5000 psi que harán parte del sistema apotincado en concreto reforzado y su acabado superior será en piso de madera teca.

Foto. Estado actual del muelle en total deterioro

El método constructivo, de acuerdo al diseño estructural, los pilotes serán prefabricados, y trasportados al sitio de la obras para ser hincados por el sistema de hincada dinámica y los equipos para realizar esta maniobra estarán en tierra.

Una vez hincados los pilotes y retirados los equipos, se procederá a la construcción de la estructura en concreto (vigas y viga de borde) y finalizada esta actividad se procederá a armar el piso en madera teca (vigas y tablado) y a la colocación de las defensas en madera y neopreno. La madera viene tratada y lista para usar.

El cronograma del trabajo, se tomará un tiempo de 4 meses, para las siguientes actividades:

✓ *Preliminares*	*1 mes*
✓ *Pilotaje*	*1.5 mes*
✓ *Construcción estructuras en concreto*	*1 mes*
✓ *Superestructura en madera*	*1 mes*
✓ *Colocación defensas*	*20 días*
✓ *Aseo general*	*4 meses -permanente*
✓ *Finalización entrega*	*Una semana*

Es de anotar que en el Documento evaluado se detallan los respectivos programas ambientales aplicados a esta actividad, al igual que se hace una valoración de los impactos que se podrían dar para la reconstrucción del muelle. De igual forma contiene, el documento, un programa de contingencia aplicado a este.

Consideraciones

- *La reconstrucción de éste muelle no requiere de permisos ambientales por uso, afectación o aprovechamiento de los Recursos Naturales presentes.*
- *Los impactos que se causarán a los Recursos Naturales presentes son puntuales, poco significativo y de poca duración.*
- *El servicio de la estructura – el muelle – es de uso privado a utilizarse para la futura construcción del edificio PORTOMARINE, para el parqueo de las lancha de los propietarios o habitantes de éste.*
- *Sobre la Bahía Interna de Cartagena, específicamente en el sector turístico de Bocagrande, existen muelles con características y funciones similares, los cuales son utilizados por propietarios privados que residen en dicho sector(…)"*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró viable ambientalmente la reparación del muelle en madera ubicado en la bahía interna de Cartagena, Barrio Bocagrande Calle 10 No 3 – 32 de Cartagena de Indias, a realizar por parte de la Sociedad INTERLA S.A.S., teniendo en cuenta algunos aspectos técnicos.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, artículo 31, parágrafo 2, reza que: *Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción, la Dirección General Marítima DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.*

Que con base en el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental y, en armonía con la disposición legal antes citada, será procedente otorgar viabilidad ambiental a la sociedad INTERLA S.A.S., para la reparación del muelle en madera ubicado en la bahía interna de Cartagena, Barrio Bocagrande Calle 10 No 3 – 32, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de reparación del muelle por parte de INTERLA S.A.S. y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar viabilidad ambiental a las actividades de reparación del muelle en madera ubicado en la bahía interna de Cartagena, Barrio Bocagrande, Calle 10 No 3 – 32, por parte de la sociedad INTERLA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La viabilidad ambiental otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1. Para la reparación del muelle, deberá tener en cuenta el manejo de escombros regulado en la Resolución 541 de 1994 emanada del Ministerio del Medio Ambiente.

2.2. Tramitar ante las autoridades competentes, los otros permisos necesarios para la reparación del muelle, en particular, el permiso ante la Capitanía de Puerto de Cartagena.

2.3. INTERLA S.A.S. no podrá utilizar el muelle para realizar actividades distintas a la del servicio de atraque o parqueo de lanchas, es decir, mantenimiento y/o lavado de éstas.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier modificación en el desarrollo de las actividades de reparación del muelle, deberá ser notificada a esta Corporación con anterioridad para tomar las medidas a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ElConcepto Técnico Nº 0463 del 9 de agosto de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la ley 1333 de 2009 y la imposición de las medidas y sanciones establecidas en dicha Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de reparación del muelle por parte de INTERLA S.A.S. y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley

1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
R E S O L U C I O N Nº 1239

(Agosto 31 de 2016)

"Por la cual se modifica el numeral 2.1 del artículo segundo de la Resolución N° 0053 del 23 de enero de 2015, se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución N°1059 de 02 de septiembre de 2013, Cardique hace requerimientos a la Extractora María La Baja S.A. para presentar a la Corporación el Informe de Cumplimiento Ambiental- ICA- año 2013.

Que mediante Resolución N°0053 de 23 de enero 2015, Cardique otorga permiso de emisiones atmosféricas.

Que en cumplimiento del programa de seguimiento y control ambiental establecido por esta Corporación, a aquellas actividades comerciales e industriales del área de su jurisdicción, se practicó visita técnica a las instalaciones de la Sociedad Extractora de María La Baja S.A. el 28 de septiembre de 2015 y 23 de junio de 2016, se revisaron y evaluaron los estudios y documentación presentada por la empresa en cumplimiento a las obligaciones establecidas por Cardique, cuyos resultados fueron consignados en el Concepto Técnico No 0413 del 22 de julio de 2016, en los siguientes términos:

"(…)2. OBSERVACIONES DE LA VISITA
2.1. La visita en la planta extractora de aceite fue atendida por señor LUIS FERNANDO CARO y JORGE MARTINEZ Ingeniero Ambiental y Coordinador SSTH, respectivamente de la empresa, quienes acompañaron en su momento el recorrido por las diferentes áreas y/o instalaciones de la empresa, la cual se encontraba operando normalmente. Durante el recorrido se detectó olores ofensivos leves únicamente en la primera laguna del sistema de tratamiento (enfriamiento y separación de grasa) no así en las otras lagunas (facultativas) ubicadas dentro de las mismas instalaciones. No se observó anomalías en el Sistema de Tratamiento de aguas residuales industriales.

2.2. Durante la visita se observó emisiones intermitentes de humo negro de la Caldera, porque se encontraba en proceso de arranque, luego se normalizó sin humos negros. Igualmente en el área de la caldera se observó vertimientos sin ningún tratamiento a canales de aguas lluvias que vierten finalmente al canal externo de aguas lluvias de sectores vecinos. El Ingeniero manifestó que es un vertimiento ocasional de la caldera. De igual se pudo percibir que el almacenamiento de combustibles y productos se encuentra aun sin diques de contención respectivo, incumpliendo con la resolución 0053/15.
2.3. El día 23 de junio 2016 se pudo apreciar que el lugar donde se almacena el raquis, un área de aproximadamente 1500 m2, se encontraba encendido éste material, emitiendo humo blanquecino; cabe anotar que en el año 2013 se presentó este evento y se le requirió a la empresa implementar acciones para sofocar el fuego. En las visitas del año 2014 y 2015 no se observó humos o quemas incidentales en el área de almacenamiento de raquis, pero nuevamente se presenta este año. Por lo anterior se requiere que la empresa dé una justificación técnica del hecho presentado y soluciones inmediatas para que no se vuelva a presentar este incidente.

3. CONTROL Y SEGUIMIENTO
3.1. VERTIMIENTOS INDUSTRIALES:
3.1.1. El Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique realizó los días 7 al 11 de Julio de 2014 y los días 20, 24 y 27 de Marzo de 2015, caracterizaciones fisicoquímicas de los vertimientos generados en la PTAR de la planta de la Extractora Marialabaja (aguas residuales de procesos y lavados como único vertimiento de la laguna de oxidación). Estas caracterizaciones son las correspondientes al segundo semestre del 2014 y al primer semestre de 2015.
A continuación se tabulan los datos de resultados de los monitoreos realizados en las fechas anteriores:

CARACTERIZACION DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

JULIO 2014

REPORTA: CARDIQUE - JULIO - 2014

PARÁMETRO	*Concentración[mg/l]*	*CARGA DE ENTRADA*	*Concentración [mg/l]*	*CARGA DE SALIDA*	*% Remoción*	*Decreto 1594/84*	*CUMPLE*
Caudal (l/s)		*2.08*		*2.08*			
PH Unidades		*4.58*		*8.59*	*NA*	*5.0 – 9.0*	*SI*
Temperatura (°C)		*65.24*		*33.20*	*NA*	*≤40*	*SI*
DBO5 (Kg/día).	*47380*	*8515*	*324.80*	*58.37*	*99.3*	*≥80%*	*SI*
Nitrógeno Total (Kg/día).	*82,7610*	*14.87*	*66.44*	*11.94*	*20*	*NA*	*-*
Fosforo Total (Kg/día).	*275.500*	*49.51*	*36.40*	*6.54*	*86.8*	*NA*	*-*
S.S.T (Kg/día).	*39798*	*7152*	*253.80*	*45.61*	*99.36*	*≥80%*	*SI*
Aceites y Grasas (Kg/día).	*58301.10*	*10477.4*	*7.45*	*1.33*	*99.98*	*≥80%*	*SI*

De acuerdo con los resultados anteriores, se puede observar que los parámetros pH, Temperatura, DBO5, SST, Aceites y Grasas para los muestreos realizado en Julio 2014, cumplen con los estándares establecidos por el Decreto 1594/84, el cual estuvo vigente hasta el mes de Diciembre de 2015. El Decreto anterior no estipula estándares para los parámetros Nitrógeno y Fosforo Total, pero se puede observar que al final del sistema de tratamiento, se presenta una remoción considerable de estos parámetros.

CARACTERIZACION DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

MARZO 2015

REPORTA: CARDIQUE - ABRIL – 2015

PARÁMETRO	*Concentración [mg/l]*	*CARGA DE ENTRADA*	*Concentración [mg/l]*	*CARGA DE SALIDA*	*% Remoción*	*Decreto 1594/84*	*CUMPLE*
Caudal (l/s)		*0.1*		*0.1*			
PH Unidades		*4.89*		*9.01*	*NA*	*5.0 – 9.0*	*SI*
Temperatura (°C)		*70.32*		*32.86*	*NA*	*≤40*	*SI*
DBO5 (Kg/día).	*62680.00*	*541.555*	*66.20*	*0.5719*	*99.90*	*≥80%*	*SI*
Nitrógeno Total (Kg/día).	*125.74*	*1.086*	*35.52*	*0.31*	*71.45*	*NA*	*-*
Fosforo Total (Kg/día).	*312.00*	*2.70*	*9.60*	*0.083*	*96.93*	*NA*	*-*
S.S.T (Kg/día).	*50580.00*	*437. 00*	*564.00*	*48.73*	*88.85*	*≥80%*	*SI*
Aceites y Grasas (Kg/día).	*13757.20*	*118.860*	*31.25*	*0.27*	*99.77*	*≥80%*	*SI*

De acuerdo con los resultados anteriores, se puede observar que los parámetros Temperatura, DBO5, SST, Aceites y Grasas para los muestreos realizados en Marzo de 2015 cumplen con los estándares establecidos por el Decreto 1594/84, excepto para el parámetro pH, cuyo valor promedio detectado fue de 9.01 unidades de pH, y un valor máximo de 9.17 unidades de pH, decreto que estuvo vigente hasta el mes de Diciembre de 2015. El citado Decreto no estipula estándares para los parámetros Nitrógeno y Fosforo Total, pero se puede observar que al final del sistema de tratamiento, se presenta una remoción considerable de estos parámetros.

Están pendientes los resultados de las caracterizaciones del segundo semestre del 2015, los cuales debe enviar a la Corporación.

PARÁMETRO	Concentración	Concent	Resolución	CUMPLE

Es importante señalar que a partir del 01 de Enero de 2016 entró en vigencia la Resolución 0631 de 17 de Marzo 2015., "por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones". Por tal motivo los resultados de las caracterizaciones del primer semestre del presente año (2016) serán evaluados con respecto a los límites máximos permisibles establecidos en dicha resolución.

3.1.2. El Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique realizó los días de 25 al 29 de Abril y 02 de Mayo de 2016, caracterizaciones fisicoquímicas de los vertimientos generados en la PTAR de la planta de la Extractora Marialabaja (aguas residuales de procesos y lavados como único vertimiento de la laguna de oxidación). Estas caracterizaciones son las correspondientes al primer semestre del 2016.

CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ABRIL-MAYO 2016
REPORTA: CARDIQUE MAYO- 2016.

De

	Entrada	*ración* *Salida*	*0631/15*	
Caudal (l/s)	*5,26*	*5,26*		
PH Unidades	*5,69*	*8,69*	*5.0 – 9.0*	*SI*
Temperatura (°C)	*60,30*	*32,40*	*≤40*	*SI*
DBO5 (**mg/l)**	*35340,00*	*581,90*	*600*	*SI*
Nitrógeno Total	*202,0318*	*166,17*	*Análisis y reporte*	*-*
Fosforo Total	*220,00*	*23,80*	*Análisis y reporte*	*-*
S.S.T (mg/l)	*13964,00*	*313.40*	*400*	*SI*
Aceites y Grasas (mg/l)	*3738,60*	*9,44*	*20*	*SI*

acuerdo con los resultados anteriores, se puede observar que los parámetros Temperatura, DBO5, SST, pH, Aceites y Grasas para los muestreos realizado en Marzo de 2015 cumplen con los estándares establecidos por el Decreto 1594/84.

Están pendientes los resultados de las caracterizaciones del segundo semestre del 2015 y las del segundo semestre de 2016.

3.2. EMISIONES ATMOSFERICAS.
En cumplimiento con las obligaciones requeridas de la Resolución N° 0053 de 23 de Enero 2015, la empresa envía información y derecho de petición con respecto al permiso de emisiones atmosférica.

2.2.1. Mediante oficio de fecha recibido 08 de Septiembre y 14 de Octubre de 2014, la empresa Extractora Marialabaja envía a la Corporación el informe técnico de monitoreo de emisión de ruido realizado los días 8 y 9 de Julio de 2014, así como el informe de monitoreo de las fuentes fija para la caldera VR que opera dentro de las instalaciones de la empresa, realizado el 03 de Julio de 2014.
Los monitoreos fueron realizados por la firma Servicios de Ingeniería y Ambiente Ltda. (Serambiente Ltda.), para los parámetros material Particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NOx) y oxido de azufre (SOx) de acuerdo con los métodos y metodologías indicados en el protocolo de monitoreo para fuentes fijas del MADS, así como mediciones de ruido, de acuerdo con los métodos de la resolución N° 0627/06.
Los resultados de las mediciones de emisiones de partículas y gases de la caldera VR se presentan a continuación:

FUENTE	***CONCENTRACION DE LOS CONTAMINANTES MEDIDOS***	***ESTANDARES DE EMISION (909/08 del MADS)***	***METODO DE MEDICION***

	MP (mg/m3)	***NOx (mg/m3)***	***SOx (mg/m3)***	***MP (mg/m3)***	***NOx (mg/m3)***	***SOx (mg/m3)***	*Protocolo monitoreo fuentes fijas.*
Caldera VR	***116.13***	***28.92***	***7.82***	***300***	***350***	***N.A.***	

De acuerdo con los resultados anteriores el valor promedio de concentración para material Particulado es de 116.13 mg/m3 y representa el 38.71 % del valor límite establecido por la norma. El de SOx es de 7.82 mg/m3 y no tiene estándar establecido, pero es un indicativo. Las emisiones NOx registran un valor promedio de 28.92 mg/m3, lo que representa el 0.8 % del valor límite establecido. Por lo tanto cumplen con la normatividad vigente.

La firma Serambiente para determinar niveles de emisión de ruido en la planta extractora seleccionó un total de 08 puntos alrededor de la misma en horario diurno y nocturno los días 8 y 9 de Julio de 2014. Cada punto fue geoposicionado con sus respectivas coordenadas. Los resultados de las mediciones fueron comparados con los estándares máximos permisibles (75 dB diurnos y 75 dB nocturno) establecidos por la norma para sector C, subsector con usos permitidos industriales.

Los niveles de emisión de ruido detectados en horario *diurno* ***para los puntos del 1 al 8 fueron respectivamente, 65.00, 65.68, 69.61, 64.05, 67.11, 67.38, 60.17 y 68.27, los cuales comparados con el nivel máximo permitido por la norma (75 dB); cumple con la normatividad colombiana.***

Los niveles de emisión de ruido detectados en horario *nocturno* ***para los puntos del 1 al 8 fueron respectivamente, 64.13, 62.65, 62.43, 62.57, 61.65, 59.53, 66.17 y 65.22, los cuales comparados con el nivel máximo permitido por la norma (75 dB); cumple con la normatividad colombiana.***

3.2.2. El 12 de Noviembre de 2014, la empresa Extractora María la Baja S.A. radica en la Corporación bajo el número 7258, el informe previo para el monitoreo de fuentes fijas y el día 17 de Febrero de 2015 entrega a la Corporación el estudio de emisiones de la Caldera, radicado con N° 0515 y realizado por la firma Serambiente Ltda., en el mes de Diciembre de 2014.

Los resultados de las mediciones de emisiones de partículas y gases de la caldera VR se presentan a continuación:

FUENTE	***CONCENTRACION DE LOS CONTAMINANTES MEDIDOS***			***ESTANDARES DE EMISION (909/08 del MADS)***			***METODO DE MEDICION***
	MP (mg/m3)	***NOx (mg/m3)***	***SOx (mg/m3)***	***MP (mg/m3)***	***NOx (mg/m3)***	***SOx (mg/m3)***	*Protocolo monitoreo fuentes fijas.*
Caldera VR	***101.64***	***57.55***	***4.95***	***300***	***350***	***N.A.***	

De acuerdo con los resultados anteriores el valor promedio de concentración para material Particulado es de 101.64 mg/m3 y representa el 33.88 % del valor límite establecido por la norma. El de SOx es de 4.95 mg/m3 y no tiene estándar establecido, pero es un indicativo. Las emisiones NOx registran un valor promedio de 57.55 mg/m3, lo que representa el 16.44 % del valor límite establecido. Por lo tanto cumplen con la normatividad vigente.

3.2.3. El 03 de Junio y 20 de Agosto de 2015, la empresa Extractora María la Baja S.A. radica en la Corporación bajo el número 1654, el informe previo para el monitoreo de fuentes fijas y el estudio de emisiones de la Caldera, respectivamente con radicado con N° 2413 y realizado por la firma Serambiente Ltda., en el mes de Junio de 2015.

Los resultados de las mediciones de emisiones de partículas y gases de la caldera VR se presentan a continuación:

FUENTE	***CONCENTRACION DE LOS CONTAMINANTES MEDIDOS***			***ESTANDARES DE EMISION (909/08 del MADS)***			***METODO DE MEDICION***
	MP (mg/m3)	***NOx (mg/m3)***	***SOx (mg/m3)***	***MP (mg/m3)***	***NOx (mg/m3)***	***SOx (mg/m3)***	*Protocolo monitoreo fuentes fijas.*
Caldera VR	***26.46***	***< LD***	***3.55***	***300***	***350***	***N.A.***	

De acuerdo con los resultados anteriores el valor promedio de concentración para material Particulado es de 26.46 mg/m3 y representa el 8.82 % del valor límite establecido por la norma. El de SOx es de 3.55 mg/m3 y no tiene estándar establecido, pero es un indicativo. Las emisiones NOx registran un valor no detectable. Por lo tanto cumplen con la normatividad vigente.

3.2.4. El 02 de Febrero de 2016, la empresa Extractora María la Baja S.A. radica en la Corporación bajo el número 8751 el informe previo para el monitoreo de fuentes fijas y el 5 de Febrero del mismo año, el estudio de emisiones de la Caldera, respectivamente con radicado con N° 9692 y realizado por la firma Serambiente Ltda., el 22 de Enero de 2016.

Los resultados de las mediciones de emisiones de partículas y gases de la caldera VR se presentan a continuación:

FUENTE	***CONCENTRACION DE LOS CONTAMINANTES MEDIDOS***			***ESTANDARES DE EMISION (909/08 del MADS)***			***METODO DE MEDICION***
	MP (mg/m3)	***NOx (mg/m3)***	***SOx (mg/m3)***	***MP (mg/m3)***	***NOx (mg/m3)***	***SOx (mg/m3)***	*Protocolo monitoreo fuentes fijas.*
Caldera VR	***151.97***	***48.96***	***49.99***	***300***	***350***	***N.A.***	

De acuerdo con los resultados anteriores el valor promedio de concentración para material Particulado es de 151.97 mg/m3 y representa el 50.65 % del valor límite establecido por la norma. El de SOx es de 49.99 mg/m3 y no tiene estándar establecido, pero es un indicativo. Las emisiones NOx registran un valor de 48.96 mg/m3, lo que representa el 13 .99 % del valor límite establecido por la norma. Por lo tanto cumplen con la normatividad vigente.

3.3. Mediante escrito de fecha de recibido 30 de Abril de 2015, radicado bajo el N° 2191 del 10 de Abril/15, Extractora María La Baja solicita modificar el numeral 2.1. del artículo segundo del resuelve de la resolución N° 0053/15 por que no concuerda con lo señalado en el considerando de la misma resolución.

Efectivamente el párrafo 7 del considerando 2.1 indica que las mediciones de partícula y gases para fuentes fijas debe ser anual y no semestral y el numeral 2.1. del artículo segundo del resuelve señala que deben ser realizado semestralmente. Por lo anterior se hace necesario modificar en este sentido dicho numeral"

Que de otra parte, el concepto técnico señala una serie de requerimientos de información que debe presentar la sociedad en mención; por tanto, teniendo en cuenta los resultados de la visita técnica realizada a la empresa, será procedente requerir a la sociedad EXTRACTORA MARÍA LA BAJA S.A., para que implemente las medidas y acciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que así mismo, será procedente modificar el numeral 2.1. del artículo 2° de la Resolución N° 0053 del 23 de enero de 2015, en el sentido que los muestreos isocinéticos en la chimenea de la caldera deben realizarse anualmente y no semestralmente como viene establecido en la citada resolución.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: **Requerir a la** SOCIEDAD EXTRACTORA MARÍA LA BAJA S.A.**, identificada con el NIT 900114122-5, representada legalmente por el señor CARLOS ROBERTO MURGAS, con cédula de ciudadanía N° 7.410.931para que cumpla con las siguientes medidas y acciones:**

1.1. **Implementar un sistema que permita controlar el pH y la temperatura de los vertimientos de la caldera antes de su descarga al suelo de la zona donde se están disponiendo actualmente. La temperatura del efluente final no debe superar los 40 ºC y el pH debe estar entre 6.0 y 9.0 unidades de Ph. Para implementar la medida se le concede a la empresa un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.**

PARÁMETRO	Unidades	Límite máximo permisible (Resolución 0631/15)

1.2. **Implementar un sistema que permita controlar el Ph del efluente de las piscinas entre 6.0 y 9.0 unidades de pH, teniendo en cuenta que los valores detectados de dicho parámetro en mediciones realizadas en marzo del año 2015 superaron el valor máximo permisible (9.0 unidades de Ph), estipulado en la Resolución 0631 de 2015, para lo cual se le concede el mismo término indicado en el numeral anterior.**

1.3. **Las caracterizaciones de vertimientos correspondientes al segundo semestre de 2015 deberán ser enviadas a la Corporación, ya que no se encuentran registradas en el seguimiento de la misma, así mismo deberán enviar los resultados de las caracterizaciones del segundo semestre de 2016, las cuales serán evaluadas con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 del MADS.**

1.4. **Continuar caracterizando con una frecuencia** semestral **los vertimientos de los siguientes puntos de descarga:**

1.4.1 Entrada y salida de las lagunas de oxidación utilizadas para tratar las aguas residuales de procesos y lavados- PTAR, determinando los siguientes parámetros: **pH (Unidades de pH); Temperatura (°C); DBO5 (mg/l); Nitritos ($N\text{-}NO_2$) (mg/l); Nitratos ($N\text{-}NO_3$) -mg/m3-; Nitrógeno Amoniacal ($N\text{-}NH_3$) -mg/m3-; Nitrógeno Total (N) -mg/m3-; Ortofosfatos ($P\text{-}PO_4$) Fosforo Total (P) -mg/m3; Sulfatos $(SO_4)^{-2}$ -mg/m3-; SST -mg/m3- y Aceites y grasa-mg/m3-.**

1.4.2 Cumplir con la siguiente norma de vertimientos a la salida de la última laguna de oxidación utilizada para tratar las aguas residuales de procesos y lavados:

Caudal	(l/s)	
pH	Unidades de pH	5.0 – 9.0
Temperatura	(°C)	≤40
DBO5	(mg/l)	600
Nitritos ($N\text{-}NO_2$)	(mg/l)	Analizar y reportar
Nitratos ($N\text{-}NO_3$)	(mg/l)	Analizar y reportar
Nitrógeno Amoniacal ($N\text{-}NH_3$)	(mg/l)	Analizar y reportar
Nitrógeno Total (N)	(mg/l)	Analizar y reportar
Ortofosfatos ($P\text{-}PO_4$)	(mg/l)	Analizar y reportar
Fosforo Total (P)	(mg/l)	Analizar y reportar
Sulfatos $(SO_4)^{-2}$	(mg/l)	Analizar y reportar
S.S.T.	(mg/l)	400
Aceites y Grasas	(mg/l)	20

1.4.3 **Cumplir con la siguiente norma de vertimientos a la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales de la purga de la caldera una vez implementado el mismo:**

Parámetro	Unidades	Norma de vertimiento (Resolución 0631/15)
Caudal	(l/s)	
pH	Unidades de pH	5.0 – 9.0
Temperatura	(°C)	≤40
Ortofosfatos ($P\text{-}PO_4$)	(mg/l)	Analizar y reportar
Fosforo Total (P)	(mg/l)	Analizar y reportar

1.4.4 **Se reitera el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N°0053 de 2015, en el sentido de** construir los diques de contención **de los tanques de almacenamiento de combustibles y productos.**

1.4.5 **De igual forma se requiere de manera urgente que la empresa presente justificación técnica que explique el hecho presentado, ya que en ocasión anterior se había dado solución al problema y hoy se repite. Por tal motivo la**

empresa debe implementar acciones inmediatas que garanticen que no se va a volver a presentar o repetir este incidente.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Modificar el numeral 2.1 del artículo segundo de la Resolución N° 0053 del 23 de enero de 2015, en el sentido de aclarar que los muestreos isocinéticos en la chimenea de la caldera deben realizarse en forma anual.**

ARTÍCULO TERCERO: **El concepto técnico Nº 0413 del 22 de julio de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.**

ARTÍCULO CUARTO: **El incumplimiento de lo ordenado en la presente resolución dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 de 2009 y la imposición de las medidas y sanciones establecidas en dicha ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.**

ARTÍCULO QUINTO: **Remítase copia de la presente resolución a la** Subdirección de Gestión Ambiental **y al** laboratorio de Calidad Ambiental**, para su seguimiento y control de los requerimientos anteriormente señalados.**

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
R E S O L U C I O N Nº 1240

(Agosto 31 de 2016)

"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución No 0733 de diciembre 3 de 2002 se acogió el documento presentado por ECOPETROL-Vicepresidencia de Transporte-Área Técnica Norte, para el mantenimiento del Combustoleoducto Coveñas-Cartagena, como instrumento sustituto de una Guía Ambiental, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 27 del decreto 1728 de agosto 6 de 2002.

Que a través de oficio No 1850 de abril 20 de 2015 se requirió a la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. presentar un informe final de la atención del derrame de crudo mezcla ocurrido el 16 de marzo de 2015, en el km 091+213 del Combustoleoducto Coveñas-Cartagena, municipio de Arjona – Bolívar.

Que por memorando de fecha 1 de julio de año en curso se puso en conocimiento el escrito presentado por el Señor ARGEMIRO MIRANDA ROCHA, Representante Legal del Consejo Comunitario de Rocha, en el que solicita visita a la ciénaga de Juan Gómez, fuente de abastecimiento de Acuacar.

Que en cumplimiento del programa de seguimiento y control ambiental establecido por esta Corporación, a aquellas actividades que pueden generar impactos ambientales negativos en su área de acción como consecuencia de la no implementación de los programas que prevengan, mitiguen y corrijan dichos impactos ambientales, se practicó visita de seguimiento ambiental a la Vereda Rocha, sector Conejo en el municipio de Arjona, cuyos resultados fueron consignados en el Concepto Técnico N° 424, en los siguientes términos:

"(…)

- Por dentro y fuera del dique de protección del Combustoleoducto de 18" Coveñas-Cartagena (Ver foto 1 y 2) no se detectó la presencia de Combustóleo ni residuos contaminados con dicho combustible.

- Manifestó la comunidad presente que en el momento de atención del derrame hubo un incendio el cual pudo ser controlado oportunamente ya que no hubo afectación de personas pero sí del suelo aledaño al sitio de interés donde ocurrió el ilícito; manifestó además que las causas del incendio hasta la fecha no se conocen.

- El día de la inspección también se realizó visita a la vía que conduce a la estación Conejos y que bordea a la ciénaga de Juan Gomito; la comunidad pone en conocimiento a esta Corporación que a esta Ciénaga no le ingresa agua, dado que la vía actúa como un jarillón que impide el drenaje de las aguas. Para tal fin se analizó el perfil de la vía a través de imágenes satelitales como el google earth, así mismo, mediante modelos matemáticos se procede a identificar los drenajes del sector.

CONSIDERACIONES
CONSIDERACIONES TECNICAS

El derrame de combustóleo en el km 091+213 del Combustoleoducto Coveñas-Cartagena fue controlado sin novedad por la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS, sin embargo se requerirá a la empresa en mención para que presente los resultados del siguiente monitoreo:

- Realizar apiques de por lo menos un metro de profundidad al interior del dique de protección ubicado en el punto de coordenadas geográficas 10°4'21.19"N 75°23'10.55"W; tomar una muestra compuesta del suelo y determinar Hidrocarburos Totales.

- Tomar tres puntos de toma de muestras de agua: Uno dentro del dique de protección y dos fuera de dicho dique a fin de determinar Hidrocarburos Totales.

De otra parte, considerando que la vía que bordea la ciénaga de Juan Gomito, vía construida por Alcalis y utilizada hoy en día por la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., no cuenta con estructuras de paso para el drenaje de las aguas; se debe requerir a esta empresa de servicios públicos, para que adelante los estudios hidráulicos, que permita que las aguas fluyan sin contratiempos y alimenten a la ciénaga de Juan Gomito. (…)"

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique entre sus funciones, le corresponde hacer la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 num.11 y 12 Ley 99/93).

Que con base en el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con la disposición legal antes citada, será procedente requerir a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**,** para que de manera inmediata implemente las medidas y acciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo. En ese mismo sentido se requerirá a AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., para lo pertinente

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: **Requerir a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para que a través de su representante legal y, dentro del término de (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución, cumpla con las siguientes medidas y acciones, en el combustóleoducto Coveñas-Cartagena, km 091+213, a la altura del corregimiento de Rocha, jurisdicción del municipio de Arjona - Bolívar:**

1.1 Realizar apiques de por lo menos un metro de profundidad al interior del dique de protección ubicado en el punto de coordenadas geográficas 10°4'21.19"N 75°23'10.55"W; tomar una muestra compuesta del suelo y determinar Hidrocarburos Totales.

1.2 Tomar tres puntos de toma de muestras de agua: Uno dentro del dique de protección y dos fuera de dicho dique a fin de determinar Hidrocarburos Totales.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Requerir a AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.-ACUACAR, para que a través de su representante legal adelante los estudios hidráulicos y realice las obras respectivas en la vía que bordea la ciénaga de Juan Gomito, que permita que las aguas fluyan sin contratiempos y alimenten ese cuerpo de agua.**

ARTÍCULO TERCERO: **El concepto técnico Nº 424 del 26 de julio de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.**

ARTÍCULO CUARTO: **El incumplimiento de lo ordenado en la presente resolución dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 de 2009 y la imposición de las medidas y sanciones establecidas en dicha ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.**

ARTÍCULO QUINTO: **Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su seguimiento y control de los requerimientos anteriormente señalados.**

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General